

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO

MAESTRÍA

EN GESTIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

ARQUITECTÓNICO Y URBANO

Tesis

Gestión del patrimonio cultural.

Acciones para la preservación

de Bienes Singulares

Caso: Meteoritos de Campo del Cielo

TESISTA: Abogada Silvia Kum

DIRECTORA: Magister Arquitecta Felicidad París Benito

CO-DIRECTORA: Abogada Ana María Bóscolo

ASESOR: Lic. Juan Carlos Lespada

Año 2017

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre Denisse Abecasis de Kum quien me incentivó a abordar la temática y lamentablemente no ha podido disfrutar de los resultados finales, pues anticipó su partida.

A Norberto Figlas por su apoyo incondicional.



RECONOCIMIENTOS

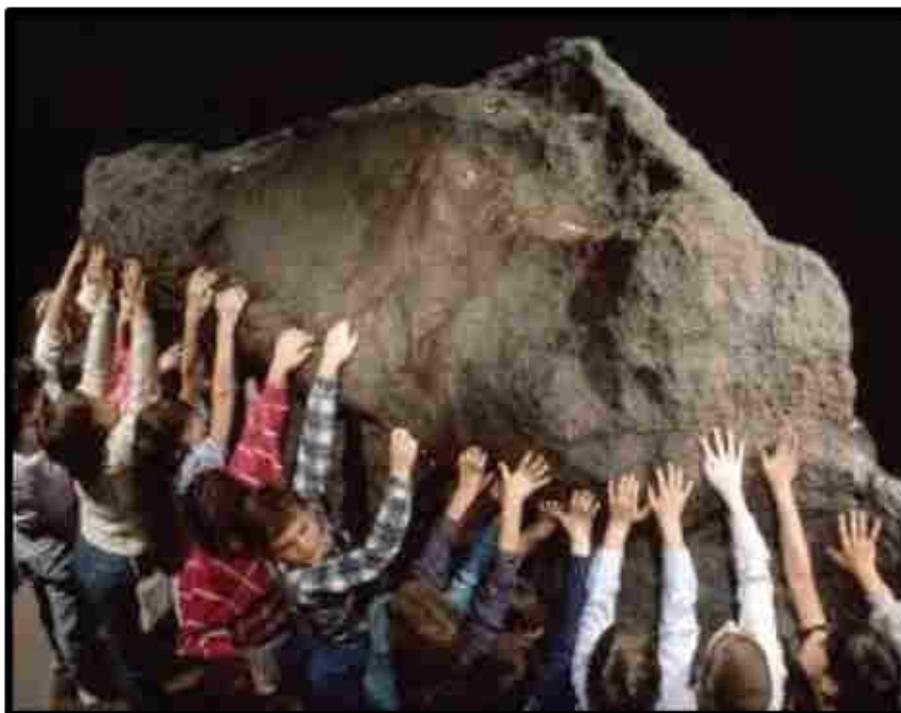
Agradezco la paciente y valiosa labor de apoyo en la construcción de esta tesis a su Directora: Magister Arquitecta Felicidad París Benito,
a la Co-Directora: Abogada Ana María Bóscolo,
al Arquitecto Magister Alejandro Novacovsky,
a la Magister Arquitecta Analía Benitez,
al Periodista Juan Carlos Canella
y al Lic. Juan Carlos Lespada.



despiertaalfuturo.blogspot.com

**Agradezco también los valiosos aportes para el desarrollo de la tesis
a las siguientes instituciones:**

Asociación Chaqueña de Astronomía;
Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco;
Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos.
Comisión asesora Ad honorem para la preservación y mejoramiento del ambiente
y la calidad de vida;
Comisión Provincial para la Conservación del patrimonio cultural y natural
del Chaco;
Dirección General de Planeamiento Urbano;
Dirección de Información Parlamentaria
Departamento de Ordenamiento Electrónico de Datos;
Dirección de Ordenamiento Urbano;
Dirección de preservación del medio ambiente;
Facultad de humanidades. Museo de Antropología "Juan Alfredo Martinet";
Instituto de Historia de la Facultad de Humanidades UNNE;
Municipalidad de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco;
Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia;
Instituto Nacional de Investigación de Ciencias Naturales;
Museo de Ciencias Naturales Schulz del Chaco;
Museo Etnográfico Buenos Aires;
Museo Florentino Ameghino, San Bernardo, Chaco;
Museo histórico documental "Juan y Carlos Hardy" Las Palmas, Chaco;
Revista de Derecho "El Derecho" Universidad Católica Argentina;
Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
Subsecretaría de Turismo Ministerio de la Producción Chaco;
Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Humanidades, Instituto de Geografía.



Sólo se ama aquello que se conoce



Fuente: Silvia Kum.
Fotos de la experiencia de campo
Facultad de Humanidades de Resistencia, Chaco.

ÍNDICE

Capítulo I. INTRODUCCIÓN	
1.1.-Sobre el concepto de Patrimonio	10
1.2.- Definición del problema y fundamentación del tema elegido	15
1.3.- Estado de la cuestión: La importancia de la conservación de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural local.	16
Capítulo II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO	
2.1.- Presentación de la propuesta	22
• Hipótesis	28
• Preguntas del trabajo	29
• Objetivos	30
• Palabras clave.	30
2.2.-Metodología de trabajo.	31
• Tipo de investigación	31
• Área de estudio	31
• Universo	31
• Unidades de análisis	31
• Métodos e instrumentos	31
Capítulo III. LA CULTURA Y LOS BIENES CULTURALES	
3.1.-La cultura en el mundo actual	35
3.2.- Los bienes y el patrimonio cultural	38
3.3.-Los bienes culturales dentro del derecho positivo	47
Capítulo IV. LOS METEORITOS CHAQUEÑOS	
4.1.- Generalidades y Antecedentes	52
4.2.- Los meteoritos de Campo del Cielo	64
4.3.-Importancia científica de los meteoritos de Campo del Cielo.	74
4.4.-Trabajo de investigación de campo: Visita Científica al Parque Municipal Pigüen N° Onaxa	77
Capítulo V. MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DE LOS METEORITOS	
5.1.- Interrogante inicial y circuitos de investigación	93
5.2.- Sistematización y ordenamiento del marco legal existente sobre los Meteoritos de Campo del Cielo	97
• Leyes y decretos internacionales	98
• Leyes y decretos nacionales	99
• Leyes y decretos provinciales	101
• Leyes y decretos municipales	107
Capítulo VI. PRESERVACIÓN DE Campo del Cielo. ACCIONES DE GESTIÓN CULTURAL.	
6.1.-La importancia de la gestión cultural en la conservación del patrimonio histórico	110
6.2.-Definiciones que orientan la acción	113
6.3. Educación, patrimonio cultural y capacitación docente como medio para su transmisión	124
6.4.-Plan de sensibilización social para la defensa de los bienes culturales locales	124

	126
Capítulo VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	
7.1.- Acerca del marco legal y su organización.	
• Un nexo entre lo legal y lo pedagógico. Cuerpo de Leyes.	156
7.2.-Respecto a lo cultural-educativo como base de la sensibilización socio-cultural.	162
• Reconocimiento de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural	
• Papel de la Educación	
• Consideración de la capacitación como estrategia.	
• Plan de Sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales	
• Documento de Apoyo Docente	
• Aplicación de Micro-experiencia	
7.3.-Propuestas de intervención	172
BIBLIOGRAFÍA	174
FUENTES	181
<u>Anexos EN FORMATO DIGITAL</u>	
• ANEXO 1:Cuerpo de Textos originales de leyes referidas a los meteoritos de Campo del Cielo.	
• ANEXO 2: Material para Docente: Promoción para la preservación de los meteoritos de Campo del Cielo	
Documentos históricos y periodísticos sobre los meteoritos de Campo del Cielo.	

Capítulo I

Introducción

Estructura del Proyecto

“...La condición social del patrimonio, podemos establecerla solo por la necesidad de preservación de la memoria colectiva para las generaciones futuras, fundamentalmente por el goce y disfrute de las actuales generaciones. Así, la valoración patrimonial del espacio público por el residente (recreación) o por el visitante (turista) merece una atención especial...”

José María Zingoni,

(Gobernar la ciudad. Desarrollo local y políticas urbanas municipales. Edit. Univ. Nacional del Sur.2015)

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN

1.1.-Sobre el concepto de Patrimonio

1.2.-Definición del problema y Fundamentación del tema elegido.

1.3.-Estado de la cuestión:La importancia de la conservación de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural local.



despiertaalfuturo.blogspot.com

1.1.- Sobre el Concepto de Patrimonio

La autora de este Proyecto proviene del **ÁREA LEGAL**. En su carácter de **ABOGADA**, considera que es de fundamental importancia fundar la defensa y preservación de los Bienes Singulares en ley. Por ello una parte importante de este trabajo se ha fundado en la recopilación y ordenamiento de las leyes que existen sobre el particular.

El patrimonio histórico-cultural está formado por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidos por la sociedad; a través de un

proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y de lo material se constituyen en factores que identifican y diferencian entre una comunidad de otra. Incluye no sólo los monumentos, construcciones, sitios arqueológicos del pasado, arte, artesanías, documentos, sino también al patrimonio vivo que conforman las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las lenguas indígenas, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones de un grupo o pueblo. Incluye el patrimonio intelectual: es decir, las creaciones de la mente, como la literatura, las teorías científicas y filosóficas, la religión, los ritos y la música, así como los patrones de comportamiento y la cultura que se expresa en las técnicas, las historias orales, la música y la danza.

Los elementos que constituyen el patrimonio cultural dan cuenta de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente, tal como lo señala Casasola¹. Es una porción del ambiente transformado incluyendo los tipos de organización social, relaciones entre los diversos sectores de la sociedad y de las instituciones sociales. Esto es variable en cada época, ya que cada sociedad rescata el pasado de manera diferente, seleccionando de éste ciertos bienes y testimonios que se identifican con el patrimonio.

El patrimonio, entonces, es el producto de un proceso histórico, dinámico, una categoría que se va conformando a partir de la interacción de agentes y diferentes situaciones, que obligan a tener una mirada a largo plazo, tanto en la concepción como en el uso de los recursos. Finalmente, el conocimiento, es un componente esencial del patrimonio. La transmisión de este tipo de información es tan importante como la del propio objeto al que se refiere. Hablar de patrimonio es considerar a la cultura resultante de la interacción de la sociedad con el ambiente, en donde se incluye el saber, las aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad. Estas manifestaciones y elementos son un reflejo de la respuesta que el hombre da a los problemas concretos de su existencia y su relación con el entorno.

El tema del patrimonio, estaba en su origen ligado a las estructuras familiares, económicas y jurídicas de una sociedad estable, enraizada en el espacio y en el tiempo. El patrimonio natural y el cultural están estrechamente ligados y conforman el concepto único de patrimonio cultural-natural. Hay que entenderlo como algo propio, pero es difícil hacer propio algo que no se conoce.

¹ CASASOLA, Luis, *Turismo y ambiente*, Editorial Trillas, colección Turismo, México, 1990. Pág. 31.

El conocimiento de un bien patrimonial-cultural antecede a cualquier acción de conservación. Para ello, la investigación es la primera actitud a aplicar sobre el bien. La investigación estará luego al servicio de la preservación y la conservación. Para conocer adecuadamente es imprescindible recurrir a las fuentes históricas que constituyen el apoyo o sustento científico, tanto para la valoración como para la intervención.

En la República Argentina existen bienes naturales-culturales de enorme valor.

La **Cueva de las Manos** que se encuentra en el área del Alto Río Pinturas en la “Estancia Cueva de las Manos”. Incluye los aleros, farallones y la cueva con presencia de pinturas rupestres. Los sectores con pinturas más destacados se ubican sobre la margen derecha aproximadamente a 88 metros sobre el nivel del río, cubriendo un frente de más de 600 metros. Éstas representan diferentes escenas de caza, negativos de mano, motivos de animales y figuras abstractas.



blogs.lanacion.com.ar

En la **Cuenca del Río Pinturas** se localizan varios sitios arqueológicos que son la evidencia de una ocupación integral del área por cazadores recolectores a lo largo de 9000 años.



blogs.lanacion.com.ar

El **Bosque Petrificado Sarmiento** es un área natural protegida provincial ubicada en el departamento Sarmiento, Chubut, Argentina a 28 km de la ciudad de Sarmiento.

Tiene una superficie de 24 ha de aspecto desértico, donde se encuentran diseminados fósiles de troncos petrificados de especies arbóreas de la familia de las coníferas, cuya edad estimada es de 65 millones de años. En la reserva hay un centro de interpretación con restos paleontológicos y arqueológicos de la región que fue descubierto en 1927; se organizó como atractivo natural turístico a partir de 1970; en 1973 ha sido declarado área natural protegida por Ley Provincial N° 2161 y en el año 2001 a través de la Ley Provincial n.º 4780 se le dio la categoría de Monumento Natural.



www.guiadecabanas.com



www.guiadecabanas.com

En la Provincia del Chaco se ha individualizado una zona denominada “**Pigüen N’Onaxá**” cuya traducción es **Campo del Cielo**. Esta zona es un área de dispersión meteórica con más de veintiséis cráteres considerada de las más grandes del planeta Tierra, donde

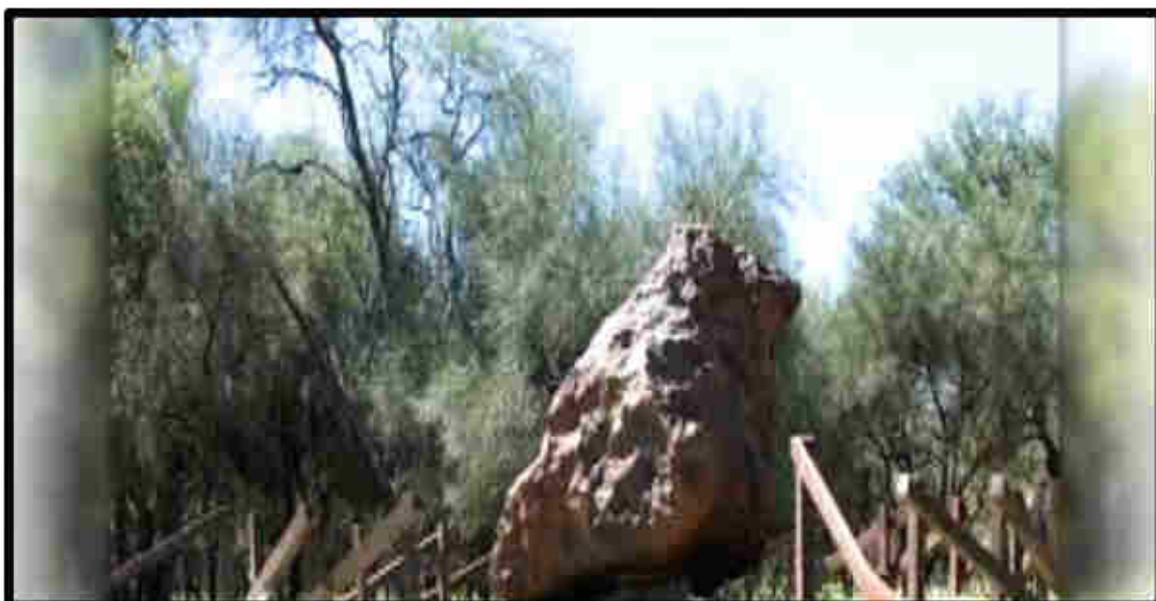
existen diseminados una gran cantidad de meteoritos de diversos tamaños y pesos, que conforman una riqueza natural de gran valor cultural.

Sin embargo desde hace años, coleccionistas y comerciantes internacionales, vienen despojando a los chaqueños de estas piezas estelares, valiosas para la ciencia.

A este problema confluyen diversas variables, entre ellas el desconocimiento de la población acerca de la riqueza cultural que poseen, la ineficacia por parte de las autoridades para custodiarla y la confusión de los aspectos legales correspondientes al tema. En este trabajo nos ocupamos específicamente de realizar un ordenamiento y acopio de los aspectos legales, enfocado como acción de preservación y de ofrecer elementos de gestión cultural a aplicar en el ámbito educativo, para contribuir a la difusión y defensa de este patrimonio.



www.conocetuchaco.tur.ar



www.conocetuchaco.tur.ar

1.2.- Definición del problema y Fundamentación del tema elegido.

Según las investigaciones realizadas, existe un bajo conocimiento real sobre el valor de esta zona meteórica en la población en general y los gobiernos. Si bien se han ocupado del tema, no existe una acción sistemática de promoción, preservación y defensa del mismo.

Se han registrado robos y depredaciones reiteradas. También negocios poco claros y despojos con derivación de muchos meteoritos a otros países.

Entendemos que es necesario realizar acciones culturales que, fundamentadas en ley, contribuyan a la concientización y reconocimiento local como valor cultural de los mismos y a un mayor protagonismo en su reconocimiento, promoción, cuidado y preservación.

Para realizar una preservación y conservación adecuadas, es necesario delimitar si los meteoritos de “Campo de Cielo”, de la Provincia del Chaco, República Argentina, constituyen un bien natural y/o un bien cultural.

Para esto debemos basar las afirmaciones con fundamento en la ley, como punto de partida. Muchos trastornos de gestión se han originado en bienes que legalmente no han sido reconocidos como tales.

Nos preguntamos al plantearnos este trabajo si existían en la legislación argentina herramientas legales vigentes que posibilitaran su resguardo, amparo y preservación como bienes culturales y si estaban ordenados en un cuerpo que facilite su acceso y consulta.

La cuestión de la identificación y valoración del patrimonio cultural por parte de la población es de capital importancia para su defensa, sobre todo ante acciones de depredación, robo, deterioro u olvido culposos de los bienes culturales.

Para que los ciudadanos asuman protagonismo en su conservación, cuidado y custodia deben conocerlos y considerarlos como valiosos, para compartirlos y sostenerlos de cara a las futuras generaciones.

Estimamos que, de acuerdo a investigaciones previas, será necesario proponer estrategias desde la gestión cultural como incentivo del protagonismo local para su reconocimiento y defensa, especialmente desde el ámbito educativo en todos los niveles y modalidades y que en esto, tiene especial importancia la capacitación y el perfeccionamiento de los docentes como estrategia para incentivar la toma de conciencia general.

1.3.-Estado de la cuestión

La importancia de la conservación de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural local.

Los meteoritos de Campo del Cielo constituyen un patrimonio cultural para la región, la provincia y la Nación de un valor incalculable. La falta de información, el mal uso de las tierras, el desmonte para cultivos, los robos reiterados, las exportaciones y “donaciones” ilegales, la venta por internet y el olvido conspiran contra estas maravillas.

La provincia del Chaco atraviesa por grandes problemas. Más de la mitad de su población se encuentra bajo la línea de pobreza, sin agua potable de red, con una alta cifra de desempleo estructural y con años de recesión. Muchas veces la asignación de partidas presupuestarias para la conservación y promoción de los bienes culturales pasa a un segundo plano



<http://www.taringa.net/posts/info/2359315/Campo-del-Cielo-asombroso-y-apasionante.html>

La localidad de Gancedo, Provincia del Chaco, sitio donde se encuentran los meteoritos de Campo del Cielo presenta un atraso económico notorio, una sociedad de escasos recursos, con una alta densidad de población aborigen que se encuentra aislada de los adelantos técnicos y científicos y otra población proveniente de culturas diferentes. La zona, es muy valorada por las poblaciones originarias radicadas en ella desde hace cientos de años, ya que refleja su cultura como vestigio de las leyendas transmitidas acerca de la "lluvia del cielo" que presenciaron sus antepasados. Pero ellos ya no viven solos en esos lugares y apenas sostienen su vida y cultura, sin recursos para acometer acciones de defensa de su patrimonio cultural.

William Cassidy y Argentino Romaña², al finalizar sus investigaciones en la zona, dejaron más de veinte accesos a los cráteres producidos por el impacto de los meteoritos

²En la página 62 puede observarse un plano indicando la ubicación de los cráteres producidos por el impacto de los meteoritos

en Campo del Cielo. Los dejaron listos para poder llegar a ellos, luego de realizar miles de metros de picadas en el espeso monte chaqueño. Actualmente sólo están accesibles tres o cuatro.

Hoy, de los 15 cráteres estudiados por Cassidy, 7 ya son irrecuperables, 5 no tienen acceso y 3 están seriamente dañados.

Decían Vesconi y Gústín en 1997:

*“Los bordes elevados de los grandes cráteres han desaparecido, muchos impactos se borraron por completo. Víctimas de más voraz e implacable agente erosionador –la actividad del hombre.- Lo que la naturaleza no pudo borrar en más de tres mil años, el hombre eliminó en poco más de una década, sin contemplación histórica, científica, cultural o turística algunas. Hoy las perspectivas no son para nada alentadoras.”*³

Muchos son los peligros a los que esta riqueza ha sido y es sometida:

Existe un grave desconocimiento de los marcos legales vigentes. Los dueños de las tierras creen ser también dueños de los meteoritos y por lo tanto piensan que tienen derecho a disponer de ellos según su voluntad, a extraerlos, exponerlos, venderlos o trasladarlos. Se han tomado decisiones a nivel político que trasgreden leyes y resoluciones, por desconocimiento de las mismas y por falta de implementación de acciones de protección.

El codiciado meteorito "El Chaco" estuvo a punto de ser hurtado en 1990 por el norteamericano Robert Alan Haag y fue descubierto por las autoridades locales en los límites provinciales. En otra oportunidad le prendieron fuego.

Las últimas noticias señalan que los nuevos dueños del campo en donde está el meteorito "El Chaco" quieren explotar comercialmente el lugar. En las inmediaciones de los Parajes "La Tota" y "Las Víboras" se constataron excavaciones y desmontes realizados supuestamente por el actual propietario de esos terrenos.

Este tema fue tratado en el seno de la Comisión Provincial de Protección del Patrimonio Cultural Natural, y se reiteró el criterio mundial para estos casos: no permitir que se mueva del lugar en que se encuentra ningún aerolito.

³ VESCONI Mario a y GUSTIN Adolfo. "Cráteres meteoríticos de Campo del Cielo. Áreas de distribución y zonas de influencia." ACHA 1997 Disponible en <http://www.campodelcielo.com.ar/informe1.pdf>

La Comisión Provincial de Protección al Patrimonio Cultural y Natural, consideró que el criterio debe ser el de mantener los aerolitos en el lugar en que cayeron, solicitando colaboración a la UNESCO.

Los meteoritos, como bienes patrimoniales, particulares o raros, hasta sancionada la Ley Nacional 26306, el 15 de enero de 1988, no podían caratularse, en razón de su naturaleza, generando graves problemas de protección.

Un bien cultural para ser preservado tiene que ser reconocido como valioso por la comunidad, para que ésta sienta la necesidad de su conservación y defensa. Ese conocimiento constituye el sustento para la consideración de un bien como tal. Es evidente que la riqueza cultural que representan los meteoritos y el interés que despiertan en el mundo no es conocida por la población del lugar y de la provincia. Tampoco se tiene conocimiento de los valores económicos y culturales que este recurso no renovable representa ni de los instrumentos y herramientas legales de protección que hasta el momento se han creado, por lo que todo parece insuficiente para la preservación de este patrimonio.

Estos bienes, considerados bienes culturales, deben protegerse. Para ello es imprescindible conocer el basamento legal existente para realizar las acciones necesarias de protección.

Es necesario comunicar, hacer visualizar, dar a conocer a la sociedad en su conjunto, el valor de Campo del Cielo y promover un estado de concientización sobre los beneficios y oportunidades que se presentan a partir de la salvaguarda de estos bienes culturales.

Resulta fundamental la sensibilización como medio idóneo para producir un grado de identificación del bien con los pobladores para que luego procedan a su custodia y preservación.

El grado de implicación social de la población en la protección del bien no es suficientemente firme, y se hace necesario intensificar, promover y crear nuevas políticas de sensibilización, concientización y participación comunitaria en la identificación, protección y conservación del patrimonio.

Capítulo II

Estructura del Proyecto

Capítulo 2: ESTRUCTURA DEL PROYECTO

2.1.-Presentación de la propuesta

Hipótesis

Preguntas del trabajo

Objetivos

Palabras clave.

2.2.-Metodología de trabajo.

Tipo de investigación

Área de estudio

Universo

Unidades de análisis

Métodos e instrumentos

2.3.-Aportes profesionales e institucionales para el desarrollo de la tesis.

2.1.-Presentación de la propuesta

Este trabajo se propuso en primera instancia determinar si los meteoritos de Campo del Cielo situados en un espacio de 15 km en la zona en la Provincia del Chaco, República Argentina, de la provincia de Chaco, reconocidos ampliamente con bien natural, pueden ser considerados también un bien cultural.

Al provenir la autora de este proyecto del área LEGAL, en su carácter de ABOGADA, fundar la defensa y preservación en ley, aparece imprescindible.

La fuente natural es la ley. Por ello se ha propuesto la búsqueda de todas aquellas normas jurídicas existentes sobre ellos, como bien cultural patrimonial con características especiales de rareza y carácter exótico que los convierte en objetos singulares y especiales.

Al intentar la consulta de las leyes referidas a la temática, se ha comprobado que no existe un cuerpo legal claro, específico del tema, ordenado y de fácil acceso. Esto constituye un escollo que debe ser allanado, a la hora de elaborar acciones de gestión del patrimonio en general y local en particular. Se ha realizado en el desarrollo del trabajo, el estudio y análisis de las distintas fuentes para demostrar legalmente que son un bien cultural de la Provincia del Chaco y de la Nación Argentina.

Una vez analizado el material disperso obtenido, se ha realizado un Cuerpo legal que se pondrá a disposición de todos aquellos que se dediquen a la temática, para una consulta rápida y ordenada sobre el particular.

Siendo de enorme importancia el reconocimiento y la valoración de los meteoritos como bien cultural, los aspectos legales, aún ordenados en un solo cuerpo como el logrado, no son suficientes.

Proponer acciones de gestión de cualquier índole, sin fundamento legal, carecería de la seriedad necesaria. Es importante estar al tanto de la normativa vigente, de los derechos y deberes que tenemos los ciudadanos respecto de los bienes que posean su singularidad y potencial en tanto patrimonio tangible e intangible.

Al provenir la autora de este proyecto del área LEGAL, en su carácter de ABOGADA, fundar la defensa y preservación en ley, aparece imprescindible.

Se considera el trabajo de recopilación legal sobre la temática como una tarea de Gestión Cultural que beneficiará a todos aquellos que decidan desarrollar acciones para preservar los bienes culturales regionales, específicamente referidos a meteoritos, constituyendo ésta una acción de preservación y defensa de este patrimonio.

Este ordenamiento del cuerpo legal, se enlaza con la propuesta pedagógica de capacitación docente, ya que le da sustento necesario desde diversas fuentes municipales, provinciales, nacionales e internacionales. Se propone en el desarrollo de este trabajo, ideas para facilitar el aumento de la concientización de los habitantes de la zona, a través del nivel educativo. Para que se conozca se debe investigar, sacar a la luz, mostrar.

Resumiendo: Se han trabajado dos ejes: El Legal y el Educativo con un enfoque de retroalimentación que se estima imprescindible. Se graficó de la siguiente manera:



Es de importancia interrelacionar lo legal con los proyectos de defensa del patrimonio cultural. Con esto se construye un aporte significativo como base para futuros proyectos. Se considera que es la educación desde la más temprana edad hasta la formación universitaria, la vía para lograr una conservación adecuada de un patrimonio tan valioso y por muchos, desconocido.

Algunas indagaciones previas:

Para ver en qué medida se sostenían las ideas que se tenían sobre la presunción de que los docentes no poseían información específica sobre los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural y su forma de transmitirlo a sus alumnos en la práctica diaria, se realizó una encuesta de seis ítems a 50 docentes de la ciudad de Resistencia, elegidos al azar. La encuesta es sencilla y se resumió en el siguiente protocolo:

- Con respecto al conocimiento que posee sobre los meteoritos de Campo del Cielo
- 1.-Posee información fundamentada en ley sobre el tema de los meteoritos de Campo del Cielo.
 - 2.-Posee material bibliográfico y didáctico específico que considere suficiente sobre el tema de los meteoritos de Campo del Cielo.
 - 3.-Se siente con la información suficiente para abordar su tarea docente para sensibilizar a sus alumnos sobre el valor de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural.
 - 4.-Posee un bagaje de técnicas para construir proyectos pedagógicos específicamente referidos a ese bien cultural con el fin de promover su conservación y preservación.
 - 5.-Cree hallarse en condiciones de proponer a sus alumnos acciones que promuevan la defensa del capital cultural regional.
 - 6.-Siente necesidad de capacitarse en la temática de la defensa del patrimonio cultural regional para transmitirlo a sus alumnos.

En el cuadro podemos observar los resultados:

Con respecto al conocimiento que posee sobre los meteoritos de Campo del Cielo usted:	Si	Mediana mente	No	Tota l
	%	%	%	%
1.-Posee información fundamentada en ley sobre el tema de los meteoritos de Campo del Cielo.	6.1	12.1	81.8	100
2.-Posee material bibliográfico y didáctico específico que considere suficiente sobre el tema de los meteoritos de Campo del Cielo.	6	13.2	80.8	100
3.-Se siente con la información suficiente para abordar su tarea docente para sensibilizar a sus alumnos sobre el valor de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural.	9.1	18.2	72.7	100
4.-Posee un bagaje de técnicas para construir proyectos pedagógicos específicamente referidos a ese bien cultural con el fin de promover su conservación y preservación.	6.2	18.2	75.6	100
5.-Cree hallarse en condiciones de proponer a sus alumnos acciones que promuevan la defensa del capital cultural regional.	6.1	39.4	54.5	100
6.-Siente necesidad de capacitarse en la temática de la defensa del patrimonio cultural regional para transmitirlo a sus alumnos.	77.6	9.1	13.3	100

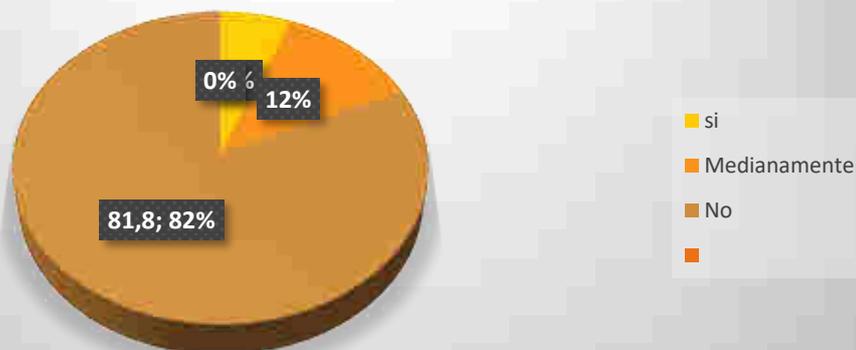
Los datos han sido graficados como se agregan a continuación:

INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LOS METEORITOS DE “CAMPO DEL Cielo” como bien cultural y su forma de transmitirlo a sus alumnos en la práctica diaria.

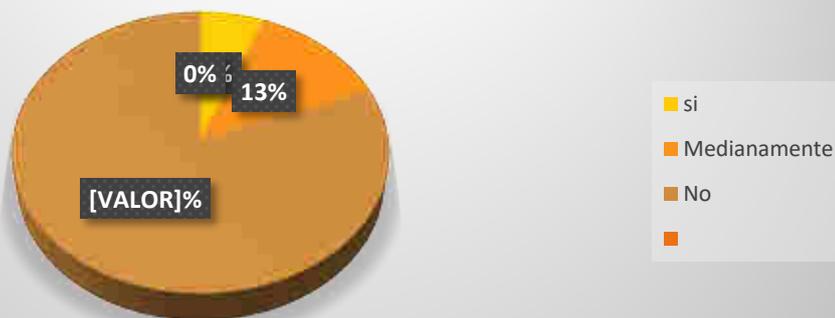


Veamos estos resultados desagregados en los siguientes gráficos:

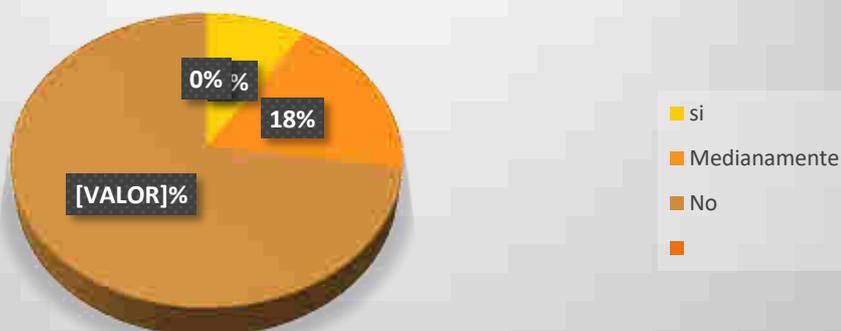
1.-Posee información fundamentada en ley sobre el tema de los meteoritos de Campo del Cielo.



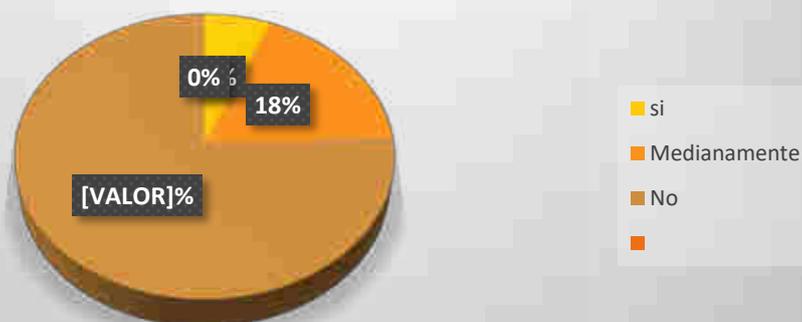
2.-Posee material bibliográfico y didáctico específico que considere suficiente sobre el tema de los meteoritos de Campo del Cielo.



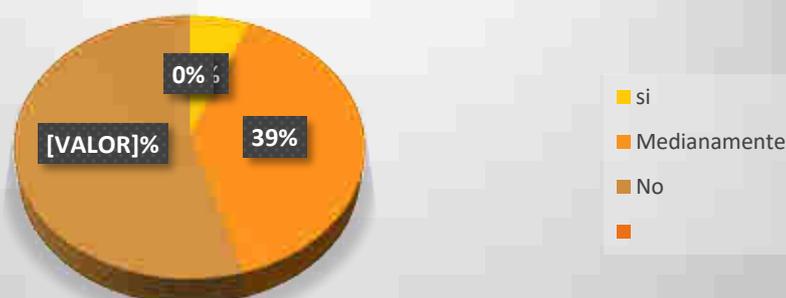
3.-Se siente con la información suficiente para abordar su tarea docente para sensibilizar a sus alumnos sobre el valor de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural



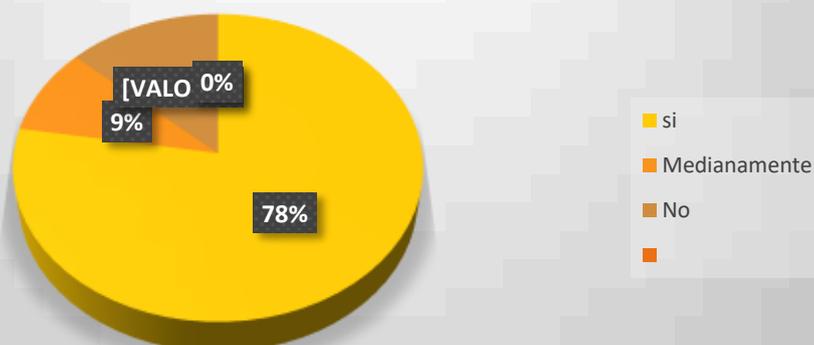
4.-Posee un bagaje de técnicas para construir proyectos pedagógicos específicamente referidos a ese bien cultural con el fin de promover su conservación y preservación.



5.-Cree hallarse en condiciones de proponer a sus alumnos acciones que promuevan la defensa del capital cultural regional.



6.-Siente necesidad de capacitarse en la temática de la defensa del patrimonio cultural regional para transmitirlo a sus alumnos.



Los resultados obtenidos, si bien no permitengeneralizarlos, sirve de guía y justificación para el trabajo posterior.

Para el ámbito educativo se ha elaborado, a modo de guía, un plan de capacitación y perfeccionamiento, que fundado en la documentación histórico-legal, pueda acompañar a los alumnos de los diferentes niveles educativos en el proceso de valoración, defensa y conservación de los meteoritos de Campo del Cielo.

Con la intención de comprobar la teoría en la práctica, se ha aplicado una experiencia a modo experimental en el ámbito de la escuela secundaria con interrelación de las áreas del conocimiento y un abrazo simbólico a uno de los meteoritos, el llamado “Las Víboras” de 3120 kg. en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste, de la ciudad de Resistencia, Chaco. De esta manera se han enlazado los aspectos legales ordenados y de fácil acceso, sistematizados en un Cuerpo de leyes, con acciones concretas de Gestión Cultural para promover el resguardo y conservación de los meteoritos como bien histórico-cultural en diversos ámbitos: educativo, turístico, científico, cultural.

Previsiones

Es importante promover el reconocimiento de los meteoritos de Campo del Cielo Provincia de Chaco, República Argentina, como patrimonio cultural regional, fomentar el compromiso comunitario de su defensa y gestionar acciones para el estudio, análisis, ordenamiento y sistematización de la legislación vigente que posibilitan su reconocimiento, resguardo, amparo y preservación como bien histórico cultural.

Por tanto se proponen acciones de gestión cultural basadas en la capacitación docente como estrategia, para incentivar desde la más temprana edad el conocimiento, conservación y defensa de los bienes culturales como reafirmación de la identidad cultural local.

Preguntas fundamentales

- ¿Constituyen los meteoritos de “Campo de Cielo”, de la Provincia del Chaco, República Argentina, un bien cultural?
- ¿Se reconocen legalmente como bienes culturales naturales?
- ¿Existen en la legislación argentina herramientas legales vigentes que posibiliten su resguardo, amparo y preservación como bienes culturales?
- ¿Están ordenados en un cuerpo que facilite su acceso y consulta ante cualquier duda?
- ¿Cómo lograr que se valoren estos bienes culturales y se conozcan las leyes que los protegen?
- ¿Reconoce la población local y provincial el valor de los meteoritos citados como bien cultural?
- ¿Es protagonista el poblador local en su conservación, cuidado y custodia?
- ¿Existen antecedentes de depredación, robo y /o descuido?
- ¿Qué estrategias se proponen desde la gestión cultural como incentivo del protagonismo local para su reconocimiento y defensa?
- ¿Qué rol cumple la educación?
- ¿Cómo utilizar la capacitación y el perfeccionamiento docente como estrategia para incentivar la toma de conciencia?
- ¿Qué acciones de gestión cultural, fundamentadas en ley y dedicadas a su preservación, cuidado, difusión como bien científico y patrimonio cultural se pueden proponer?

Objetivos

Objetivos Generales

- Promover el reconocimiento del Patrimonio singular, analizando el caso de los meteoritos del Campo del Cielo situados en la Provincia del Chaco, República Argentina y la defensa de su valor histórico, científico y cultural.
- Investigar en qué medida existen herramientas legales y acciones culturales que promuevan el protagonismo para delimitar, amparar y definir su preservación.

Objetivos Particulares

- Analizar, ordenar y sistematizar las normas legales que conforman el derecho positivo en la materia en los ámbitos internacionales, nacionales y provinciales.
- Elaborar propuestas de gestión que contribuyan a la valoración, preservación y custodia del patrimonio cultural de los meteoritos que conforman Campo del Cielo.
- Construir un documento de apoyo, referido a los meteoritos de Campo del Cielo que, a la vez que informe sobre ellos, brinde la referencia legal correspondiente sobre la que se basa su reconocimiento, conservación y defensa como bien cultural local.
- Diseñar un Plan referencial de Capacitación Docente, para incentivar a los niños desde la más temprana edad a reconocer la importancia de su protagonismo en la conservación, difusión y defensa de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural local.
- Proponer y aplicar una acción local global para la defensa de estos bienes culturales.

2.2.-Estructura del Proyecto

Tipo de investigación

Este estudio es de carácter CUALITATIVO.

Se realizará un análisis descriptivo e interpretativo de los aspectos principales con el fin de promover el reconocimiento y preservación como patrimonio cultural regional de los meteoritos de Campo del Cielo Provincia de Chaco, República Argentinae incentivar el compromiso para su defensa.

Área de estudio

Este trabajo se realiza sobre el área de meteoritos.

Universo

Meteoritos de la República Argentina.

Muestra

Meteoritos localizados en el parque y el complejo de Exposición de Meteoritos “El Chaco” sito en las localidad de Gancedo, Provincia del Chaco, República Argentina.

Variables contextuales

Ámbito donde se trabajará:

Legal: con las dimensiones: Local; Provincial, Nacional e Internacional.

Educativa: con las dimensiones: Capacitación docente; Práctica docente

Métodos e instrumentos

Datos primarios

Trabajo de campo:

- Observación del estado de la situación.

- Visita al sitio los meteoritos de Campo del Cielo Provincia de Chaco, República Argentina
- Entrevistas no estructuradas, focalizadas y libres a actores de la zona, autoridades, personalidades e instituciones.
- Encuesta.

Datos secundarios

- Fuentes bibliográficas para la recopilación de datos históricos, literarios y periodísticos.
- Fuentes legales para la indagación acerca del colectivo legal vigente en el ámbito Internacional, Nacional, Provincial y Municipal acerca de la temática abordada.
- Recopilación de leyes referentes a los meteoritos.
- Ordenamiento y sistematización de las mismas.
- Indagación de estrategias de abordaje para la promoción sociocultural de la temática.
- Construcción de propuestas pedagógicas y comunitarias.

Capítulo III

La Cultura y los Bienes Culturales

Capítulo 3: LA CULTURA Y LOS BIENES CULTURALES

3.1.- La cultura en el mundo actual

3.2.- Los Bienes y el Patrimonio Cultural

Bienes Tangibles

Patrimonio construido

Patrimonio intangible

Patrimonio cultural y natural

Patrimonio cultural universal

3.3.- Los bienes culturales dentro del derecho positivo

El derecho al patrimonio cultural

La Preservación como Derecho Subjetivo Difuso



asusta2.com.ar

3.- La Cultura y los Bienes Culturales.

3.1.- La cultura en el mundo actual

La cultura comprende el hacer de un pueblo; las cosas que un pueblo tiene, lo que los individuos hacen y lo que éstos piensan.

A partir del año 1948 el derecho a la cultura se transformó en uno de los elementos claves en la aparición de las políticas culturales, este derecho se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que dice en el *Artículo 27*: "Toda persona tiene

derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”

En la Conferencia de Mónaco de 1967 la UNESCO define a la política cultural como: el conjunto de principios operacionales, prácticas sociales, conscientes y deliberadas, procedimientos de gestión administrativa y presupuestaria que deben servir de base a la acción del Estado, tendiente a la satisfacción de ciertas necesidades culturales mediante el empleo óptimo de recursos materiales y humanos, de los que la sociedad dispone en un momento dado.

Concepto antropológico	El Diccionario enciclopédico Nuevo Espasa Calpe, S.A. 2001, la define como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos, grados de desarrollo artístico, científico, industrial, etc., de una época o grupo social. “Conjunto de costumbres de un pueblo heredados y transmitidos de generación en generación, la parte del ambiente hecha por el hombre” ⁴
Concepto filosófico	Conjunto de valores materiales y espirituales creados y que se crean por la humanidad en el proceso de la práctica socio-histórica y que caracterizan la etapa históricamente alcanzada en el desarrollo de la sociedad.
Concepto Jurídico	Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. J. C. Smith advierte que la voz cultura presenta dos aspectos: 1- Amplio y general referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber. 2 - Estricto y específico que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre se crea a través de las acciones y reacciones que se dan en el acontecer ⁵ .
Concepto Sociológico	Forma que adopta una civilización en las distintas comunidades intermedias y estratos sociales bajo la influencia de las condiciones de

⁴HERSKOVITZ MELVILLA J. “El hombre y sus obras” Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969

⁵OSORIO MANUEL “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. ed. Heliasta Bs.AS.. 1981.

	vida de cada núcleo de población y de la configuración total de las instituciones. ⁶
--	---

Las políticas culturales son el fruto de las necesidades sociales y de la mediación de los actores sociales.

Los actores sociales que intervienen en la cultura:

- a) Analizan, interpretan la realidad social, territorial, orientan en respuesta a la problemática, necesidades y demanda.
- b) Ejercen una función prospectiva al descubrir y evidenciar nuevas necesidades o problemáticas de la sociedad, posibilitando, canalizando e incorporando la participación de los grupos para la acción.
- c) Son compiladores y creadores de estado de opinión sobre temas de preocupación colectiva.

Estos actores colaboran para estructurar y construir demandas sociales, educativas y culturales.

Teniendo en cuenta el desarrollo de la sociedad contemporánea, sus valores y necesidades, el concepto de patrimonio cultural es resultado de este proceso que incluye en su sentido más amplio de cultura todos los signos que documenten las actividades y logros de los seres humanos a lo largo del tiempo.

Según la Conferencia Mundial sobre política cultural, Cultura es la fuente de renovación intelectual y crecimiento urbano. Es a través de la cultura que el hombre se expresa es consciente de sí mismo, reconoce su imperfección, cuestiona sus actos y busca incansablemente nuevos significados y produce obras a través de las cuales trasciende sus limitaciones.⁷

⁶ MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, “Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales” E. Depalma, Buenos Aires 1974.

⁷ UNESCO Conferencia sobre Política Cultural. Declaración de México sobre las Políticas Culturales, Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México D.F., 6 de agosto de 1982

3.2.-Los Bienes y el Patrimonio Cultural

El término Patrimonio proviene del latín “*patrimonium*”, significa: advertir y recordar. Es un término utilizado por los antiguos romanos para los bienes que heredan los hijos de su padre y abuelos.

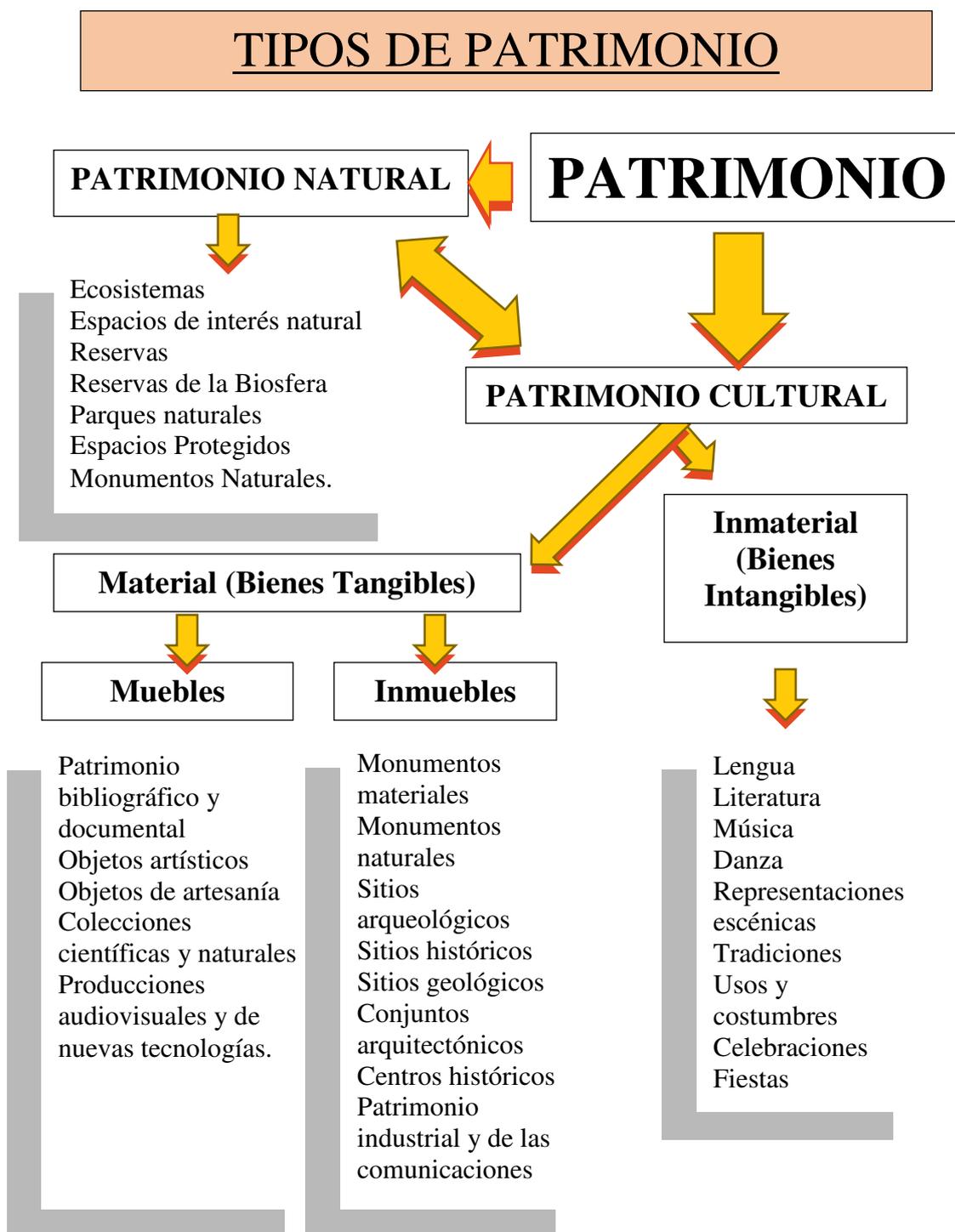
El patrimonio constituye un nexo entre individuos y promueve la afirmación de lo colectivo como parte de la historia común. Está integrado por el conjunto de valores abstractos y concretos que ese grupo humano hereda de las generaciones precedentes. No se trata de una herencia genética sino de la transferencia interpersonal de todas las experiencias y conocimientos acumulados a través de las instituciones propias del grupo social, desde la familia hasta la universalidad.

Tiene que ver con la memoria, la forma de recordar que se tiene respecto de hechos que nos conmocionaron. El Patrimonio, tiene sentido si le permite a la sociedad recordar y adquirir una importancia significativa de los hechos que marcaron su vida. El recuerdo está visto aquí como el relato histórico de lo vivido que mantiene su valor a través del tiempo.

Siguiendo al Dr. Edwin R. Harvey llamamos patrimonio cultural:

“...Al conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos o semipúblicos, de la Iglesia y de la nación, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia del arte y de la ciencia, de la cultura, en suma, y que por lo tanto sean dignos de ser conservados por las naciones y pueblos y conocidos por la población a través de las generaciones como rasgos permanentes de su identidad.”⁸

⁸ HARVEY, Edwin R., *Derecho cultural latinoamericano. Sudamérica y Panamá*, OEA/Depalma, 1992, Pág. 195.



El Arq. De Paula⁹ al tratar estos temas señala la importancia de la historia en toda esta concepción. Respecto del tema de patrimonio dice: ... *“ el conjunto de valores abstractos y bienes materiales con significación identificatoria para la comunidad, transmitidos de una generación a otra dentro del grupo, constituye su patrimonio cultural ”.*

⁹ Ibídem.

El patrimonio constituye un nexo entre individuos y promueve la afirmación de lo colectivo como parte de la historia común. Tiene que ver con la memoria, la forma de recordar que se tiene respecto de hechos que nos conmocionaron. El Patrimonio, tiene sentido si le permite a la sociedad recordar y adquirir una importancia significativa de los hechos que marcaron su vida. El recuerdo está visto aquí como el relato histórico de lo vivido que mantiene su valor a través del tiempo.

Patrimonio es el conjunto de bienes que pertenecen a una comunidad y que son reconocidos y valorados como tales. Es decir el patrimonio histórico o cultural adquiere sentido por estar unido al concepto de pertenencia.

El patrimonio cultural encierra una valoración de esos bienes, más afectiva que material. El valor del patrimonio cultural de una comunidad reside en el mensaje que éste expresa y que la comunidad puede leer. Es la manifestación de la cultura que lo genera, porque representa la evolución de un pueblo, manteniendo viva la historia y consolidando la identidad.

“El factor histórico juega un rol activo en la conformación del patrimonio cultural que, obviamente procede del pasado. Pero es importante advertir la diferencia que hay entre historia que, como memoria completa de la humanidad abarca la totalidad de los hechos del pasado y el patrimonio cultural que solo está integrado por valores en vigencia y por objetos concretos de existencia real, lo extinguido o inexistente ya no es patrimonio aunque siempre pueda ser objeto de estudios históricos”.

Se va conformando en el transcurso del tiempo a través de ciertos hitos sociales, culturales, comunitarios, que representan el devenir de su formación, que se transforman en símbolos propios de esa comunidad y la identifican.

El patrimonio histórico queda incluido en lo que conforma el patrimonio cultural.

Está relacionado con hechos del pasado (entendido en sentido amplio, acontecimientos, construcciones, costumbres, producciones) que nos fueron legados y reclaman una interpretación de los mismos. Es inseparable del devenir histórico y la evolución, quedando inserto en una línea histórica dinámica donde el tiempo juega un papel fundamental. Se reconoce en el pasado el valor que el patrimonio tiene como testimonio de una historia.

Podemos considerar, en síntesis que el patrimonio cultural constituye la memoria histórica vigente y es el conjunto de los testimonios perceptibles de la raigambre de una comunidad en el medio de su radicación.

La destrucción del patrimonio cultural *“significa el aniquilamiento de una memoria histórica efectiva, en tanto su preservación contribuye al arraigo y coherencia del medio social y aporta pautas orientadas para la acción de las futuras generaciones: es en este sentido que la historia actúa como eje de la cultura.”*¹⁰

Bienes Tangibles

Los bienes tangibles son también llamados Bienes Materiales

Son el conjunto de bienes culturales que pertenecen a todos los ciudadanos como parte de una sociedad y constituyen el legado y sustento de la memoria histórica y de la identidad cultural como Nación. No sólo comprende las obras de los grandes artistas, pintores, músicos, escritores, poetas sino también aquellas manifestaciones anónimas que han adquirido con el tiempo un significado para la sociedad. Son todas las manifestaciones de la cultura de una comunidad, tradiciones sociales, científicas o técnicas y adquieren valor como tales o por su interés histórico.

Si bien el patrimonio cultural puede comprender a los bienes heredados de un pasado (el patrimonio cultural abarca al patrimonio histórico), no está necesariamente unido al concepto de herencia o de devenir histórico (trayectoria en el tiempo).

Al patrimonio cultural lo conforman también todos los bienes nacidos de procesos de continua elaboración, la música, el lenguaje, la pintura, los documentos, las tradiciones conforman el patrimonio cultural.

Françoise Choay menciona en su libro “Alegoría del patrimonio”¹¹ dice que Patrimonio es un Bien de herencia que se transmite de los padres y de las madres a los hijos siguiendo las leyes. Señala, citando a Stengers, que *“Esta palabra tan antigua y hermosa (Patrimonio) estaba inicialmente enlazada a las estructuras familiares, económicas y jurídicas de una sociedad estable, arraigada en el espacio y en el tiempo. Recalificado por diversos adjetivos (genético, natural, histórico, etc.) que lo han*

¹⁰ DE PAULA, Alberto, *Summarios*, Nov. 1986.

¹¹ CHOAY Françoise “Alegoría del patrimonio” Editorial Gustavo Gili SL Pag 22 Barcelona 2007

*transformado en un concepto nómada, el termino prosigue hoy una trayectoria diferente y resonante.*¹²

Son bienes tangibles:

- Los bienes inmuebles se refieren a una manifestación material imposible de ser movida o trasladada como ser una obra arquitectónica, una calle, un puente un viaducto, etc.
- Bienes muebles: A diferencia de los anteriores pueden ser movidos o trasladados, por ejemplo un cuadro, una lámpara, una escultura, etc.
- Bienes culturales: Tomaremos como guía el concepto de bienes culturales manifestado por la “*Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de un conflicto armado*”. Éstaprotege todo bien cultural que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad. Establece:

*Art. 1º : ... Son bienes culturales: a) Los bienes muebles o inmuebles que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjuntos ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológicos, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos.*¹³

Patrimonio construido

El Patrimonio construido, formado por bienes tangibles, está conformado producciones elaboradas por el hombre que prevalecen en el presente y definen la identidad de una comunidad.

El patrimonio urbano y arquitectónico queda comprendido en el patrimonio construido, como también las obras de infraestructura. Está conformado por aquellas construcciones

¹² STENGERS, Isabele, D´une science a l´autre. Des concepts nomads, Seuil, Paris, 1987. Mencionado en la obra anterior.

¹³ 2º Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (La Haya, 26/3/99, ley 25478)

cuyo valor histórico, artístico y/o paisajístico son representativas de la sociedad y constituyen la memoria fundamental del espacio urbano para las generaciones futuras. Consideremos a los meteoritos dentro de este contexto teórico.

“...El patrimonio cultural en su materialidad, es el soporte de un mensaje espiritual que trascendió a su momento histórico y hoy nos permite la afirmación de nuestra memoria, memoria que da forma a las raíces del árbol que necesita crecer (...) no hay probabilidades de un árbol sin raíces y cada una de ellas tiene una forma determinada, consecuencia de la interacción con su circunstancia.”¹⁴

Se consideran patrimonio cultural:

- **Los monumentos:** obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico;
- **Los conjuntos:** grupos de construcciones, aislados o reunidos que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- **Los lugares:** zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico.

Patrimonio intangible

Se los conoce también como Bienes Inmateriales.

Este patrimonio intangible es el conformado por los bienes que expresan la identidad de una comunidad pero cuya esencia es inmaterial. Comprende los objetos materiales pero su valoración está aplicada a lo que el objeto trasmite, a su esencia. El objeto es entendido sólo como soporte, el mensaje es el patrimonio. Ej.: una escultura, una obra de arte, edificio de estilo que represente una época determinada.

¹⁴ MORENO, Carlos, “Reflexiones sobre la memoria” en NOVACOSVKY, A. y PARÍS BENITO, F., (editores): Textos de Cátedra – Volumen 3, Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD – UNMDP, 2005. Pág. 117.

El hombre, como ser social, modifica su medio natural, construye obras arquitectónicas y urbanísticas, moldea objetos; en definitiva, crea, diseña y produce bienes materiales concretos y tangibles. Estas expresiones adquieren un sentido completo sólo cuando puede revelarse, más allá del objeto en sí, su valor subyacente. Construye otro tipo de manifestaciones a las que les otorga una significación particular, las que se expresan en una forma intangible e inmaterial. Son los bienes que dan cuenta de una identidad enraizada en el pasado, con memoria en el presente, reinterpretadas por las sucesivas generaciones, que tienen que ver con saberes cotidianos, prácticas familiares, entramados sociales y convivencias diarias.

Estos bienes hablan, por ejemplo, de la singularidad de ciertos oficios, músicas, bailes, creencias, lugares, comidas, expresiones artísticas, rituales o recorridos a los que a veces se les da escaso valor físico pero que poseen una fuerte carga simbólica”¹⁵.

El concepto de Patrimonio se relaciona con la identidad y herencia cultural de la nación, no se reduce a su definición estrictamente monumental, asume además la historia en sus distintos momentos, el paisaje y la arquitectura de la producción.

No es un universo estático inmutable o anclado en el pasado, sino que paulatinamente, se va enriqueciendo con nuevas categorías, acuñadas en sectores distintos a los tradicionales.

Patrimonio cultural y natural

El patrimonio natural y el cultural están íntimamente relacionados, En la actualidad puede afirmarse que estos dos conceptos se han unido en forma irrevocable y conforman el concepto único de patrimonio cultural-natural.

La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en su Disposición n° 5/91, en su Art. 1 adopta la siguiente definición de Patrimonio Histórico Cultural y Natural como criterio general y para la toma de decisiones:

“Es el conjunto que integran, en un todo armónico inseparable, los bienes de interés histórico o históricos artístico y el ámbito natural, rural o urbano que han dejado los hombres en la argentina en su trayectoria histórica como aporte a las generaciones

¹⁵DE GUARDA DE PONTÉ, José, “El Patrimonio Cultural Intangible, Inmaterial o Folklórico”, artículo digital en <http://www.portaldesalta.gov.ar/intangible1.html>, Portal de la Pcia. de Salta. Fecha de acceso, octubre 2013.

futuras: La permanencia material de este legado conforma la base concreta que da continuidad y armonía al desarrollo social y espiritual de la nación, reafirmando su identidad cultural.”

Según Jorge R. Juliá el patrimonio cultural y natural es:

“ ... El conjunto de los “ bienes culturales y naturales “ de existencia actual, que son reconocidos por la comunidad, conforman el testimonio, legado y sustento de su memoria histórica e identidad grupal”. Concluye el mismo autor que “... El patrimonio cultural y natural de la Nación es el conjunto de los bienes culturales y naturales, de existencia actual, que así reconocidos por la comunidad, conforman el testimonio, legado y sustento de su memoria histórica e identidad grupal.”¹⁶

Cuando es reconocido el valor de un bien cultural, se adquiere la responsabilidad de preservarlo independientemente que sea pequeño o grande. El conocimiento de la obra patrimonial encuentra sustento en las fuentes históricas, constituye el apoyo o sustento científico, tanto para la valoración como para la intervención y la gestión.

La Legislación Argentina en el artículo 41 de la Constitución Nacional protege nuestro patrimonio cultural, por ser parte integrante del derecho ambiental y comprende el patrimonio natural y cultural, dentro del cual se inscribe el histórico – arquitectónico.

Con los derechos de “tercera generación” la postura frente al patrimonio heredado alcanzó niveles de comprensión importantes, en los últimos treinta años.

“Esta realidad se debe a los nuevos comportamientos de la sociedad actual respecto a su vinculación con la cultura, dado que ha pasado a convertirse paulatinamente en una exigencia de cada vez más cantidad de ciudadanos, de ser accesoria a esencial, de ser un producto para la distracción a uno de los consumos más habituales de minoritaria y elitista al consumo en masa.”¹⁷

Tomando a los meteoritos de Campo del Cielo podemos decir, de acuerdo a su rareza y antigüedad milenaria, que podría encuadrarse en una categoría de patrimonio diferente que llamaríamos **patrimonio exótico**.

¹⁶Apuntes de clase tomados por la teista . Clase: Arq.DE PAULA, Alberto. Materia: Historia de la Arquitectura y el Urbanismo RegionaI. Mar del Plata. 1 y 2 de junio 2005.

¹⁷Ibidem

Patrimonio cultural universal

A esto se refiere claramente Françoise Choay. El proceso de globalización de los valores y de las referencias occidentales ha contribuido a la expansión mundial de las prácticas patrimoniales. Así lo señala:

“La ‘‘ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural’’ adoptada en 1972 por la Conferencia General de la UNESCO define el concepto de patrimonio universal:’’; son patrimonio universal los monumentos, conjuntos edificados, yacimientos arqueológicos o conjuntos que presentan ‘‘un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia del arte o de la ciencia ’’; Se proclama así la universalidad del sistema de pensamiento y de valores occidentales sobre este tema. La convención establecía la obligación de ‘‘identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras del patrimonio cultural ‘‘por parte de los países dispuestos a reconocer su validez. Pero, sobre todo, la convención fundaba una pertenencia común y una solidaridad planetaria según la cual el conjunto de la comunidad, se hace cargo de los casos más desfavorecidos, ‘‘un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera debe operar ’’.

La noción, más restrictiva, de un patrimonio universal excepcional permite establecer, gracias a un conjunto de criterios más complejos, la lista común de bienes considerados patrimonio mundial, dotados de un ‘‘sistema de cooperación y de asistencia internacional’’ en los aspectos financieros, artísticos, científico y técnico’’. Entre los ejemplos de recuperaciones llevadas a cabo de este modo, son notables los de Abu Simbel o de Borobudur, pero otros lo son menos, como los de Mohenjo-Daro en el valle del río Indo o la mezquita de Divrigi en Anatolia.’’¹⁸

¹⁸ . CHOAY Françoise. Alegoría del patrimonio. Editorial Gustavo Gili SL (Pag. 191)

3.3.-Los bienes culturales dentro del derecho positivo

El derecho al patrimonio cultural:

El derecho al patrimonio cultural y natural y su aplicación a valores y bienes, es una garantía constitucional desde que la ONU reconoció como derechos

- de primera generación: aquellos civiles y políticos,
- de segunda generación: los sociales, económicos y culturales,
- de tercera generación: de la solidaridad, la paz, el medioambiente y el desarrollo, el derecho a la calidad de vida digna y saludable, a la transparencia de la competencia, etc., la protección de los intereses difusos, aquellos que no se sitúan sobre un sujeto determinado, sino que se encuentran difundidos o diseminados en todos los integrantes de la comunidad. Entre ellos están en juego los bienes colectivos, que imponen la necesidad de tutela por parte del ente público, de los bienes declarados bienes patrimoniales.

“Bajo la “vestidura” de patrimonio cultural...se quiere englobar una serie de bienes materiales e inmateriales de diferente sustancia que tienen en común raíces históricas, tradicionales, entre otras que hacen a la identidad de un determinado pueblo. Ellas condensan sus valores culturales y sirven como referencia espontánea de sus pautas esenciales de vida. La destrucción inopinada de los mismos importa una amputación que afecta de alguna manera la calidad y modo de vida de los integrantes de una sociedad, considerada individualmente, pudiendo llegar a dañar, inclusive a la comunidad internacional en su conjunto”. Estos derechos de tercera generación, reconocen un punto de intersección en cuanto a la legitimación procesal con los llamados intereses difusos. Art. 43 de la Constitución Nacional. y 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (LA-1994-C).¹⁹

¹⁹BÓSCOLO, Ana María. “La legislación del patrimonio arquitectónico, urbano y natural- Un supuesto especial: La Pcia. de Bs. As.”, en NOVACOVSKY A. y PARÍS BENITO F. (editores): Textos de cátedra- Volumen 3. Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD-UNMdP.2005.Pag.31-

La Preservación como Derecho Subjetivo Difuso

Los constitucionalistas argentinos lo llaman derecho público subjetivo en razón que se identifican con la protección de los intereses sociales y patrimoniales respetados por la comunidad y se trata de una acción pública de representación generalizada de ese interés y cuya finalidad reside en provocar una sentencia que siempre favorezca los intereses sociales.²⁰

El Dr. Augusto Morello²¹, considera que los derechos difusos y los colectivos rebasan la clásica noción del derecho subjetivo y definen un interés común a satisfacer, como el derecho a preservar el patrimonio histórico y cultural de la Provincia del Chaco y en definitiva de la Nación.

El derecho a la preservación de los bienes patrimoniales es un derecho subjetivo de carácter difuso ya que pertenece a todos los habitantes de la Provincia del derecho a exigir su protección.

La conservación preservación o resguardo de los recursos históricos culturales se individualiza como un interés difuso cuando aparece el sujeto que asume frente al daño o las amenazas de daño del interés de todos, el ejercicio del derecho subjetivo. Cualquier persona que se considere afectada puede peticionar.

Este moderno derecho constitucional cobra relevancia social destacable pues refiere a la concreta posibilidad de acceder a la identidad histórica a través de los bienes y símbolos culturales de que gozan los habitantes de las provincias.

El derecho a la preservación del medio ambiente es una de las garantías implícitas de nuestra Constitución Nacional y la legitimación para hacerla efectiva corresponde a cada uno de los miembros de la comunidad. Los derechos difusos y colectivos definen un interés común a satisfacer como es el derecho a preservar el patrimonio histórico y cultural de la Provincia y en definitiva de la Nación.

La Ley Nacional 26.306²², coherente con nuestra Constitución Nacional de 1994, por una parte ratifica y jerarquiza los instrumentos internacionales a los que nuestro país ha

²⁰ Cfr. QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *Los derechos públicos subjetivos y la participación social*, Edit. Depalma, Bs.As., 1985

²¹ MORELLO, Augusto M., "La legitimación para la tutela de los intereses colectivos o difusos y otros presupuestos afines, pero diferenciados", ED, 119-593

²² Ley 26306 Artículo 1º

adherido y con ello obliga al estricto cumplimiento de los principios y normas, y por otra establece la responsabilidad indelegable del Estado en la protección de nuestro patrimonio cultural y natural.

Por su parte la aplicación de la Convención de UNIDROIT²³ (International Institute for the Unification of Private Law) sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente, complementa el plexo normativo internacional y contribuye a iniciar un necesario proceso de cooperación entre los Estados parte para dar solución a los problemas planteados por el comercio ilícito de objetos culturales.

²³ Convención de UNIDROIT (International Institute for the Unification of Private Law) sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente. Aprobada por ley N° 25257.

Capítulo IV

Los Meteoritos Chaqueños

La oda del viejo marinero

*¡El aire se encendió a la vida!
Y centenas de banderas de fuego brillaron,
¡De un lado a otro con urgencia!
Y de un lado a otro, y de dentro a fuera.
Las pálidas estrellas danzaron.
Y el viento soplaba con más fuerza,
Y las velas suspiraban como los juncos;
Y la lluvia cayó desde una nube negra;
La Luna estaba en su borde.*

Samuel Taylor Coleridge

(Inspirada en la lluvia de meteoros de Leónidas de la que fue testigo en 1797)

Capítulo 4 LOS METEORITOS CHAQUEÑOS

4.1.- Generalidades y Antecedentes

¿Qué es un meteorito?

Tipos de meteoritos

Proceso de penetración de los meteoritos hasta llegar al suelo

Meteoritos y cráteres.

Clasificación por metamorfismo de choque

Meteoritos famosos en el mundo

Impactos de meteoritos sobre la Tierra

4.2.- Los meteoritos de Campo del Cielo.

Diagnóstico del bioma chaqueño

Zona meteorítica de Campo del Cielo

Ubicación actual de los meteoritos de Campo del Cielo.

4.3.-Importancia científica de los meteoritos de Campo del Cielo.

Diagnóstico del bioma chaqueño

Respecto del Suelo y su paisaje circundante

Fichas Técnicas:

1.- Meteorito “La Sorpresa”

2.-Meteorito “Carmen Sosa”

3.-Meteorito “La Perdida”



Fotografía obtenida en la visita de campo por la docente a cargo.

4.1.- Generalidades y Antecedentes

¿Qué es un meteorito?

Un meteorito es un trozo de roca (partículas de origen cósmico) que puede ser parte de un asteroide o un cometa que alcanza la superficie de la Tierra sin que se haya vaporizado completamente. En este caso se los llama meteoroides

Un meteoroides es materia que gira alrededor del Sol o cualquier objeto del espacio interplanetario que es demasiado pequeño para ser considerado como un asteroide o un cometa. Generalmente son pequeñas partículas que al entrar en contacto con la atmósfera de algún planeta, la fricción con el aire hace que se calienten e irrigen luz, formando un meteoro o bola de fuego. La luminosidad dejada al desintegrarse se denomina meteoro.

Las partículas que son más pequeñas todavía reciben el nombre de micro-meteoroides o granos de polvo estelar, lo que incluye cualquier materia interestelar que pudiera entrar en el sistema solar.

El término meteoro proviene del griego “*meteoron*”, que significa “*fenómeno en el cielo*”. Se emplea para describir el destello luminoso que acompaña la caída de materia del sistema solar sobre la atmósfera terrestre. Dicho destello se produce por la incandescencia temporal que sufre el meteoroides a causa de la presión de choque (el aire atmosférico se comprime al chocar con el cuerpo y, al aumentar la presión, aumenta la temperatura, que se transfiere al meteoroides). Esto ocurre generalmente a alturas entre 80 y 110 kilómetros (50 a 68 millas) sobre la superficie de la Tierra.

Cuando se desintegran en la atmósfera antes de impactar se denominan bólidos.

Hasta diciembre de 2014 se han podido encontrar y documentar 50.476 meteoritos que impactaron contra la superficie terrestre, el promedio es que se logran ver al caer entre 5 a 10 meteoritos al año que luego logran ser encontrados.²⁴

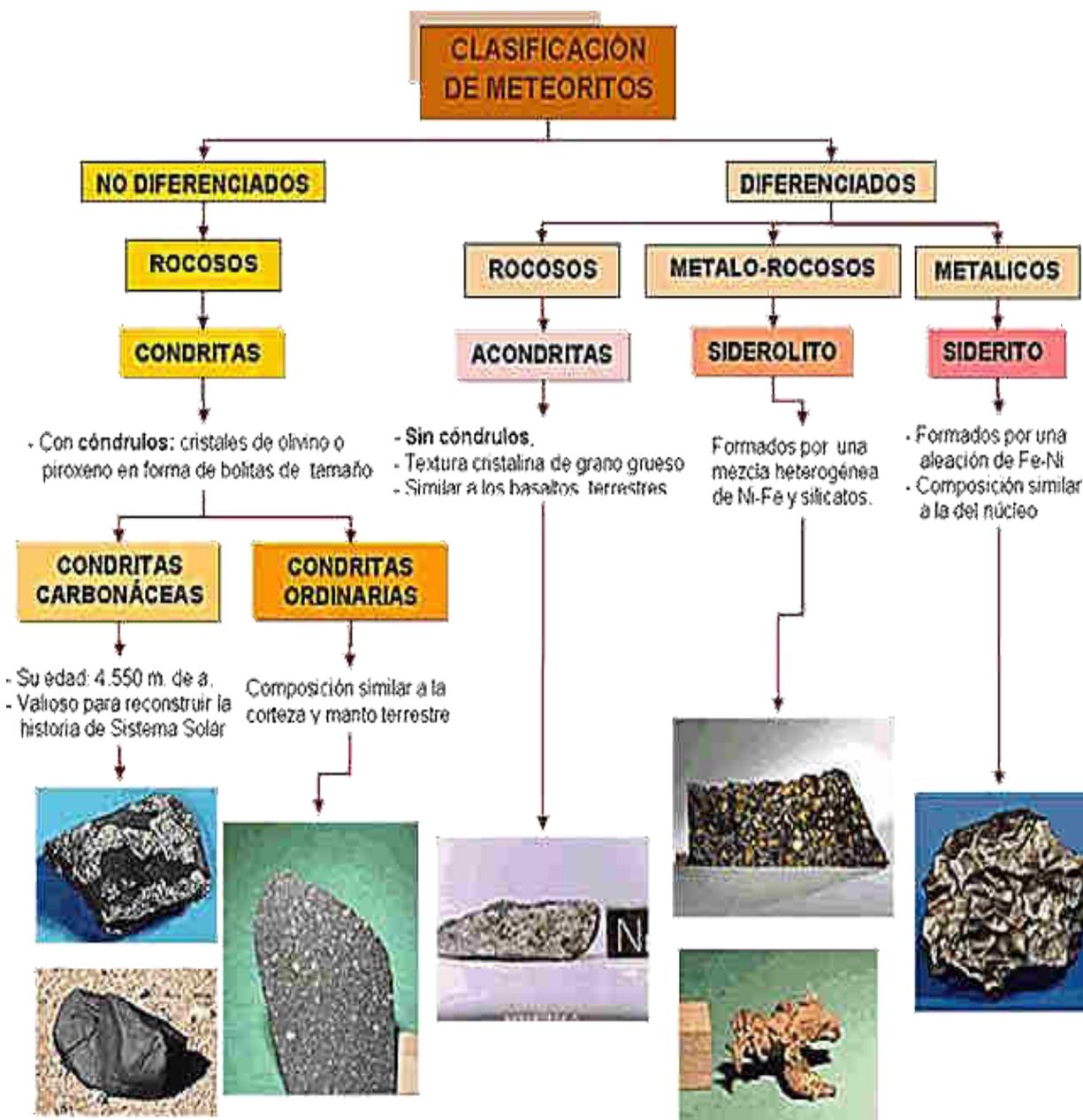
Así, podemos decir que un meteorito es un meteoroides que alcanza la superficie de la Tierra sin que se haya vaporizado completamente. Generalmente, un meteorito en la

²⁴www.lpi.usra.edu/meteor/metbull.php

superficie de cualquier cuerpo celeste es un objeto que ha venido desde otra parte del espacio. Los meteoritos también se han encontrado en la Luna y en Marte.

Tipos de meteoritos²⁵

Los meteoritos se clasifican principalmente en Diferenciados y No diferenciados. Ésta clasificación se deriva en varias sub clases que se explicitan a continuación:



²⁵Extraído de cmapspublic2ihmc.us

Tipos de meteoritos	
Nombre	Descripción
Condritas	<p>Constituyen un 86% de los meteoritos que caen sobre la Tierra. Adquieren su nombre de las pequeñas partículas redondas o condritas que contienen y se componen principalmente de minerales de silicato que parecen haberse fundido mientras se encontraban flotando libremente en el espacio.</p> <p>Los condritas también contienen pequeñas cantidades de materia orgánica, que incluye los aminoácidos, y granos presolares.</p> <p>Tienen 4.550 millones de años de antigüedad y se piensa que representan materiales del cinturón de asteroides que nunca conformaron grandes cuerpos.</p> <p>Al igual que los cometas, los asteroides condriticos son algunos de los materiales más antiguos del sistema solar. A menudo se considera a los condritas como los "bloques de construcción de los planetas".</p>
Accondritas	<p>Un 8% de los meteoritos que caen sobre la Tierra son acondritas, similares a las rocas ígneas terrestres. La mayoría son rocas antiguas, y representan material cristal de los asteroides.</p> <p>Una gran familia de acondritas pudo haberse originado en el asteroide 4 Vesta. Otras se derivan de diferentes asteroides.</p> <p>Dos pequeños grupos de acondritas son especiales, ya que estos son más jóvenes y no parecen provenir del cinturón de asteroides. Uno de estos grupos proviene de la Luna. El otro grupo tiene una alta probabilidad de ser originario de Marte y son los únicos materiales de otros planetas que han sido recobrados por el hombre.</p>
Meteoritos metálicos	<p>Alrededor del 5% de los meteoritos que caen son metálicos con pedazos de hierro-níquel tales como la kamacita y la taenita.</p> <p>La mayoría de los meteoritos de hierro provienen del centro de algunos asteroides que alguna vez estuvieron fundidos en uno solo.</p> <p>Al igual que en la Tierra, el metal más denso estuvo separado del material de silicato y ubicado hacia el centro del asteroide, formando una base. Después de que el asteroide se solidificó, éste se fragmentó en una colisión contra otros asteroides.</p>
meteoritos pedregoso-metálicos	<p>Constituyen el 1% restante. Son una mezcla de los metales hierro-níquel y minerales de silicato. Se piensa que un tipo de meteorito llamado palasitas, se originó en la zona límite sobre las regiones base donde se originaron los meteoritos de hierro.</p> <p>Otro tipo de meteoritos pedregoso-metálicos son los mesosideritas.</p>

Los meteoritos cuya caída se produce delante de testigos o que se logran recuperar instantes después de ser observados durante su tránsito en la atmósfera son llamados **“caídas”**.

El resto de los meteoritos se conocen como **“hallazgos”**.

Los meteoritos se denominan siempre con el nombre del lugar en donde fueron encontrados, generalmente una ciudad próxima o alguna característica geográfica. En los casos donde muchos meteoritos son encontrados en un mismo lugar, el nombre puede ser seguido por un número o una letra (ejemplo: Allan Hills 84001 o Dimmitt (b)).²⁶

Proceso de penetración de los meteoritos hasta llegar al suelo



Meteoritos y cráteres.

El fenómeno de los meteoritos, ya sea en forma individual o de lluvia de luces que se introducen en la corteza terrestre provenientes del espacio, constituye un misterio para las poblaciones y un punto de gran interés para la comunidad científica a través del tiempo y la historia. Forman parte de las leyendas de pueblos antiguos y son insumo permanente en la imaginación popular y erudita.

En múltiples ubicaciones de nuestro planeta se encuentran los impactos de estos meteoritos y los cráteres producidos por ellos sobre la corteza.

Los cráteres de impacto son estructuras geológicas formadas por el choque de un meteoritoide, asteroide o cometa en un planeta o satélite. No solo la Tierra ha sido impactada por meteoritos, sino casi todos los cuerpos celestes de nuestro sistema solar que conocemos.

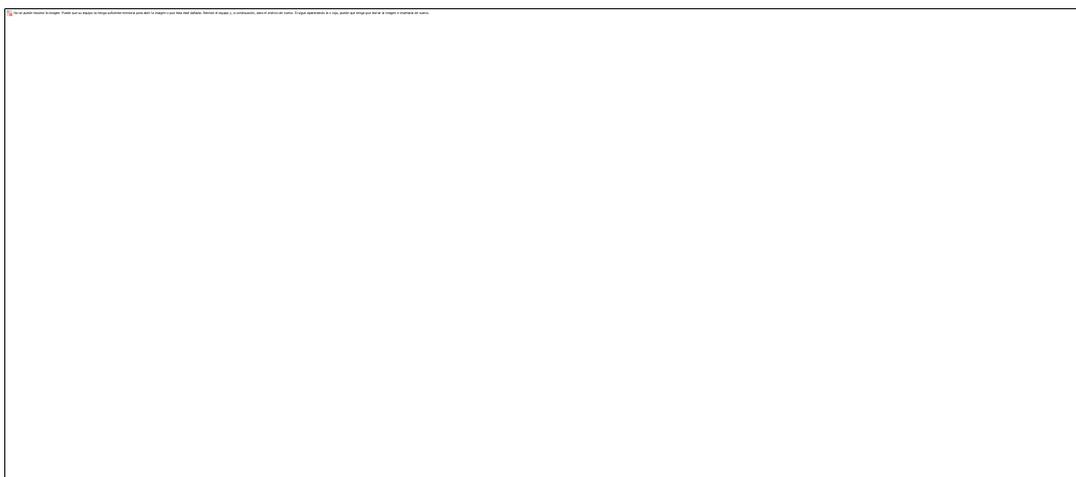
²⁶<http://es.wikipedia.org/wiki/Meteorito> Acceso 02/04/2015

La Luna, Marte y Mercurio, muestran claramente el bombardeo en su estructura.

Sobre la Tierra, los cráteres son modificados continuamente por la erosión así como también por actividad volcánica, tectónica y/o humana.

En América del Norte, Europa y Australia enorme cantidad de cráteres de impacto se han reconocido gracias a las exploraciones científicas especializadas.

Se ha observado que los trozos de la masa de impacto, no siempre sobreviven a la colisión y son disgregados en grandes superficies llamadas “zonas de dispersión o influencia”.



www.geovirtual.cl

Clasificación por metamorfismo de choque:

Los meteoritos pueden clasificarse por la fuerza con la que golpeó a la corteza terrestre, dicha fuerza se mide en Giga Pascales.

S1: sin choque. Menos de 5 Giga Pascales.

S2: choque muy débil. Entre 5 y 10 Giga Pascales.

S3: choque débil. Entre 10 y 20 Giga Pascales.

S4: choque moderado. Entre 30 y 35 Giga Pascales.

S5: choque fuerte. Entre 45 y 55 Giga Pascales.

S6: choque muy fuerte. Entre 75 y 90 Giga Pascales.

Roca Fundida: Más de 90 Giga Pascales.

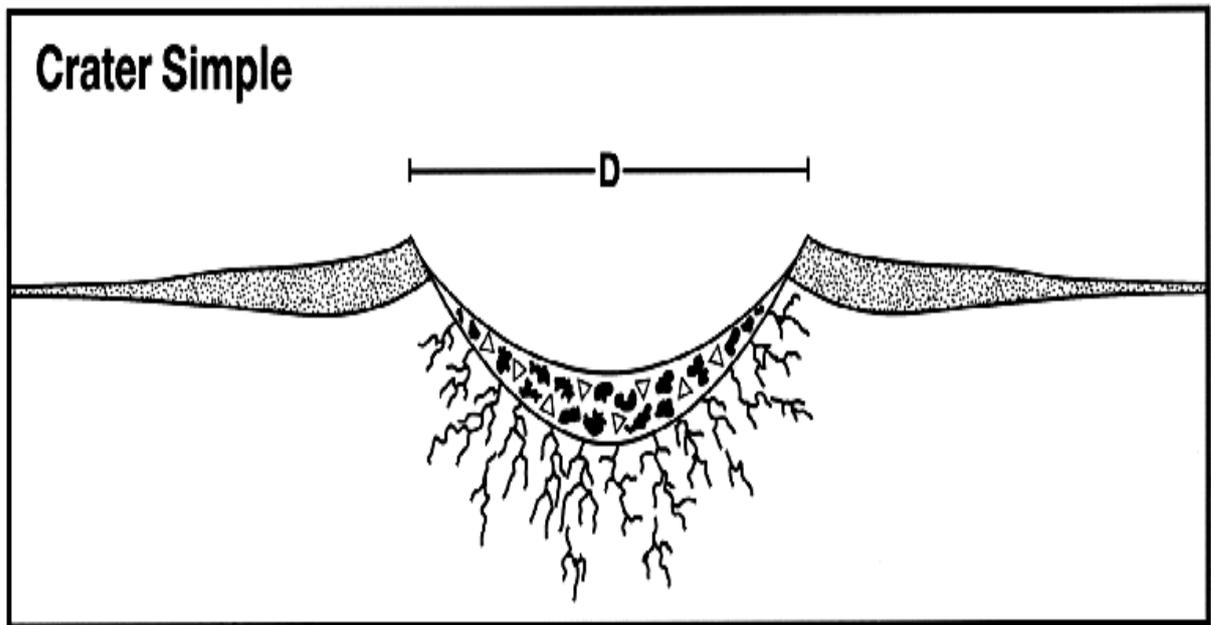
Las altísimas temperaturas pueden destruir casi totalmente, vaporizar o derretir el meteorito mezclándolo con la superficie donde impacta. Sin embargo, siempre dejan huellas que se reconocen en las vitrificaciones alrededor de las zonas de impacto, dentro de enormes cráteres que deja el meteorito. Se han encontrado diferentes tipos de cráteres:

- De explosión, que deja una huella circular en el terreno cuando el objeto estalla y se vaporiza por un impacto casi perpendicular.
- De penetración: el objeto impacta en un ángulo medianamente oblicuo y al penetrar, la fricción con el suelo lo desacelera.
- De rebote. Es poco profundo. El objeto impacta en un ángulo muy oblicuo o en suelo muy duro, entonces rebota.



Mundfoexplorers

blogspot.comhttps://www.google.com.ar/search?q=impactos+de+asteroides+en+argentina



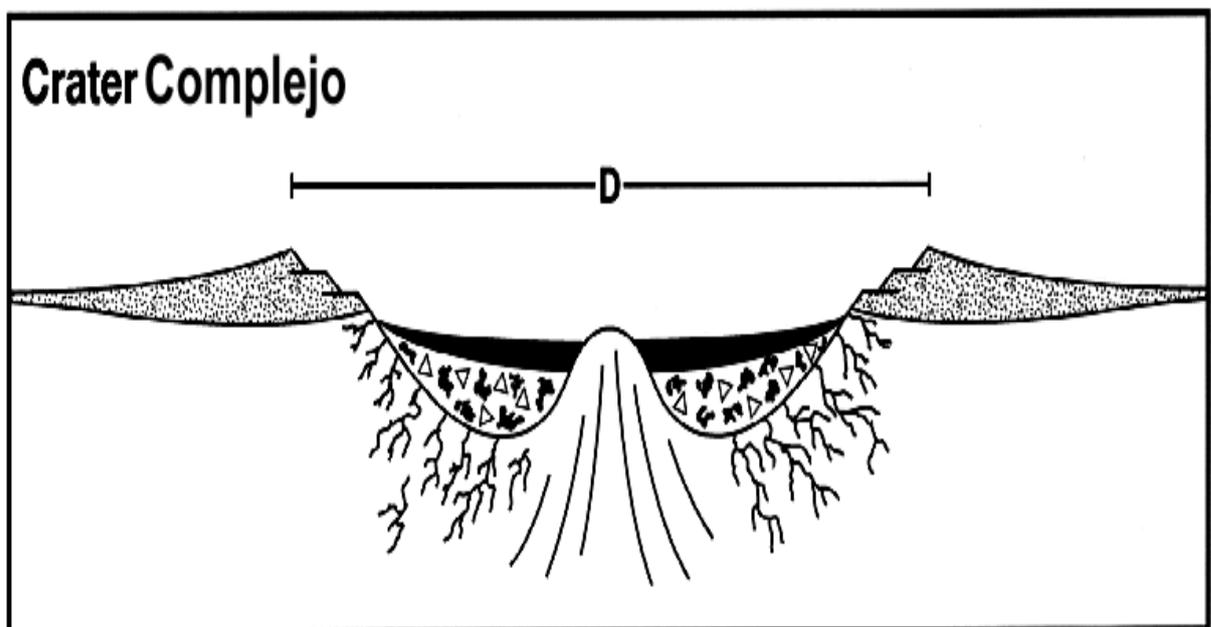
△ Breccia o Brecha (Roca partida)

■ Material fundido por el impacto

▨ Material eyectado por el impacto

⚡ Subsuelo fracturado

||| Pico levantado en el centro



Meteoritos famosos en el mundo

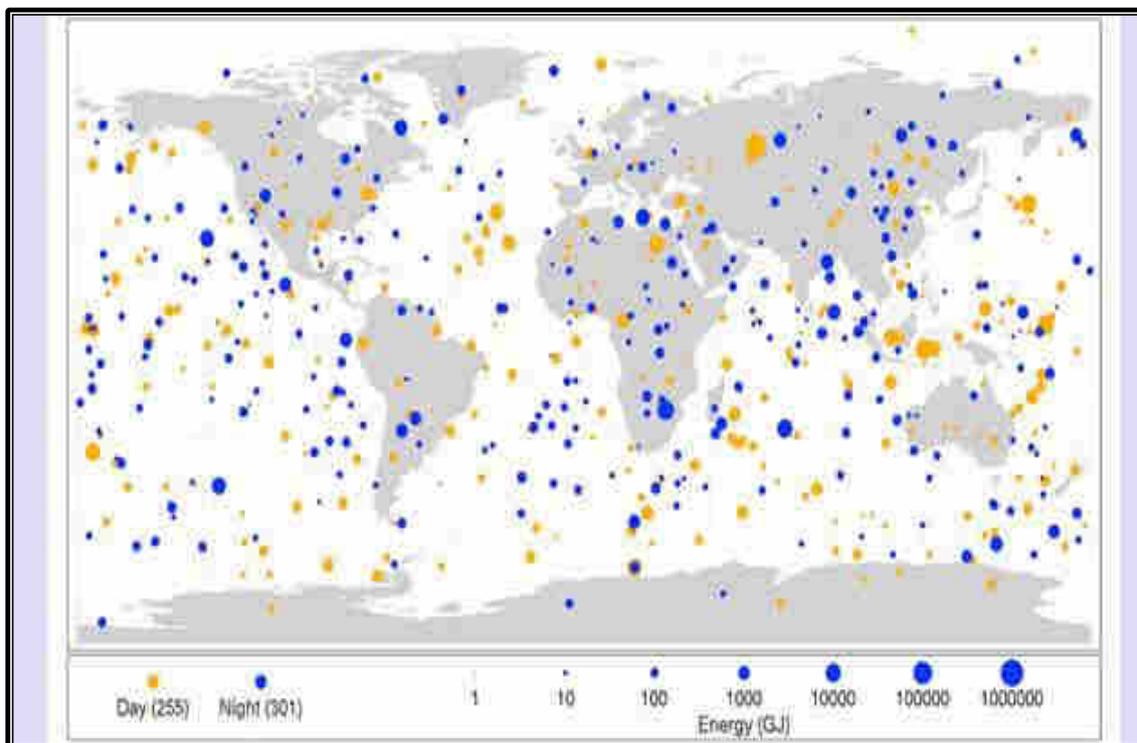
Nombre	Descripción
Allan Hills 84001	- el meteorito de Marte por el que se consideró que probaba la existencia de vida en Marte.
Canyon Diablo	- meteorito de hierro usado por los americanos nativos prehistóricos.
Cabo York -	uno de los meteoritos más grandes del mundo.
Ensisheim	- el meteorito más viejo cuya caída puede ser fechada exactamente el 7 de noviembre de 1492.
Heat Shield Rock	- encontrado en Marte.
Kaidun	-posiblemente originario de la luna marciana Phobos.
Sayh al Uhaymir 169	- originario de la Luna; cayó a la tierra como resultado de impactos de meteoritos en la Luna.
Sikhote-Alin	- acontecimiento de impactos masivos de meteoritos de hierro ocurrido el 12 de febrero de 1947.

METEORITO	PESO(En toneladas)	LUGAR DE CAÍDA
HOBA	66	Grootfontein. Namibia.
CHACO	37,1	Chaco. Argentina
AHNIGHTO	34	Cape York. Groenlandia
GOBI O "CHINGO"	33	Gobi. China
BACUBIRITO	22	Sinaloa. México
AGPALILIK	20	Cape York. Groenlandia
MESON DE FIERRO	20	Campo del Cielo. Argentina
ARMANTY	20	China
MBOSI	16	Tanzania
(Nuevo meteorito, sin nombre descubierto el 26/09/05)	14,8	CRÁTER "LA SORPRESA" Chaco. Argentina
WILLAMETTE	14,1	Oregon. Estados Unidos
CHUPADEROS I	14,1	Chichihuahua. México
MUNDRAVILLA I	11,5	Australia
MORITO	11	México
PORT OXFORD	10	Estados Unidos
Campo del Cielo	10	Santiago del Estero. Argentina
BENDEGÓ	5,3	Monte Santo. Brasil

Dato interesante: la piedra negra de la Kaaba, en La Meca, se piensa que probablemente sea un meteorito.

Impactos de meteoritos sobre la Tierra

La NASA ha divulgado para la comunidad científica, el mapa siguiente del Programa de Objetos Cercanos a la tierra (NEO)²⁷ permite visualizar los datos recogidos por los sensores del gobierno de Estados Unidos de 1994 a 2013.



El mapa distingue aquellos objetos que chocaron con la Tierra de día respecto a los que lo hicieron de noche (255 frente a 301), y muestra el impacto con puntos que varían de tamaño en función de la energía irradiada, medida en gigajulios. En términos de energía total liberada, un gigajulio equivale a cinco toneladas de explosivos de TNT.

Los datos indican que la atmósfera de la **Tierra sufrió el impacto de asteroides pequeños**, también conocidos como bólidos (o bola de fuego), en **556 ocasiones distintas** en un periodo de 20 años.

La realidad es que nuestro planeta se ve sometido a impactos bastante frecuentes, una media de uno cada dos semanas, pese a que muchos de los asteroides, que apenas llegan al metro de diámetro, se desintegran antes de traspasar la atmósfera.

²⁷ <https://problemmeteoritos.wordpress.com/2014/11/16/nasa-revela-un-mapa-de-impactos-de-meteoritos/>

Mapa que muestra lugares del mundo donde más meteoritos han impactado

El diario inglés The Guardian elaboró un mapa que muestra todos los puntos del mundo donde ha caído un meteorito y ha sido encontrado.

The Guardian realizó este esquema con los datos extraídos de la “Meteoritical Society” (Sociedad de meteoritos), quienes mantienen un registro de cada roca que cruza la atmósfera e impacta con la Tierra, desde su creación en 1933.

Como se aprecia en la imagen siguiente, los meteoritos más grandes han caído en Argentina, Estados Unidos y Rusia; mientras que las regiones más libres de estas rocas espaciales son Canadá, el Oeste de Rusia y China, el Amazonas y la zona centroafricana.

Los lugares que destacan por tener la mayor cantidad de impactos de meteorito son Estados Unidos, el Sur de África, Australia, el noroeste de Europa, Argentina y el desierto de Chile.

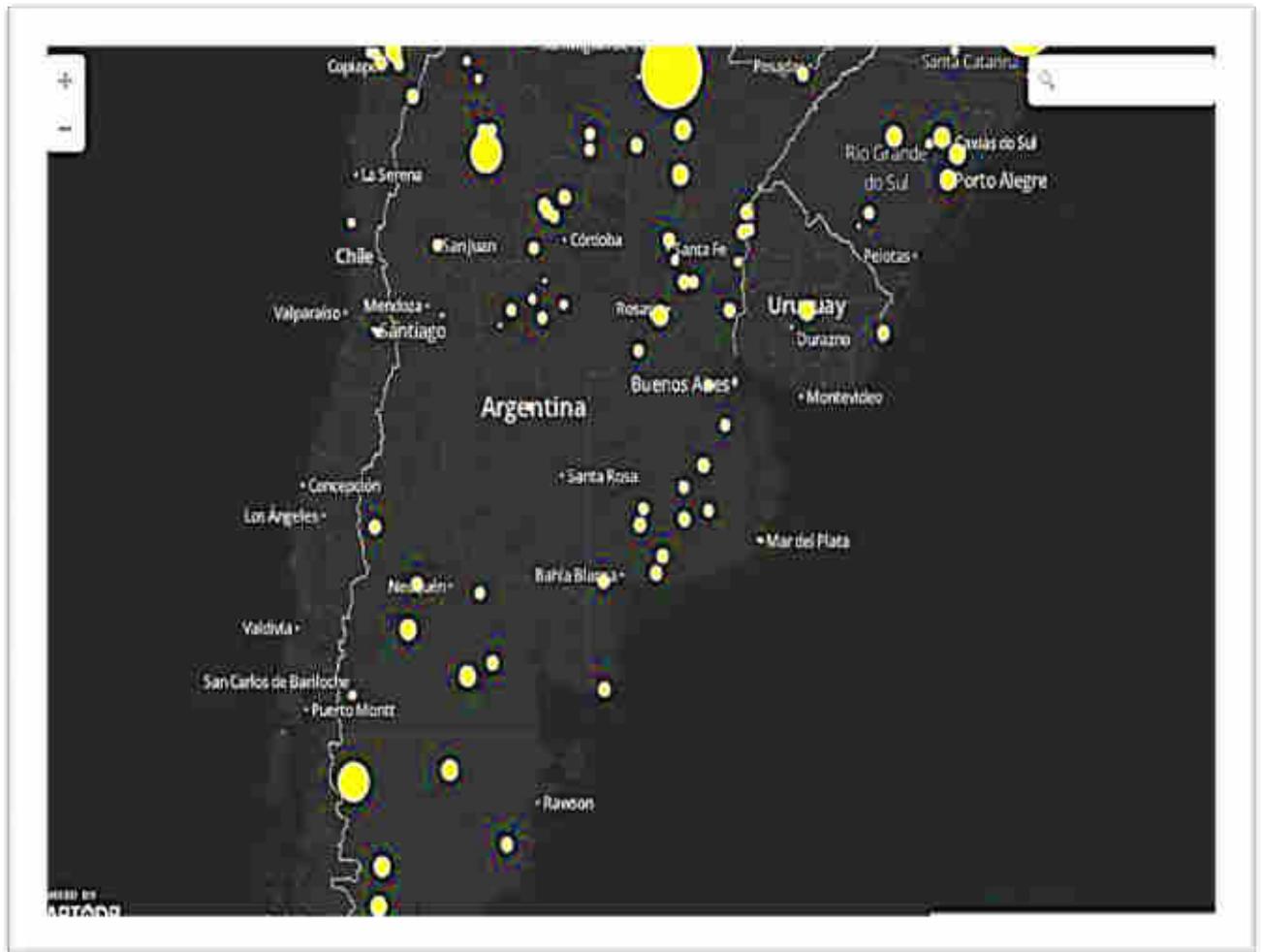
Los puntos de color verde corresponden a meteoritos de un peso inferior a los 10 kilos; los amarillos son piedras entre los 10 y los 20 kilos; los rosados entre 20 y 30; los azules entre 30 y 40; y finalmente están los puntos rojos, que refieren a lugares donde han caído rocas espaciales que pesan más de 40 kilos.



Mapa de impactos meteoríticos en la República Argentina

MapBox & feedback Terms Carto08attribution

<https://www.google.com.ar/search?q=impactos+de+asteroides+en+argentina>



4.2.- Los meteoritos de Campo del Cielo

Diagnóstico del bioma chaqueño²⁸

En un contexto general a la zona en la que actualmente se encuentran los meteoritos, describiremos someramente los aspectos del bioma chaqueño. El clima es continental, cálido subtropical, con áreas que presentan las máximas temperaturas absolutas del continente. La media anual es de 22°C y temperaturas absolutas que pueden alcanzar máximas superiores a 40°C y mínimas bajo cero.

Las precipitaciones son abundantes (entre 600 y 800 mm anuales) pero, al ser estivales, están sometidas a una alta evaporación y presentan una gran variabilidad: algunos años puede llover cuatro veces menos que 600 mm.

Se desarrolla un bosque rico en especies de madera dura y semidura con ejemplares de quebracho colorado salteño o santiagueño, quebracho blanco y palosanto, y un estrato inferior de arbustos espinosos.

Una parte de esta zona se conoce como El Impenetrable, dada la conformación cerrada del bosque. Actualmente los bosques del Chaco seco se están desmontando debido a los avances de la frontera agropecuaria.

Comprende una vasta planicie que presenta una suave pendiente hacia el este y se extiende sobre la mitad occidental de Formosa y Chaco, la oriental de Salta, casi todo Santiago del Estero, norte de Santa Fe y Córdoba, y sectores de Catamarca, La Rioja y San Luis.

Las precipitaciones son marcadamente estivales, disminuyendo en forma acentuada hacia el límite con la eco-región del Monte, en el sudoeste.

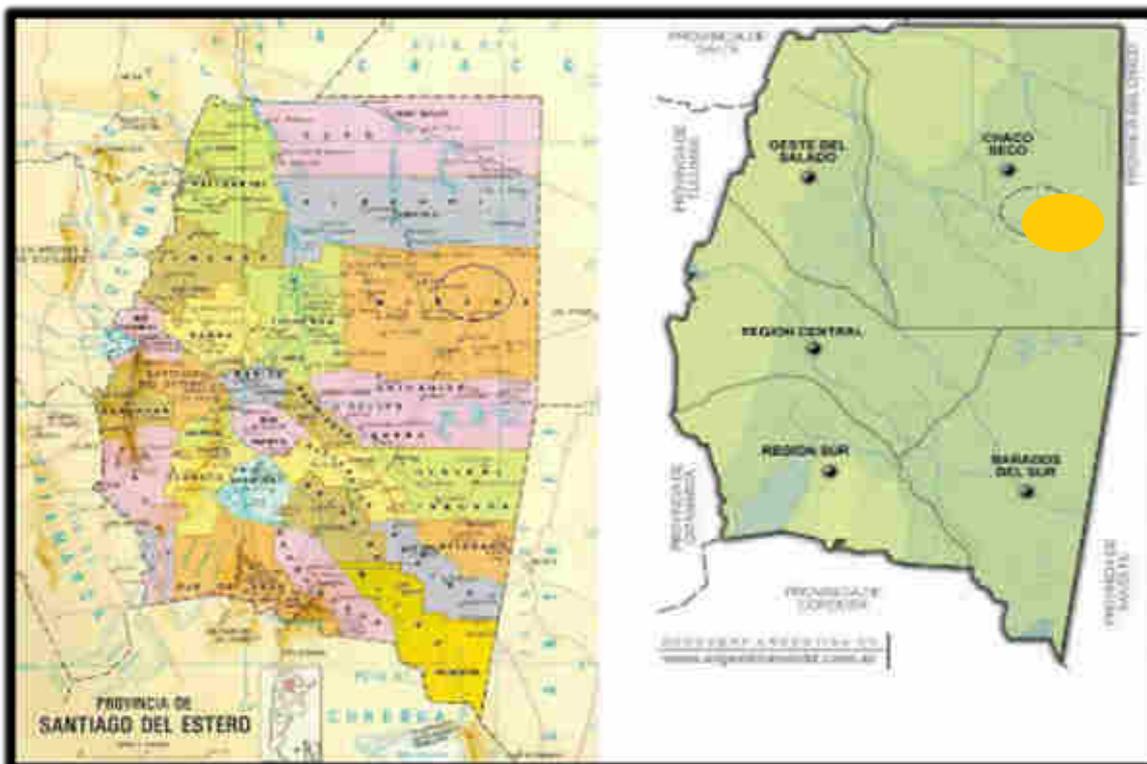
El período de lluvias se corresponde con la estación cálida, y se concentra durante los meses de octubre a abril. El mínimo de precipitaciones se registra durante la estación invernal, entre los meses de junio a agosto, en los que se presentan sequías y algunas heladas.

El clima del Chaco Húmedo:

En algunos años, coincidentes con el fenómeno de El Niño, se producen intensas precipitaciones que provocan inundaciones extraordinarias en gran parte del territorio.

²⁸Publicado 28th June 2012 por Biomas del Chaco

También, pero con menor frecuencia, existen años en los que se acentúa y prolonga la sequía invernal, lo que favorece la ocurrencia de incendios, naturales y provocados, de pastizales y sabanas.



La zona de Gancedo, tiene una ubicación ampliamente ventajosa, por situarse sobre el corredor bioceánico (de Chile a Brasil) por las Rutas Nacionales 11 y 16.

Por otra parte, la Provincia del Chaco tiene expectativas de mayor dinamismo a causa de la conformación del Mercosur (Mercado Común del Sur), para el cual se halla en una posición estratégica si se concretan los proyectos de la hidro-vía Paraguay-Paraná y el corredor bioceánico ferroviario-carretero del norte (Gob. de la Prov. del Chaco, 2001).

Su ubicación en países y provincias que abarca: situado en el corazón de Sudamérica. Limita al norte con un bosque de transición que contacta con la Amazonía, al oeste con el relieve montañoso andino y las sierras del centro argentino, y al este con el Planalto brasileño. Se extiende desde latitudes tropicales (18° S) hasta ambientes claramente subtropicales (31° S), entre los meridianos 57° a 66° oeste.

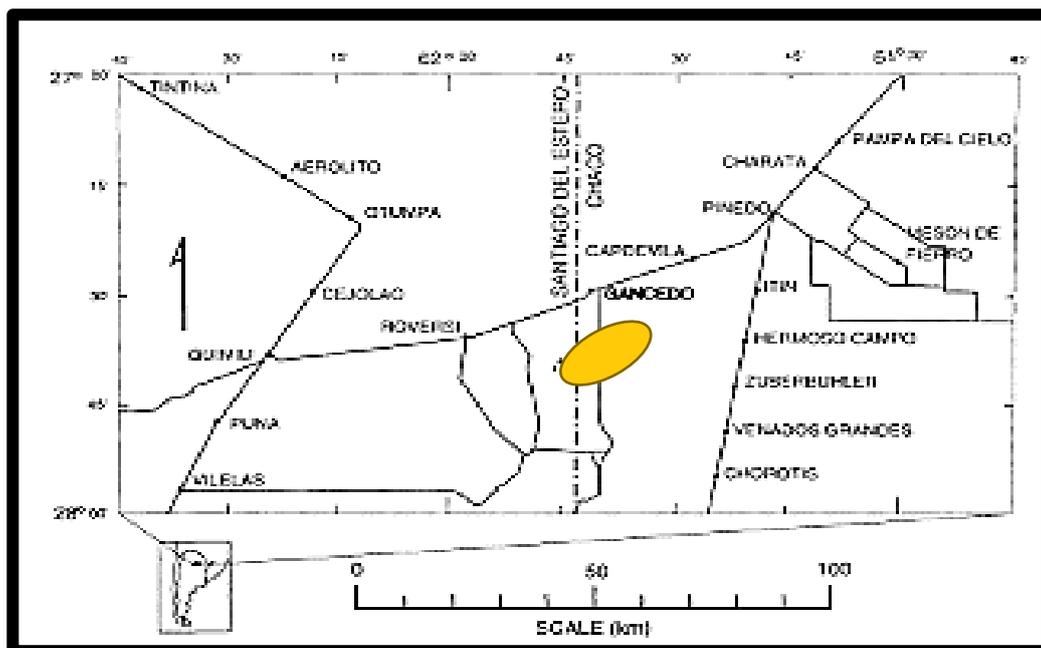
La eco-región chaco árido es una enorme llanura que se extiende por los territorios de Paraguay, Argentina, Bolivia y Brasil. En Argentina abarca la mitad occidental de Formosa y Chaco, la oriental de Salta, casi todo Santiago del Estero, norte de Santa Fe y Córdoba, y sectores de Catamarca, La Rioja y San Luis. Superficie total 492.980 Km

Número de áreas protegidas 4 Superficie total áreas protegidas 31.600 Km Porcentaje del área protegida respecto a la superficie de la eco-región 6,41.

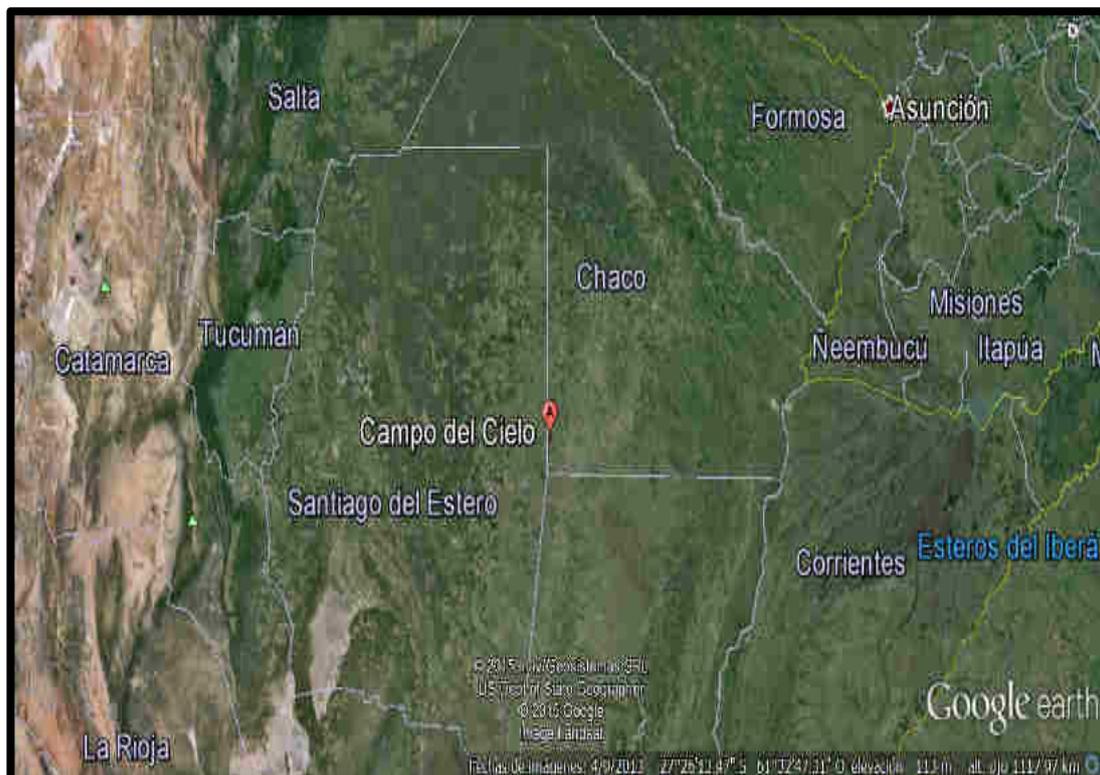


Zona meteorítica de Campo del Cielo

Campo del Cielo es el lugar donde hace varios milenios se precipitó una "lluvia" de meteoritos. Está ubicado en el sudoeste de la Provincia del Chaco, en el límite con la Provincia de Santiago del Estero, cercano a la localidad chaqueña de Gancedo.



mudrikarmando.blogspot.com

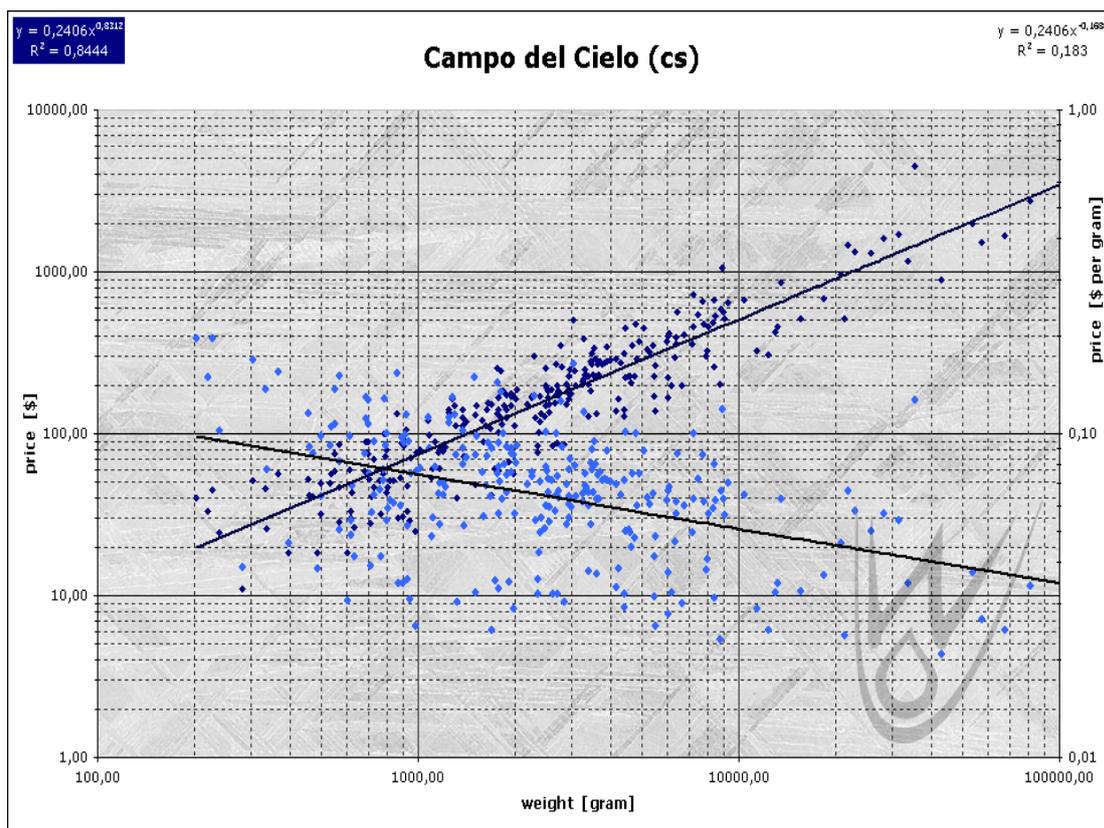


A 360 kilómetros desde Resistencia, aparece el Parque Municipal Píguen N Onaxa que, en idioma mocoví, significa Campo del Cielo. Allí se puede conocer la misteriosa historia de cómo un poderoso cuerpo ferroso que estaba en una zona entre Marte y Júpiter, llegó a la Tierra para fragmentarse, estrellarse y dejar marcas que podrían revelar secretos sobre el origen del Sistema Solar.

La zona meteorítica está enmarcada por la agreste belleza del bosque Chaqueño, muchas de sus manifestaciones se encuentran intactas, cautivando a estudiosos, aficionados y turistas que sienten atrapado su interés por el fenómeno cósmico de singulares características, casi único en el planeta, donde hace 4.000 años una lluvia de meteoritos arrasó con personas, animales, plantas, y dejó tremendos cráteres que hoy están tapizados por una vegetación que deja adivinar las huellas de la "hecatombe".

Gráfico que muestra la dispersión de los meteoritos en Campo del Cielo²⁹

²⁹ www.woreczko.pl



Su paisaje es como una llanura herbosa interrumpida por extensiones más o menos grandes y repetidas irregularmente de bosques, conocidas con el nombre de isletas, presentando una altura aproximada de 100 metros sobre el nivel del mar.

No hay en la región ninguna estructura rocosa emergente de la superficie, por lo cual no existen fragmentos de mineral más allá de los meteoritos.

Estudios de laboratorio estiman en unos cuatro mil años la caída de la lluvia de meteoritos sobre una porción del territorio chaqueño. La teoría más manejada por el mundo científico sobre este fenómeno es que por entonces un enorme asteroide se abalanzó sobre la Tierra, chocando tan violentamente en las capas superiores de la atmósfera, que provocó su fraccionamiento para terminar cayendo -siempre a velocidades fantásticas- cada una de esas masas ígneas sobre la superficie del terreno regando una franja de unos 150 kilómetros de largo por 20 de ancho, desde una dirección Oeste - Sudoeste a Este-Noreste.

Algunos de esos trozos penetraron en el subsuelo y otros estallaron en la llanura Chaco-Santiagueña, desparramando a su vez miles de incandescentes fracciones por el área

afectada. La energía liberada por los múltiples choques, especialmente por aquellos de mayor tamaño, es sólo comparable a una explosión nuclear de varios megatones.

Campo del Cielo está formado por los fragmentos de meteoritos que podrían ser considerados sólo como una curiosidad local, sin embargo el conocimiento de su historia trasciende el campo regional para convertirse en una cuestión de interés astrofísico, dado que son piezas que se formaron hace 4.500 millones de años aproximadamente y proporcionan información acerca de la historia del sistema solar.

Los investigadores que estudiaron la zona han documentado y enumerado los veintiséis principales cráteres del lugar, algunos de los cuales tienen un diámetro de 80 m. y 7 m. de profundidad. Aunque dada la espesura del bosque virgen, no se descarta la localización futura de otros de tamaños similares.

La consecuencia social:

Para los pueblos originarios que vivían en el sur de lo que hoy es Chaco y parte de Santiago del Estero, no fue sólo una lluvia de luces inocentes. Fue la muerte. La destrucción.

Los relatos míticos que atribuían la "llegada" de esas moles de acero son variadísimos.

Para los Matacos, el gran incendio que se produjo por la caída se asociaba con la destrucción total del planeta.

Para los Tobas hubo un gran fuego durante 3 días "por la caída del Sol".

Para todos fue una historia cargada de simbolismos. Así se explica que hayan llegado hasta nuestros días nombres de poblados que se refieren a esa lluvia de muerte.

Hay un pueblo que se llama Aerolito, y parajes como Pozo del Toba o Pozo del Cielo, sin mencionar a Campo del Cielo,

El Mesón de Fierro, símbolo de aquella precipitación de fuego y mineral, y uno de los grandes misterios de Otumpa, fue descubierto y ocultado por sus descubridores sin haberse hallado hasta hoy el lugar donde lo hicieran, hace más de dos siglos.

Es probable que esta enorme pieza - que puede ser descripta como un amasijo de miga de pan que se apretó a lo largo de un puño - haya hecho un rebote previo antes de ir a parar

a los 27° 28' de latitud Sur, fijada esta ubicación en el año 1783 por otro expedicionario, Miguel Rubín de Celis, quien buscaba una mina o yacimiento de hierro en la región.

El derrotero de su excursión fue minuciosamente detallado en el diario del ingeniero Miguel Cerviño y el experto explorador del Chaco, don Gabino Arias.

Lo propio ocurrió en 1779, con la marcha que encabezó el sargento mayor Francisco de Ibarra, siempre a la tierra de los meteoritos, aunque éstos fueran reconocidos e incluidos por la ciencia como piedras extraterrestres, recién a partir de mediados del siglo pasado.

Veamos lo que en su obra escribe el Investigador del Consejo Nacional de Investigación Científica y Técnica Argentina, Arq. Ramón Gutiérrez,³⁰ quien nos orienta acerca de los pasos primeros del descubrimiento del Mesón de Fierro e ilustra detalladamente, a través de todo el capítulo 4, de su libro “*El árbol de hierro*”, sobre la interesante recorrida de una verdadera epopeya para lograr su hallazgo y posterior suerte:

El nacimiento de un científico...

En efecto, recién en 1774 el militar Bartolomé Francisco de Maguna ingresó en la jurisdicción de Santiago del Estero y encontró el llamado Mesón de Fierro que describía como un planchón. Las muestras que tomó fueron analizadas en Madrid y en Lima y se verificó que tenían una quinta parte de plata y el resto de un hierro de gran pureza. Persistente en las posibilidades económicas de exploración, Maguna volvió en 1776 y tomo muestras que remitió a Buenos Aires para análisis químico, donde ratificaron que tenían cierta proporción de plata. El virrey Ceballos, entusiasmado con la potencialidad de la mina, informó al rey, quien indicó que se realizasen las verificaciones pertinentes. Un nuevo informe efectuado por el cuyano Francisco Serra Canals, sobre la base del análisis de un minero de Uspallata, desmentía la existencia de plata y anunciaba, simplemente la calidad del metal de hierro. La carta de Pedro de Ceballos a Galvez, fechada en diciembre de 1777 recogía algunos datos de interés que, según manifestaba, le habían sido facilitados... El nuevo virrey Vértiz tomó noticia del hierro en 1778. Los ensayos realizado en 1778 por herreros de Buenos Aires sobre las muestras recogidas por Maguna indicaban la calidad y pureza del hierro pero no hablaban de la existencia de plata.

Por expresa indicación del Virrey Vertiz, Francisco de Ibarra, Pedro de Medina, Ramón Antonio Gil Taboada y Melchor Miguel Costas, quien fungía de “ inteligente “ en la materia realzarían una expedición al “ corte del Fierro “ en agosto de 1779. Luego de un recorrido de más de 300 km, llegaron al hoy denominado Campo del Cielo donde reposa el mineral. En su informe el cronista Costas destacaba que habían constatado que se rompían los cinceles por su dureza y que el fragmento localizado media cuatro y cuarta varas por dos y cuartas y que al cavar no habían podido encontrar la raíz de lo que dedujeron que se trataba de una masa férrica aislada. También se efectuó su dibujo y se retiraron seis libras de metal para su análisis, parte de las cuales se remitieron a José Galvez en España.

Rubén de Celiz fue comisionado el 25 de diciembre de 1782 para realizar una expedición al Mesón de Fierro, desoyendo la indicación hecha por el rey en abril de ese año de que regresase a España.

La expedición de Rubín de Celiz partió de Santiago del Estero y fue muy exitosa porque descartó que se tratase de un gran yacimiento de hierro y admitió que solo se estaba ante una pieza de tamaño mensurable con un peso de aproximadamente 450 quintales que, sin embargo, ninguno identificó en esos momentos como un meteorito. La perplejidad de Rubín de Celiz frente al objeto no fue óbice para que descuidara su permanencia visible, ya que él y su expedición fueron los últimos hasta nuestros días que contemplaron el famoso Mesón de Fierro, que probablemente se hundió más en la tierra y se tapó luego de los experimentos. Desde Salta Miguel Rubín de Celiz emprendió el camino hacia Potosí luego de haber desvanecido el sueño de un yacimiento que debía haber generado cuantiosas riquezas a la corona. .../

Tal como lo expresa el autor, Joaquín Rubín De Celis enterró así no sólo los sueños de riqueza fácil que alentaban el espíritu de los aventureros, sino también el símbolo mítico de la milenaria lluvia de fuego. Su rastro se fue perdiendo en un punto todavía inalcanzable por afanosos buscadores, por cuanto el intrépido y extravagante marino no estableció la coordenada restante.

Campo del Cielo no disfruta de gran difusión y alberga en su topografía de monte Chaqueño, al tercer meteorito más grande del mundo, cuya antigüedad terrestre data entre 2080 y 1910 años a.C., según estudios de laboratorio. El meteorito estaría enterrado desde hace cuatro mil años en el cráter “La Esperanza” en el paraje chaqueño denominado “Las

Víboras”. Actualmente continúan los trabajos de campo que realiza la nueva misión científica de la NASA en esta zona, a fin de hacer un relevamiento más exhaustivo y preciso del área, donde existen varios cráteres y miles de trozos de meteoritos. Los geólogos Wright, Cerrutti y Vesconi trabajan en la región haciendo un chequeo centímetro por centímetro del cráter “ La Esperanza ” ubicado a unos tres kilómetros del Parque donde se exhibe uno de los cuerpos celestes más grandes del mundo, el meteorito “Chaco” con unos 37.000 kilogramos de peso.



travelingluck.com

Ubicación actual de los meteoritos de Campo del Cielo.

En el siguiente cuadro se observan los distintos meteoritos, el peso y su ubicación actual:

DENOMINACIÓN	PESO (Kg)	UBICACIÓN ACTUAL
<i>Chaco</i>	37.200	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa Cráter Raúl Gomez
<i>Mesón de fierro</i>	20.000	Desconocida (Perdido en el parque)
<i>La Sorpresa</i>	14.980	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa Cráter La Sorpresa.
<i>El Adolfo</i>	9.760	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa Cráter La Victoria
<i>Carmen Sosa</i>	5.680	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa
<i>El Toba</i>	4.210	Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Bs. As.
<i>Tañigo II</i>	4.000-6.000	Pieza robada en el año 2003.
<i>Las Víboras</i>	3.120	Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Humanidades. Resistencia Chaco.
<i>La Perdida</i>	1625	Planetario de Buenos Aires
<i>El Taco</i>	1.998	Fue seccionado en tres partes:

		Museo Nacional de Historia Natural EEUU Parte en Alemania. Planetario Galileo Galilei Bs. As.
<i>Otumpa</i>	1.000	Museo de Historia Natural de Londres
<i>Gancedo</i>	1.530	Planetario Galileo Galilei Bs. As.
<i>El Mataco</i>	998	Museo Histórico Provincial Dr. J. Marc Rosario
<i>El Tonocoté</i>	850	Planetario Galileo Galilei Bs. As.
<i>El Mocoví</i>	732	Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Bs. As.
<i>Charata</i>	460	Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Bs. As.

3.3.-Importancia científica de los meteoritos de Campo del Cielo.

El impacto de asteroides y meteoritos puede causar estragos, pero también puede conservar en buenas condiciones rastros de vida antigua. Así lo demuestra un estudio financiado por la NASA que acaba de ser publicado en la revista “Geology”.



El estudio de “burbujas” que atraparon restos de vida dentro del vidrio generado por el impacto de meteoritos en la región pampeana bonaerense revela un novedoso método para buscar vida en Marte. (Créditos: Pete Schultz)

Un equipo liderado por el doctor Pete Schultz, geólogo de la Universidad Brown en los Estados Unidos, encontró rastros de hojas y compuestos orgánicos capturados en fragmentos de vidrio creados por grandes impactos de un meteorito en la Argentina. “El material podría proporcionar una instantánea de las condiciones ambientales en el momento del impacto”, señaló Schultz a la Agencia CyTA. “El hallazgo también sugiere que a través del estudio de estos objetos se podrían buscar signos de vida remota atrapados en vidrios originados por impactos similares en Marte”, añadió.

Las muestras de vidrio estudiadas tienen una antigüedad que van de menos de 500.000 años a más de 9 millones de años. “Los fragmentos de hierbas que identificamos en su interior se asemejan a las que crecen actualmente en las pampas. El análisis químico de

las muestras reveló también la presencia de hidrocarburos orgánicos, que son las pruebas químicas de la presencia de la materia viva”, indicó Schultz.³¹

Campo del Cielo es muy valioso, por ese motivo la NASA apoya con un informe científico el pedido ante la UNESCO para que sea declarado Patrimonio de la Humanidad para evitar el constante saqueo de piezas valiosísimas y ha patrocinado varias misiones científicas de investigación desde hace ya más de 30 años. Éstas han sido lideradas por William Cassidy, científico y profesor emérito de la Facultad de Artes y Ciencia de la Universidad de Pittsburgh (Estados Unidos). Los científicos realizaron varias excavaciones y estudios en el terreno, para determinar la trayectoria del impacto del meteorito y la composición de los cráteres formados hace miles de años.

El geólogo estadounidense Shawn Wright (especialista en el estudio de cráteres) completó la misión científica, además de Cerrutti y Vesconi, ambos de Resistencia, de la Asociación Chaqueña de Astronomía que trabajaron en la zona.

“En una entrevista que Cassidy mantuvo con el secretario general de la Gobernación, Luis Martínez, y la subsecretaria de Cultura, Marilyn Cristófani, adelantó que la nueva misión es muy importante porque en la zona se estudiará el ángulo de caída de los meteoritos y su impacto en tierra. Remarcó que esa tarea permitirá hacer comparaciones con otros cráteres como los de la luna, marte o de otros planetas “en los que no tenemos posibilidades de hacer este tipo de investigación pero que presentan efectos muy similares”, señaló el investigador de la NASA. El especialista reveló que en el Chaco se pueden hallar meteoritos con sólo cavar ayudados con palas, cavando zanjas, y así extraer proyectiles, pesarlos y analizar su impacto.

Explicó que obtener permisos para visitar propiedades privadas es una tarea que exige tiempo, debido a que hay quienes son entusiastas seguidores de las investigaciones pero hay quienes no, por lo que aclaró: “No queremos dañar el territorio ni sacar los meteoritos, solamente pesarlos”.³²

³¹ <http://noticiadelaciencia.com/not/10637/meteorito-ldquo-argentino-rdquo-revela-estrategia-para-buscar-vida-en-marte/>

³² <http://www.diarionorte.com/article/2549/regreso-william-cassidy-para-realizar-nuevos-estudios-en-campo-del-cielo>

³² GUTIÉRREZ Ramón. “EL árbol de hierro. Ciencia y utopía de un asturiano en tiempos de la ilustración (1750 – 1800)”Capítulo el Mesón de Hierro: Primer descubrimiento americano de Rubín de Celis Editorial Trea España 2007

La zona, es muy valorada socio culturalmente por las poblaciones indígenas radicadas en ella, ya que refleja su cultura como vestigio de las transmitidas leyendas acerca de la "lluvia del cielo" que presenciaron sus antepasados.

El principal inconveniente del área del Campo del Cielo desde un punto de vista científico, radica en la falta de programas orgánicos y sistemáticos de conservación y preservación, que eviten que su principal atractivo los meteoritos y cráteres sigan siendo afectados por la erosión y el constante saqueo.



http://www.clarin.com/todoviajes/misterios-Campo-Cielo_0_749925041.html

4.4.-Trabajo de investigación de campo.

Visita Científica al Parque Municipal Pigüen N´ Onaxa

Con el fin de recolectar datos in situ y obtener información de los datos primarios, se organizó una Visita Científica en grupo de especialistas para recorrer el Parque Municipal

Piguen N´Onaxa que, en idioma mocoví, significa Campo del Cielo sito a 360 kilómetros desde Resistencia.

Formaban parte de este grupo profesores de Física, Química, Plástica, Historia, literatura y científicos encargados de la Asociación Chaqueña de Astronomía, junto a un grupo de alumnos de la carrera de Ciencias de la Educación de la provincia de Chaco.

En el sitio se realizó una observación calificada de la situación, guiados por las autoridades del parque y los científicos señalados. El acceso al parque, es muy dificultoso. Sin la presencia de personas que conocen el recorrido hubiese sido casi imposible acceder a él. El recorrido inició muy temprano arribando a las siete de la mañana.

Se realizaron:

- Llegada al parque de la Comisión científica
- Observación del bioma chaqueño.
- Circuitos de reconocimiento ubicando cada uno de los meteoritos que se encuentran emplazados allí. La señalización es precaria, con escasa información y algunas están dañadas.
- Visita al Museo del lugar. Está organizado, con infografías y materiales descriptivos junto a ejemplares de meteoritos proporcionados por su centro de investigación.
- Acceso y reconocimiento de las huellas dejadas por William Cassidy y observación directa de los cráteres, junto a los especialistas y una persona designada por la Municipalidad de Gancedo.
- Participación in situ de exposición a cargo de los especialistas.
- Descripción y reconocimiento de los factores de deterioro: cultivo, vegetación, erosión y depredación humana.
- Búsqueda de meteoritos con instrumentos científicos (Detectores de metales avanzados) adecuados para detectar los mismos en el terreno.

En esta visita se recopilaron datos muy valiosos y se realizaron experiencias científicas no solo de visualización sino de búsqueda y hallazgo de residuos meteoríticos con los detectores de metales, guiados por el personal del campo.

Los profesionales departimos acerca del tema de meteoritos e intercambiamos experiencias, bibliografía e intenciones sobre nuestro común acuerdo acerca de la necesidad de un mayor cuidado de estas riquezas naturales-culturales tan valiosas.

En las fotos se observará cómo la depredación humana, ara los campos usándolos para cultivo, haciendo desaparecer las huellas de lo que permaneciera allí más de 4500 años.

Pudimos comprobar lo que señalamos en el texto de este trabajo, además de observar los esfuerzos realizados por las personas a cargo por conservar esta riqueza, a pesar de los escasos recursos disponible.

De esta Visita Científica en grupo de especialistas, queda un registro fotográfico extenso. Algunos registros obtenidos por la Dra Silvia Kum se adjuntan en las páginas siguientes.

SECUENCIA 1: Llegada al parque de la Comisión científica



Observación del bioma chaqueño.



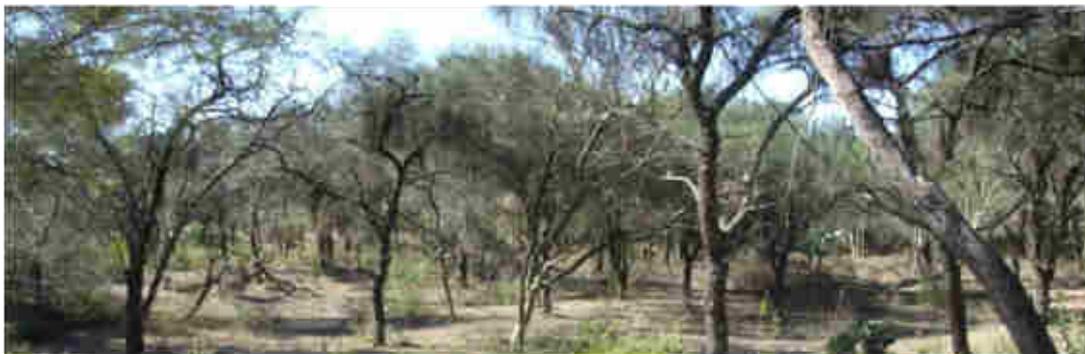
SECUENCIA 2: Circuitos de reconocimiento



SECUENCIA 3: Visita al Museo del lugar.



Descripción y reconocimiento de los factores de deterioro.



Participación in situ de exposición a cargo de los especialistas.



Acceso y reconocimiento a los cráteres meteoríticos



SECUENCIA 5: Búsqueda de meteoritos



FICHAS TÉCNICAS

	FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL P. A. U.	FICHA ① AÑO 2007
UBICACIÓN: Provincia: Chaco Partido/Opto.: 12 de Octubre, Chaco Lugar del hallazgo: Campo "Las Víboras" Datos catastrales: Para: 4 - Fracc. III - Circ. XXII Superficie s/título: 1633 has. 41 as. 13 cas.		DENOMINACIÓN DEL LUGAR GEOGRÁFICO: "Campo del Cielo" (Pigüen Nonrallá)
ELEMENTO PATRIMONIAL: Denominación del elemento: Meteorito "La Sorpresa" Propietario: Enrique Eusebio Questa Extensión afectada al elemento: 15.708 m ² Peso: 14.850 kgs. Tamaño: 1.20 x 1.60 mts. aprox. Ubicación actual: Parque Meteorítico "Pigüen Nonaxa" Fecha de su descubrimiento: año 1969 Razón de la expedición: científica		
Protección patrimonial: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.943 - Sobre la transferencia ilícita de bienes culturales. • Ley 25.287 - Conversión de UNIDROIT a objetos culturales robados o expropiados ilegalmente. • Ley 26.306 - Protección de meteoritos y declaración de estos como bienes culturales. 		UBICACIÓN DE LA ZONA METEORÍTICA
RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO		
<div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p style="text-align: center;"><i>Meteorito "La Sorpresa"</i></p>		
ELEMENTO PATRIMONIAL: meteorito		
DEFINICIÓN / ORIGEN DEL ELEMENTO: Los meteoritos son fragmentos de asteroides o satélites naturales que pueden ingresar a la atmósfera terrestre atraídos por la fuerza de la gravedad de nuestro planeta.		
TIPO DE CRATER: Cráter de Explosión		
CARACTERÍSTICAS: Se produce cuando la masa impacta con ángulos casi perpendiculares a la superficie receptora. La gran velocidad durante la caída (de 43.200 a 252.000 km / h) y la masa de cuerpo crean una onda de choque de gran dimensión, estos fenómenos producen la explosión de cuerpo durante el impacto, dividiendo al meteorito en miles de pequeños fragmentos que quedan dispersos en un área casi circular. Podemos mencionar varios cráteres de esta característica: Rubín de Celis, La Sorpresa, Laguna negra.		

<p>ESTADO GRAL./ RIESGO:</p> <p>La localidad de Campo del Cielo es uno de los lugares más ricos del mundo en cuanto a la concentración de meteoritos y también, es el lugar que aprovecha el mercado ilícito para saquear el material y luego venderlo en subastas. Por otra parte, los meteoritos exhiben pintadas que ameritan medidas de preservación y control. Los que se encuentran en museos han sido sustraídos en gran parte. Recientemente por medio de Interpol en la Argentina se efectuaron denuncias sobre meteoritos chaqueños vendidos en subastas por Internet para un mercado institucional, académico, privado, y de coleccionistas. En cuanto a los cráteres al encontrarse en tierras privadas, muchos de ellos han desaparecido por acción del arado, del pisoteo del ganado o el avance de la vegetación.</p>	<p>PARCELA C/UBICACIÓN DE CRÁTERES:</p> <p>DETALLE PARCELA A EXPROPIAR CRATER "LA SORPRESA"</p> 
<p>IMPORTANCIA HISTÓRICA:</p> <p>Los meteoritos fueron descubiertos primeramente en 1576, durante las expediciones destinadas a ubicar las minas de hierro y plata en inmediaciones del río Salado (Abreu y Figueroa) impulsadas por el Gobernador de las provincia del Tucumán. Otras expediciones también se registraron en 1774 (Moxa de Miraval), 1776 (de Magura), 1779 (de Ibarra) y 1782 (Rubín de Celis). En ese entonces ya se dibujaron planos del lugar en planchones de plata o hierro, se cortaron muestras, se determinó el tamaño de las piezas, se las ubicó geográficamente y se decidió sobre su origen meteorítico. Entrado el siglo XIX el gobierno nacional continuó la búsqueda de los meteoritos siguiendo los rastros de la expedición de Rubín de Celis. Ya en el s. XX las investigaciones continuaron conducidas por William Cassidy, científico estadounidense.</p>	<p>IMPORTANCIA CIENTÍFICA:</p> <p>Los meteoritos caídos en Campo del Cielo, Chaco, datan aproximadamente de 4000-2000 a. C., y ocasionaron un impacto de tal magnitud (veintiséis cráteres documentados), pudiendo inferirse que el acontecimiento marcó profundamente a las culturas de la zona, aún cuando no contemos con estudios etnológicos o arqueológicos definitivos que confirmen esta influencia cultural. Constituyen elementos de estudio de suma importancia para astrónomos, geógrafos, topógrafos y diversos científicos especialistas, quienes en excursiones periódicas toman fotografías, trazan planos, realizan relevamientos y juntan muestras de meteoritos y cráteres para trabajos de laboratorio.</p>
<p>IMPORTANCIA ESTÉTICA:</p> <p>La belleza meteorítica, masa oscura, helada, inexpresiva, no es "una belleza formal, sensible, sino biográfica" (Goldberg, 2006). Estos meteoritos en contacto con la tierra, el agua y al clima terrestre han ido mutando en su apariencia, oxidándose el hierro. Su belleza radica en el encuentro de esa materia extraterrestre con la civilización y las relaciones que los lugareños establecen con ellos.</p>	<p>CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:</p> <p>La composición de los meteoritos es la clave para saber su origen; éstos están conformados principalmente de hierro y níquel, con silicatos (aspecto de manchas oscuras). Su tamaño, peso y forma son variables. Son ricos en silicio y poseen núcleo metálico. Otros estudios encontraron Fe, Ni, Co, Cr, S, P, Mn, C, Sr, Cu, Cl, Iridio, rutenio y osmio. Tratados con ácidos, los residuos muestran olivita, piroxenos y grafitos. También porcentajes de wolframio, titanio, vanadio y molibdeno. La superficie de un meteorito recién extraído presenta una capa de espesor variable de limo o arcilla seca, colorada de rojo y amarillo. Estos colores se producen por la combinación de las partículas del suelo con los óxidos del hierro meteorítico. De diversos ensayos se concluyó que su dureza es mayor en la superficie que en el centro y que los núcleos silicios del interior son notablemente débiles por lo que las fracturas y desprendimientos se producen siempre sobre ellos.</p>
<p>IMPORTANCIA SIMBÓLICA:</p> <p>Su importancia radica en haberse convertido en materia de legislación, ya que la Argentina hasta hace poco tiempo era uno de los pocos países del mundo donde los meteoritos aún no estaban legislados.</p>	<p>FOTOS Y MATERIAL GRÁFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Catastro y Cartografía de la Pcia. del Chaco. • Diario Norte, Pcia. de Chaco.
<p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ROMERO Elba - SÁNCHEZ Leonor, "Recursos Ambientales y Monitoreo Ambiental" Museo Augusto Schulz, Resistencia, 1995. • CASSIDY William A. - ROMANA, Angelino F. "Investigaciones Científicas sobre los meteoritos de Campo del Cielo. Provincia del Chaco y Santiago del Estero". Serie monográfica n. Instituto de Geografía, Facultad de Humanidades-UNNE-1972. • LÓPEZ PIACENTINI Carlos P. "Los meteoritos de Campo del Cielo". Publicación n°2 - Serie de divulgación científica Museo de Ciencias Naturales - Chaco -1962. 	<p>RELEVAMIENTO/CONFECCIÓN DE FICHA: Dra. Silvia Kum</p>
<p>FECHA: noviembre 2007</p>	

		FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL P. A. U.		FICHA 2				
				AÑO 2007				
UBICACIÓN:			DENOMINACIÓN DEL LUGAR GEOGRÁFICO:					
Provincia: Chaco			"Campo del Cielo" (Pigüen Norrialtá)					
Partido/Dpto.: 12 de Octubre, Chaco								
Lugar del hallazgo: Campo "San Luis"								
Datos catastrales: Chacra 178 - Circ. XXII								
Superficie s/ título: 156 has. 831 as. 00 cas.								
ELEMENTO PATRIMONIAL:								
Denominación del elemento: Meteorito "Carmen Sosa"			UBICACIÓN DE LA ZONA METEORÍTICA					
Propietario: Mariana Daniela Tenev								
Extensión afectada al elemento: 10.520 m ²								
Peso: 5.680 kgs.								
Tamaño: 1.20 x 1.00 mts. aprox.								
Ubicación actual: Parque Meteorítico "Pigüen Norrialtá"								
Fecha de su descubrimiento: año 1962								
Razón de la expedición: científica								
Protección patrimonial:						<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.943 - Sobre la transferencia ilícita de bienes culturales. • Ley 25.267 - Convención de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o expropiados ilegalmente. • Ley 26.306 - Protección de meteoritos y declaración de estos como bienes culturales. 		
RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO								
								
<i>Meteorito "Carmen Sosa"</i>								
ELEMENTO PATRIMONIAL: meteorito								
DEFINICIÓN / ORIGEN DEL ELEMENTO:								
Los meteoritos son fragmentos de asteroides o satélites naturales que pueden ingresar a la atmósfera terrestre atraídos por la fuerza de la gravedad de nuestro planeta.								
TIPO DE CRÁTER: Cráter de impacto y Rebota								
CARACTERÍSTICAS:								
Se forman cuando meteoritos con ángulos de choque muy cerrados no alcanzan a penetrar el suelo sino que rebotan contra él, quedando posados sobre la superficie a cientos de metros de la deformación geológica producida con el golpe. Los cráteres que tendrían esta características son: La Cañada, Carmen Sosa.								

<p>ESTADO GRAL./ RIESGO:</p> <p>La localidad de Campo del Cielo es uno de los lugares más ricos del mundo en cuanto a la concentración de meteoritos y también, es el lugar que aprovecha el mercado ilícito para saquear el material y luego venderlo en subastas. Por otra parte, los meteoritos exhiben pintadas que ameritan medidas de preservación y control. Los que se encuentran en museos han sido sustraídos en gran parte. Recientemente por medio de Interpol en la Argentina se efectuaron denuncias sobre meteoritos chaqueños vendidos en subastas por Internet para un mercado institucional, académico, privado, y de coleccionistas. En cuanto a los cráteres al encontrarse en tierras privadas, muchos de ellos han desaparecido por acción del arado, del pisoteo del ganado o el avance de la vegetación.</p>	<p>PARCELA C/UBICACIÓN DE CRÁTERES:</p> 
<p>IMPORTANCIA HISTÓRICA:</p> <p>Los meteoritos fueron descubiertos primeramente en 1578, durante las expediciones destinadas a ubicar las minas de hierro y plata en inmediaciones del río Salado (Alru y Figueroa) impulsadas por el Gobernador de las provincias del Tucumán.</p> <p>Otras expediciones también se registraron en 1774 (Moxia de Miraval), 1776 (do Maguna), 1779 (do Ibarra) y 1783 (Rubín de Celis). En ese entonces ya se dibujaron planos del lugar en planchones de plata e hierro, se cortaron muestras, se determinó el tamaño de las piezas, se las ubicó geográficamente y se decidió sobre su origen meteorítico.</p> <p>Entrado el siglo XIX el gobierno nacional continuó la búsqueda de los meteoritos siguiendo los rastros de la expedición de Rubín de Celis. Ya en el s. XX las investigaciones continuaron conducidas por William Cassidy, científico estadounidense.</p>	<p>IMPORTANCIA CIENTÍFICA:</p> <p>Los meteoritos caídos en Campo del Cielo, Chaco, datan aproximadamente de 4000-2000 a. C., y ocasionaron un impacto de tal magnitud (veintiséis cráteres documentados), pudiendo inferirse que el acontecimiento marcó profundamente a las culturas de la zona, aún cuando no contamos con estudios etnológicos o arqueológicos definitivos que confirmen esta influencia cultural. Constituyen elementos de estudio de suma importancia para astrónomos, geógrafos, topógrafos y diversos científicos especialistas, quienes en excursiones periódicas toman fotografías, trazan planos, realizan relevamientos y juntan muestras de meteoritos y cráteres para trabajos de laboratorio.</p>
<p>IMPORTANCIA ESTÉTICA:</p> <p>La belleza meteorítica, masa oscura, helada, inexpresiva, no es "una belleza formal, sensible, sino biográfica" (Goldberg, 2008). Estos meteoritos en contacto con la tierra, el agua y el clima terrestre han ido mutando en su apariencia, oxidándose el hierro. Su belleza radica en el encuentro de esa materia extraterrestre con la civilización y las relaciones que los lugareños establecen con ellos.</p>	<p>CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:</p> <p>La composición de los meteoritos es la clave para saber su origen: éstos están conformados principalmente de hierro y níquel, con silicatos (aspecto de manchas oscuras). Su tamaño, peso y forma son variables. Son ricos en silice y poseen núcleo metálico. Otros estudios encontraron Fe, Ni, Co, Cr, S, P, Mn, C, Sn, Cu, Cl, iridio, ruthenio y osmio. Tratados con ácidos, los residuos mostraron olivita, piroxenos y grafitos. También porcentajes de wolframio, titanio, vanadio y molibdeno.</p>
<p>IMPORTANCIA SIMBÓLICA:</p> <p>Su importancia radica en haberse convertido en materia de legislación, ya que la Argentina hasta hace poco tiempo era uno de los pocos países del mundo donde los meteoritos aún no estaban legislados.</p>	<p>La superficie de un meteorito recién extraído presenta una capa de espesor variable de limo o arcilla seca, coloreada de rojo y amarillo. Estos colores se producen por la combinación de las partículas del suelo con los óxidos del hierro meteorítico.</p> <p>De diversos ensayos se concluyó que su dureza es mayor en la superficie que en el centro y que los núcleos silíceos del interior son notablemente débiles por lo que las fracturas y desprendimientos se producen siempre sobre ellos.</p>
<p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ROMERO Elsa - SÁNCHEZ Leónor, "Recursos Ambientales y Monitoreo Ambiental". Museo Augusto Schulz, Resistencia, 1995. • CASSIDY William A. - ROMANA, Argentino F. "Investigaciones científicas sobre los meteoritos de Campo del Cielo. Provincia del Chaco y Santiago del Estero". Serie monográfica. Instituto de Geografía, Facultad de Humanidades - UNNE-1972. • LÓPEZ PIACENTINI Carlos P. "Los meteoritos de Campo del Cielo". Publicación n°2 - Serie de divulgación científica Museo de Ciencias Naturales - Chaco -1962. 	<p>FOTOS Y MATERIAL GRÁFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Catastro y Cartografía de la Pcia. del Chaco. • Diario Norte. Pcia. de Chaco.
<p>FECHA: noviembre 2007.</p>	<p>RELEVAMIENTO/CONFECCIÓN DE FICHA: Dra: Silvia Kum</p>

		FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL P. A. U.	FICHA 3 AÑO 2007
UBICACIÓN:		DENOMINACIÓN DEL LUGAR GEOGRÁFICO:	
Provincia:	Chaco	"Campo del Cielo" (Figüen Nonraité)	
Partido/Dpto.:	12 de Octubre, Chaco		
Lugar del hallazgo:	Campo "La Tota"		
Datos catastrales:	Chacra 73 - Circ. XXII		
Superficie s/título:	100 has. 00 as. 00 cas.		
ELEMENTO PATRIMONIAL:			
Denominación del elemento: Meteorito "La Perdida"		Protección patrimonial: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.943 - Sobre la transferencia ilícita de bienes culturales. • Ley 26.257 - Convención de UNIDROIT s/objetos culturales robados o expropiados ilegalmente. • Ley 26.306 - Protección de meteoritos y declaración de estos como bienes culturales. 	
Propietario: Miguel Merheil			
Superficie de ocupación del elemento: 11.200 m ²			
Peso: 1.825 kgs.			
Tamaño: 0,80 x 1,10 mts. aprox.			
Ubicación actual: Planetario de Buenos Aires			
Fecha de su descubrimiento: año 1965			
Razón de la expedición: científica			
RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO			
			
<i>Meteorito "La Perdida"</i>			
ELEMENTO PATRIMONIAL: meteorito			
DEFINICIÓN / ORIGEN DEL ELEMENTO:			
Los meteoritos son fragmentos de asteroides o satélites naturales que pueden ingresar a la atmósfera terrestre atraídos por la fuerza de la gravedad de nuestro planeta.			
TIPO DE CRATER: Cráter de Penetración			
CARACTERÍSTICAS:			
Este cráter se forma cuando el meteorito impacta la superficie con un ángulo de aproximadamente 15 a 30 grados, lo cual por no ser un choque directo otorga un rozamiento que no permite la total disgregación de la masa primitiva. En este tipo de depresiones en las cuales los meteoritos se introducen profundamente, se localizan masa de gran tamaño en unidades simples o en pocas fracciones de gran peso. Podemos mencionar algunos cráteres de esta característica: Raúl Gómez, La Perdida.			

<p>ESTADO GRAL./ RIESGO:</p> <p>La localidad de Campo del Cielo es uno de los lugares más ricos del mundo en cuanto a la concentración de meteoritos y también, es el lugar que aprovecha el mercado ilícito para saquear el material y luego venderlo en subastas. Por otra parte, los meteoritos exhiben pintadas que ameritan medidas de preservación y control. Los que se encuentran en museos han sido sustraídos en gran parte. Recientemente por medio de Interpol en la Argentina se efectuaron denuncias sobre meteoritos chaqueños vendidos en subastas por Internet para un mercado institucional, académico, privado, y de coleccionistas. En cuanto a los cráteres al encontrarse en tierras privadas, muchos de ellos han desaparecido por acción del arado, del pisoteo del ganado o el avance de la vegetación.</p>	<p>PARCELA C/UBICACIÓN DE CRÁTERES:</p>  <p>El mapa muestra una parcela rectangular sombreada en naranja, etiquetada como 'PARCELA C' y 'CRÁTER LA PERDIDA'. Se encuentran las calles 'CALLE 100' y 'CALLE 1000'. Hay una escala de 1:5000.</p>
<p>IMPORTANCIA HISTÓRICA:</p> <p>Los meteoritos fueron descubiertos primeramente en 1576, durante las expediciones destinadas a ubicar las minas de hierro y plata en inmediaciones del río Salado (Ábreu y Figueroa) impulsadas por el Gobernador de las provincias del Tucumán.</p> <p>Otras expediciones también se registraron en 1774 (Moxia de Miraval), 1776 (de Maguna), 1779 (de Ibarra) y 1783 (Rubin de Celis). En ese entonces ya se dibujaron planos del lugar en planchones de plata e hierro, se cortaron muestras, se determinó el tamaño de las piezas, se las ubicó geográficamente y se decidió sobre su origen meteorítico.</p> <p>Entrado el siglo XIX el gobierno nacional continuó la búsqueda de los meteoritos siguiendo los rastros de la expedición de Rubin de Celis. Ya en el s. XX las investigaciones continuaron conducidas por William Cassidy, científico estadounidense.</p>	<p>IMPORTANCIA CIENTÍFICA:</p> <p>Los meteoritos caídos en Campo del Cielo, Chaco, datan aproximadamente de 4000-2000 a. C., y ocasionaron un impacto de tal magnitud (veintiseis cráteres documentados), pudiendo inferirse que el acontecimiento marcó profundamente a las culturas de la zona, aún cuando no contemos con estudios etnológicos o arqueológicos definitivos que confirmen esta influencia cultural. Constituyen elementos de estudio de suma importancia para astrónomos, geógrafos, topógrafos y diversos científicos especialistas, quienes en excursiones periódicas toman fotografías, trazan planos, realizan relevamientos y juntan muestras de meteoritos y cráteres para trabajos de laboratorio.</p>
<p>IMPORTANCIA ESTÉTICA:</p> <p>La belleza meteorítica, masa oscura, helada, inexpressiva, no es "una belleza formal, sensible, sino biográfica" (Goldberg, 2006). Estos meteoritos en contacto con la tierra, el agua y el clima terrestre han ido mutando en su apariencia, oxidándose el hierro. Su belleza radica en el encuentro de esa materia extraterrestre con la civilización y las relaciones que los lugareños establecen con ellos.</p>	<p>CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:</p> <p>La composición de los meteoritos es la clave para saber su origen; estos están conformados principalmente de hierro y níquel, con silicatos (aspecto de manchas oscuras). Su tamaño, peso y forma son variables. Son ricos en sílice y poseen núcleo metálico. Otros estudios encontraron Fe, Ni, Co, Cr, S, P, Mn, C, Sr, Cu, Cl, indio, ruthenio y osmio. Tratados con ácidos, los residuos mostraron olivina, piroxenos y grafitos. También porcentajes de wolframio, titanio, vanadio y molibdeno.</p> <p>La superficie de un meteorito recién extraído presenta una capa de espector variable de limo o arcilla seca, coloreada de rojo y amarillo. Estos colores se producen por la combinación de las partículas del suelo con los óxidos del hierro meteorico.</p> <p>De diversos ensayos se concluyó que su dureza es mayor en la superficie que en el centro y que los núcleos silicios del interior son notablemente débiles por lo que las fracturas y desprendimientos se producen siempre sobre ellos.</p>
<p>IMPORTANCIA SIMBÓLICA:</p> <p>Su importancia radica en haberse convertido en materia de legislación, ya que la Argentina hasta hace poco tiempo era uno de los pocos países del mundo donde los meteoritos aún no estaban legislados.</p>	<p>FOTOS Y MATERIAL GRÁFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dirección de Catastro y Cartografía de la Pcia. del Chaco. Diario Norte, Pcia. de Chaco.
<p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ROMERO Liba - SANCHLZ Leonor. "Recursos Ambientales y Monitoreo Ambiental". Museo Augusto Schulz. Resistencia, 1995. CASSIDY William A - ROMAÑA, Argentina F. "Investigaciones científicas sobre los meteoritos de Campo del Cielo. Provincia del Chaco y Santiago del Estero". Serie monográfica 1. Instituto de Geografía, Facultad de Humanidades - UNNE-1972. LÓPEZ PIACENTINI Carlos P. "Los meteoritos de Campo del Cielo". Publicación n°2 - Serie de divulgación científica Museo de Ciencias Naturales - Chaco - 1962. <p>FECHA: noviembre 2007.</p>	<p>RELEVAMIENTO/CONFECCIÓN DE FICHA: Dra. Silvia Kum</p>

Capítulo V

Marco Legal

de protección

de los

Meteoritos de

Campo del Cielo

Capítulo 5 MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DE LOS METEORITOS

5.1.- Interrogante inicial y circuitos de investigación

5.2.- Sistematización y ordenamiento del marco legal existente sobre los Meteoritos de Campo del Cielo

Leyes y decretos internacionales

Leyes y decretos nacionales

Leyes y decretos provinciales

Leyes y decretos municipales



<http://es.slideshare.net/lilianaaguilera/meteoros>

5.- MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DE LOS METEORITOS

5.1.- Interrogante inicial y circuitos de investigación

En mi carácter de ABOGADA, fundar la defensa y preservación dentro de un marco LEGAL, me resulta imprescindible.

Fueron fundamentales las opiniones sociales (encuestas, registros de difusión, entre otros) para la caracterización y ubicación de los meteoritos y su registro. Todo esto constituye un conjunto de instrumentos para un trabajo de gestión que no estaría completo si no se explorara además el campo legal existente.

Desde el ámbito de la abogacía como disciplina de gestión, dentro del ámbito legal, se ha tomado una decisión que surge de la inter-relación de diferentes áreas del saber para contribuir a la defensa del patrimonio cultural local y que se basa principalmente en dos cuestionamientos:

- 1.- *¿Son los meteoritos un bien cultural?*
- 2.- *¿Existe un marco legal ordenado de acuerdo a los ámbitos: Internacional, Nacional y Provincial, de fácil acceso, factible de ser consultado rápidamente para fundamentar acciones de gestión cultural?*

Declaración de los meteoritos como bienes culturales.

Fuentes legales.

El Campo del Cielo es un espacio de 15 Km. de largo por 3 Km. de ancho, cuyo nombre alude a una “lluvia de meteoritos” que recibió hace miles de años y que dejaron su huella en profundos cráteres con gran cantidad de meteoritos esparcidos por la zona en la Provincia del Chaco y Santiago del Estero, que hacen singular el paisaje codiciado por profesionales y coleccionistas y valorado por las comunidades del lugar..

Respecto del primer aspecto podemos dar respuesta concreta al interrogante inicial, fundando las conclusiones en ese marco legal investigado.

Es un bien cultural pues existe una declaración legal de los meteoritos como Bienes Culturales tanto en el ámbito provincial como nacional:

a.-La Ley Nacional N° 26.306 en el artículo 1 y 2 dice:

Art. 1: “Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del Art. 2° de la Ley N° 25.197.

Art. 2: “Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la Convención Sobre las Medidas que deben adaptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales aprobada por la ley 19943 y por la Convención de UNIDROIT (International Institute for the Unification of Private Law),”³³ sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente aprobada por Ley N° 25257.”³⁴

b.- En la Provincia de Chaco se ha incorporado legalmente el Parque “Pigüen N’Onaxá” (Campo del Cielo) y el complejo Exposición Meteorito “El Chaco” en la categoría de Áreas Naturales del Chaco:

Decreto N° 1570 del Gobernador de la Provincia de Chaco:

En su artículo 1° dice: “Incorpórase al Sistema Provincial de Áreas Naturales protegidas, en el marco de la ley N° 4358 – Título II –Capítulo III- Categoría de Áreas Naturales, Artículo 6° Inciso IV, como RESERVA NATURAL CULTURAL “Pigüen N’Onaxá” (Campo del Cielo), el complejo Exposición Meteorito “El Chaco”, el cual con una superficie de cien hectáreas, se encuentra ubicado en circunscripción XXII- Chacra 65- de la localidad de Gancedo, Departamento 12 de octubre, con sus instalaciones completas y servicios adecuados.”

Por lo anteriormente señalado y de acuerdo a la legislación vigente, queda claro que los meteoritos de Campo del Cielo son Bienes culturales muy valiosos para la Provincia del Chaco y la Nación Argentina.

³³ Convención de UNIDROIT (International Institute for the Unification of Private Law) Op. Cit.

³⁴ Aprobación de la Convención del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente', adoptada en Roma. Tratado Nacional 25.257, del 15/06/2000. Vigente, de alcance general.

Recopilación del cuerpo legal

Respecto del segundo punto, luego de realizada una investigación en múltiples áreas de la Justicia, se ha verificado en que no existe actualmente un acceso directo a la información que dé cuentas del estado actual del conjunto de leyes que abordan la preservación del patrimonio cultural local respecto de los meteoritos chaqueños.

Se estima que la Gestión Cultural es un recurso, un medio para relevar información legal específica que sea válida para la tarea de concientización, conservación y preservación del patrimonio cultural regional. Debido a que no se hallaron, en forma completa ni organizada, las leyes respectivas, que se refieren a la temática que nos ocupa, hemos tomado la decisión de realizar un trabajo de sistematización y ordenamiento legal, recopilando todo el material legal posible existente hasta hoy.

Para realizar esta segunda parte del trabajo de gestión se hizo imprescindible recopilar, organizar y sistematizar primero el marco legal existente, que hemos hallado en forma dispersa en diferentes instituciones de la región y del país, además de haber investigado en fuentes bibliográficas legales de diverso tipo.

El fundamento legal es imprescindible a toda acción de gestión cultural. Al interrelacionar las fuentes legales con los desarrollos culturales y la promoción de la gestión del patrimonio cultural, generando un aporte significativo para ofrecer a todos aquellos que en el futuro decidan desarrollar acciones de gestión para preservar los bienes culturales regionales, específicamente referidos a meteoritos.

Esta parte, de ordenamiento del cuerpo legal, se enlaza con la propuesta pedagógica de capacitación docente, dándole el fundamento necesario desde diversas fuentes municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

Organización de la recolección de datos legales

Programa de acciones

Para tratar de hallar un cuerpo organizado y específico de leyes existentes que se refirieran a los meteoritos en general y en especial a los hallados en el parque Campo del Cielo se organizaron circuitos de investigación que incluyeron visitas y consultas a Instituciones y profesionales que se detallan luego de la bibliografía en el ítem “Fuentes consultadas”.

Si bien las personas, tanto particulares como representantes de instituciones privadas y públicas, se manifestaron con interés en la investigación y especialmente en el reconocimiento de los bienes. El itinerario realizado fue complicado pero altamente enriquecedor e interesante, luego del cual se ha comprobado y reforzado la presunción de que no existe un marco legal ordenado de acuerdo a los ámbitos: Internacional, Nacional, Provincial y Local, de fácil acceso, factible de ser consultado rápidamente para fundamentar acciones de gestión cultural.

Aprovechando tantas fuentes idóneas se fueron solicitando las leyes de referencia, las que fueron halladas no sin dificultades por la falta de orden. Se las fue recepcionando desordenadas, ya que no se hallaron registros específicos actuales relacionados con el tema.

Debido a esta situación, la obtención de las leyes existentes, su ordenamiento jurisdiccional y temporal, fue realizándose merced a un proceso de sistematización en la que colaboraron las personas e instituciones ya mencionadas.

Como resultado se ha construido un cuerpo ordenado de leyes respecto de la temática que se adjunta en ANEXO 1 de forma DIGITAL.

En este CUERPO se encuentran clasificadas todas las leyes en su cuerpo extenso, por jurisdicción: Internacional, Nacional, Provincial y Local cada una de las leyes emitidas sobre el tema de los Meteoritos de Campo del Cielo ordenadas temporalmente.

Se agrega en forma digital para favorecer su acceso y no confundir con el texto de este trabajo.

Un resumen del trabajo se ha volcado en los siguientes cuadros, especificando el número de cada ley, la fecha de su emisión, su contenido y una síntesis de su cuerpo.

5.2.-Sistematización y ordenamiento del marco legal existente sobre los Meteoritos de Campo del Cielo

Cada una de las leyes ha sido analizadade acuerdo a las siguientes jurisdicciones:

- a.-Leyes y decretos internacionales
- b.-Leyes y decretos nacionales
- c.-Leyes y decretosprovinciales
- d.-Leyes y decretos municipales

A continuación se adjuntas los cuadros que resumen las leyes.

Normas legales vigentes del **Ámbito Internacional**

Nº de Ley	Título/Asunto	Fecha	Emitida por	Síntesis
Convención de la Haya	Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Aprobación del Segundo protocolo. Convención de la Haya 1954	24/10/2001	Senado y Cámara de Diputados de la Nación	<p>a) Bienes muebles e inmuebles que presentan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia religiosa o laica, los sitios arqueológicos, los conjuntos de construcciones, así como las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducción de bienes definidos precedentemente.</p> <p>b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo es el de conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en párrafo a. como los museos las grandes bibliotecas, los depósitos archivísticos, así como los refugios destinados a acoger, en caso, de conflicto armado, los bienes culturales muebles definidos en el párrafo a.</p> <p>c) Los centros que comprenden un número considerable de bienes culturales, que son definidos en los párrafos a. y b.</p>
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.	Estableció la división entre los bienes “Culturales” y “Ambientales” Culturales:	21/11/1972	Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura.	<p>Monumentos: obras arquitectónicas de escultura o pinturas monumentales, elementos o estructura de carácter arqueológico, inscripciones cavernas o grupo de elementos, que tengan un valor universal desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.</p> <p>Conjuntos: grupo de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura unidad e integración en el paisaje les de un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o de la ciencia.</p> <p>Lugares: obras del hombre y obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.</p>

Normas legales vigentes ^Ámbito Nacional				
Nº de Ley	Título/Asunto	Fecha	Emitida por	Síntesis
Constitución Nacional	art 41, 75 y 124	15-12-94	Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina	Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual potencialmente peligrosos, y de los radiactivos Atribuciones del Congreso: ... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.
12665	Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos	08/10/1940	Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina	Superintendencia inmediata sobre los museos. Monumentos y lugares históricos nacionales y en consecuencia con las respectivas autoridades.
19943	Convenios internacionales cultura.	Sancionada. 13/11/1972; promulgada. 13/11/1972; publicada: 22/11/1972	Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina	Convención sobre Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Aprobación.
24252	Museos, monumentos y lugares históricos.	Sancionada: Octubre 13 de 1993. Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993.	Congreso legislativo de la Nación	Incorpóranse como Arts 3 bis y 4 bis de la Ley 12665.

25157	Declara a los meteoritos bienes culturales	14/11/2007	Senado y Cámara de Diputados de la Nación.	Art.1: Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del 1er párrafo del art. 2 ley 25.197.
25197	Patrimonio Cultural	Sancionada 10/11/1999; Promulgada. 09/12/1999; Publicada 15/12/1999	Senado y Cámara de Diputados de la Nación.	Centralización del ordenamiento de datos de Bienes Culturales
25257	Convenios Internacionales. Patrimonio Cultural. Convención del Unidroit. Aprobación	Sancionada 15/06/2000; Promulgada. 21/07/2000; Publicada 26/07/2000	Senado y Cámara de Diputados de la Nación	Aprueba convención Unidroit sobre Objetos culturales robados o exportados ilegalmente
26306	Régimen del registro del patrimonio cultural- meteoritos y demás cuerpos celestes- Inclusión- Prohibiciones- Norma complementaria de la ley 25.197	Sancionada 14/11/2007; Promulgada. 17/12/2007; Publicada 19/12/2007	Senado y Cámara de Diputados de la Nación.	Meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales. Patrimonio cultural. Declaración

Normas legales vigentes **Ámbito Provincial**

Nº de Ley	Título/Asunto	Fecha	Emitida por	Síntesis
Constitución Provincial reforma de 1994 Arts: 38; 41; 50; 84	Refiere a la defensa del ambiente que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable de vivir en un ambiente sano equilibrado, sustentable y adecuado al desarrollo humano y su participación en gestiones públicas para preservarlo y el deber de conservarlo y defenderlo.	1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Art. 38º: Ecología y ambiente: Todos los habitantes de la provincia tienen el derecho inalienable a vivir en ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlos, así como el deber de conservarlo y defenderlo. Art. 41º Recursos Naturales. La Provincia tiene la plenitud del dominio, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en su territorio. Art. 44º Riqueza Forestal. El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su aprovechamiento socioeconómico integral. Art. 50º Recursos Hídricos. La Provincia protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y protección. Art. 84º Responsabilidad Provincial respecto a Cultura, Ciencia y Tecnología.
Decreto 2033	Decreto Provincial	1925	Cámara de Diputados	Se refiere al meteorito Mesón de Fierro caído en Chaco hace 6000 años prehistórico y espectacular encuentro de un cuerpo celeste

			de la Prov. de Santiago del Estero	con la tierra.
Ley 1017	Expropiación Meteoritos de dispersión, organiza su custodia	Sancionada 07 /05/70 Promulgada 11/05/ 1970	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declaran de utilidad pública e interés social sujeto a expropiación, los meteoritos su zona de dispersión y los lugares ocupados por los cráteres meteóricos.
2160	"Preservación del Paisaje Urbano, Rural, Industrial"	Sancionada el 23/09/77 y promulgada el 2/10/77	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Trata sobre el estudio y realización de un programa de preservación y mejoramiento del paisaje urbano, rural e industrial, dentro del marco de una acción integral tendiente a elevar la calidad de vida del conjunto social. Establece la fecha 26 de agosto de cada año como conmemorativa de la fundación de San Fernando del Río Negro como día del árbol chaqueño.
2311	Reserva intangible Parque Provincial.		Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Desafecta como reserva intangible para parque Provincial, varias leguas de la sección 3 del departamento San Martín.
3035	Suelos -Decreto Reglamentario N° 1017/89.	01/10/84	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declarase de interés público en todo el territorio de la Provincia, el mantenimiento y restauración de la capacidad productiva de los suelos.
3424	Cartas de suelo de varios Departamentos.	26/10/88	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Se declara de Interés Provincial la elaboración de las Cartas de Suelos de los Departamentos Catastrales: San Fernando, 1° de Mayo, Libertad, Bermejo, Pcia. de la Plaza, Donován, San Lorenzo, Tapenaga, Almirante Brown y Güemes.
3563	" METEORITOS " Declara de Dominio Público Provincial aerolitos, meteoritos	16/05/1990 Decreto Reglamentario N°1671/90	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declara de utilidad pública, interés social y afectado al uso público, a todo meteorito, aerolito o cualquier cuerpo natural, proveniente del espacio que se encuentren en territorio de la Provincia. El poder Ejecutivo a través de la policía Provincial

		sancionada el 05/09/90 y promulgada el 03/10/90.		organizará el régimen de custodia y conservación de los bienes consignados anteriormente. El poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, será autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, por ante la sala de Apelaciones en lo civil y comercial del superior tribunal de justicia.
3610	Incorpora En Planes De Estudio Preservación Del Medio Ambiente	Sancionada: 10/10/90 Publicada : 31/10/90	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Incorporar en los planes de estudios del Consejo de Educación en los niveles primarios y secundarios el estudio de la Preservación del Medio Ambiente.
3911	Declara Protección de los intereses difusos y colectivos	01/09/1993 Sancionada en fecha 16-09-93 y promulgada el 02-11-93.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declara la protección de los intereses difusos y colectivos, entendiéndose por tales los relacionados con: la preservación, mantenimiento, mejora, defensa y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, aerolitos, meteoritos y todo cuerpo celeste ingresado al suelo chaqueño, el equilibrio ecológico, el resguardo de valores artístico, arquitectónico, urbanístico histórico, arqueológico y del usuario como receptor de servicio públicos y todo otro que afecte una digna calidad de vida, teniendo competencia en esta área el Juzgado de Primera instancia en lo civil y comercial, atendiendo a lo estipulado en el Código de Procedimiento en dicha área. Consta de 13 artículo; del artículo 1° al 5° la presente ley trata sobre consideraciones generales, del artículo 6° al 11° sobre las infracciones y sanciones, el artículo 12° sobre la creación del Fondo de Garantía para la defensa de los intereses difusos.
3912	Ratifica el Pacto Federal Ambiental entre la Nación y las Prov. incias	Sancionada: 01/09/93 Promulgada: 07/09/93 Publicada :	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Ratificación del Pacto Federal Ambiental entre la Nación y las provincias para la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del ambiente, promover a nivel Provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental.

		15/09/93		
3964	Principios rectores para la preservación-recuperación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental	15/12/93	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Principios rectores para la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental.
4011	Capital Provincial del Meteorito a la localidad de Gancedo	04/05/1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Capital Provincial del meteorito a la localidad de Gancedo Departamento 12 de Octubre
4016 y su anexo, decreto reglamentario	Plan estudio técnico Desarrollo Ambiental.	Sancionada: 11/05/1994 Promulgada: 31/05/1994 Publicada : 17/06/1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Plan de estudio técnico de desarrollo ambiental.
4064 y Decreto 2148 que la reglamenta.	Envío especialistas a zona meteórica Campo del Cielo	31/08/1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Se encomienda al Poder Ejecutivo que efectúe el trámite pertinente, conferidas por la Ley N° 3563 ante el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios y se incorpore en la lista de Bienes de Patrimonio Universal, la zona meteórica chaqueña
4076	"Protección del patrimonio cultural, natural":	Sancionada el 29/09/94 y promulgada el 4/11/94.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Establece la normativa, cuya finalidad es de protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la Provincia del Chaco, por parte del poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Subsecretaría de Cultura y organismos considerados para este fin. Determina como integrante del patrimonio cultural y natural los inmuebles, objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico, como así también los elementos inmateriales que testimonian y perpetúan el sustrato histórico-cultural; el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos meteorísticos y los sitios naturales que tengan valor artístico, histórico, paleontológico y

				arqueológico, además de los previstos en la ley 3964.
4105	Medio Ambiente Regional	09/11/94	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Autoriza al Poder Ejecutivo a iniciar gestiones exploratorias ante demás estados Provinciales del nordeste.
4172	Creación del programa de relevamiento e inventario de los recursos renovables y no renovables de la Provincia.	Decreto N° 1041 de fecha 03-07-95.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Creación del programa de relevamiento e inventario de los recursos renovables y no renovables de la provincia.
4209	Código de Faltas de la Provincia del Chaco.	Decreto promulgación N° 845 del 26-06-96.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Esta ley se aplicará a las faltas cometidas o cuyos efectos se produzcan en el territorio de la Provincia del Chaco, en los lugares sometidos a su jurisdicción o competencia. Queda prohibida la creación de faltas, procedimientos o sanción alguna por analogía o extensión.
4358	"Áreas naturales protegidas"	Decreto promulgación N° 2088 del 03-12-96.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la Provincia.
4763	Crea parque Chaqueño articulado área de meteoritos	02/08/2000	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Parque Chaqueño Articulado
Decreto 1570	Incorporase al sistema de áreas naturales protegidas	08/09/ 2004	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Incorpórase al sistema Provincial de áreas naturales protegidas en el marco de la ley 4358 Título III Cap III categoría de áreas naturales, art 6 inc IV como reserva natural Píguen Nonaxá (Campo del Cielo) el complejo exposición meteorito El Chaco, el cual con una superficie de 100 hs se encuentra ubicado en circ. XXII Chacra 65 de la localidad de Gancedo dpto. 12 de Octubre con sus instalaciones completas y servicios adecuados. Art 2:

				Autorizase la designación de un guardaparque y un personal auxiliar por parte de la subsecretaria de recursos naturales y medio ambiente dependiente de la secretaria de producción primaria del ministerio de producción...
5556	Se definen los bienes susceptibles de integrar el patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia.	2006	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Esta legislación dispone las funciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, la creación del Registro de Patrimonio Histórico Cultural y Natural y el inventario de los bienes declarados patrimoniales.
6550.	Declaración de utilidad pública interés social científica	26-05-02	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declárase de utilidad pública interés social científica y sujeto a expropiación los intereses ubicados en dpto 12 de octubre cuyas identificaciones se detallan a continuación: 1) 2 4 y 4 Nomenclatura catastral circ XXII Pc 44 propietario Sebastián Silveiro Silva insc folio real mat 6997 dpto 12 de octubre sup 1 ha 63 as 70 cas s plano aprobada
5612	Investigación programa desde la NASA cráteres de Campo del Cielo	05/10/2005	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Autorizase a desarrollar el plan de trabajo por el termino de 3 años durante 3 meses cada año de investigación como parte del programa desarrollado desde la NASA
5826	Declaración de utilidad pública interés social científico	22-11-2006	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declárase de utilidad pública interés social científico y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento 12 de Octubre cuya identificación se detallan a continuación. 1) propietario Enrique Eusebio Questa
6937	Autoriza disponer el traslado sin costo alguno del meteorito “El Chaco”	29-12-2111.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco.	Autoriza al Poder Ejecutivo a disponer el traslado sin costo alguno para la Provincia del meteorito El Chaco a la exposición de arte contemporáneo (d OCUMENTA)
7184	Declaración de Reserva Natural Cultural	13-12-2012.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declárase reserva natural cultural “Piguen N Onaxà” (Campo del Cielo) Complejo Exposición Meteorito “El Chaco” a los terrenos ubicados en la jurisdicción 22 Chacra 65 de la localidad de Gancedo – Departamento 12 de Octubre

Normas legales vigentes **Ámbito Municipal**

<u>Nº de Ley</u>	<u>Título/Asunto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Emitida por</u>	<u>Síntesis</u>
Ordenanza 2428		1993	Municipalidad	Define a los edificios y sitios de protección histórica ambiental y establece los límites y restricciones a su uso y modificación. Como el procedimiento para la tramitación de la documentación relativa a la intervención en tales edificios, ordenando la elaboración de un registro de edificios y sitios de protección histórica ambiental
Ordenanza 5610		2001	Municipalidad de Resistencia	Crea el Registro del Patrimonio Histórico Ambiental de la ciudad, se habilita e incorpora un listado de edificios y sitios de valor histórico ambiental se fijan competencias de los órganos municipales en la materia, criterios de valoración y el procedimiento para la declaración de interés público municipal, el régimen de incentivos a los propietarios de bienes afectados de dominio privado, obligaciones de protección y la autoridad de aplicación. Dicha normativa engloba en un solo régimen la protección del patrimonio arquitectónico artístico, histórico, con la defensa ambiental y el registro solo queda conformado por un listado de obras de arquitectura individual sin llegar a incorporar áreas o sitios como lo enuncia, ni las obras de arte emplazadas en el espacio público.
Carta orgánica Municipalidad de Resistencia,	Preámbulo Preservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad como parte de gestión comunal.	1 /8/ 2000	Municipalidad de Resistencia	Titulo Segundo referido al Desarrollo Territorial y Ambiente, el art 2 regula la gestión ambiental con la participación permanente de la comunidad en la instrumentación de acciones a fin de asegurar: ...la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico arquitectónico y de la calidad visual y sonora...la preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas ecológicas mediante la protección de la diversidad biológica... ...la educación ambiental en todas las modalidades y niveles para lo que promoverá actividades que instrumenten mecanismos de participación

				comunitaria en la materia. ...la promoción de actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados en todo lo referente a la evolución ambiental y al equilibrio ecológico.
--	--	--	--	--

Capítulo VI

Preservación de Campo del Cielo

Acciones de Gestión

Cultural

Capítulo 6 PRESERVACIÓN DE Campo del Cielo. ACCIONES DE GESTIÓN CULTURAL

6.1.-La importancia de la gestión cultural en la conservación del patrimonio histórico cultural.

6.2.-Algunas definiciones que orientan la acción

Gestión- Conservación-Preservación

6.3. Educación, patrimonio cultural y capacitación docente como medio para la transmisión cultural

¿Por qué utilizar la capacitación docente como estrategia para la defensa de los bienes culturales locales?

6.4.-Plan de sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales



6.1.-la importancia de la gestión cultural en la conservación del patrimonio histórico cultural.

En pleno siglo XXI existen grandes masas de población que poseen patrimonio de incalculable valor que no conocen.. Se considera importante ampliar la visión de los pueblos mediante la difusión y la gestión del patrimonio tal cual como fue incorporado en los documentos y cartas especializadas. El proceso de gestión comienza en la comunicación de algo, pero no termina hasta que se logran las acciones de reconocimiento, preservación, y difusión. Es necesario lograr un mayor compromiso de la población con respecto a los meteoritos de Campo del Cielo como patrimonio valioso. Estimamos necesario realizar planes de comunicación y difusión con el fin de promover en las comunidades el compromiso en su cuidado y conservación.

En este aspecto, acciones de gestión de patrimonio, son de capital importancia. En general la información y difusión, actúa como disparador de la comunicación entre el objeto patrimonial y la comunidad. Produce un acercamiento a la temática, genera interés, promueve la investigación y favorece la toma de conciencia de los valores patrimoniales comunitarios.

Los valores de los bienes hallados, las explicaciones simbólicas sociales y culturales, la historicidad de los resultados de las intervenciones deben ser llevadas a cabo por equipos de personas preparados específicamente en la gestión patrimonial. La promoción cultural entraña un valioso medio para que las comunidades tomen conciencia de su patrimonio y lo valoren adecuadamente.

El desconocimiento, la noticia incompleta acerca de los bienes culturales que se poseen facilitan su deterioro, depredación y desaparición, generando un proceso sistemático de empobrecimiento cultural. Por ello la promoción cultural es un camino de empoderamiento socio comunitario generando procesos que necesitan de información específica para que cada comunidad tenga elementos para lograr un discernimiento claro sobre las decisiones precisas a tomar en defensa de sus riquezas.

Mediante este proceso se accede a lo que técnicamente se designa como apropiación del bien y su significado. Al lograrse desarrollar un sentido de pertenencia e identidad se

aumenta la posibilidad de garantizar la conservación de los valores patrimoniales comunitarios.

Los procesos de difusión no serían completos sino incluyeran en la transferencia de tecnología a profesionales, la difusión a los integrantes de la comunidad que son los que se erigen en legítimos dueños de los bienes singulares.

En el caso de los meteoritos de Campo del Cielo la gestión cultural conlleva dos elementos principales que tienen que ver con su ubicación, conservación y custodia, uno de los elementos es el conocimiento de la riqueza que entrañan esos fenómenos naturales como bienes culturales para la población actual y de las futuras generaciones.

En segundo lugar la custodia ante la depredación de particulares e instituciones, locales nacionales e internacionales, de esas riquezas. Para ahondar en estos dos puntos y proponer desde la gestión cultural caminos para que ambos puntos se concreten, es importante conformar una fundamentación desde el marco jurídico existente. Para ello ha sido necesario realizar una profunda y extensa investigación acerca de los instrumentos legales y específicos sobre los meteoritos de Campo del Cielo en los distintos ámbitos, internacional, nacional provincial y municipal.

Contamos ahora con un Cuerpo que contiene el texto total de cada una de las leyes y cuadros de leyes que resumen su contenido. De esta manera, ante cualquier duda, resultará más fácil buscar y hallar el fundamento legal que sostenga futuras intervenciones ajustadas a la conservación del patrimonio cultural.

El otro aspecto de capital importancia para la difusión y aprehensión valorativa de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural lo constituyen sin duda alguna las acciones educativas desde lo formal informal y no formal.

Tercera propuesta:

Luego de haber analizado la importancia de la formación docente específica sobre el tema, acciones concretas a desarrollar en la comunidad educativa. Estas acciones, enunciadas solamente a modo de ejemplo, podrán ser apoyadas por un documento informativo, constituido con datos básicos sobre la temática de los meteoritos de Campo del Cielo para que las personas que deseen realizar acciones de promoción cultural sobre la temática, encuentren en dicho cuerpo elementos básicos de valor para llevarlos a cabo.

Se reafirma la idea de que se hace necesario planificar intensivamente procesos e información social sobre el patrimonio en general y específicamente sobre el que nos ocupa ya que por ser diferente, codiciado y admirado, no como legado o producto de generaciones anteriores sino como “lluvia de dioses del universo” para cada estrato social, el patrimonio pertenece y es producto de la sociedad tanto en su materialización original como en su contextualización actual.

No siempre la sociedad es consciente del valor de pertenencia que posee ni del alcance del reconocimiento de todo lo que definimos como patrimonio.

Dice Guglielmino que:

*“Gestión implica un proceso que abarca documentar, valorar, interpretar, manipular, producir y divulgar no ya el objeto en sí, sino un modelo comprensible y asimilable de dicho objeto en su relación con su pasado histórico y su medio presente: Cultural, porque se opera con la obra del hombre, tangible e intangible, pasado y presente que rodea e influye en el ciudadano de hoy hasta ser parte misma de su historia y por tanto de su identidad. Mediadora, porque requiere de una técnica y un soporte material independiente del objeto y ajena al sujeto que la recibe”*³⁵

La definición destaca que la difusión constituye una gestión cultural mediadora entre el patrimonio y la sociedad. Entendemos que esta investigación contribuirá de acuerdo a sus objetivos a una gestión cultural que informe, difunda y concientice acerca de los valores culturales que constituyen como bien patrimonial-cultural los meteoritos del Campo del Cielo.

6.2.-Definiciones que orientan la acción

³⁵ GUGLIELMINO, Marcelo Martín, “La difusión del patrimonio. Actualización y debate” en Revista electrónica de patrimonio histórico. Nro 1 Granada 2007.

Gestión- Conservación-Preservación

Gestión

Gestión proviene del latín “*gestio*”, acción de gestionar, es decir: hacer diligencias tendientes al logro de una misión o cometido³⁶. En este sentido tiene que ver con la administración de recursos con una finalidad concreta.

Otras definiciones de GESTIÓN:

- “Conjunto de reglas, procedimientos y métodos operativos para llevar a cabo con eficacia una actividad empresarial tendiente a alcanzar objetivos concretos³⁷”.
- -La gestión en el ámbito de la cultura es igual que la de cualquier otro bien de la economía, pero con una serie de especificidades que hacen de la gestión del patrimonio arquitectónico y urbano una técnica de gestión con personalidad propia.

Se puede considerar pues, que desde el punto de vista de la gestión de lo cultural ofrece más retos que otros bienes, ya que aunque los gestores culturales y, entre ellos los gestores del Patrimonio Arquitectónico y Urbano, utilicen las mismas técnicas de gestión que otros profesionales, pueden incidir poco o nada sobre las características del producto. Su misión no es modificar o hacer más comercial la obra sino encontrar el mercado adecuado para la misma combinando adecuadamente el resto de las variables de la gestión, de forma que se maximice el beneficio derivado del intercambio entre el bien cultural y el cliente.

- -Una definición acorde con la gestión de la calidad: relacionaría la figura del gestor con la del profesional que lleva a cabo el ciclo PDCA:

P: (Plan), planificar

D: (Do), ejecutar/hacer

C:(Check) verificar que lo que se ha hecho está de acuerdo con lo que se había planificado y en base a esto,

A: (Act) actuar sobre lo planificado y lo que se hace.

³⁶ Diccionario de la Lengua Española

³⁷ TAMES, Ramón. Diccionario de economía. Alianza Editorial, 1988

- -Un significado de gestor estaría relacionado con el de gerente, es decir, aquel profesional que dirige una organización en conformidad con las indicaciones del consejo de administración, pero con autonomía para la toma de decisiones cotidianas tendentes a analizar y evaluar entornos, formalizar escenarios, definir estrategias, proponer objetivos e indicadores, diseñar, ejecutar y hacer el seguimiento de planes de acción, tomar decisiones, administrar recursos. En esta definición se relaciona al Gestor como el que ejecuta exactamente lo que deciden otros. Es decir, como un ejecutor y su acción se movería siempre en los cauces estrictos de unas normas no escritas por él.
- Se define también al gestor cultural como un profesional con responsabilidades sobre alguno de los aspectos de la administración (bien sea del marketing, la producción-operación, las relaciones humanas, las finanzas o la dirección de una organización, infraestructura o acontecimiento cultural público o privado).

Procesos de Gestión

Los *procesos de gestión*³⁸ de una organización generalmente se basan en los sistemas de administración, diseño de proyectos y teoría de sistemas y tienen los siguientes elementos:

1.-**Lider reconocido:** Responsable del diseño, junto a un grupo de colaboradores y un plan estratégico de trabajo.

2.-El **planeamiento:**En esta etapa se realiza la selección de las decisiones más adecuadas que habrán de realizarse en el futuro. La eficiencia en la ejecución y el logro de buenos resultados están ligadas como variables dependientes de una adecuada planeación.

Marco Teórico: Desde la teoría se deben fundamentar tanto las premisas como el contexto en los que se desarrollará el plan deseado.

Objetivos generales y particulares: Definidos que establezcan con claridad las metas a lograr.

³⁸ FIGUEROA TORRES M. DEL C. "Gestión para la conservación del ambiente y sus recursos. Una visión holística." En Gestión del patrimonio arquitectónico, cultural, y medioambiental. Enfoques y casos prácticos. Lucrecia Rubro y Gabino Ponce Editores. Universidad de Alicante. España. 2012

Identificación y diseño de las políticas y las reglas, así como los valores y la ética de la organización, que siempre trascienden en el proceso de trabajo y lo definen.

3.-Organización Que proponga un esquema de trabajo que proporcione las bases de operación y los elementos para llevar a cabo el seguimiento y el control de las actividades.

En la organización se contemplan los siguientes elementos:

- División del trabajo y delimitación de las funciones y responsabilidades.
- Jerarquización del grado de autoridad de cada persona y su responsabilidad en la estructura de organización.
- Coordinación de los esfuerzos de la organización para realizar con unidad, oportunidad, armonía y rapidez las tareas para el desarrollo y consecución de los objetivos.

4.-Dirección: Estará dada por el Líder y su grupo de colaboradores para incidir sobre la toma de decisiones mediante la integración, la motivación, la comunicación y la supervisión. Estos realizarán un control que permita evaluar los resultados y en su defecto establecer medidas correctivas.

Tipos de Gestión

Parámetro de Clasificación	TIPOS DE GESTIÓN	
<ul style="list-style-type: none">• De acuerdo al grado de la especificidad de la disciplina• De acuerdo al ámbito desde el que se imparta• De acuerdo a una organización concreta• De acuerdo al grado de incidencia sobre los propios bienes culturales	<ul style="list-style-type: none">• Intra-disciplinar• Pública• Interna• Directa	<ul style="list-style-type: none">• Extra - disciplinar• Privada• Externa• Indirecta

Marco Molina ofrece una secuencia metodológica de acciones en la Gestión del Patrimonio natural-cultural³⁹ que comienza con el Conocimiento, transita la Planificación. De allí se llevarían a cabo las acciones de Catalogación y Conservación, y la Promoción del uso sostenible, para desembocar en el Fomento del conocimiento, conservación y restauración.

³⁹ MARCO MOLINA Juan Antonio Bases para la gestión del patrimonio natural. En Gestión del patrimonio arquitectónico, cultural, y medioambiental. Enfoques y casos prácticos. Lucrecia Rubro y Gabino Ponce Editores. Universidad de Alicante. España. 2012³⁹

Secuencia metodológica de acciones en la Gestión del Patrimonio natural-cultural



Respecto de la gestión del patrimonio arquitectónico y urbano, coincidimos con José María Zingoni cuando afirma:

Cuando “la formación profesional para estar verdaderamente capacitados en la gestión e intervención del patrimonio arquitectónico y urbano se reduce a algunos aspectos vinculados estrictamente a la administración o a técnicas especiales de restauración, es establecer un reduccionismo de lo que verdaderamente necesitamos. La formación profesional es indispensable; y es fundamental que sea lo más completa posible, asegurando antes que nada el compromiso ético y el conocimiento sustancial para intervenir algo tan delicado como es la obra de la sociedad, porque ya recibió el proceso de apropiación por parte de la gente.”⁴⁰

⁴⁰ ZINGONI José María Texto de cátedra Universidad Nacional De Mar Del Plata Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. Pensar el Patrimonio. Bahía Blanca, mayo de 2002/3

El mismo autor define gestión como:

“Exponer ideas, conceptos, teorías, metodologías y experiencias vinculadas a acciones de relación entre personas. Por lo tanto no estamos hablando de ciencias exactas ni de resultados perfectos sino debe tomarse como un conjunto de conocimientos sometidos permanentemente a una dinámica propia de cambios exógenos e intrínsecos de una cultura. Esto es lo que hace de la gestión un mundo fascinante...”⁴¹

La gestión integral del patrimonio, se configura como el sector más sensible desde el punto de vista de la conciencia de la propia tarea, pero al mismo tiempo el que menos fuerza y experiencia posee a la hora de integrarse en procesos dinámicos más generales de desarrollo social y económico y frente a las presiones que los grupos económicos realizan a la hora de producir rentabilidad monetaria de un recurso.

Otra acepción más aplicable a la gestión del Patrimonio Arquitectónico⁴² define la gestión como el cuidado de los intereses de una comunidad, como hace el gobierno, un ayuntamiento, etc. Podríamos decir de acuerdo a esto que la gestión sería la administración de los recursos de una organización con el objetivo de ofrecer un producto o servicio que llegue al mayor número de público o consumidores, procurando la máxima satisfacción.

El patrimonio debe ser considerado por el Estado al realizar las cuentas de su presupuesto y generar una mejor asignación de los recursos para la satisfacción de las necesidades. Por otra parte, el inventario de inmuebles, muebles y áreas patrimoniales, junto con la incorporación de normativas específicas a los códigos de ordenamiento territorial, constituyen herramientas indispensables para su protección. La gestión es por lo tanto, el medio idóneo para efectuar la tarea propuesta.

⁴¹Ibidem. Página 175

⁴²MOLINER María Diccionario de uso del español. 1998.

Conservación

El término Conservación proviene del latín “*conservatio, -ōnis*”, consiste en la “*acción y efecto de conservar*”. Su finalidad es garantizar la transmisión de un objeto con su mismo aspecto, forma y contenido en que éste fue recibido, evitando alterar su constitución física; es decir, la conservación es la encargada de tomar una serie de medidas que permitan resguardar en buen estado una obra. El concepto actual de conservación – restauración de bienes culturales, ya sean muebles o inmuebles, se concibe como una disciplina cada vez más especializada que aplica cualquier medida conservativa sobre el objeto, que no implique intervención directa si no es estrictamente necesaria.

Queda incluida en esta premisa el control ambiental, analítico y científico, dirigido a conocer en profundidad las causas de degradación y alteraciones presentes. Las adulteraciones de la materialidad del bien presuponen un atentado contra la autenticidad material y documental de la obra como bien cultural. Debe buscarse la permanencia y estabilidad más que la renovación y el cambio. La mejor técnica de intervención suele ser dudar de lo que se sabe y de lo que se conoce, lo cual va a obligar a consultar y buscar la asesoría de profesionales. El objeto a proteger debe guiar al técnico en las acciones, es decir ayudar a que sea lo que es y no lo que nos gustaría que fuera.

Para la intervención existen acciones directas e indirectas:

- Las acciones directas están orientadas a la recuperación de un bien tangible, en sus distintos grados, mejoras, rehabilitación, re funcionalización, restauración, etc.
- Las acciones indirectas actúan sobre terceros con el fin que mejoren su relación con el patrimonio.

El concepto conservación, refiere a acciones que tienden al aspecto preventivo. Define la defensa, salvaguardia o medidas previas de protección frente a peligros o posibles daños. No define un modo particular de intervención. Está relacionado a una cuestión política de acción sobre los bienes de interés patrimonial.

“Conservar, mantener y transmitir el soporte material del objeto es la tarea primordial de una disciplina científica como es la conservación de objetos culturales, pues la transmisión del objeto en su consistencia física supone

garantizar la perduración de los valores culturales, históricos o artísticos de los que el bien cultural es portador... ”⁴³

La Conservación tiene como finalidad prolongar y mantener el mayor tiempo posible los materiales de los que está constituido el objeto. Puede ser considerada como un mantenimiento preventivo que tiende a evitar la intervención física sobre el objeto cultural. Involucramos aquí estudios de factores de deterioro y prevención, control de condiciones ambientales, etc.

Dice Carlos Moreno:

“Un bien cultural es bueno y útil a la comunidad, en tanto sea referente de la actividad humana. El bien cultural tiene un soporte tangible y a veces parece que éste fuera el objetivo real de la conservación, sin embargo, el mismo no es más que un medio que sirve a las propias circunstancias culturales.”⁴⁴

Nos parece muy interesante la idea de Francoise Choay cuando señala que el estudio y la preservación del patrimonio histórico han alcanzado una importancia en el mundo entero difíciles de explicar únicamente desde su contribución al conocimiento de la historia y el del arte o de su papel en la industria del ocio. Indaga en el porqué de ese culto al patrimonio a través de su relación con la memoria y el tiempo. Ella dice:

“La conservación de edificios (monumentos, grandes equipamientos y otros) se produce necesariamente in situ. Plantea dificultades técnicas. Es parte del dominio público y político y compromete mecanismos edilicios, económicos, sociales y psicológicos complejos que engendran conflictos y dificultades. No se coleccionan templos ni anfiteatros romanos. No se puede movilizar la pasión del coleccionista para protegerlos. La pasión del saber y el amor al arte constituyen la única, aleatoria- cuando no irrisoria- protección de los edificios antiguos contra las fuerza sociales de destrucción que los amenazan. Por este motivo, la toma de conciencia del doble valor histórico y artístico de los monumentos de la antigüedad no conduce a su conservación efectiva y sistemática.”⁴⁵

⁴³ González Varas, “Conservación de bienes culturales, Manuales Arte” Cátedra, 1999,

⁴⁴MORENO, CARLOS “Reflexiones sobre la memoria y sus referentes” Textos de Cátedra Maestría GIPAU. Volumen III . UNMDP 2005.- Página 129.

⁴⁵Oper. Cit.

Preservación

El término Preservación proviene del latín “*prae venire*”, consiste en la “*acción y efecto de preservar*”, deriva del término preservar, del latín “*praeservāre*”, y consiste en proteger, resguardar anticipadamente a una persona, animal o cosa, de algún daño o peligro. El término preservación surge con mayor fuerza a partir de la década del 80. En 1986 el Comité de Conservación de la IFLA⁴⁶ la define como:

“todas las actividades económicas y administrativas, que incluyen el depósito y la instalación de los materiales, la formación del personal, los planes de acción, los métodos y técnicas referentes a la preservación de los materiales de archivos y bibliotecas y a la información contenida en las mismas”.

Entonces, la preservación consiste en un conjunto de actividades de carácter administrativo que permiten tomar las medidas para conservar los documentos evitando que los mismos sufran de deterioro. En la preservación de un bien se deben respetar los principios internacionales de mínima intervención, reversibilidad, respeto a la autenticidad con un mínimo de alteración material y diferenciación de lo nuevo y lo original.

La Intervención en bienes patrimoniales implica, actualmente el conocimiento profundo del objeto a tratar y de las circunstancias que lo rodean con el fin de no modificar innecesariamente su contexto. Las acciones directas sobre la materialidad del objeto patrimonial, son la última instancia de un proyecto de intervención mucho más amplio, que consiste en la aplicación de acciones, técnicas y tratamientos, cuyo objetivo es la pervivencia de los bienes culturales.

Marina Waisman sostiene que

“el patrimonio de la ciudad constituye una trama, que hace que la misma sea única e irrepetible, que la fija en nuestro recuerdo admirado, que invita al rencuentro, o que acepta el olvido, aquello que constituye un subyacente campo de leyes y olvido no formuladas ni formulables, que deberíamos develar si pretendemos insertarnos positivamente en el incesante proceso de construcción – destrucción del patrimonio...”

⁴⁶IFLA: Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias Sección de Preservación y Conservación

El patrimonio arquitectónico y urbano es pues, una compleja urdimbre en la que se entrecruzan sin orden aparente, los secretos lazos que han tejido en el tiempo entre la gente y el medio urbano, las sutiles relaciones formales entre volúmenes y espacios abiertos, el carácter dominante del lenguaje arquitectónico y sus variaciones a lo largo del tiempo, el modo en que se transforma la ciudad bajo la cambiante luz y las condiciones de la atmosfera... ”⁴⁷

El patrimonio cultural está conformado por los elementos cuyo valor histórico, artístico y/o paisajístico son representativas de la sociedad y constituyen la memoria fundamental del espacio urbano para las generaciones futuras. Al decir de José María Zingoni⁴⁸,

“...La condición social del patrimonio, podemos establecerla solo por la necesidad de preservación de la memoria colectiva para las generaciones futuras, fundamentalmente por el goce y disfrute de las actuales generaciones. Así, la valoración patrimonial del espacio público por el residente (recreación) o por el visitante (turista) merece una atención especial...”

En el documento de la IFLA⁴⁹ se destaca con claridad que la preservación es un concepto global que incluye tanto la conservación como la restauración y pasa a convertirse en una tarea de administración que afecta de lleno toda gestión de intervención sobre obras patrimoniales culturales.

La preservación consiste en proteger y resguardar anticipadamente, no tocar o mover el material sensible significativo; impedir cambios de lugar, robo y/o reemplazo por otro de la misma naturaleza, evitando la contaminación, destrucción, modificación, alteración o pérdida.

⁴⁷ Waisman, Marina, “El patrimonio es la construcción de la ciudad”, en *Foro Iberoamericano de reflexión. Patrimonio del futuro*, Buenos Aires, 1996. Pág.1

⁴⁸ Zingoni, José María, “La gestión por proyectos en la recuperación del patrimonio arquitectónico”. Municipalidad de Bahía Blanca. Abril de 2002.

⁴⁹ IFLA “Principios para la preservación y conservación de los materiales bibliográficos” (1979). Recuperado de web.usal.es/~alar/Bibweb/Temario/Dureau.pdf.

La conservación involucra diversos actos encaminados a mantenerlos elementos en buen estado, para posteriores estudios y análisis, a diferencia de la preservación que se realiza al instante o en el momento de llegar al lugar de los hechos, en tanto que la conservación se puede prolongar a través del tiempo, en consecuencia se puede decir que se preserva para conservar y se conserva para preservar.

Habiendo determinado que los meteoritos son un bien cultural, esta definición es aplicable a ellos en toda su extensión.

6.3.Educación, patrimonio cultural y capacitación docente como medio para la transmisión cultural

A través de la educación las generaciones van transmitiendo sus herencias.

Al reflexionar acerca de la necesidad de fomentar una gestión educativa para la sensibilización en la defensa del patrimonio cultural, se plantea el reto de hacer visible el valor de ese patrimonio especial como bien y darlo a conocer.

Para enseñar en los diferentes niveles educativos a considerar el patrimonio como base de su identidad y memoria, ya defenderlo es necesario elaborar diseños adecuados para ello e implementar un conjunto de técnicas destinadas a promover la comprensión y la interpretación inteligente del patrimonio que resulten posibles y aceptables, tanto como efectivas.

Sería ideal establecer las bases firmes de una Didáctica del Patrimonio, pero excedería el marco de este trabajo. El patrimonio cultural es una herramienta útil en sí misma, por la capacidad de concentrar el interés residente en el estudiante que gusta del compromiso con los asuntos comunitarios y contribuye al encuentro con los demás a través de una cultura milenaria a veces.

En la experiencia educativa (encuestas y participación) se ha comprobado que aquello que se enseña con entusiasmo, provoca interés. La temática de los meteoritos de Campo del Cielo en una comunidad con memorias milenarias, tiene su raíz fresca y constituye un tema fácil para captar el interés, como se ha demostrado en la micro-experiencia de campo.

Cuando conocemos el legado patrimonial de las generaciones precedentes, estamos en condiciones de valorarlo y comprenderlo con mayor profundidad.

El patrimonio en general, pero especialmente el regional, es una valiosa herramienta educativa porque permite desarrollar el sentido de pertenencia a una comunidad que cohesionada al alumno con su grupo y fomenta una mayor conciencia de su identidad.

En cierto sentido el patrimonio es la parte visible, la punta concreta de la historia y permite una aproximación científica al pasado. El contacto, la contemplación y el disfrute de ese patrimonio sumerge a sus protagonistas en una atmósfera estética y

emocional que va más allá de lo científico, emparentándose fuertemente con lo simbólico y el sentimiento que viene de lejos a través de las generaciones.

¿Por qué utilizar la capacitación docente como estrategia para la defensa de los bienes culturales locales?

Los docentes están en contacto con los alumnos desde la más temprana edad hasta la universidad. Son agentes de transmisión de saberes y cultura.

Capacitar los como actores sociales representativos con el objetivo de impulsar la difusión, el sentimiento de pertenencia desde el lo puntual hasta lo regional, lo que puede favorecer no sólo el crecimiento económico, sino también el desarrollo social cultural y ambiental con la finalidad última de evitar el saqueo de los meteoritos, producidos en estos últimos quince años.

Este trabajo tiene como fin *proponer estrategias* para la construcción colectiva de un proceso organizativo multi-actoral a través del cual los que participan promueven la realización de sus intereses sectoriales en un marco de reconocimiento de los intereses de los demás y del objetivo general del plan.

Requiere también de una profunda vocación democrática y una importante responsabilidad social de sus participantes.

Si bien todo plan estratégico participativo de carácter social tiene una entidad promotora que generalmente es su gobierno municipal, requiere que no sea identificado con ningún partido político o entidad privada o social particular, sino que sea asumido como un producto colectivo. Conviene por lo tanto que su formulación e implementación sea rápidamente apropiada y tenga el impulso de múltiples actores. De manera que las entidades que se comprometan a participar deberán asumir un carácter activo en el desarrollo del plan ejerciendo liderazgos sectoriales.

6.4.-Plan de sensibilización

Para la defensa de los bienes culturales locales

Con el fin de aportar a la capacitación docente sobre la temática de defensa de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural de la comunidad, proponemos la organización y aplicación de un **Plan de sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales**.

Para el desarrollo del mismo, se hace necesario realizar una explicitación de enfoques innovadores que funcionarán como vectores orientadores de la acción.

Explicitación de enfoques

- 1. *Acciones centradas en las PERSONAS**
- 2. *Proceso de apoyo centrado en los APRENDIZAJES**

1.-Centrar las acciones en las personas

El enfoque centrado en las personas hace que ellas se empoderen, no se empobrezcan.

Esto significa que las actividades programadas no se centren;

En la oferta de las instituciones,

En la propuesta de actividades basadas en Currículo a las que no se les encuentre unidad ni sentido,

Ni en los profesionales de diferentes ámbitos que formulen proyectos específicos. Las acciones planificadas y efectivizadas deben centrarse en los destinatarios-actores que reclaman una solución a problemas que detectan en su propio ámbito.

Este enfoque tiende a fortalecer el **protagonismo de las personas** en el manejo de situaciones de su vida profesional, de su presente y de la organización y previsión de su futuro. Este protagonismo será logrado por un hombre autor de su historia, en concordancia con sus reales necesidades y posibilidades y no el resultante de una imitación de modelos impuestos como resultado forzoso de actividades de perfeccionamiento "obligatorio".

En la construcción de este proyecto de capacitación la relación docente-docente; docente-alumno y docente-comunidad, está basada en las coincidencias, no en las

diferencias, en la horizontalidad, no en la superioridad de unos y la inferioridad de otros, en el logro de la seguridad basada en logros concretos y en esfuerzos personales valederos.

Un enfoque de educación centrado en las personas para ser de calidad debe ser relevante en términos individuales y sociales. Para ello sus contenidos deben respetar lo que el individuo y la comunidad necesitan, para desarrollarse como profesional y para desempeñarse en los diversos ámbitos sociales.

2.-Centrar la educación en los aprendizajes.

La tarea de capacitación debe convertirse en un enfoque de educación centrado en los aprendizajes. Como resultado se espera que los docentes logren un desarrollo genuino como personas, como profesionales reflexivos que tienen el poder de defender y hacer que se valore el patrimonio cultural y como miembros de una comunidad educativa, lo puedan aplicar en las aulas.

Un enfoque centrado en los aprendizajes:

- Pone énfasis en todas las modalidades de aprendizaje, ya sea formal, no formal o informal.
- Incorpora modalidades de aprendizaje no escolarizadas, nutriéndose de la integración con el proceso de aprendizaje en diferentes escenarios, con distintos grupos sociales, con ritmos diversos de acción y reacción.
- Recupera la realidad toda como espacio y tiempo de aprendizaje.
- Tiende hacia un verdadero aprendizaje ya que el sujeto va transformando su forma de pensar, sentir y actuar obteniendo elementos que van a sustentar sus acciones y a reconocerlas como propias.

Esta propuesta de capacitación docente contribuirá a favorecer el logro de convivir de manera armónica y comprometida con los valores culturales locales.

Para ello es necesario proponer las acciones de compromiso y protagonismo respecto de la defensa de los bienes comunes y confiar luego en el reconocimiento de una autonomía personal, en el poder de tomar decisiones propias, de discernir a través de la

consideración de diferentes caminos, posibilidades, acciones, fortaleciendo la capacidad de elegir con libertad.

Los valores son propuestos en este proyecto para ser aprehendidos, elaborados en escalas propias de cada cultura y promocionados en la acción de las personas, las familias, las instituciones, las comunidades y los pueblos.

Será necesario que los docentes se posicionen en un lugar donde su protagonismo sea vivenciado como eje vertebrador, como generador del reconocimiento de las riquezas culturales propias y que generen proyectos de promoción de estas ideas en sus aulas, entendiendo que verdaderamente, de esa manera aumentan sus capacidades y valores.

ETAPAS DEL PLAN DE SENSIBILIZACIÓN EDUCATIVA

1.- PRIMERA ETAPA

Planificación, por parte de docentes especialistas⁵⁰, de dos Talleres de sensibilización a través de lenguajes artísticos integrados, con la temática de los meteoritos y su valor como bien cultural.

(Se han realizado las planificaciones didácticas de esta etapa y figuran a continuación de la enunciación de las etapas para facilitar la comprensión del total de la propuesta.)

2.-SEGUNDA ETAPA

Invitación a participar a docentes de todos los Niveles Educativos, cargos y funciones.

Se cursará invitación mediante Circulares técnicas, Publicidad de eventos, Reuniones de Directores y Jornadas escolares.

Aplicación de dos talleres expresivo-creativos de sensibilización y favorecimiento de la defensa del patrimonio cultural local.

Las actividades se desarrollarán en el gimnasio de un establecimiento educativo de la localidad.

Se aplicarán en dos encuentros de tres horas cada uno. Estarán a cargo de profesionales de reconocimiento local y nacional en la temática expresivo-creativa y que se hallen comprometidos en la defensa de los bienes culturales regionales.

3.-TERCERA ETAPA

Cada participante de los talleres, solos o en grupo, realizará la aplicación de una selección de actividades expresivo-creativas en el servicio educativo en el que desempeñan los asistentes al taller que promuevan la sensibilización y el favorecimiento de la defensa del patrimonio cultural local.

Se producirán resultados: Filmaciones, realizaciones plásticas, textos, etc.

⁵⁰El desarrollo de los talleres fue realizado en base a los dictados por el Lic. Juan Carlos Lespada, adaptándose la temática, con la autorización del autor..

4.-CUARTA ETAPA

El Equipo organizador de las Jornadas realizará las acciones necesarias para la coordinación, ejecución y exposición de los trabajos realizados en las instituciones educativas donde estos talleres se reproduzcan.

5.-QUINTA ETAPA

El Equipo organizador de las Jornadas convocará a la comunidad y a todos los alumnos de los docentes concurrentes a la Jornada a realizar un Abrazo Simbólico al meteorito “Las Víboras” ubicado en la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Humanidades de la ciudad de Resistencia, Chaco, debido a la facilidad de acceso seguro, con la participación de artistas, autoridades, docentes y miembros de la comunidad.

Con el objetivo de lograr una resonancia cultural comunitaria:

Se convocará a los medios periodísticos.

Se invitará al evento a personalidades destacadas en la temática que nos ocupa.

Se realiza un informe final con fotos y testimonios.

Esta etapa también se ha desarrollado en forma de proyecto.

Su planificación resumida se adjunta luego de la planificación de los talleres de la primera etapa.

PLANIFICACIÓN PRIMERA ETAPA
TALLERES EXPRESIVO-CREATIVOS INTEGRADOS



www.publimetro.co

JORNADAS DE PERFECCIONAMIENTO
SOBRE LA DEFENSA DE BIENES CULTURALES LOCALES:
Los meteoritos del Campo del Cielo

PRIMER TALLER

Los meteoritos son bienes culturales propios que podemos cuidar

FINES GENERALES DEL TALLER

- Favorecer el desarrollo del espíritu crítico y la capacidad de discernimiento en libertad incorporando los meteoritos como bienes culturales que pueden y deben ser cuidados.
- Promover la integración de los asistentes predisponiéndolos a una acción creativa afectiva y efectiva dentro del encuentro.
- Contribuir al enriquecimiento personal y profesional de los participantes promoviendo la toma de conciencia de la importancia que cada uno posee para la defensa de los bienes culturales regionales.
- Estimular el desarrollo y aplicación de la capacidad creadora reflexiva como transformadora y enriquecedora de la realidad.
- Aportar instrumentos creativos para estimular la valoración y defensa del patrimonio cultural, basados en la creatividad, la expresión y la comunicación efectiva.
- Posibilitar el juego de comunicación grupal protagónica y en co-gestión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover la sensibilización y participación del grupo respecto de los meteoritos como bien cultural a defender.
- Experimentar acciones creativas con creciente libertad para promover la valoración y defensa de las riquezas culturales regionales.
- Comunicarse placenteramente mediante acciones creativas individuales y grupales.
- Contribuir a la creación individual y grupal valorando distintos lenguajes como vías de expresión en la defensa de los bienes culturales regionales.
- Promover la participación en juego teatral, juego plástico, juego literario y juego de expresión corporal, en acciones sencillas.

- Contribuir al análisis y experimentación responsable de técnicas expresivo-creativo para favorecer la reflexión acerca de los bienes culturales y su apropiación.

TIPO DE TALLER OFRECIDO

Por el ingreso: Abierto

Por la organización de las áreas: Integrado.

Por edad de participantes: Vertical

Por la técnica utilizada: De actividades orientadas.

TÉCNICA: Metodología participativa

DURACIÓN: 120-150 minutos.

ESPACIO: Aula o salón amplio, con sonido adecuado, en el que se escuchen las consignas dadas y sea posible el desplazamiento grupal con comodidad.

ELEMENTOS: Reproductor de audio con CD, de cierta potencia. CD de música.

MATERIALES

PROVISIÓN: La institución en la que se realice aportará:

25 Fibrones, 20 m de papel de escenografía, 50 velas pequeñas. Potes de 250g de témperas de colores: 1 rojo, 1 amarillo, 1 verde, 1 azul, 1 blanco, 1 negro. 1 litro de cola vinílica barata. 50 vasitos de plástico descartables.

El **Coordinador** aportará: Tules de colores, telas livianas de colores, 50 pinceles, velas

A cargo de cada **participante**: lápiz y papel. Ropa cómoda

ACTIVIDADES

JUEGOS CREATIVOS

UTILIZANDO LENGUAJES EXPRESIVOS INTEGRADOS

(Juego teatral, juego plástico, juego literario y juego de expresión corporal)

1.-Juego expresivo corporal de imitación de roles. Desensillando con movimiento

Objetivos: Reconocimiento

Intrigar, desestructurar, e iniciar la ruptura de estereotipos que inhiben la creatividad.

Técnica: Juego teatral de imitación de roles con música.

En él se realizará una sensibilización en base a un relato de un grupo de piedras que vienen del espacio y que buscan un lugar donde quedarse para siempre.

2.-Relajación: Dinámica y guiada.

Objetivo: Prepararse para una acción paulatinamente enriquecedora que exige compromiso, seriedad y entrega placentera creativa sin inhibiciones mayores.

Técnica: Se realizará una relajación breve guiada con un texto que destaca el encuentro, la diversidad, la riqueza de los aportes, la posibilidad de una integración entre el conocimiento, la creatividad y la capacidad de despertar desde la más temprana edad el deseo de conservación de los bienes culturales regionales en general y de los meteoritos en particular.

3.-Fuego fugaz.

Objetivos: Presentación personal

Usar el símbolo proyectivo como modo de interpretación lúdica de la propia vida.

Técnica: Mientras arde el fósforo. Cada persona hablara de si mientras tiene llama.

Se propiciará el análisis del juego integrándolo con la finitud de la vida y la posibilidad de aportar con actos que la trasciendan. Entre ellos aquello que se pueda hacer para la conservación de los patrimonios culturales como legado humano.

4.-Juego literario: Construcción de textos literarios por acumulación de lo individual a lo grupal.

Objetivo: Facilitar la creación de textos de lo individual a lo grupal usando disparadores que promuevan el interés y la productividad.

Técnica a usar: Cada persona buscará cinco palabras que crea importantes respecto de la conservación y defensa del patrimonio cultural. El coordinador agregará estas palabras: *Meteorito- sutil- calma- canción- esperanzas- anhelos- deseos –misterio- sueños -encuentro –maravilla- sorpresa- cuidado- recuperación- valor.*

- Se colocarán todas las palabras en una caja y se mezclarán.
- Luego, sentados en ronda por grupos, cada persona extraerá cinco palabras.

- Con ellas cada grupo inventará un texto sobre los meteoritos, con un principio, un nudo y un desenlace.
- Se leerán las producciones grupales.

5-Juego plástico de producción de lo individual a lo grupal: Estandartes grupales.

Objetivos: Promover la participación en juegos plásticos de cooperación grupal.

Estimular la coherencia de pensamiento, sentimiento y acción.

Promover la sensibilización y cohesión afectuosa en grupo

Técnica a usar: Construcción de estandartes coloridos que incluyan a los meteoritos o a uno en especial. Trabajo por pequeños grupos.

- Se sentarán en grupos alrededor de un rectángulo de papel de escenografía de 1,20m x 0,80 m aproximadamente.
- Incorporarán en cualquier lugar la silueta de un meteorito.
- Comenzaran a dibujar líneas rectas y curvas entrecruzadas que engrosarán hasta dos o tres centímetros.
- Rellenarán con témperas de color los espacios resultantes.
- Se incorporará un palo horizontal colorido sosteniendo los trabajos con broches. Se cortará en forma de serrucho cuadrado o de puntas, el otro extremo para terminar de construir el estandarte.
- Se realizará una procesión festiva con los estandartes logrados.

6.- Juego de expresión corporal

Objetivos: Favorecer el uso del espacio y la integración armónica del cuerpo con el movimiento estimulado por la música.

Facilitar el juego corporal con música y telas de color.

Contribuir a la creación individual y grupal

Integrar diversos lenguajes expresivo-creativos.

Técnica a usar:

- Primeramente jugaremos con el cuerpo y el espacio con música alrededor de los trabajos realizados con los meteoritos.
- Luego agregaremos telas de diferentes pesos y colores, Integramos palabras y al finalizar utilizaremos algunos textos logrados en el juego anterior para incorporar a la producción corporal.

7.-Encendiendo la despedida.

Para finalizar, se leerán los textos con luz baja, se encenderán velas y se hará la despedida, expresando cada uno lo que ha sentido en el taller.

8.-Evaluación del taller a.-Formas creativas de evaluación rápida

b.-Se realizará la evaluación del taller con instrumento ad-hoc.

JORNADAS DE PERFECCIONAMIENTO
SOBRE LA DEFENSA DE BIENES CULTURALES LOCALES:
Los meteoritos del Campo del Cielo

SEGUNDO TALLER

**Taller de lenguajes expresivo-creativos integrados, para estimular la defensa de los
bienes culturales locales**

FINES GENERALES DEL TALLER

- Estimular mediante acciones creativas la valoración y defensa de las riquezas culturales locales.
- Contribuir al enriquecimiento personal y profesional de los participantes.
- Posibilitar el juego de comunicación grupal protagónica y en co-gestión.
- Promover la sensibilización, participación y cohesión afectuosa en grupo.
- Estimular la creatividad utilizando diversos lenguajes expresivos.
- Proponer actividades innovadoras que provengan de diversas culturas poéticas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comunicarse placenteramente usando diversos lenguajes artísticos.
- Estimular la defensa de los bienes culturales regionales mediante actividades basadas en la creatividad y la expresión.
- Contribuir al análisis y experimentación responsable de técnicas expresivo-creativas para favorecer la producción literaria.
- Favorecer la creación individual y grupal en base a estímulos para la producción de textos sencillos.

TIPO DE TALLER OFRECIDO

Por el ingreso: Abierto

Por la organización de las áreas: Integrado.

Por edad de participantes: Vertical

Por la técnica utilizada: De actividades orientadas.

TÉCNICA: Metodología participativa

DURACIÓN: 120-150 minutos.

ESPACIO: Aula o salón amplio en el que se escuchen las consignas dadas y sea posible el desplazamiento grupal equipado con sonido adecuado.

ELEMENTOS: Reproductor de audio con CD, de cierta potencia. CD de música.

MATERIALES

PROVISIÓN:

La **organización** 10 m de papel de escenografía, 15 rollos de cinta transparente de embalar, ancha. Potes de 250g de témperas de colores: 1 rojo, 1 amarillo, 1 verde, 1 azul, 1 blanco, 1 negro. 1 litro de cola vinílica barata. 50 vasitos de plástico descartables. Papel de diario, un diario por participante.

IMPORTANTE:

El **Coordinador** aportará: 1 revista por participante. Tules de colores, telas livianas de colores, 50 pinceles. Formato previo para pasar los textos.

A cargo de cada **participante**: lápiz y papel. 1 revista cada uno, 1 diario. Ropa cómoda.

ACTIVIDADES

JUEGOS CREATIVOS UTILIZANDO LENGUAJES EXPRESIVOS INTEGRADOS CENTRADOS EN EL JUEGO LITERARIO

Juego teatral, juego plástico, juego literario y juego de expresión corporal,

1.-Juego de presentación e integración. Juego corporal y juego plástico de construcción grupal.

Objetivos:

Romper estereotipos que inhiben la creatividad.

Promover la construcción grupal de elementos de presentación que proyecten en ella la riqueza variada de las individualidades participantes.

Técnica: Juego para conocernos.

- a.-Jugamos con el cuerpo y con música.
- b.- Hacer varios bollos de papel de diario y varios de papel de revista
- c.-Hacer un tubo de papel de diario.
- d.-Recortar dos hojas de papel revista.
- e.-Escribir el nombre en una flor y /o un mensaje.

Construir “ÁRBOL DE BIENVENIDA” donde los bollos configuren el tronco, los tubos las ramas, agregando hojas y flores sobre un papel de escenografía.

f.-Un jardinero (rol rotativo) leerá las producciones con diferentes tonos, intensidades e intenciones y al ser mencionado cada uno deberá hacer un espantapájaros personal.

2.-Relajación: Dinámica y guiada.

Objetivo: Prepararse para crear desde el interior, buscando la calma, la paz, los recuerdos y sentimientos hondos referentes al lugar en que vivimos y sus riquezas.

Técnica: Se realizará una relajación breve guiada con un texto que destaca el encuentro, la diversidad, la riqueza de los aportes, la posibilidad de una integración entre el conocimiento, la creatividad y el poder de defensa de los bienes culturales locales en la vida diaria y en la acción docente.

3.-Juego literario individual

Objetivo: Promover la creación con palabras a partir del juego literario con estímulos.

Técnica: Engordar la frase quebrada

De repente, extraños / quieren llevarse los meteoritos a otros países.

Sabemos que los meteoritos/ son un bien cultural que nos pertenece.

Con calma la tarde / se hace espuma en el cielo

La canción del meteorito / viene desde lejos

Los participantes quebrarán la frase y agregarán palabras o frases en el medio “engordando” la frase original.

Se leerán las producciones individuales.

4.-Juego plástico: Rondas de colores

Objetivos: Promover la alegría creativa del color y la forma

Compartir creaciones grupalmente.

Técnica a usar: Se colocarán en grupos en rondas. Se les entregará un rectángulo oscuro, con un pincel y usando un solo color, dejarán una impronta en el papel y lo pasarán a la persona de la derecha. Se trabajará con música y alegría. Se cambiarán de rondas.

5.- Juego de expresión corporal

Objetivos: Favorecer el uso del espacio y la integración armónica del cuerpo con su expresividad estética interpretando un texto.

Promover la creación corporal individual y grupal

Integrar diversos lenguajes expresivo-creativos para interpretar un texto.

Técnica a usar:

Cada grupo elegirá un texto de los producidos y elaborará una escultura grupal que lo represente.

Se podrán usar telas de diferentes pesos y colores.

6.-Evaluación del taller

a.- Formas creativas de evaluación rápida en ronda.

b.-Se realizará la evaluación del taller con instrumento ad-hoc.

EVALUACIÓN

JORNADAS DE PERFECCIONAMIENTO SOBRE LA DEFENSA DE BIENES

CULTURALES LOCALES:

Los meteoritos del Campo del Cielo

Ítems a evaluar	Aspectos evaluados	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente	Observaciones
a.-De las expectativas del taller	A1.-Nivel de cumplimiento de mis expectativas respecto del taller.						
	a2.-Posibilidad de trasposición a la práctica de lo trabajado						
b.-De los Objetivos de este taller	b1.- Nivel logrado						
	b2.- Nivel de relación con mi necesidad profesional						
c.-De la Coordinación del taller	c1.-Preparación académica						
	c2.-Habilidad y capacidad de conducción grupal						
	c3.-Capacidad de motivación de la temática						
d.-De las dinámicas utilizadas	d1.- Claridad de consignas						
	d2.- Efectividad de la tarea propuesta						
	d3.- Productividad						
	d4.-Comunicación interpersonal						
e.-De la reflexión acerca de los meteoritos	e1.- Motivadora de creatividad						
	e2.- Motivadora de mayor reflexión						

como bien cultural	e3.- Mueve a la acción y a un mayor protagonismo						
	e4.- Me comprometo en acciones concretas en el aula						
f.-Bienes culturales locales	Escribo tres palabras sobre los bienes culturales locales que me hayan quedado al terminar el taller:						

Comentarios al dorso.

Proyecto abrazo simbólico al meteorito

(Pertenece a la quinta etapa del Plan)

Objetivo general del proyecto:

Favorecer la integración entre diferentes instituciones de cultura, arte y educación de la ciudad de Resistencia y alrededores para compartir esfuerzos, posibilidades y logros en bien de la comunidad fortaleciendo la concientización y la defensa de los meteoritos de Campo del Cielo como bienes culturales propios.

Objetivo específico

Organizar un encuentro creativo de gran simbolización social realizando un abrazo al meteorito como forma de expresión y reconocimiento de su valor cultural comunitario y como deseo y protesta contra las extracciones, enajenaciones y robos de los mismos.

Destinatarios:

Comunidad de Resistencia. Chaco

Breve descripción de la propuesta:

Nuestro proyecto intenta compartir convicciones, esfuerzos y posibilidades con la comunidad para defender los bienes culturales locales simbolizados en uno de los meteoritos de Campo del Cielo.

Intenta contribuir simbólicamente, con una acción mediática que favorezca la toma de conciencia por parte de todos, a la necesidad de defender los bienes culturales locales.

Entendemos que compartir este espacio de realización de acciones culturales redundará en beneficio de la comunidad y en la defensa de los Meteoritos como bien cultural.

Propone la realización de un abrazo simbólico a un meteorito con amplia difusión mediática.

Acciones a realizar:

- 1.-Contactarse con el Ente Municipal de Cultura y Educación y el Departamento Técnico de Recursos humanos de la Ciudad de Resistencia, Chaco, para invitarles al acontecimiento y solicitar las autorizaciones pertinentes.
- Ofrecer por parte del grupo organizador, gratuitamente, la capacitación, el servicio y la actividad sin costo alguno.
- Oficializar el ofrecimiento a la comuna mediante una nota y entrevistas con funcionarios.
- Promover y formalizar un acuerdo entre ambas partes.
- Establecer de común acuerdo el calendario y cronograma de actividades.
- Acompañar la redacción de invitaciones de la muestra con las instituciones oficiales municipales.
- Seleccionar y determinar la lista de correos telefónico/Web de propaganda.
- Organizar la diagramación e impresión de afiches en forma conjunta con instituciones y expositores
- Invitar y seleccionar artistas, docentes y autoridades que deseen participar en el evento.
- Ofrecer la posibilidad de participación a los establecimientos educativos y comunitarios.
- Diagramar las actividades de evaluación y cierre de la actividad.
- Efectivizar las actividades de evaluación y cierre de la muestra.
- Promover y efectivizar una reunión de evaluación final entre las instituciones participantes en el proyecto.
- Realizar un informe final y una devolución a los participantes

Actividades de Evaluación y Seguimiento:

Libro de impresiones generales que será ofrecido a los visitantes a la actividad.

Ficha de evaluación institucional. Registro

<p style="text-align: center;">Aplicación de micro-experiencia en el ámbito educativo Relato de experiencia de campo</p>
--

Título del Proyecto

“Valorando lo nuestro. Los Meteoritos de Campo del Cielo.”

Síntesis del proyecto

- Se trata de la aplicación concreta de una acción, en el ámbito educativo, que integra varias áreas del conocimiento y los profesores a cargo.
- En este caso se reunieron: Área de Plástica, Lengua y Literatura y una Asesora externa en el tema de los Meteoritos.
- Se realizó un trabajo de exploración temática y una visita al meteorito “Las Víboras” que se encuentra en la Facultad de Humanidades de la universidad Nacional del Nordeste.
- En ese lugar los alumnos presenciaron una disertación de un profesor de la casa, sobre la temática.
- También realizaron un abrazo simbólico al meteorito en el que participaron otros miembros de la comunidad.

Destinatarios

Tres divisiones de alumnos de Tercer año (3º 4º; 3º 5º y 3º 6º) Escuela N° 45 “Héroes del Atlántico Sur” de la ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco-

Coordinadores del Proyecto

Profesora Silvia Kum
Profesora Olga Dri
Profesora Lorena Sosmann

Fundamentación

- Se fundó la propuesta en la necesidad de realizar acciones culturales que, fundamentadas en ley, contribuyan a la concientización y reconocimiento local como valor cultural de los mismos y a un mayor protagonismo en su reconocimiento, promoción, cuidado y preservación.
- Según las investigaciones realizadas, existe un bajo conocimiento real sobre el valor de esta zona meteórica en la población en general.

- No existen acciones sostenidas y sistemáticas de promoción, preservación y defensa del mismo.

Objetivo general del proyecto:

- Promover acciones en la ciudad de Resistencia fortalecer la concientización y la defensa de los meteoritos de Campo del Cielo como bienes culturales propios.

Objetivo específico

- Favorecer la integración entre diferentes áreas del conocimiento en el tercer año del nivel de Educación Secundaria para realizar un proyecto de concientización de los meteoritos de Campo del Cielo como valores culturales regionales.
- Organizar un encuentro creativo de gran simbolización social realizando un abrazo al meteorito como forma de expresión y reconocimiento de su valor cultural comunitario y como deseo y protesta contra las extracciones, enajenaciones y robos de los mismos.

Contenidos

Desde el área de Lengua:

- Realización de investigación bibliográfica acerca de los meteoritos de Campo del Cielo. Recopilación de información. Síntesis. Organización y escritura.
- Definición de bienes culturales, naturales y exóticos.
- La defensa del patrimonio chaqueño.
- Significación de los meteoritos como patrimonio científico y cultural del Chaco.
- Construcción de Informe.

Desde el Área de Plástica:

- Ubicación topográfica de los meteoritos de Campo del Cielo.
- La forma y el color en la bi-dimensión.
- Lo simbólico como expresión de voluntades populares.
- Trabajos tridimensionales con diversos materiales.

Desde el área de asesoramiento externo:

- Patrimonio y valor. Aspectos legales e históricos.
- Los derechos de los ciudadanos para la defensa de los bienes culturales propios de la región.
- La importancia del ciudadano en el reconocimiento y sostén de los bienes culturales ancestrales.
- Valor de los meteoritos de Campo del Cielo como bien natural-cultural regional
- Basamentos legales e históricos para su defensa.

Duración y carga horaria

*12 horas cátedra en el establecimiento educativo.
20 horas extra escolares para los alumnos.*

Propuesta didáctica

- Investigación conjunta orientada al estudio somero de los meteoritos de Campo del Cielo
- Clases teórico prácticas relativas a la identificación y análisis de las partes que conforman un Informe de investigación.
- Clases teóricas sobre las dificultades reales con las cuales se enfrenta el ciudadano en la defensa de los meteoritos de Campo del Cielo.
- Taller: La forma y el color en la bidimensión y la tridimensión.
- Trabajo por grupos operativos.
- Visita guiada.
- Conferencia de especialista.
- Abrazo simbólico al meteorito “Las Víboras” emplazado en la Facultad de Humanidades de la universidad Nacional del Nordeste.
- Puesta en común de los resultados de las investigaciones.
- Lectura de informes y conclusiones finales.

- **Bibliografía**

Anexo 2: Material para docentes. Dra Silvia Kum.

- **Evaluación. Requisitos**

- a) Evaluación diagnóstica:
Indagación previa de conocimientos de los alumnos respecto de los meteoritos de Campo del Cielo.
- b) Evaluación formativa estrategias
Control de gestión clase a clase.
Visado de informes, sugerencias y aportes.
- c) Evaluación final.
 - Escrita, Grupal e individual.
 - Ronda evaluadora de la experiencia.

Registro:

El registro será realizado por los alumnos mismos supervisados por la profesora de Plástica.

Consistirá en fotografiar algunos momentos del proceso y realizar un video casero inicial.

Registro gráfico

(Fotos obtenidas por Silvia KUM)

Imágenes de la Escuela N° 45 con alumnos de 3er año 5ª y 6ª división

Las fotos son del registro personal de la docente obtenidas in situ.



Etapa de investigación conjunta orientada al estudio somero de los meteoritos de Campo del Cielo



Clases teórico prácticas relativas a la identificación y análisis de las partes que conforman un Informe de investigación.



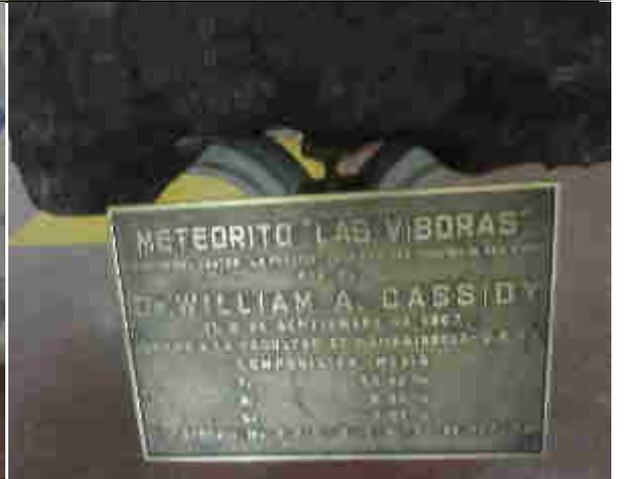
Clases teóricas sobre las dificultades reales con las cuales se enfrenta el ciudadano en la defensa de los meteoritos de Campo del Cielo.



Trabajo por grupos operativos.



**Visita guiada a la Facultad de Humanidades
donde se encuentra el meteorito “Las víboras”.**





Las fotos son del registro personal de la docente obtenidas in situ.

Abrazo simbólico al meteorito “Las Víboras” emplazado en la Facultad de Humanidades de la universidad Nacional del Nordeste.





**Puesta en común de los resultados de las investigaciones.
Lectura de informes y conclusiones finales.**



Conferencia de especialista.



Salón Auditorio "Arq. Ricardo Jesse Alexander"





Mientras se realizaban las actividades de cada etapa, los alumnos realizaban el **REGISTRO** fotográfico y otros el **REGISTRO EN VIDEO**. Este Video se adjunta.

Capítulo VII

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS



www.taringa.net

Capítulo 7

Conclusiones y propuestas

7.1.- Acerca del marco legal y su organización.

Un nexo entre lo legal y lo pedagógico. Cuerpo de Leyes.

7.2.-Respecto a lo cultural-educativo como base de la sensibilización socio-cultural.

Reconocimiento de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural

Papel de la Educación

Consideración de la capacitación como estrategia.

Consideración de la capacitación como estrategia. Plan de Sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales

Documento de Apoyo Docente

Aplicación de Micro-experiencia

7.3.-Propuestas de intervención

Conclusiones

Los Objetivos generales fueron enunciados con la intención de promover el reconocimiento de la importancia como bien cultural local, de los meteoritos del Campo del Cielo situados en la Provincia del Chaco, República Argentina y la defensa de su valor histórico, científico y cultural.

Además, en base a comprobaciones previas, decidimos investigar en qué medida existen herramientas legales y acciones culturales que promuevan el protagonismo para delimitar, amparar y definir su preservación.

Estas conclusiones responden las preguntas que nos hiciéramos al comenzar este trabajo de tesis y el desarrollo de los objetivos particulares propuestos.

7.1.-Acerca del marco legal y su organización.

Primera pregunta: *¿Constituyen los meteoritos de “Campo de Cielo”, de la Provincia del Chaco, República Argentina, un bien cultural?*

La Convención de la Haya 1954 incorpora como bienes culturales a los bienes muebles e inmuebles que presentan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia religiosa o laica, los sitios arqueológicos, los conjuntos de construcciones, así como las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducción de bienes definidos precedentemente.

La Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, estableció la división entre los bienes “Culturales” y “Ambientales”. Culturales, señalando que son bienes culturales las obras del hombre y obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Segunda pregunta: *¿Constituyen los meteoritos de “Campo de Cielo”, de la Provincia del Chaco, República Argentina, un bien cultural?*

Al comenzar a planificar este trabajo de tesis, teníamos conocimiento de los meteoritos de Campo del Cielo un lugar donde hace varios milenios se precipitó una “lluvia” de meteoritos. Está ubicado en el sudoeste de la Provincia del Chaco, en el límite con la Provincia de Santiago del Estero, cercano a la localidad chaqueña de Gancedo.

Conocíamos también algunos meteoritos, específicamente el llamado “Las Vívoras” que se encuentra en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste.

Habíamos escuchado y leído sobre los intentos de despojo de varios ejemplares de meteoritos; vimos el intento de venta hasta por internet y nos llamó muchísimo la atención la falta de protección de semejante riqueza natural.

Nos preguntamos si los meteoritos podían ser considerados un bien cultural e iniciamos la investigación sobre el particular. En principio en su aspecto legal.

El acopio de material bibliográfico, histórico y periodístico nos hizo profundizar en el tema.

Diversas universidades argentinas y de otros países han determinado en base a estudios de laboratorio que los meteoritos de Campo del Cielo tienen alrededor de cuatro mil años.

La teoría aceptada por los científicos relata que hace alrededor de cuatro mil años un enorme asteroide cayó sobre la Tierra.

El choque violento con las capas superiores de la atmósfera provocó el fraccionamiento de este asteroide que se convirtió en múltiples masas ígneas que terminaron cayendo a velocidades fantásticas en una franja de unos 150 kilómetros de largo por 20 de ancho, desde una dirección Oeste - Sudoeste a Este-Noreste. La energía liberada por los choques, es sólo comparable a la explosión de un artefacto nuclear de varios megatones.

Algunos de esos trozos penetraron en el subsuelo y otros estallaron en la llanura Chaco-Santiagueña, desparando a su vez miles de fracciones incandescentes por el área.

Campo del Cielo está formado entonces, por los fragmentos de meteoritos que además de ser una curiosidad local, provocan el interés de científicos alrededor de todo el

mundo. Esto hace que trascienda el campo regional para convertirse en una cuestión de interés astrofísico, dado que son piezas que se formaron hace 4.500 millones de años aproximadamente y proporcionan información acerca de la historia del sistema solar.

Respecto del Cuestionamiento inicial acerca de si los meteoritos son un bien cultural, hemos investigado el marco legal vigente y hallamos que existe una Declaración de los meteoritos como Bienes Culturales, en la Ley Nacional N° 26.306. En el artículo 1 y 2 los declara como bienes culturales y los deja comprendidos dentro de los efectos y alcances de la “Convención Sobre las Medidas” que deben adaptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales aprobada por la ley 19943 y por la Convención de UNIDROIT sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente, aprobada por Ley N° 25257.”⁵¹

También en la Provincia de Chaco se ha reconocido legalmente el Parque “Pigüen N’Onaxá” (Campo del Cielo) y el complejo Exposición Meteorito “El Chaco” en la categoría de Áreas Naturales del Chaco mediante el Decreto N° 1570 y se lo ha incorporado como Reserva Natural Cultural, al Sistema Provincial de Áreas Naturales protegidas.

Se ha demostrado, fundamentando en las leyes, generando las bases para una nueva política en el ámbito educativo y legal, que los meteoritos de Campo del Cielo son bienes naturales que forman parte de la tradición milenaria de esta región y constituyen un bien cultural regional. Consideramos que estos bienes naturales-culturales, constituyen un invaluable Patrimonio para la región, la provincia y la Nación Argentina.

Otras de nuestras preguntas eran:

- *¿Existen en la legislación argentina herramientas legales vigentes que posibiliten su resguardo, amparo y preservación como bienes culturales?*
- *¿Están ordenados en un cuerpo que facilite su acceso y consulta ante cualquier duda?*

La República Argentina incorporó Convenciones a su ordenamiento jurídico y dada la índole del bien que se quiere proteger, es que bajo sus efectos, alcances y aplicación, se declara a todos los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen al

⁵¹ Aprobación de la Convención del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente', adoptada en Roma. Tratado Nacional 25.257, del 15/06/2000. Vigente, de alcance general.

territorio nacional, como bienes y objetos culturales, dotándolos de la protección ética y jurídica necesarias para impedir su tráfico ilícito.

Los acuerdos internacionales han dado origen a un régimen jurídico común para que los Estados puedan proteger mutuamente su patrimonio y constituyen un fundamento jurídico imprescindible.

Es necesario darlos a conocer, promoverlos, realizar tareas desde la más temprana edad para que la comunidad conozca sus riquezas y aprenda a defenderlas con acciones protagónicas concretas, como se ha señalado en acciones anteriores que resultan poco frecuentes y muchas veces ineficaces.

Por su parte la aplicación de la Convención de UNIDROIT⁵² sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente, complementa el plexo normativo internacional y contribuye a iniciar un necesario proceso de cooperación entre los Estados parte para dar solución a los problemas planteados por el comercio ilícito de objetos culturales.

La amplitud de la definición dada por el marco legal, en cuanto al patrimonio cultural calificado para su protección, debería ser realizada no sólo en base a aspectos históricos arqueológicos y artísticos, sino en base a intereses científicos, lo que permitiría la incorporación de estos bienes, dentro del alcance de las normas.

La Ley Nacional 26.306⁵³, coherente con nuestra Constitución Nacional de 1994, por una parte ratifica y jerarquiza los instrumentos internacionales a los que nuestro país ha adherido y con ello obliga al estricto cumplimiento de los principios y normas, y por otra establece la responsabilidad indelegable del Estado en la protección de nuestro patrimonio cultural y natural.

Un nexo entre lo legal y lo pedagógico.

Promover planes de sensibilización e información basadas en la ley y los derechos cobra una importante relevancia social porque da a la comunidad la posibilidad de acceder a la identidad histórica a través de los bienes y símbolos culturales de que gozan los habitantes de las provincias. Cuando, por una costumbre profesional, decidimos fundamentar en ley nuestras conclusiones y apreciaciones y, al encontrarnos ante la

⁵² Convención de UNIDROIT sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente. Aprobada por ley 25257

⁵³ Ley 26306 Artículo 1°

necesidad de investigar si existía un compendio de leyes sobre el particular para fundamentar nuestras acciones, hallamos que éste no existía.

No se disponía al comienzo de este trabajo de un Cuerpo legal suficientemente completo, accesible y específico para la consulta sobre el tema de los meteoritos que se hallan en nuestro suelo.

Comprobado esto respondimos a nuestro Objetivo Particular N° 1:

- *Analizar, ordenar y sistematizar las normas legales que conforman el derecho positivo en la materia en los ámbitos internacionales, nacionales y provinciales.*

Para ello decidimos realizar un circuito de investigación que ha dado como resultado la recopilación a nivel regional, provincial, nacional e internacional de las leyes existentes en la actualidad, ordenadas y catalogadas al efecto de su consulta.

Se ha logrado un **Cuerpo de leyes** acerca de la temática que se adjunta y un conjunto de cuadros que resumen las leyes según su jurisdicción que ha sido mencionado en el cuerpo del texto ut supra.

Esto llena un vacío legal importante y crea una herramienta, fruto de las acciones generadas en la gestión cultural, que contribuirá a fundamentar en ley cualquier acción de preservación, conservación, uso o defensa de los meteoritos de Campo del Cielo.

Se propone, desde el ámbito legal, compartir una copia digital del material compilado con las siguientes instituciones:

- Asociación Chaqueña de Astronomía;
- Biblioteca de la Facultad de Arquitectura. Área maestría. Universidad Nacional de Mar del Plata;
- Biblioteca Legislativa del Chaco;
- Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco;
- Cámara de Diputados y Senadores de la Nación;
- Centro de Investigación Campo del Cielo Parque de los meteoritos;
- Comisión de Patrimonio del Chaco;

- Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, delegación local Comisión asesora Ad honorem para la preservación y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida;
- Comisión Provincial para la Conservación del patrimonio cultural y natural del Chaco;
- Dirección General de Planeamiento Urbano;
- Dirección de Información Parlamentaria Departamento de Ordenamiento Electrónico de Datos;
- Dirección de Ordenamiento Urbano;
- Dirección de preservación del medio ambiente;
- Dirección de turismo del Chaco;
- Facultad de Geografía de la Universidad Nacional del Nordeste;
- Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Universidad Nacional de Mar del Plata;
- Facultad de humanidades. Museo de Antropología "Juan Alfredo Martinet";
- Instituto de Geografía. Universidad Nacional del Nordeste;
- Instituto de Historia de la Facultad de Humanidades Universidad Nacional del Nordeste;
- Instituto Nacional de Investigación de Ciencias Naturales:
- Municipalidad de Gancedo;
- Municipalidad de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco;
- Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia;
- Museo Casa y Jardín Schultz, Colonia Benítez, Chaco;
- Museo de Ciencias Naturales Chaco;
- Museo Etnográfico Buenos Aires;
- Museo Florentino Ameghino, San Bernardo, Chaco;
- Museo histórico documental "Juan y Carlos Hardy" Las Palmas, Chaco;

- Secretaria de Obras y Servicios Públicos;
- Subsecretaria de Turismo Ministerio de la Producción Chaco;
- Y todos aquellos que lo soliciten.

Tenemos plena conciencia de que este trabajo reúne un cuerpo legal importante y útil, pero también sabemos que puede no estar absolutamente completo. Seguramente, en el futuro, cuando se informaticen los servicios legales regionales, irán apareciendo nuevas ordenanzas que podrán ser incorporadas al texto que hemos logrado.

Este trabajo también puede constituir un punto de partida para futuras investigaciones que deseen continuar con esta labor que hemos iniciado.

7.2.-Gestión y propuestas respecto a lo cultural-educativo como base de la sensibilización socio-cultural.

Reconocimiento de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural

Nuestros cuestionamientos iniciales fueron

- *¿Existen antecedentes de depredación, robo y/o descuido?*
- *¿Reconoce la población local y provincial el valor de los meteoritos citados como bien cultural?*
- *¿Es protagonista el poblador local en su conservación, cuidado y custodia?*

El patrimonio cultural chaqueño singular en su memoria histórica forma un conjunto de los testimonios humanos perceptibles para su comunidad. Sabemos que estos bienes patrimoniales de carácter particular, se encuentran en peligro de tráfico ilícito por falta de conocimiento del valor que poseen.

Este patrimonio, respecto de los meteoritos de Campo del Cielo está en peligro. Numerosos avisos de venta de meteoritos o partes de ellos. se ven en Internet. Varios meteoritos han sido trasladados a otros países, siendo sustraídos de sus lugares. Se han efectivizado donaciones internacionales irrespetuosas de leyes y decretos en numerosas oportunidades, dando lugar a una depredación injusta e ilegal, lo que literalmente

constituye un despojo de bienes culturales irrenunciables y pertenecientes a la comunidad.

Se han producido, a través de los años, como se señalara en el texto y se puede ver en las Notas Periodísticas que se adjuntan el en Anexo 2 en FORMATO DIGITAL, al final, otros muchos descuidos, olvidos, delitos e irregularidades respecto de los meteoritos de Campo del Cielo y aún hoy existen diferendos y cuestionamientos de propiedad entre los poseedores actuales de los terrenos en los que se encuentran, desconocedores, en su mayor parte de las legislaciones vigentes.

No es casual que sean los pueblos originarios los que respetan, valoran y guardan en su memoria ancestral aquella explosión casi de fin del mundo, aquella “lluvia del cielo”, en la que aparecieron los meteoritos en la zona. Lo hacen en su memoria milenaria traducida y conservada con amor reverencial en los relatos de generación en generación. Las nuevas, no conservan, en su mayoría, ese don.

Actualmente el grado de implicación social de la población en la protección del bien no es suficientemente firme pues no se han delineado políticas de concientización o participación comunitaria en la identificación, protección y conservación del patrimonio.

A esto se suma el desconocimiento de los valores económicos y culturales que este recurso no renovable representa, y también de los instrumentos y herramientas legales de protección que hasta el momento se han creado pero que parecen insuficientes.

Los meteoritos, como bienes patrimoniales, particulares o raros, hasta sancionada la Ley Nacional 26306, no podían caratularse, en razón de su naturaleza, generando graves problemas de protección.

Estos bienes culturales deben imperiosamente protegerse. La destrucción del patrimonio cultural es parte del aniquilamiento de la memoria histórica. Su preservación contribuye al arraigo y coherencia de la comunidad y favorece la aparición de medidas y pautas para la acción defensiva de las futuras generaciones. Los meteoritos de Campo de Cielo son bienes que pertenecen a la comunidad y merecen ser reconocidos y valorados como tales. Para que este patrimonio histórico-cultural adquiera sentido debe estar unido al concepto de pertenencia y este sentido debe ser promovido, sensibilizado.

El área de meteoritos y cráteres no se encuentra protegida actualmente bajo ningún programa sistemático y coordinado de preservación, a pesar de los esfuerzos realizados desde diferentes áreas gubernamentales e institucionales.

La mayor visibilidad de los meteoritos en la conciencia de las autoridades otorgaría la posibilidad, entre otras medidas, de aumentar su conservación, promoción y cuidado, así como la obtención de mayores partidas económicas a disponer para acciones de gestión cultural. Ello constituye el principal inconveniente del área de Campo del Cielo desde un punto de vista científico.

Al no existir programas de conservación y preservación suficientes, que eviten que se sigan afectando por la erosión y el constante saqueo, estas riquezas naturales-culturales corren serio riesgo.

La conservación preservación, aseguramiento o resguardo de los recursos históricos culturales se individualiza como un interés difuso cuando alguien, una persona concreta, un científico, una institución, asume responsablemente el interés de todos frente al daño o las amenazas de daño, ejerciendo de este modo el derecho subjetivo.

Cualquier persona que se considere afectada puede peticionar y asumir su defensa. Estamos ante lo que se denominan derechos difusos. Éstos contemplan los intereses colectivos relacionados con la preservación, mantenimiento, mejora, defensa y recuperación del medio ambiente, los recursos naturales, aerolitos, meteoritos y todo cuerpo celeste ingresado a suelo chaqueño, el equilibrio ecológico, el resguardo de valores artísticos, arquitectónicos, urbanísticos, históricos, arqueológicos y paisajísticos, los derechos del consumidor y del usuario como receptor de servicios públicos y todo otro que afecte a una digna calidad de vida.

Todos los habitantes de la provincia tienen derecho a la preservación de los bienes patrimoniales, pues es un derecho subjetivo de carácter difuso que los habilita para exigir su protección.

La valoración de esos bienes, tanto afectiva como material, representa la evolución de un pueblo, manteniendo viva la historia y consolidando la identidad. Entendemos que la valoración de los bienes culturales se va formando a través del tiempo para quedar incluido en lo que conforma el patrimonio cultural.

Sin embargo no se encuentra suficientementearraigadaen la población la conciencia de esta riqueza cultural. Falta una sensibilización e información necesarias para defender

aquello que se conoce y se ama. La mayoría ha escuchado algunas historias, pero no saben con exactitud la magnitud de ese patrimonio ni las intenciones de depredación y saqueo constante a las que está sometido.

Papel de la Educación

Una vez solucionada la parte de fundamentación legal, a través de la construcción del Cuerpo legal completo que mencionamos, tarea ardua, lenta pero fructífera, las preguntas fundamentales para la tarea fueron:

- *¿Qué estrategias se proponen desde la gestión cultural para incentivar el protagonismo local para su reconocimiento y defensa?*
- *¿Qué rol cumple la educación?*

La educación es una de las áreas más relevantes para la construcción de las capacidades y los derechos sociales de los seres humanos y del futuro de la sociedad en su conjunto.

En la República Argentina, la escuela pública se consolidó históricamente como una estrategia fundamental para conformar la Nación, basada en la democratización del saber y el reconocimiento de la igualdad y el derecho para la ciudadanía. Actualmente, la relevancia de la educación se renueva en una sociedad en la que la información y el conocimiento juegan un papel significativo para el desempeño ciudadano y el acceso a las oportunidades sociales y la calidad de vida.

Señalamos y enfatizamos ahora, que son los pueblos originarios los que más valoran y cuidan, en la medida de sus escasas posibilidades, que a veces se agotan en la lucha por la propia subsistencia y la resistencia a la aniquilación racial.

La educación toma y traslada la cultura ancestral de un pueblo y la deposita viva en las generaciones actuales. Tanto la educación formal, como la informal, lateral o paralela, son responsables de acciones de valoración y conservación de los valores histórico-culturales de cada comunidad.

Las sociedades contemporáneas son heterogéneas, compuestas por diferentes grupos humanos, con intereses contrapuestos, clases e identidades culturales en conflicto.

En una actualidad en la que conviven diferentes culturas en una misma región, es importante asumir una actitud de incorporación respetuosa de las diferencias socio-culturales que en cada oportunidad se presentan. Es importante reconocer y valorar que los alumnos tienen diferencias de procedencia, de clase social, de etnia, religión, género, lengua o capacidades especiales y que, además, esta diversidad debe estar representada en los lineamientos de la política educativa y en los currículos escolares.

Es importante aportar al resurgimiento de las identidades regionales que van cambiando y constituyen el producto de una construcción histórica particular en un espacio determinado, donde diferentes grupos de poblacionales, se diferencian.

En este sentido se impone en el ámbito educativo, rescatar el sello que los procesos histórico-sociales han dejado y comprender la multiplicidad de vínculos con los que se construye la cultura.

Una situación educativa es intercultural cuando pone en juego las diferencias, incluyendo los saberes de unos y otros, para construir un espacio común de conocimiento.

Una educación intercultural involucra una transformación pedagógica y curricular que parta no sólo de distintos contenidos o experiencias culturales, sino también de procesos de interacción social en la construcción de conocimientos. Las leyendas de los pueblos originarios están llenas de respeto y amor. Estos dos elementos son esenciales en cualquier acción de gestión cultural. Sin ellas sólo se abundaría en el fracaso o la complicidad.

Esas memorias deben y pueden ser incorporadas en la educación mediante proyectos y planes de rescate de la memoria cultural de los pueblos, donde se informe a las nuevas generaciones de los bienes culturales que posee, se les enseñe a amarlos, valorarlos, defenderlos, preservarlos, conservarlos y a defenderlos.

Consideración de la capacitación como estrategia.

Este aspecto responde a otra de nuestras preguntas iniciales y guió nuestro objetivo de elaborar propuestas de gestión que contribuyan a la valoración, preservación y custodia del patrimonio cultural de los meteoritos, que conforman Campo del Cielo.

El desarrollo histórico de la educación ha mostrado que las formas más perdurables de educación son las que presentan un equilibrio entre unidad y diversidad, reflejo de la universalidad del conocimiento y de la especificidad de las necesidades sociales, económicas y culturales. Nuestra propuesta es hacerlo desde la más temprana edad.

La preservación de la diversidad entre las instituciones educativas y los sistemas de educación superior, es un elemento fundamental de la vida académica en general. Esto contribuye al progreso del conocimiento y a la preservación de las identidades culturales nacionales y locales.

Por ello es imprescindible fomentar relaciones igualitarias entre grupos donde participan diferentes culturas y trabajar los aspectos de gestión cultural para la defensa de los valores naturales-culturales, en nuestro caso, los meteoritos de Campo del Cielo.

Esta postura ubica al alumno, al docente, al saber y al saber hacer, en el centro del proceso educativo, tal como lo señaláramos puntualmente en este texto. Se tiene en cuenta que el rescate de la memoria identitaria de los pueblos no sólo contribuye a la formación individual, sino también a la formación de una sociedad más sana y justa.

Para promover la mejora de las prácticas de las instituciones educativas que albergan a los niños de diversas comunidades, se hace necesario potenciar la coordinación de los agentes de la comunidad que inciden en el proceso educativo; además la atención a las familias y el desarrollo de iniciativas para vincularlos con los objetivos educativos de sus hijos.

Plan de Sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales

Hemos comprobado que, con respecto al conocimiento sobre los meteoritos de Campo del Cielo la mayoría de los docentes:

- No tiene información suficiente fundamentada en ley.
- No posee material bibliográfico y didáctico específico que considere suficiente sobre el tema de los meteoritos de Campo del Cielo.
- No se siente con la información necesaria para abordar su tarea docente para sensibilizar a sus alumnos sobre el valor de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural.

- Se beneficiaría con una mayor información y capacitación para realizar proyectos pedagógicos sobre el tema.
- Siente necesidad de capacitarse en la temática de la defensa del patrimonio cultural regional para transmitirlo a sus alumnos.

Dentro de este marco, y atendiendo a la temática de este trabajo, se considera que la formación de los docentes alcanza una importancia estratégica. Son actores ineludibles en los procesos de transmisión del capital cultural, y mediadores pedagógicos entre el alumno y el saber.

El ejercicio de la docencia es una profesión que envuelve un compromiso y una responsabilidad de relevancia social que dentro de los nuevos escenarios sociales demandan una formación inicial sustantiva y de calidad.

Escenarios que cambian dinámicamente le demandan al docente una permanente capacitación que le permita seguir estas necesidades, generar un espacio de intercambio con otros colegas y buscar las mejores alternativas para que los alumnos puedan llevar adelante su derecho a recibir educación.

El desarrollo de los ciudadanos alcanza también, a la docencia, posibilitando así el proceso de fortalecimiento de la enseñanza, de las escuelas y del desarrollo social en todo el territorio del país.

Es importante partir desde el concepto de “capital cultural”, entendido como lo hace Bourdieu, un “conjunto de instrumentos que permiten apropiarse de aquella riqueza simbólica que ha sido socialmente designada como algo que merece ser perseguido y poseído.”⁵⁴ Puede referirse tanto a un volumen de conocimientos y acciones relativos a los fenómenos culturales en el más amplio de sus sentidos, como a una forma de estructuración de dichos fenómenos.

El capital cultural es dinámico, en el sentido que tanto la cantidad como los modelos de estructuración van transformándose durante toda la vida.

Aquellos docentes que tienen mayores oportunidades de interactuar con diversas manifestaciones culturales, están en mejor posición para discriminar, evaluar, elegir, ofrecer espacios diversos a alumnos que están inmersos en determinados sectores sociales.

⁵⁴BOURDIEU, P. (1997). *Capital cultural, escuela y espacio social*. México: SigloVeintiuno.

En los momentos iniciales nos cuestionábamos: *¿Qué acciones de gestión cultural, fundamentadas en ley y dedicadas a su preservación, cuidado, difusión como bien científico y patrimonio cultural se pueden proponer?*

Nuestra propuesta sugiere potenciar modelos concretos de abordaje de intervención, organizando planes, programas de capacitación y perfeccionamiento docente desarrollando procesos de reflexión y promoviendo una red de grupos de aprendizaje, con el objeto de poner en común buenas prácticas educativas creativas que puedan servir como puntales en la recapturación del interés comunitario respecto de los meteoritos de Campo del Cielo como bienes culturales regionales que tenemos el derecho de sostener y la obligación de proteger.

Para ello, hemos desarrollado concretamente un “Plan de Sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales” concebido como referencial de Capacitación Docente, para incentivar a los niños desde la más temprana edad a reconocer la importancia de su protagonismo en la conservación, difusión y defensa de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural local.

Este plan ha sido desarrollado más arriba y, por razones de disponibilidad estratégica, se incluye también en el Documento de apoyo con Materiales para Docentes.

El plan referencial considera diferentes Niveles educativos y los instrumentos que éste trabajo aportan en cada caso, se resumen en el siguiente cuadro:

Nivel		Instrumentos-Acciones
Nivel Educativo	Nivel Inicial:	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos informativos. • Talleres de concientización para la conservación de los meteoritos como riqueza cultural propia.
	Nivel Primario:	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos informativos. • Talleres de concientización para la conservación de los meteoritos como riqueza cultural propia.
	Nivel Secundario:	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos informativos. • Cuerpo de leyes respecto de la temática. • Talleres de concientización para la conservación de los meteoritos como riqueza cultural propia.
Nivel socio-comunitario	Ministerios Museos Institutos Asociaciones	Provisión del Cuerpo de leyes realizado a: <ul style="list-style-type: none"> • Museo de meteoritos de Campo del Cielo. • Instituto de Turismo de la provincia del Chaco. • Instituto de Cultura del Chaco.

		<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Educación de la Provincia de Chaco.• Asociación de Astronomía del Chaco. Etc.
--	--	--

Documento de Apoyo Docente

Hemos comprobado que el docente no siente con la información suficiente para abordar la tarea de sensibilizar a sus alumnos sobre el valor de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural y que no posee material bibliográfico y didáctico específico que considere suficiente sobre el tema.

A la hora de recurrir a la recopilación de estos materiales específicos el docente podría recorrer el mismo camino que hemos transitado, por ello, de acuerdo a nuestro objetivo particular hemos construido un documento, referido a los meteoritos de Campo del Cielo que, a la vez que informa sobre ellos, brinda la referencia legal correspondiente sobre la que se basa su reconocimiento, conservación y defensa como bien cultural.

Este Documento se adjunta como apoyo para docentes y contiene muchos de los materiales trabajados y sistematizados en esta tesis, especialmente los siguientes temas:

- Consideración de Campo del Cielo como Bien Cultural.
- Declaración de los meteoritos como bienes culturales.
- La importancia de la conservación de un bien cultural local.
- Los meteoritos. Generalidades y Antecedentes
- Los meteoritos de Campo del Cielo.
- Importancia científica de los meteoritos
- Fichas técnicas referidas a los principales meteoritos de Campo del Cielo.
- Plan de sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales
- Documentos históricos y periodísticos.

Aplicación de Micro-experiencia:

Por último nos habíamos propuesto en nuestros objetivos particulares elaborar propuestas de gestión que contribuyan a la valoración, preservación y custodia del patrimonio cultural de los meteoritos, que conforman Campo del Cielo y proponer una acción local global para la defensa de estos bienes culturales. De allí nació el Plan de gestión parcial ejecutado.

De acuerdo con la UNESCO, creemos muy importante verificar en el campo de la práctica concreta aquellas iniciativas propuestas para la organización, apoyo y refuerzo al docente que atiendan a la diversidad.

Hemos aplicado una Micro-experiencia “Valorando lo nuestro.Los Meteoritos de Campo del Cielo. Ésta ha tomado como referencia la planificación de nuestro proyecto de abrazo simbólico al meteorito.

La micro experiencia ha sido desarrollada como modelo de replicación posible, generando espacios de colaboración y coordinación entre profesionales de distintas áreas que actúan en la misma comunidad educativa, fomentando la formación, participación e implicación de los agentes de la comunidad educativa en las iniciativas para la mejora de los procesos enseñanza y aprendizaje, fomentando modelos de intervención educativa exitosa en el aula.

Dando a conocer buenas prácticas y experiencias de intervención en el medio, en favor del conocimiento, valoración y defensa de los bienes culturales, desarrollamos acciones formativas exitosas coherentes con el “Plan de Sensibilización para la defensa de los bienes culturales locales”.

7.3.-PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

- Estos bienes culturales deben protegerse con planes de gestión y, finalmente, de intervención, no sólo con los meteoritos, sino que deben ser ampliados a su contorno inmediato.
- Generar un sitio destinado a la visita turístico-cultural que funcione como referente de ésta y otras piezas existentes.
- Compartir los documentos construidos, especialmente el Cuerpo de Leyes referidas a la temática de los meteoritos de Campo del Cielo con personas e instituciones que deseen trabajar alrededor de la sensibilización del valor que tienen como bien cultural regional, provincial y nacional.
- Construir y compartir proyectos institucionales e inter institucionales, referentes a la temática.
- Extender la investigación a otros ámbitos: Educación, Turismo y Cultura.
- Considerar estratégica la construcción de un plan orgánico, sistemático y sostenido en el tiempo para poner en funcionamiento un proceso que procure establecer vínculos sustentables entre centros de educación superior e instituciones científicas con el fin de preservar como bien cultural a los meteoritos de Campo del Cielo.

Este plan, necesariamente comprenderá una amplia serie de actividades que exigen modalidades flexibles de acción:

1. Impulsar la creación de Grupos de Aprendizaje Docente.
2. Programar y planificar un proyecto específico cuyos objetivos planteados den respuesta al trabajo con el alumnado en un medio social multicultural.

3. Proponer y seleccionar contenidos a abordar en las propuestas de capacitación docente, referidos a los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural regional a preservar.
4. Desarrollar modelos de coordinación de todas las formas de apoyo externo de manera que se potencie la inclusión educativa, así como generar espacios de colaboración y coordinación entre profesionales de distintas redes que actúan en otras instituciones.
5. Impulsar y coordinar estrategias de apoyo interno, propiciando espacios de colaboración entre profesionales y trabajadores que actúan en una misma institución.
6. Fomentar la formación, participación e implicación de los agentes de la comunidad educativa en las iniciativas para la mejora de los procesos enseñanza y aprendizaje, fomentando modelos de intervención educativa exitosa en el aula.
7. Dar a conocer, compartir y analizar, buenas prácticas y experiencias en la intervención para la preservación del patrimonio cultural local.
8. Generar modalidades de acompañamiento para apoyo, el seguimiento continuo de las propuestas y el desarrollo de la enseñanza de los docentes y del aprendizaje de los alumnos para la preservación del patrimonio cultural local.
9. Establecer redes entre centros universitarios y de educación superior a niveles interregional, regional y subregional que contemplen la valorización, promoción y preservación del patrimonio cultural local, incluidos los meteoritos de Campo del Cielo
10. Promover el desarrollo institucional generando estrategias para conseguir recursos de aprovechamiento en común.
11. Facilitar el intercambio de experiencia, conocimientos técnicos y de personal y alumnos.
12. Construir y promover redes y cátedras sobre valorización, promoción y preservación de los meteoritos de Campo del Cielo como patrimonio cultural local

De acuerdo al plan desarrollado, y las ideas expresadas, junto a los logros obtenidos, confirmamos nuestra hipótesis que expresaba lo siguiente:

Es importante promover el reconocimiento de los meteoritos de Campo del Cielo Provincia de Chaco, República Argentina, como patrimonio cultural regional y fomentar el compromiso comunitario de su defensa para:

- *Analizar, ordenar y sistematizar la legislación vigente que posibilita su reconocimiento, resguardo, amparo y preservación como bien cultural.*
- *Proponer acciones de gestión cultural basadas en la capacitación docente como estrategia, para incentivar desde la más temprana edad el conocimiento, conservación y defensa de los bienes culturales como reafirmación de la identidad cultural local.*

BIBLIOGRAFÍA

- 2º Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (La Haya, 26/3/99, ley 25478)
- ACHILLI, E. *“La Práctica docente: una interpretación desde los saberes del maestro”*, Cuadernos de Formación Docente, Buenos Aires, 1997
- AFTALION, Enrique, GARCIA R., OLANO, Fernando y VILANOVA, José, *“Introducción al Derecho”*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984.
- ÁLVAREZ, Antenor, *“El Meteorito del Chaco”*, Editorial Peuser, 1926.
- AMARILLA Beatriz C., *“Una aproximación de la Evaluación Económica de la calidad ambiental”* Anales LINTA, Laboratorio de Investigaciones del Territorio y el Ambiente / Buenos Aires 1996.
- AMARILLA, Beatriz C., *“Degradación Ambiental y Desarrollo Económico: algunos ejemplos de valoración”*. Anales LINTA Laboratorio de Investigaciones del Territorio y el Ambiente / Buenos Aires, 2004.
- AMARILLA, Beatriz, *“El Significado Económico del Patrimonio Natural y Cultural Una aproximación de la Evaluación Económica de la calidad ambiental”*, Anales LINTA Laboratorio de Investigaciones del Territorio y el Ambiente / Buenos Aires 1998.
- AMARILLA, Beatriz, *“Aspectos de la economía de la conservación”*, en *“Texto de cátedra volumen III Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano”*, Facultad de Arquitectura y Urbanismo y Diseño, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2004.
- AMERI, Oscar Roberto, *“Lluvia Meteorica del Chaco”*, Córdoba Marzo de 1993

- ANDER EGG, Ezequiel, AGUILAR María José “*Cómo elaborar un proyecto*”, Guía para diseñar proyectos sociales y culturales, Editorial Humanitas Buenos Aires 1996
- BECK, H. *Pueblos del Chaco: “El poblamiento del territorio a partir de la formación de núcleos urbanos” (1878-1950)*, en “Nordeste historia, nro.3”, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Nordeste, Resistencia, 1997
- BERGER, Gabriel y POLI, Maria, “*Manual para el Fortalecimiento de Consejos directivos de Organizaciones sin fines de Lucro*”, Foro del Sector Social. Fundación M. Avellaneda, 2004.
- BIOLCHI, P. “*Nuestro Chaco Histórico, su primera colonia nacional*”, Resistencia, Meana impresiones, 2000.
- BLAKE, Juan y otros, “*Diseño Educativo*”, Citado por Graciela Kort: “Las cosas que se deben considerar al hacer un diseño” Ediciones Macchi, Buenos Aires 2001.
- BLOCK, Alberto. «*Planificación escolar y formulaciones de proyectos*». México, Editorial Trillas, 1998.
- BONONIMO, María y CERANTES, Eduardo, ‘*Las redes un estilo de trabajo*’, en El tercer sector una cuestión de debates, editorial Claretiana, Buenos Aires. 1999.
- BÓSCOLO, Ana María y AMARILLA, Beatriz, “*Texto de cátedra volumen I al III. Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano*”, Facultad de Arquitectura y Urbanismo y Diseño, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2004
- BÓSCOLO, Ana María, *La Legislación del patrimonio Arquitectónico urbano y natural. Un supuesto especial: La Provincia de Buenos Aires*”, en “Texto de cátedra volumen III Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano”, Facultad de Arquitectura y Urbanismo y Diseño, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2004
- BÓSCOLO, Ana María. “La legislación del patrimonio arquitectónico, urbano y natural- Un supuesto especial: La Pcia. de Bs. As.”, en NOVACOVSKY A. y PARÍS BENITO F. (editores): Textos de cátedra- Volumen 3. Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD-UNMdP.2005.Pag.31-
- CARLEVARI, Isidro J. F “*La Argentina - Estructura humana y económica*”, Editorial Macchi. Buenos Aires 1988
- CARR, Juan, “*Red solidaria*”, en Seminario El Tercer Sector una cuestión de debate, Editorial Claretiana, Buenos Aires, 1999.

- CASASOLA, Luis, *Turismo y ambiente*, Editorial Trillas, colección Turismo, México, 1990
- CASSIDY, William A. y ROMAÑA, Argentino F., *“Investigaciones científicas sobre los Meteoritos del Campo del Cielo”*, - Serie Monografías. Universidad Nacional del Noreste Facultad de Humanidades, Instituto de Geografía, 2000.
- CASTILLO, Miguel A. y otros, *“Centros Históricos y Conservación del Patrimonio”*, Fundación Argentina. Editorial Viso. Madrid, 1998
- CHOAY Françoise *“Alegoría del patrimonio”* Editorial Gustavo Gili SL Pag 22 Barcelona 2007
- CONVENCIÓN DE UNIDROIT (International Institute for the Unification of Private Law) sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente. Aprobada por ley N° 25257.
- DABAS, Elina, *“La intervención en red”*, en Red de redes, Paidós, Buenos Aires, 1998
- DE GUARDA DE PONTÉ, José, *“El Patrimonio Cultural Intangible, Inmaterial o Folklórico”*, artículo digital en <http://www.portaldesalta.gov.ar/intangible1.html>, *Portal de la Pcia. de Salta*. Fecha de acceso, octubre 2013.
- DE PAULA, Alberto, Apuntes, charlas y conferencias.
- DE PAULA, Alberto, *Summarios*, Nov. 1986.
- DIKER G. Y TERIGI F. *“La formación de maestros y profesores: hoja de ruta”*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1997.
- Dirección de Turismo de la Pcia. del Chaco, *“Pigüem nonraltá o Campo del Cielo - Meteoritos en el monte chaqueño”*, en Revista Ciencia Hoy Volumen 10, N°59. 2000.
- FEILDEN, Bernard, *“Manual para el manejo de los sitios culturales del patrimonio mundial”*, Instituto Colombiano de cultura, Bogotá, 2000.
- FERNÁNDEZ NIELLO, J. y LIBERMAN, R.G., *“Guía de Turismo Pigüem Nonraltá o Campo del Cielo - Meteoritos en el monte chaqueño”*. En Revista Ciencia Hoy, N° 59 Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 2000.
- GARCETE, Flores D., *“Zona de Meteoritos”*, Editorial Sociedad Argentina de Escritores, Resistencia Chaco, 1995.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, *“Imaginario urbanos”*, Editorial. Eudeba, Buenos Aires, 2005.
- GERALDI, S, *“Lo que me contaron mis abuelos.”* Edición del autor, Resistencia, 1965.
- GNEMI, H. *“Puntos de vista.”* Córdoba, Ediciones Eudecor, 1 997.

- GONZALEZ-VARAS, I. “*Conservación de bienes culturales teoría, principios y normas*”, Manuales Arte, Cátedra, Madrid, 1999.
- GUELMAN, A y M.I. MONZANI. “*Orientaciones para la elaboración de estrategias didácticas ligadas a la problematización en la formación de competencias profesionales*”. INET MCyE Buenos Aires 1999.
- GUGLIELMINO, Marcelo Martin, “*La difusión del patrimonio. Actualización y debate*” en Revista electrónica de patrimonio histórico. Nro 1 Granada 2007.
- GUIMARÃES, R P. “La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo” CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales 2002
- GUTIÉRREZ Ramón. “*EL árbol de hierro. Ciencia y utopía de un asturiano en tiempos de la ilustración (1750 – 1800)*” Capitulo el Mesón de Fierro: Primer descubrimiento americano de Rubín de Celis Editorial Trea España 2007
- HARVEY, Edwin R., *Derecho cultural latinoamericano. Sudamérica y Panamá*, OEA/Depalma, 1992, Pág. 195.
- HENRIQUEZ de FERNANDEZ, D., “*Rehabilitación y renovación de áreas verdes recreacionales con valor escénico*”, en Seminario “El Arte y la Ciencia en el desarrollo del patrimonio paisajista”. LINTA Laboratorio de Investigaciones del Territorio y el Ambiente. La Plata, 2000.
- HERSKOVITZ MELVILLA J. “El hombre y sus obras” Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969
- HOREJS, Irene. «*Formulación y gestión de microproyectos de desarrollo*». Editorial Hvmánitas, Buenos Aires, 1996.
- LA LEY- “*Daños y Perjuicios*”, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1997
- LESPADA, Juan C. “Aprender haciendo. Los talleres en la escuela” Editorial Humanitas Buenos Aires, 1994
- Ley 26306 Artículo 1º
- LIEFF, Estela V., “Hacia una Normativa Jurídica”, en ROMANELLI, José A., *El Laboratorio en los Museos*, pág. 198.
- LÓPEZ PIACENTINI, Carlos, “*Los Meteoritos del Campo del Cielo Serie Divulgación Científica N°2*, Museo de Ciencias Naturales del Chaco, Resistencia, 1961.
- MAEDER, Ernesto, “*Historia del Chaco*”, Colección historia de nuestras Provincias, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1996.

- MASTANDREA, Alicia, “Respuesta a crítica al proyecto de ley de Protección de meteoritos” (Proyecto de Ley presentado en el Senado de la Nación el 12/06/2006)
- MORELLO, Augusto M., “La legitimación para la tutela de los intereses colectivos o difusos y otros presupuestos afines, pero diferenciados”, ED, 119-593
- MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, “*Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales*” E. Depalma, Buenos Aires 1974.
- MORENO, Carlos “*Reflexiones sobre la memoria y sus referentes*” en Textos de Cátedra. Volúmen III. Editorial UNMDP, Mar del Plata 2005.
- MORENO, Carlos, “Reflexiones sobre la memoria” en NOVACOSVKY, A. y PARÍS BENITO, F., (editores): Textos de Cátedra – Volumen 3, Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD – UNMDP, 2005. Pág. 117.
- NAGERA, Juan José, “*Los hoyos del Campo del Cielo y el meteorito*”, Publicación N° 19, Ministerio de Agricultura de la Nación – Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, Buenos Aires, 1926.
- NOVACOVSKY, Alejandro, “*Apuntes de Cátedra Intervención I*”, Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. Editorial UNMDP, Mar del Plata, 2005.
- OLMOS, Héctor, ABRUZKY, Clara y CHIESA, Andrea, “*Formación de Promotores y Gestores de Cultura*”, Subsecretaría de Cultura de la Nación, Subsecretaría de Cultura del Chaco, 2008.
- OSORIO MANUEL “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. ed. Heliasta Bs.AS.. 1981.
- OSORIO, Manuel, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Sociales*” Editorial Heliasta Buenos Aires, 1981.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *Los derechos públicos subjetivos y la participación social*, Edit. Depalma, Bs.As., 1985
- RAZINKOV, Oleg, “*Diccionario de Filosofía*”, (Traducción del ruso) Editorial Progreso, Moscú, URSS, 1984.
- ROSSI, Edgardo, “*Identidad del Chaco*”, Meana y Meana, Resistencia, 1997.
- SEELSTRANG Arturo, “*Informe de la comisión exploradora del Chaco*” Editorial Eudeba Bs As., 1997.

- TAPIA, Leonel, *“Jóvenes y Proyectos: una estrategia de doble filo”*, CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe - Protagonismo juvenil en proyectos locales – Santiago de Chile, 2001.
- UNESCO Conferencia sobre Política Cultural. Declaración de México sobre las Políticas Culturales, Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México D.F., 6 de agosto de 1982
- UNESCO, *“El Estado del Patrimonio Mundial en América Latina y el Caribe”*, Informe periódico, versión resumida Oficina de UNESCO en Montevideo Uruguay.2004
- URRESTI, Esteban Juan, en actas del *“Encuentro Regional del Cono Sur del ICOMOS. Patrimonio: Teoría y Praxis” Ponencia III*, Abril 1994.
- VELEZ SARFIELD, Dalmacio, *“Código Civil de la República Argentina”*, Editorial. La Ley. Buenos Aires, 1999.
- VIÑUALES, María Graciela, *“Patrimonio Arquitectónico aportes a la Cultura Nacional y Americana”*, Instituto Argentino de Investigaciones de Historia de la Arquitectura y el Urbanismo, Buenos Aires, 1990.
- VIÑUALES, María. Graciela, *“Recursos Humanos para la conservación del patrimonio”* en *“Texto de cátedra volumen I Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano”*, Facultad de Arquitectura y Urbanismo y Diseño, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 1998.
- WAISMAN, Marina, *“El interior de la Historia”*. Editorial Escala Colombia, 1990.
- WAISMAN, Marina, cita en *“Villa Carlos Paz, Parque Estancia La Quinta”*, artículo de Trazos n°14 - Octubre de 2003, Revista on-line de Arquitectura de Villa Carlos Paz - Valle de Punilla y Traslasierra, Córdoba – Argentina, en www.trazosdigital.com.ar/laquinta14.html. Acceso web marzo 2011.
- www.es.wikipedia.org/wiki/Meteorito
- www.lpi.usra.edu/meteor/metbull.php
- www.taringa.net
- ZEBALLOS DE SISTO, María Cristina, *“El Marco Jurídico Institucional de la protección del Patrimonio Natural y Cultural en Municipios de algunas Provincias Argentinas”*, Defensoría del Pueblo Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1998.

- ZINGONI, José María, *“El nuevo contexto de la Administración Pública en Latinoamérica”*, Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño. Material para la Maestría en Gestión e Intervención del Patrimonio Arquitectónico. Edición digital, abril de 2004.
- ZINGONI, José María, *“Gerenciamiento Estratégico. Formulación de Planes, Programas y Proyectos”*, Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño. Maestría en Gestión e Intervención del Patrimonio Arquitectónico. Edición digital. Mar del Plata, abril de 2004.
- ZINGONI, José María, *“Gestión del Patrimonio Arquitectónico y Urbano”*, en Novacovsky, A. y Visuales, G.M. (editores): *“Textos de Cátedra - Volumen 2”*, Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD-UNMdP, 2003.
- ZINGONI, José María, *“La gestión por proyectos en la recuperación del patrimonio arquitectónico”*. Municipalidad de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 2002.
- ZINGONI, José María, *“Pensar el Patrimonio”*, Texto de Cátedra, Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño - Maestría en Gestión e Intervención en el patrimonio arquitectónico y urbano. Edición digital, 2005.
- ZINGONI, José María, *“Textos de Cátedra volumen 2”*, Maestría en gestión e intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano, Facultad de Arquitectura y Urbanismo y Diseño, Universidad Nacional de Mar del Plata. Mar del Plata, 2008.
- ZINGONI, José María; Martínez, Mónica; Tapella, Claudia; Torre, Elena y Urriza, Guillermina, *“Convocatoria a Concurso Nacional de Antecedentes, Propuesta y Oposición - Plan estratégico para la ciudad de Mar del Plata y el Partido de General Pueyrredón”*. Mar del Plata, 2003.

FUENTES CONSULTADAS

Instituciones:

- Asociación de Astronomía
- Biblioteca de la Facultad de Arquitectura. Área maestría. Universidad Nacional de Mar del Plata
- Biblioteca Legislativa del Chaco
- Cámara de Diputados y Senadores de la Nación
- Centro de Investigación Campo del Cielo Parque de los meteoritos
- Comisión de patrimonio del Chaco
- Diarios: Norte, Clarín, Nación
- Dirección de turismo del Chaco
- Revistas Ciencia hoy
- Facultad de Geografía de la Universidad Nacional del Nordeste
- Municipalidad de Gancedo
- Museo de Ciencias Naturales Chaco

Periodistas:

- Claudia Araujo
- Juan Carlos Canella
- Julio Enriquez
- Eduardo López
- Alan Pauls

- Mario Guillermo Quinteros

Entrevistas a profesionales e historiadores:

- Dra Ana Bóscolo
- Lic Jorge Castillo
- Lic Susana Colazo,
- Dra. Miriam Curletti
- Prof. Guillermo Faicovich
- Prof. Diógenes Flores Garcete
- Lic Mariana Giordano
- Prof. Nicolás Goldberg
- Dr. Adolfo Valerio Gustin
- Arq. Ramón Gutierrez
- Mg. Luciana Sudar Klappenbach
- Dr Ernesto Maeder
- Arq. Alicia E. Mastandrea
- Dr. Horacio Rosatti
- Lic Maria Silvia Leoni de Rosciani
- Mg. Elba Leonor Sánchez de Romero
- Guillermo Faicovich
- Nicolás Goldberg;
- Lic Susana Colazo, antropóloga;
- Dr Ernesto Maeder
- Lic Maria Silvia Leoni de Rosciani

DOCUMENTOS DE TERCER GRADO.

- El cementerio cósmico de Otumpa
- Piguem N'onraltá o Campo del Cielo meteoritos en el monte chaqueño
- Lluvia de meteoritos: Campo del Cielo, Chaco
- Incautaron 328 meteoritos que iban a salir ilegalmente del país

- ¿Nunca te preguntaste que son meteoritos, meteoros, aerolitos?
- Patrimonio en riesgo
- Rematan en Europa meteoritos argentinos
- Los misterios de Campo del Cielo
- Antecedentes legales nacionales con referencia a los meteoritos
- El aerolito “El Chaco” y la comunidad del Chaco traicionados
- Algunas acciones de defensa por el diputado Carlos Martínez
- El meteorito “Chaco” no debe salir del país
- Chaco: misión científica de la nasa halló nuevo meteorito
- El gobierno del Chaco respaldará el avance de esta nueva investigación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO

MAESTRÍA EN GESTIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

ARQUITECTÓNICO Y URBANO

Tesis

**Gestión del patrimonio cultural.
Acciones para la preservación
de Bienes Singulares
Caso: Meteoritos de Campo del Cielo**

ANEXO 1

**DOSSIER
TEXTO DE LEYES ORIGINALES**

TESISTA: Abogada Silvia Kum

DIRECTORA: Magister Arquitecta Felicidad París Benito

CO-DIRECTORA: Abogada Ana María Bóscolo

ASESOR: Lic. Juan Carlos Lespada

Año 2017

Sistematización y ordenamiento del marco legal existente sobre los Meteoritos de “Campo del Cielo”

La autora de este proyecto PROVIENE DE UNA FORMACIÓN EN EL ÁREA LEGAL. En su carácter de ABOGADA, considera de importancia fundar la defensa y preservación de los Bienes Singulares en las leyes. Por ello se ha construido este anexo. Las leyes ha sido analizada de acuerdo a las siguientes jurisdicciones:

- a.-Leyes y decretos internacionales
- b.-Leyes y decretos nacionales
- c.-Leyes y decretos provinciales
- d.-Leyes y decretos municipales

A continuación se adjuntas los cuadros que resumen las leyes.



Normas legales vigentes del **Ámbito Internacional**

Nº de Ley	Título/Asunto	Fecha	Emitida por	Síntesis
Convención de la Haya	Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Aprobación del Segundo protocolo. Convención de la Haya 1954	24/10/2001	Senado y Cámara de Diputados de la Nación	<p>a) Bienes muebles e inmuebles que presentan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia religiosa o laica, los sitios arqueológicos, los conjuntos de construcciones, así como las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducción de bienes definidos precedentemente.</p> <p>b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo es el de conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en párrafo a. como los museos las grandes bibliotecas, los depósitos archivísticos, así como los refugios destinados a acoger, en caso, de conflicto armado, los bienes culturales muebles definidos en el párrafo a.</p> <p>c) Los centros que comprenden un número considerable de bienes culturales, que son definidos en los párrafos a. y b.</p>
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.	Estableció la división entre los bienes “Culturales” y “Ambientales” Culturales:	21/11/1972	Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura.	<p>Monumentos: obras arquitectónicas de escultura o pinturas monumentales, elementos o estructura de carácter arqueológico, inscripciones cavernas o grupo de elementos, que tengan un valor universal desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia.</p> <p>Conjuntos: grupo de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura unidad e integración en el paisaje les de un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o de la ciencia.</p> <p>Lugares: obras del hombre y obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.</p>

Normas legales vigentes ^Ámbito Nacional				
Nº de Ley	Título/Asunto	Fecha	Emitida por	Síntesis
Constitución Nacional	art 41, 75 y 124	15-12-94	Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina	Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual potencialmente peligrosos, y de los radiactivos Atribuciones del Congreso: ... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.
12665	Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos	08/10/1940	Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina	Superintendencia inmediata sobre los museos. Monumentos y lugares históricos nacionales y en consecuencia con las respectivas autoridades
19943	Convenios internacionales cultura.	Sancionada. 13/11/1972; promulgada. 13/11/1972; publicada: 22/11/1972	Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina	Convención sobre Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Aprobación
24252	Museos, monumentos y lugares históricos.	Sancionada: Octubre 13 de 1993. Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993.	Congreso legislativo de la Nación	Incorpóranse como Arts 3 bis y 4 bis de la Ley 12665

25157	Declara a los meteoritos bienes culturales	14/11/2007	Senado y Cámara de Diputados de la Nación.	Art.1: Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del 1er párrafo del art. 2 ley 25.197.
25197	Patrimonio Cultural	Sancionada 10/11/1999; Promulgada. 09/12/1999; Publicada 15/12/1999	Senado y Cámara de Diputados de la Nación.	Centralización del ordenamiento de datos de Bienes Culturales
25257	Convenios Internacionales. Patrimonio Cultural. Convención del Unidroit. Aprobación	Sancionada 15/06/2000; Promulgada. 21/07/2000; Publicada 26/07/2000	Senado y Cámara de Diputados de la Nación	Aprueba convención Unidroit sobre Objetos culturales robados o exportados ilegalmente
26306	Régimen del registro del patrimonio cultural- meteoritos y demás cuerpos celestes- Inclusión- Prohibiciones- Norma complementaria de la ley 25.197	Sancionada 14/11/2007; Promulgada. 17/12/2007; Publicada 19/12/2007	Senado y Cámara de Diputados de la Nación.	Meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales. Patrimonio cultural. Declaración

Normas legales vigentes **Ámbito Provincial**

Nº de Ley	Título/Asunto	Fecha	Emitida por	Síntesis
Constitución Provincial reforma de 1994 Arts: 38; 41; 50; 84	Refiere a la defensa del ambiente que todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable de vivir en un ambiente sano equilibrado, sustentable y adecuado al desarrollo humano y su participación en gestiones públicas para preservarlo y el deber de conservarlo y defenderlo.	1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Art. 38º: Ecología y ambiente: Todos los habitantes de la provincia tienen el derecho inalienable a vivir en ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlos, así como el deber de conservarlo y defenderlo. Art. 41º Recursos Naturales. La Provincia tiene la plenitud del dominio, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en su territorio. Art. 44º Riqueza Forestal. El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su aprovechamiento socioeconómico integral. Art. 50º Recursos Hídricos. La Provincia protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y protección. Art.84º Responsabilidad Provincial respecto a Cultura, Ciencia y Tecnología.
Decreto 2033	Decreto Provincial	1925	Cámara de	Se refiere al meteorito Mesón de Fierro caído en Chaco hace 6000

			Diputados de la Prov. de Santiago del Estero	años prehistórico y espectacular encuentro de un cuerpo celeste con la tierra.
Ley 1017	Expropiación Meteoritos de dispersión, organiza su custodia	Sancionada 07 /05/70 Promulgada 11/05/ 1970	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declaran de utilidad pública e interés social sujeto a expropiación, los meteoritos su zona de dispersión y los lugares ocupados por los cráteres meteoríticos.
2160	"Preservación del Paisaje Urbano, Rural, Industrial"	Sancionada el 23/09/77 y promulgada el 2/10/77	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Trata sobre el estudio y realización de un programa de preservación y mejoramiento del paisaje urbano, rural e industrial, dentro del marco de una acción integral tendiente a elevar la calidad de vida del conjunto social. Establece la fecha 26 de agosto de cada año como conmemorativa de la fundación de San Fernando del Río Negro como día del árbol chaqueño.
2311	Reserva intangible Parque Provincial.		Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Desafecta como reserva intangible para parque Provincial, varias leguas de la sección 3 del departamento San Martín.
3035	Suelos -Decreto Reglamentario N° 1017/89.	01/10/84	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declarase de interés público en todo el territorio de la Provincia, el mantenimiento y restauración de la capacidad productiva de los suelos.
3424	Cartas de suelo de varios Departamentos.	26/10/88	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Se declara de Interés Provincial la elaboración de las Cartas de Suelos de los Departamentos Catastrales: San Fernando, 1° de Mayo, Libertad, Bermejo, Pcia. de la Plaza, Donván, San Lorenzo, Tapenaga, Almirante Brown y Güemes.
3563	" METEORITOS " Declara de Dominio Público Provincial	16/05/1990 Decreto Reglamentario	Cámara de Diputados de la Prov.	Declara de utilidad pública, interés social y afectado al uso público, a todo meteorito, aerolito o cualquier cuerpo natural, proveniente del espacio que se encuentren en territorio de la

	aerolitos, meteoritos	N°1671/90 sancionada el 05/09/90 y promulgada el 03/10/90.	de Chaco	Provincia. El poder Ejecutivo a través de la policía Provincial organizará el régimen de custodia y conservación de los bienes consignados anteriormente. El poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, será autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, por ante la sala de Apelaciones en lo civil y comercial del superior tribunal de justicia.
3610	Incorpora En Planes De Estudio Preservación Del Medio Ambiente	Sancionada: 10/10/90 Promulgada: 30/10/90 Publicada : 31/10/90	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Incorporar en los planes de estudios del Consejo de Educación en los niveles primarios y secundarios el estudio de la Preservación del Medio Ambiente.
3911	Declara Protección de los intereses difusos y colectivos	01/09/1993 Sancionada en fecha 16-09-93 y promulgada el 02-11-93.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declara la protección de los intereses difusos y colectivos, entendiéndose por tales los relacionados con: la preservación, mantenimiento, mejora, defensa y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, aerolitos, meteoritos y todo cuerpo celeste ingresado al suelo chaqueño, el equilibrio ecológico, el resguardo de valores artístico, arquitectónico, urbanístico histórico, arqueológico y del usuario como receptor de servicio públicos y todo otro que afecte una digna calidad de vida, teniendo competencia en esta área el Juzgado de Primera instancia en lo civil y comercial, atendiendo a lo estipulado en el Código de Procedimiento en dicha área. Consta de 13 artículo; del artículo 1° al 5° la presente ley trata sobre consideraciones generales, del artículo 6° al 11° sobre las infracciones y sanciones, el artículo 12° sobre la creación del Fondo de Garantía para la defensa de los intereses difusos.
3912	Ratifica el Pacto Federal Ambiental entre la Nación	Sancionada: 01/09/93	Cámara de Diputados	Ratificación del Pacto Federal Ambiental entre la Nación y las provincias para la preservación, conservación, mejoramiento y

	y las Prov. incias	Promulgada: 07/09/93 Publicada : 15/09/93	de la Prov. de Chaco	recuperación del ambiente, promover a nivel Provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental.
3964	Principios rectores para la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental	15/12/93	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Principios rectores para la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental.
4011	Capital Provincial del Meteorito a la localidad de Gancedo	04/05/1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Capital Provincial del meteorito a la localidad de Gancedo Departamento 12 de Octubre
4016 y su anexo, decreto reglamentario	Plan estudio técnico Desarrollo Ambiental.	Sancionada: 11/05/1994 Promulgada: 31/05/1994 Publicada : 17/06/1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Plan de estudio técnico de desarrollo ambiental.
4064 y Decreto 2148 que la reglamenta.	Envío especialistas a zona meteórica "Campo del Cielo"	31/08/1994	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Se encomienda al Poder Ejecutivo que efectúe el trámite pertinente, conferidas por la Ley N° 3563 ante el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios y se incorpore en la lista de Bienes de Patrimonio Universal, la zona meteórica chaqueña
4076	"Protección del patrimonio cultural, natural":	Sancionada el 29/09/94 y promulgada el 4/11/94.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Establece la normativa, cuya finalidad es de protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la Provincia del Chaco, por parte del poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Subsecretaría de Cultura y organismos considerados para este fin. Determina como integrante del patrimonio cultural y natural los inmuebles, objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico,

				arqueológico, etnográfico, científico y técnico, como así también los elementos inmateriales que testimonian y perpetúan el sustrato histórico-cultural; el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos meteorísticos y los sitios naturales que tengan valor artístico, histórico, paleontológico y arqueológico, además de los previstos en la ley 3964.
4105	Medio Ambiente Regional	09/11/94	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Autoriza al Poder Ejecutivo a iniciar gestiones exploratorias ante demás estados Provinciales del nordeste.
4172	Creación del programa de relevamiento e inventario de los recursos renovables y no renovables de la Provincia.	Decreto N° 1041 de fecha 03-07-95.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Creación del programa de relevamiento e inventario de los recursos renovables y no renovables de la provincia.
4209	Código de Faltas de la Provincia del Chaco .	Decreto promulgación N° 845 del 26-06-96.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Esta ley se aplicará a las faltas cometidas o cuyos efectos se produzcan en el territorio de la Provincia del Chaco, en los lugares sometidos a su jurisdicción o competencia. Queda prohibida la creación de faltas, procedimientos o sanción alguna por analogía o extensión.
4358	"Áreas naturales protegidas"	Decreto promulgación N° 2088 del 03-12-96.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la Provincia.
4763	Crea parque Chaqueño articulado área de meteoritos	02/08/2000	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Parque Chaqueño Articulado
Decreto 1570	Incorporase al sistema de áreas naturales protegidas	08/09/ 2004	Cámara de Diputados	Incorpórase al sistema Provincial de áreas naturales protegidas en el marco de la ley 4358 Título III Cap III categoría de áreas

			de la Prov. de Chaco	naturales, art 6 inc IV como reserva natural Piguén Nonaxá (“Campo del Cielo”) el complejo exposición meteorito El Chaco, el cual con una superficie de 100 hs se encuentra ubicado en circ. XXII Chacra 65 de la localidad de Gancedo dpto. 12 de Octubre con sus instalaciones completas y servicios adecuados. Art 2: Autorízase la designación de un guardaparque y un personal auxiliar por parte de la subsecretaría de recursos naturales y medio ambiente dependiente de la secretaria de producción primaria del ministerio de producción según art. 57 del anexo I del Decreto 1940/01 reglamentario de la ley n° 4358 a efectos del buen funcionamiento y servicios de inversiones realizadas
5556	Se definen los bienes susceptibles de integrar el patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia.	2006	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Esta legislación dispone las funciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, la creación del Registro de Patrimonio Histórico Cultural y Natural y el inventario de los bienes declarados patrimoniales.
6550.	Declaración de utilidad pública interés social científica	26-05-02	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declárase de utilidad pública interés social científica y sujeto a expropiación los intereses ubicados en dpto 12 de octubre cuyas identificaciones se detallan a continuación: 1) 2 4 y 4 Nomenclatura catastral circ XXII Pc 44 propietario Sebastián Silveiro Silva insc folio real mat 6997 dpto 12 de octubre sup 1 ha 63 as 70 cas s plano aprobada
5612	Investigación programa desde la NASA cráteres de “Campo del Cielo”	05/10/2005	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Autorízase a desarrollar el plan de trabajo por el término de 3 años durante 3 meses cada año de investigación como parte del programa desarrollado desde la NASA
5826	Declaración de utilidad pública interés social científico	22-11-2006	Cámara de Diputados de la Prov.	Declárase de utilidad pública interés social científico y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento 12 de Octubre cuya identificación se detallan a continuación. 1)

			de Chaco	propietario Enrique Eusebio Questa
6937	Autoriza disponer el traslado sin costo alguno del meteorito “El Chaco”	29-12-2111.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco.	Autoriza al Poder Ejecutivo a disponer el traslado sin costo alguno para la Provincia del meteorito El Chaco a la exposición de arte contemporáneo (d OCUMENTA)
7184	Declaración de Reserva Natural Cultural	13-12-2012.	Cámara de Diputados de la Prov. de Chaco	Declarase reserva natural cultural “Piguen N Onaxà” (“Campo del Cielo”) Complejo Exposición Meteorito “El Chaco” a los terrenos ubicados en la jurisdicción 22 Chacra 65 de la localidad de Gancedo – Departamento 12 de Octubre

Normas legales vigentes **Ámbito Municipal**

<u>Nº de Ley</u>	<u>Título/Asunto</u>	<u>Fecha</u>	<u>Emitida por</u>	<u>Síntesis</u>
Ordenanza 2428		1993	Municipalidad	Define a los edificios y sitios de protección histórica ambiental y establece los límites y restricciones a su uso y modificación. Como el procedimiento para la tramitación de la documentación relativa a la intervención en tales edificios, ordenando la elaboración de un registro de edificios y sitios de protección histórica ambiental
Ordenanza 5610		2001	Municipalidad de Resistencia	Crea el Registro del Patrimonio Histórico Ambiental de la ciudad, se habilita e incorpora un listado de edificios y sitios de valor histórico ambiental se fijan competencias de los órganos municipales en la materia, criterios de valoración y el procedimiento para la declaración de interés público municipal, el régimen de incentivos a los propietarios de bienes afectados de dominio privado, obligaciones de protección y la autoridad de aplicación. Dicha normativa engloba en un solo régimen la protección del patrimonio arquitectónico artístico, histórico, con la defensa ambiental y el registro solo queda conformado por un listado de obras de arquitectura individual sin llegar a incorporar áreas o sitios como lo enuncia, ni las obras de arte emplazadas en el espacio público.
Carta orgánica Municipalidad de Resistencia,	Preámbulo Preservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad como parte de gestión comunal.	1 /8/ 2000	Municipalidad de Resistencia	Titulo Segundo referido al Desarrollo Territorial y Ambiente, el art 2 regula la gestión ambiental con la participación permanente de la comunidad en la instrumentación de acciones a fin de asegurar: ...la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico arquitectónico y de la calidad visual y sonora...la preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas ecológicas mediante la protección de la diversidad biológica... ...la educación ambiental en todas las modalidades y niveles para lo que promoverá actividades que instrumenten mecanismos de participación

				comunitaria en la materia. ...la promoción de actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados en todo lo referente a la evolución ambiental y al equilibrio ecológico.
--	--	--	--	--

ÁMBITO INTERNACIONAL

APROBACIÓN DEL SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO.

- Tratado 25.478
- BUENOS AIRES, 24 de octubre de 2001
- Boletín Oficial, 26 de noviembre de 2001
- Vigente, de alcance general
- ID infojus LNT0004597

Sección 1.01 SUMARIO

DERECHO INTERNACIONAL, tratados internacionales, Naciones Unidas

- Texto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, adoptado en La Haya - REINO DE LOS PAÍSES BAJOS- el 26 de marzo de 1999, que consta de CUARENTA Y SIETE (47) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes

PASCUAL - MARAFIOTI - LOSADA – OYARZUN

**SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1954
PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE
CONFLICTO ARMADO.**

Artículo 1.- A los efectos del presente Protocolo: a) Por "Parte" se entenderá un Estado Parte en el presente Protocolo;

b) Por "bienes culturales" se entenderán los bienes culturales definidos en el Artículo 1 de la Convención;

c) Por "Convención" se entenderá la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954;

d) Por "Alta Parte Contratante" se entenderá un Estado Parte en la Convención;

e) Por "protección reforzada" se entenderá el sistema de protección reforzada establecido en los Artículos 10 y 11;

f) Por "objetivo militar" se entenderá un objeto que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece en las circunstancias del caso una ventaja militar definida;

g) Por "ilícito" se entenderá realizado bajo coacción o de otra manera, en violación de las reglas aplicables de la legislación nacional del territorio ocupado o del derecho internacional;

h) Por "Lista" se entenderá la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada establecida con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27;

i) Por "Director General" se entenderá el Director General de la UNESCO;

j) Por "UNESCO" se entenderá la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

k) Por "Primer Protocolo" se entenderá el Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptado en La Haya el 14 de mayo de 1954;

Artículo 2.- Relación con la Convención El presente Protocolo complementa a la Convención en lo relativo a las relaciones entre las Partes.

Artículo 3 **Ámbito de aplicación**

1. Además de las disposiciones que se aplican en tiempo de paz, el presente Protocolo se aplicará en las situaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 18 de la Convención y en el párrafo 1 del Artículo 22.

2. Si una de las partes en un conflicto armado no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán obligadas por él en sus relaciones recíprocas.

Asimismo, estarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con un Estado parte; en el conflicto que no esté obligado por él, cuando ese Estado acepte sus disposiciones y durante todo el tiempo que las aplique.

Artículo 4 Relaciones entre el Capítulo 3 y otras disposiciones de la Convención del presente Protocolo Las disposiciones del Capítulo 3 del presente Protocolo se aplicarán sin perjuicio de: a) la aplicación de las disposiciones del Capítulo I de la Convención y del Capítulo 2 del presente Protocolo; b) la aplicación de las disposiciones del Capítulo II de la Convención entre las Partes del presente Protocolo o entre una Parte y un Estado que acepta y aplica el presente Protocolo con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, en el entendimiento de que si a un bien cultural se le ha otorgado a la vez una protección especial y una protección reforzada, sólo se aplicarán las disposiciones relativas a la protección reforzada.

Artículo 5 Salvaguardia de los bienes culturales Las medidas preparatorias adoptadas en tiempo de paz para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado conforme al Artículo 3 de la Convención comprenderán, en su caso, la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbamiento de estructuras, la preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada in situ de esos bienes, y la designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los bienes culturales.

Artículo 6 Respeto de los bienes culturales A fin de garantizar el respeto de los bienes culturales de conformidad con el Artículo 4 de la Convención: (a) una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para dirigir un acto de hostilidad contra un bien cultural cuando y durante todo el tiempo en que: i) ese bien cultural, por su función, haya sido transformado en un objetivo militar; y ii) no exista otra alternativa prácticamente posible para obtener una ventaja militar equivalente a la que ofrece el hecho de dirigir un acto de hostilidad contra ese objetivo; b) una derogación fundada en una necesidad militar imperativa conforme al párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención sólo se podrá invocar para utilizar bienes culturales con una finalidad que pueda exponerles a la destrucción o al deterioro cuando y durante todo el tiempo en que resulte imposible elegir entre esa utilización de los bienes culturales y otro método factible para obtener una ventaja militar equivalente; c) la decisión de invocar una necesidad militar imperativa solamente será tomada por el oficial que mande una fuerza de dimensión igual o superior a la de un batallón, o de menor dimensión cuando las circunstancias no permitan actuar de otra manera; d) en caso de ataque basado en una decisión tomada de conformidad con el apartado

a) se debe dar aviso con la debida antelación y por medios eficaces, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 7 Precauciones en el ataque Sin perjuicio de otras precauciones exigidas por el derecho internacional humanitario en la conducción de operaciones militares, cada Parte en el conflicto debe: a) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se van a atacar no son bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención; b) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar y, en todo caso, reducir lo más posible los

daños que se pudieran causar incidentalmente a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención;

c) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; y d) suspender o anular un ataque si se advierte que: i) el objetivo es un bien cultural protegido en virtud del Artículo 4 de la Convención; ii) es de prever que el ataque causará incidentalmente daños a los bienes culturales protegidos en virtud del Artículo 4 de la Convención, que serien excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

Artículo 8 Precauciones contra los efectos de las hostilidades En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto deberán: a) alejar los bienes culturales muebles de las proximidades de objetivos militares o suministrar una protección adecuada in situ;

b) evitar la ubicación de objetivos militares en las proximidades de bienes culturales.

Artículo 9 Protección de bienes culturales en territorio ocupado 1.

Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 4 y 5 de la Convención, toda Parte que ocupe total o parcialmente el territorio de otra Parte prohibirá e impedirá con respecto al territorio ocupado.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 4 y 5 de la Convención, toda parte que ocupe total o parcialmente el territorio de otra Parte prohibirá e impedirá con respecto al territorio ocupado.

a) toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales;

b) toda excavación arqueológica, salvo cuando sea absolutamente indispensable para salvaguardar, registrar o conservar bienes culturales;

c) toda transformación o modificación de la utilización de bienes culturales con las que se pretenda ocultar o destruir testimonios de índole cultural, histórica o científica.

2. Toda excavación arqueológica, transformación o modificación de la utilización de bienes culturales en un territorio ocupado deberá efectuarse, a no ser que las circunstancias no lo permitan, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales competentes de ese territorio ocupado.

Capítulo 3 Protección reforzada

Artículo 10 Protección reforzada Un bien cultural podrá ponerse bajo protección reforzada siempre que cumpla las tres condiciones siguientes:

a) que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad;

b) que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado; y

c) que no sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, y que haya sido objeto de una declaración de la Parte que lo controla, en la que se confirme que no se utilizará para esos fines.

Artículo 11 Concesión de la protección reforzada

1. Cada Parte someterá al Comité una lista de los bienes culturales para los que tiene intención de solicitar la concesión de la protección reforzada.

2. La Parte bajo cuya jurisdicción o control se halle un bien cultural podrá pedir su inscripción en la Lista que se establecerá en virtud del apartado b) del párrafo 1 del Artículo 27. Esta petición comprenderá toda la información necesaria relativa a los criterios mencionados en el Artículo 10.

El Comité podrá invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la Lista.

3. Otras Partes, el Comité Internacional del Escudo Azul y otras organizaciones no gubernamentales con la competencia apropiada podrán recomendar al Comité un bien cultural específico. En ese caso, el Comité podrá tomar la decisión de invitar a una Parte a que pida la inscripción de ese bien cultural en la Lista.

4. Ni la petición de inscripción de un bien cultural situado en un territorio, bajo una soberanía o una jurisdicción que reivindiquen más de un Estado, ni la inscripción de ese bien perjudicarán en modo alguno los derechos de las partes en litigio.

5. Cuando el Comité reciba una petición de inscripción en la Lista, informará de ella a todas las Partes. En un plazo de sesenta días, las Partes podrán someter al Comité sus alegaciones con respecto a esa petición. Esas alegaciones se fundarán exclusivamente en los criterios mencionados en el Artículo 10.

Deberán ser precisas y apoyarse en hechos. El Comité examinará esas alegaciones y proporcionará a la Parte que haya pedido la inscripción una posibilidad razonable de responder antes de que se tome la decisión. Cuando se presenten esas alegaciones al Comité, las decisiones sobre la inscripción en la Lista se tomarán, no obstante lo dispuesto en el Artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes.

6. Al tomar una decisión sobre una petición, el Comité procurará solicitar el dictamen de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como el de expertos particulares.

7. La decisión de conceder o negar la protección reforzada sólo se puede basar en los criterios mencionados en el Artículo 10.

8. En casos excepcionales, cuando el Comité ha llegado a la conclusión de que la Parte que pide la inscripción de un bien cultural en la Lista no puede cumplir con el criterio del párrafo

b) del Artículo 10, podrá tomar la decisión de conceder la protección reforzada siempre que la Parte solicitante someta una petición de asistencia internacional en virtud del Artículo 32.

9. Desde el comienzo de las hostilidades, una Parte en el conflicto podrá pedir, por motivos de urgencia, la protección reforzada de los bienes culturales bajo su jurisdicción o control, sometiendo su petición al Comité. El Comité transmitirá inmediatamente esta demanda a todas las Partes en el conflicto. En ese caso, el Comité examinará urgentemente las alegaciones de las Partes interesadas.

La decisión de conceder la protección reforzada con carácter provisional se tomará con la mayor rapidez posible y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes. El Comité podrá conceder la protección reforzada, a la espera del resultado del procedimiento normal de concesión de dicha protección, siempre que se cumpla con las disposiciones de los párrafos a) y

c) del Artículo 10.

10. El Comité concederá la protección reforzada a un bien cultural a partir del momento en que se inscriba en la Lista.

11. El Director General notificará sin espera al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes toda decisión del Comité relativa a la inscripción de un bien cultural en la Lista.

Artículo 12 Inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada Las Partes en un conflicto garantizarán la inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada, absteniéndose de hacerlos objeto de ataques y de utilizar esos bienes o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares.

Artículo 13 Pérdida de la protección reforzada Los bienes culturales bajo protección reforzada sólo perderán esa protección:

a) cuando esa protección se anule o suspenda en virtud del Artículo 14; o b) cuando y durante todo el tiempo en que la utilización del bien lo haya convertido en un objetivo militar.

2. En las circunstancias previstas en el apartado b) del párrafo 1, ese bien sólo podrá ser objeto de un ataque: a) cuando ese ataque sea el único medio factible para poner término a la utilización de ese bien mencionada en el apartado b) del párrafo 1;

b) cuando se hayan tomado todas las precauciones prácticamente posibles en la elección de los medios y métodos de ataque, con miras a poner término a esa utilización y evitar, o en todo caso reducir al mínimo, los daños del bien cultural.

c) cuando, a menos que las circunstancias no lo permitan, por exigencias de legítima defensa inmediata: i) el ataque haya sido ordenado por el nivel más alto del mando operativo; ii) se haya dado un aviso con medios eficaces a las fuerzas adversarias, instándolas a poner un término a la utilización mencionada en el apartado b) del párrafo 1; y iii) se haya concedido un plazo razonable a las fuerzas adversarias para regularizar la situación.

Artículo 14 Suspensión y anulación de la protección reforzada

1. Cuando un bien cultural no satisfaga alguno de los criterios enunciados en el Artículo 10 del presente Protocolo, el Comité podrá suspender o anular su protección reforzada retirándolo de la Lista.

2. En caso de violaciones graves del Artículo 12 por utilización de bienes culturales bajo protección reforzada en apoyo de una acción militar, el Comité podrá suspender la protección reforzada de esos bienes. Cuando esas violaciones sean continuas, el Comité podrá excepcionalmente anular su protección reforzada retirándolo de la Lista.

3. El Director General notificará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todas las Partes en el presente Protocolo toda decisión del Comité relativa a la suspensión o anulación de la protección reforzada de un bien cultural.

4. Antes de tomar una decisión de esta índole, el Comité ofrecerá a las Partes la posibilidad de que den a conocer sus pareceres.

Capítulo 4 Responsabilidad penal y jurisdicción

Artículo 15 Violaciones graves del presente Protocolo 1. Cometerá una infracción en el sentido de este Protocolo toda persona que, deliberadamente y en violación de la Convención o del presente Protocolo, realice uno de los siguientes actos: a) hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada; b) utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares; c) causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención y el presente Protocolo o apropiárselos a gran escala; d) hacer objeto de un ataque a un bien cultural protegido por la Convención y el presente Protocolo; e) robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.

2. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos, con arreglo a su legislación nacional, las infracciones indicadas en el presente Artículo, y para sancionar esas infracciones con penas adecuadas. Al hacer esto, las Partes se conformarán a los principios generales del derecho y del derecho internacional, comprendidas las normas que hacen extensible la responsabilidad penal individual a personas que no han sido autoras directas de los actos.

Artículo 16 Jurisdicción 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte adoptará las medidas legislativas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de las infracciones indicadas en el Artículo 15, en los siguientes casos.

a) cuando la infracción se haya cometido en el territorio de este Estado;

b) cuando el presunto autor sea un nacional de este Estado;

c) cuando se trate de las infracciones indicadas en los apartados

a) a c) del primer párrafo del Artículo 15, en caso de que el presunto autor esté presente en el territorio de este Estado;

2. Con respecto al ejercicio de la jurisdicción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Convención:

a) el presente Protocolo no excluye que se pueda incurrir en responsabilidad penal individual ni que se ejerza la jurisdicción en virtud del derecho nacional e internacional aplicable, y tampoco afecta al ejercicio de la jurisdicción en virtud del derecho internacional consuetudinario;

b) excepto en el caso en que un Estado que no es Parte en el presente Protocolo pueda aceptarlo y aplicar sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, los miembros de las fuerzas armadas y los nacionales de un Estado que no es Parte en el presente Protocolo, salvo aquellos de sus nacionales que sirven en las fuerzas armadas de un Estado que es Parte en el presente Protocolo, no incurrirán en responsabilidad penal individual en virtud del presente Protocolo, que además no impone ninguna obligación relativa al establecimiento de jurisdicción con respecto a esas personas ni a extradición.

Artículo 17 Procesamiento 1. La Parte en cuyo territorio se comprobare la presencia del presunto autor de una de las infracciones enunciadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 si no extradita a esa persona, someterá su caso sin excepción alguna ni tardanza excesiva a las autoridades competentes para que la procesen con arreglo a un procedimiento conforme a su derecho nacional o, si procede, a las normas pertinentes del derecho internacional.

2. Sin perjuicio, llegado el caso, de las normas pertinentes del derecho internacional, a toda persona contra la que se instruya un procedimiento en virtud de la Convención o del presente Protocolo se le garantizará un tratamiento equitativo y un proceso imparcial en todas las etapas del procedimiento con arreglo al derecho nacional e internacional, y en ningún caso se le proporcionarán menos garantías de las que reconoce el derecho internacional.

Artículo 18 Extradición

1. Las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 se reputarán incluidas entre las que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo. Las Partes se comprometen a incluir tales infracciones en todo tratado de extradición que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando una Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tenga concertado un tratado de extradición, la Parte intimada podrá, a su elección, considerar que el presente

Protocolo constituye la base jurídica para la extradición con respecto a las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15.

3. Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán las infracciones indicadas en los apartados

a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 como casos de extradición entre ellas, con sujeción a las condiciones estipuladas en la legislación de la Parte requerida.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Partes se considerará que las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron, sino también en el territorio de las Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 16.

Artículo 19 Asistencia judicial recíproca 1. Las Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición relacionada con las infracciones indicadas en el Artículo 15, comprendida la asistencia con miras a la obtención de las pruebas necesarias para el procedimiento de que dispongan.

2. Las Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellas. A falta de esos tratados o acuerdos, las Partes se prestarán esa asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 20 Motivos de rechazo 1. A los fines de la extradición, las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15, y a los fines de la asistencia judicial recíproca, las infracciones indicadas en el Artículo 15 no serán consideradas delitos políticos, delitos conexos a delitos políticos ni delitos inspirados en motivos políticos. En consecuencia, no se podrá rechazar una petición de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con una infracción de ese carácter por el único motivo de que se refiere a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

2. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca, si la Parte requerida tiene motivos fundados para creer que la petición de extradición por las infracciones indicadas en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Artículo 15 o la petición de asistencia judicial recíproca en relación con las infracciones del Artículo 15 se han formulado con el fin de procesar o sancionar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que el hecho de acceder a la petición podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 21 Medidas relativas a otras violaciones Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Convención, cada Parte adoptará las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias que puedan ser necesarias para que cesen los siguientes actos, cuando sean perpetrados deliberadamente: a) toda utilización de bienes culturales en violación de la Convención o del presente Protocolo; b) toda

exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales desde un territorio ocupado en violación de la Convención o del presente Protocolo; Capítulo 5 Protección de los bienes culturales en los conflictos armados de carácter no internacional

Artículo 22 Conflictos armados de carácter no internacional 1. El presente Protocolo se aplicará en caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que se haya producido en el territorio de una de las Partes.

2. Este Protocolo no se aplicará en situaciones de disturbios y tensiones internos, como por ejemplo tumultos, actos de violencia aislados y esporádicos y otros actos de carácter similar.

3. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo con miras a menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe a un gobierno de mantener o restablecer por todos los medios legítimos la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado.

4. Ninguna disposición de este Protocolo menoscabará la prioridad de jurisdicción de una Parte en cuyo territorio se produzca un conflicto armado de carácter no internacional con respecto a las violaciones indicadas en el Artículo 15.

5. No se invocará ninguna disposición del presente Protocolo como justificación para intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Parte en cuyo territorio se haya producido ese conflicto.

6. La aplicación del presente Protocolo a la situación mencionada en el párrafo 1 no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

7. La UNESCO podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

Capítulo 6 Cuestiones institucionales

Artículo 23 Reunión de las Partes 1. La Reunión de las Partes se convocará al mismo tiempo que la Conferencia General de la UNESCO y en coordinación con la Reunión de las Altas Partes Contratantes, si esta reunión ha sido convocada por el Director General.

2. La Reunión de las Partes adoptará su propio Reglamento.

3. La Reunión de las Partes tendrá las siguientes atribuciones: a) elegir a los miembros del Comité, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 24; b) aprobar los Principios Rectores elaborados por el Comité con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del Artículo 27;

c) proporcionar orientaciones para la utilización del Fondo por parte del Comité y supervisarla; d) examinar el informe presentado por el Comité con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del Artículo 27; e) discutir cualquier problema relacionado con la aplicación de este Protocolo y formular recomendaciones cuando proceda.

4. El Director General convocará una Reunión Extraordinaria de las Partes, si así lo solicita como mínimo la quinta parte de ellas.

Artículo 24 Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado 1. Por el presente artículo se crea un Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Estará compuesto por doce Partes que serán elegidas por la Reunión de las Partes.

2. El Comité celebrará reuniones ordinarias una vez al año y reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.

3. Al establecer la composición del Comité, las Partes velarán por garantizar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo.

4. Las Partes miembros del Comité elegirán para que las representen a personas competentes en las esferas del patrimonio cultural, la defensa o el derecho internacional, y consultándose mutuamente tratarán de garantizar que el Comité en su conjunto reúna las competencias adecuadas en todas esas esferas.

Artículo 25 Mandato 1.

Las Partes miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años y sólo podrán volver a ser elegidos inmediatamente una sola vez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, el mandato de la mitad de los miembros nombrados en la primera elección concluirá al finalizar la primera reunión ordinaria de la Reunión de las Partes celebrada inmediatamente después de la reunión en la cual fueron elegidos. El Presidente de la Reunión de las Partes designará por sorteo a estos miembros después de la primera elección.

Artículo 26 Reglamento 1. El Comité adoptará su propio Reglamento.

2. La mayoría de los miembros constituirá quórum. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros votantes.

3. Los miembros no participarán en las votaciones de ninguna decisión relativa a bienes culturales que se vean afectados por un conflicto armado en el que sean partes.

Artículo 27 Atribuciones 1. Las atribuciones del Comité serán las siguientes: a) elaborar Principios Rectores para la aplicación del presente Protocolo; b) conceder, suspender o anular la protección reforzada a bienes culturales, y establecer, actualizar y promover la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada;

c) vigilar y supervisar la aplicación del presente Protocolo y fomentar la identificación de bienes culturales bajo protección reforzada; d) examinar los informes de las Partes y formular observaciones a su respecto, tratar de obtener precisiones cuando sea necesario, y preparar su propio informe sobre la aplicación del presente Protocolo para la Reunión de las Partes; e) recibir y estudiar las peticiones de asistencia internacional con arreglo al Artículo 32; f) determinar el empleo del Fondo; g) desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Reunión de las Partes.

2. El Comité ejercerá sus atribuciones en cooperación con el Director General.

3. El Comité cooperará con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales cuyos objetivos son similares a los de la Convención, los de su Primer Protocolo y los del presente Protocolo. Para que le asistan en el desempeño de sus atribuciones, el Comité podrá invitar a que participen en sus reuniones, a título consultivo, a organizaciones profesionales eminentes como las que mantienen relaciones formales con la UNESCO, comprendido el Comité Internacional del Escudo Azul (CIEA) y sus órganos constitutivos. También se podrá invitar a que participen a título consultivo a representantes del Centro Internacional de Estudio de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma) (ICCROM) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Artículo 28 Secretaría 1. Prestará asistencia al Comité la Secretaría General de la UNESCO, que preparará su documentación y el orden del día de sus reuniones y se encargará de la aplicación de sus decisiones.

Artículo 29 El Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado 1. Por el presente artículo se crea un Fondo para los siguientes fines: a) conceder ayuda financiera o de otra clase en apoyo de medidas preparatorias o de otro tipo que se hayan de adoptar en tiempo de paz con arreglo, entre otros, al Artículo 5, al párrafo b) del Artículo 10 y al Artículo 30; b) conceder ayuda financiera o de otra clase en relación con medidas de emergencia y medidas provisionales o de otro tipo que se hayan de adoptar con miras a la protección de bienes culturales en períodos de conflicto armado o de reconstrucción inmediatamente posteriores al fin de las hostilidades con arreglo, entre otros, al párrafo a) del Artículo 8.

2. De conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Fondo se constituirá con carácter de fondo fiduciario.

3. Los recursos del Fondo sólo se utilizarán para los fines que el Comité decida con arreglo a las orientaciones definidas en el apartado c) del párrafo 3 del Artículo 23. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas exclusivamente a un determinado programa o proyecto, a condición de que haya decidido ejecutar ese programa o proyecto.

4. El Fondo constará de los siguientes recursos: a) contribuciones voluntarias aportadas por las Partes; b) contribuciones, donaciones o legados aportados por: i) otros Estados; ii) la UNESCO u otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; iii) otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales; iv) organismos públicos o privados, o particulares; c) todo interés que devenguen los recursos del Fondo; d) fondos recaudados mediante colectas e ingresos procedentes de actos organizados en beneficio del Fondo; y e) cualesquiera otros recursos autorizados por las orientaciones aplicables al fondo.

Capítulo 7 Difusión de la información y asistencia internacional

Artículo 30 Difusión 1. Las Partes procurarán servirse de todos los medios apropiados, y en particular de programas de educación e información, para fomentar el aprecio y el respeto de los bienes culturales por parte del conjunto de sus poblaciones.

2. Las Partes difundirán lo más ampliamente posible el presente Protocolo, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado.

3. Toda autoridad militar o civil que en tiempo de conflicto armado esté encargada de aplicar el presente Protocolo habrá de tener pleno conocimiento de su texto. Con este fin, las Partes: a) incorporarán a sus reglamentos militares orientaciones e instrucciones relativas a la protección de los bienes culturales;

b) en colaboración con la UNESCO y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, prepararán y llevarán a cabo programas de formación y educación en tiempo de paz; c) por conducto del Director General, se comunicarán recíprocamente información relativa a las leyes, disposiciones administrativas y medidas adoptadas en relación con los apartados

a) y b); d) por conducto del Director General, se comunicarán lo antes posible recíprocamente las leyes y disposiciones administrativas que adopten para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 31 Cooperación internacional En casos de graves violaciones del presente Protocolo, las Partes se comprometen a actuar conjuntamente por conducto del Comité o por separado, en colaboración con la UNESCO y las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 32 Asistencia internacional 1. Toda Parte podrá pedir al Comité asistencia internacional para los bienes culturales bajo protección reforzada, así como ayuda para la preparación, elaboración o aplicación de las leyes, disposiciones administrativas y medidas mencionadas en el Artículo 10.

2. Toda parte en un conflicto que no sea Parte en el presente Protocolo, pero que acepte y aplique sus disposiciones con arreglo al párrafo 2 del Artículo 3, podrá pedir al Comité una asistencia internacional adecuada.

3. El Comité adoptará reglas para la presentación de peticiones de asistencia internacional y determinará las formas que pueda revestir esta asistencia.

4. Se insta a las Partes a que, por conducto del Comité, presten asistencia técnica de todo tipo a las Partes o partes en conflicto que la pidan.

Artículo 33 Asistencia de la UNESCO 1. Las Partes podrán recurrir a la asistencia técnica de la UNESCO para organizar la protección de sus bienes culturales, especialmente en relación con medidas preparatorias para salvaguardar bienes culturales y con medidas preventivas y organizativas para situaciones de emergencia y realización de catálogos nacionales de bienes culturales, o en relación con cualquier otro problema derivado de la aplicación del presente Protocolo.

La UNESCO prestará esa asistencia dentro de los límites de su programa y sus posibilidades.

2. Se insta a las Partes a proporcionar asistencia técnica bilateral o multilateral.

3. La UNESCO está autorizada a presentar, por propia iniciativa, propuestas sobre estas cuestiones a las Partes.

Capítulo 8 Aplicación del presente Protocolo

Artículo 34 Potencias Protectoras El presente Protocolo se aplicará con el concurso de las Potencias Protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 35 Procedimiento de conciliación 1. Las Potencias Protectoras interpondrán sus buenos oficios siempre que lo juzguen conveniente en interés de los bienes culturales, y especialmente cuando haya desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. A este fin, cada Potencia Protectora podrá, a invitación de una Parte o del Director General, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto. Las Partes en conflicto tendrán la obligación de hacer efectivas las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a la aprobación de las Partes en conflicto el nombre de una personalidad perteneciente a un Estado que no sea parte en el conflicto o presentada por el Director General.

Esta personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 36 Conciliación a falta de Potencias protectoras 1. En todo conflicto en el que no se hayan designado Potencias Protectoras, el Director General podrá ejercer sus buenos oficios o actuar por cualquier otro medio de conciliación o mediación con el fin de resolver las discrepancias.

2. A petición de una Parte o del Director General, el Presidente del Comité podrá proponer a las Partes en conflicto que sus representantes, y en particular las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, celebren eventualmente una reunión en el territorio de un Estado que no sea parte en el conflicto.

Artículo 37 Traducciones e informes 1. Las Partes se encargarán de traducir el presente Protocolo a las lenguas oficiales de sus países y de comunicar estas traducciones oficiales al Director General.

2. Una vez cada cuatro años, las Partes presentarán al Comité un informe sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 38 Responsabilidad de los Estados Ninguna disposición del presente Protocolo respecto de la responsabilidad penal de las personas afectará a la responsabilidad de los Estados conforme al derecho internacional, comprendida la obligación de reparación.

Capítulo 9 Cláusulas finales

Artículo 39 **Lenguas** El presente Protocolo está redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40 **Firma** El presente Protocolo llevará la fecha del 26 de marzo de 1999. Quedará abierto a la firma de todas las Altas Partes Contratantes en La Haya desde el 17 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 41 **Ratificación, aceptación o aprobación** 1. El presente Protocolo será sometido a la ratificación, aceptación o aprobación por las Altas Partes Contratantes que lo hayan firmado, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Director General.

Artículo 42 **Adhesión** 1. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión del resto de las Altas Partes Contratantes a partir del 1° de enero del año 2000.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General.

Artículo 43 **Entrada en vigor** 1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de haberse depositado veinte instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Ulteriormente, el Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 44 **Entrada en vigor en situaciones de conflicto armado** Las situaciones previstas en los Artículos 18 y 19 de la Convención determinarán que las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones del presente Protocolo depositadas por las partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General enviará, por la vía más rápida, las notificaciones previstas en el Artículo 46.

Artículo 45 **Denuncia** 1. Toda Parte podrá denunciar el presente Protocolo.

2. La denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General.

3. La denuncia surtirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente.

No obstante, si en el momento de expirar este período de un año, la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades, y en todo caso mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 46 Notificaciones El Director General informará a todas las Altas Partes Contratantes y a las Naciones Unidas del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión previstos en los Artículos 41 y 42, así como de las denuncias previstas en el Artículo 45.

Artículo 47 Registro ante las Naciones Unidas En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el 26 de marzo de 1999, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todas las Altas Partes Contratantes.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su décimo sexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención:

I. Definiciones del patrimonio cultural y natural

ARTÍCULO 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

ARTÍCULO 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

ARTÍCULO 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. Protección nacional y protección internacional del Patrimonio cultural y natural

ARTÍCULO 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

ARTÍCULO 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

ARTÍCULO 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

ARTÍCULO 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. Comité Intergubernamental de Protección Del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

ARTÍCULO 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.
2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.
3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

ARTÍCULO 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.
2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas,
3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

ARTÍCULO 11

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.
2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.
3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que

sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

ARTÍCULO 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.
3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.
4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.
5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.
6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.
7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.
8. El comité tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá quorum la mayoría de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión internacional para la conservación de la

naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV. Fondo para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

ARTÍCULO 15

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;
 - b) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados
 - ii) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales
 - iii) organismos públicos o privados o personas privadas.
 - c) Todo interés producido por los recursos del Fondo
 - d) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo
 - e) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.
4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas

ARTÍCULO 16

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.
4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

ARTÍCULO 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

ARTÍCULO 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. Condiciones y modalidades de la asistencia internacional

ARTÍCULO 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

ARTÍCULO 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

ARTÍCULO 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.
2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.
3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

ARTÍCULO 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a) estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;
- b) servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c) formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;
- d) suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e) préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f) concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

ARTÍCULO 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

ARTÍCULO 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

ARTÍCULO 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

ARTÍCULO 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo

VI. Programas educativos

ARTÍCULO 27

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.
2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

ARTÍCULO 28

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

VII. Informes

ARTÍCULO 29

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.
2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial
3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. Clausulas finales

ARTÍCULO 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos

ARTÍCULO 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión

ARTÍCULO 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.

- b) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

ARTÍCULO 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva,

ARTÍCULO 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

ARTÍCULO 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.
2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

ARTÍCULO 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17a. reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32 , así como a las Naciones Unidas.

ÁMBITO

NACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Ley N° 24.430

Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994).

Sancionada: Diciembre 15 de 1994.

Promulgada: Enero 3 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994) que es el que se transcribe a continuación:

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Art. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Art. 75.– Corresponde al Congreso:

1.- Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las valuaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

2.- Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, *por tiempo determinado*, (*) proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por la ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

3.- Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por la ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

4.- Contraer empréstitos sobre el Crédito de la Nación.

5.- Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

6.- Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.

7.- Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

8.- Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

9.- Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

10.- Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

11.- Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

12.- Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

13.- Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

14.- Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.

15.- Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

16.- Proveer a la seguridad de las fronteras.

17.- Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18.- Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19.- Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

20.- Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

21.- Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

22.- (*) Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera

parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

(*) La “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, aprobada por la 24a. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, reunida el 09/06/1994 en Belén do Pará, Brasil, y aprobada por ley 24556 (B.O. 18/10/1995), alcanzó jerarquía constitucional por ley 24820 (B.O. 29/05/1997).

La “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, y aprobada por ley 24584 (B.O. 29/11/1995), alcanzó jerarquía constitucional por ley 25778 (B.O. 03/09/2003).

23.- Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

24.- Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

25.- Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

26.- Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27.- Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

28.- Permitir la introducción de tropas Extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

29.- Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

30.- Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital *de la Nación* y (*) dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

(*) Texto según fe de erratas publicada 24/08/1994; texto anterior: “de la Nación, y”

31.- Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires.

Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

32.- Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

Art. 124. Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

LEY N° 12.665

Creación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.º - Créase la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, integrada por un presidente y diez vocales, que ejercerán sus funciones con carácter honorario y serán designados por períodos de seis años, pudiendo ser reelectos.

La comisión tendrá la superintendencia inmediata sobre los museos, monumentos y lugares históricos nacionales y en concurrencia con las respectivas autoridades de las instituciones que se acojan a la presente ley, cuando se trate de museos, monumentos y lugares históricos provinciales o municipales.

Art. 2.º - Los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles propiedad de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o instituciones públicas, quedan sometidos por esta ley a la custodia y conservación del gobierno federal, y en su caso, en concurrencia con las autoridades respectivas.

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo a propuesta de la comisión nacional, declarará de utilidad pública los lugares, monumentos, inmuebles y documentos de propiedad de particulares que se consideren de interés histórico o histórico-artístico a los efectos de la expropiación; o se acordará con el respectivo propietario el modelo asegurar los fines patrióticos de esta ley. Si la conservación del lugar o monumento implicase una limitación al dominio, el Poder Ejecutivo indemnizará a su propietario en su caso.

Art. 3 bis - Ante iniciativa presentada en el H. Congreso de la Nación para establecer por ley lugar histórico, monumento histórico o monumento histórico artístico a un inmueble ubicado en cualquier jurisdicción del país, la comisión competente en el tema, deberá convocar en forma directa y a título consultivo, a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos creada por ley 12.665

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 24.252, B.O. 18/11/1993).

Art. 4.° - La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, hará la clasificación y formulará la lista de monumentos históricos del país, ampliándola en las oportunidades convenientes con la aprobación del Poder Ejecutivo. Los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la comisión nacional.

En el caso de que los inmuebles históricos sean de propiedad de las provincias, municipalidades o instituciones públicas, la comisión nacional cooperará en los gastos que demande la conservación, reparación o restauración de los mismos.

Art. 4° bis.- La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos designará los expertos que juzgue conveniente para evaluar los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado. Estos deberán expedirse respecto de los mismos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de concretada la convocatoria y su opinión formulada por escrito y refrendada por las autoridades de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se presentará ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se presentará ante la Comisión parlamentaria que hubiere solicitado su participación. Esta consulta no será vinculante.

(Artículo incorporado por art. 1 de la Ley 52N° 24.2 B.O. 18/11/1993).

Art. 5.° - Ningún objeto mueble o documento histórico podrá salir del país, ni ser vendido ni gravado sin dar intervención a la comisión nacional, y ésta hará las gestiones para su adquisición cuando sea de propiedad de particulares y considere convenientes tales gestiones por razones de interés público.

Art. 6.° - Los inmuebles comprendidos en la lista y clasificación oficial de la comisión nacional estarán libres de toda carga impositiva.

Art. 7.° - La comisión nacional está facultada para aceptar herencias, legados y donaciones, con las formalidades de ley.

Art. 8.° - Las personas que infringieran la presente ley mediante ocultamiento, destrucción, transferencias ilegales o exportación de documentos históricos, serán penadas con multas de \$ 1.000 a \$ 10.000 moneda nacional, siempre que el hecho no se hallare previsto por el artículo 184, inciso 5.°, del Código Penal.

Art. 9.° - El Poder Ejecutivo dictará el decreto reglamentario, estableciendo las funciones de la comisión nacional; la superintendencia de los museos históricos, de carácter cultural, docente y administrativo; mención de las publicaciones a su cargo;

provisión de ilustraciones a los institutos secundarios para los gabinetes de historia argentina y americana; designación de delegados locales con residencia en los lugares respectivos, pertenecientes a los museos históricos u otras instituciones; formación de sociedades o patronatos para la cultura pública; y respecto de la labor técnica y administrativa de conservación y restauración de los lugares y monumentos históricos.

Art. 10.º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1940.

R. PATRON COSTAS- CARLOS M. NOEL Gustavo Figueroa L. Zavalla Carbó.

Registrada bajo en número 12.665

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1940, Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

CASTILLO -Guillermo Rothe

LEY 19943

CONVENIOS INTERNACIONALES

CULTURA

Convención sobre Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Aprobación

Sancionada 13/11/1972; promulgada. 13/11/1972; publicada. 22/11/1972

Tengo el honor de dirigirme al primer magistrado a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre las Medidas Excelentísimo presidente de la Nación:

que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, considerada en las sesiones de la XVI Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), celebrada en el mes de noviembre de 1970 y aprobada por unanimidad por las delegaciones presentes, entre las cuales se encontraba la que representó al Gobierno de la República, designada por decreto 1403 del 2 de octubre de 1970.

Como bien se señala en los Considerandos de la convención "la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones" y "para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional y exige una estrecha colaboración entre los Estados".

Considero que la finalidad específica de dicha convención tiene por objeto tratar de proteger los bienes culturales existentes en los respectivos territorios nacionales, por lo que solicito de vuestra excelencia quiera tener a bien prestarle aprobación por estimar

que con dicho paso se cumplimenta una positiva manifestación de cooperación internacional, ratificando lo previsto en los numerales 19 y 142 de las políticas nacionales fijadas.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Mc Loughlin - Malek - García - Wehbe

El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:

Art. 1.- Apruébase la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 en París por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en su 16a. reunión y cuyo texto es parte integrante de la presente ley.

Art. 2.- Comuníquese, etc.

Lanusse - Wehbe - Mc Loughlin - García - Malek

Anexo

CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a. reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970,

Recordando la importancia de las disposiciones de la declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la conferencia general aprobó en su 14a. reunión,

Considerando que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,

Considerando que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio,

Considerando que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita,

Considerando que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,

Considerando que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos,

Considerando que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la Unesco tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones nacionales con ese objeto,

Considerando que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados,

Considerando que la Conferencia General de la Unesco aprobó ya en 1964 una recomendación con este objeto,

Habiendo examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el pto. 19 del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido, en la 15a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970 la presente convención:

Art. 1.– Para los efectos de la presente convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) El material etnológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
 - I) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - II) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - III) Grabados, estampas y litografías originales;
 - IV) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;

- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Art. 2.- 1. Los Estados parte en la presente convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales de empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

2. Con este objeto, los Estados parte se comprometen a combatir estas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

Art. 3.- Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados parte en virtud de la presente convención.

Art. 4.- Los Estados parte en la presente convención reconocen que, para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenecen a las categorías enumeradas a continuación:

- a) Bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
- b) Bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c) Bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d) Bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e) Bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

Art. 5.- Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados parte en la presente convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación:

- a) Contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
- b) Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;

- c) Fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) Organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación “in situ” de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
- e) Dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.), normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente convención y velar por el respeto de esas normas.
- f) Ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente convención;
- g) Velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

Art. 6.– Los Estados parte en la presente convención se obligan:

- a) A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados;
- b) A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado;
- c) A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Art. 7.– Los Estados parte en la presente convención se obligan:

- a) A tomar todas las medidas necesarias, conforme a la legislación nacional para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado parte en la convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la convención y, en lo posible, a informar al Estado de origen parte en la convención de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente convención en ambos Estados;
- b) I) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado parte en la convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;

II) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen parte en la convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados parte se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la

restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del Estado requirente.

Art. 8.– Los Estados parte en la presente convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el ap. b del art. 6 y del ap. b del art. 7 .

Art. 9.– Todo Estado parte en la presente convención, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados parte en la presente convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se tramita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

Art. 10.– Los Estados parte en la presente convención se obligan:

a) A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado parte en la presente convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien;

b) A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Art. 11.– Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Art. 12.– Los Estados parte en la presente convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Art. 13.– Los Estados parte en la presente convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

a) A impedir, por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícita de esos bienes;

b) A hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;

c) A admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;

d) A reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado parte en la presente convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de

manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado, si lo hubieren sido.

Art. 14.– Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta convención, cada Estado parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Art. 15.– Ninguna disposición de la presente convención impedirá que los Estados parte en ella concierten entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente convención para los Estados interesados.

Art. 16.– Los Estados parte en la presente convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

Art. 17.– 1. Los Estados parte en la presente convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:

- a) La información y la educación;
- b) La consulta y el dictamen de expertos;
- c) La coordinación y los buenos oficios.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por su propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados parte con miras al cumplimiento de la presente convención.

5. A petición de dos Estados parte por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente convención, la Unesco podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

Art. 18.– La presente convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Art. 19.– 1. La presente convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 20.– 1. La presente convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 21.– La presente convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Art. 22.– Los Estados parte en la presente convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los Gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, la aplicación de la convención, en esos territorios, así como notificará al aceptar o adherirse a la convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la convención, en estos territorios así como notificar al director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Art. 23.– 1. Cada uno de los Estados parte en la presente convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.

2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

Art. 24.– El director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados miembros de la organización a los Estados no miembros a que se refiere el art. 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los arts. 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los arts. 22 y 23.

Art. 25.– 1. La Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la convención revisada.

2. En caso de que la conferencia general apruebe una nueva convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva convención disponga otra cosa, la presente convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva convención revisada.

Art. 26.– Con arreglo a lo dispuesto en el art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Ley N° 24.252

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS

Sancionada: Octubre 13 de 1993.

Promulgada de Hecho: Noviembre 15 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Incorpóranse como artículos 3° bis y 4° bis de la ley 12.665 los siguientes:

Artículo 3° bis: Ante iniciativa presentada en el Honorable Congreso de la Nación para establecer por ley lugar histórico, monumento histórico o monumento histórico artístico a un inmueble ubicado en cualquier jurisdicción del país, la comisión competente en el tema, deberá convocar en forma directa y a título consultivo, a la

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos creada por ley 12.665.

Artículo 4° bis: La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos designará los expertos que juzgue conveniente para evaluar los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del monumento o lugar indicado. Estos deberán expedirse respecto de los mismos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de concretada la convocatoria y su opinión formulada por escrito y refrendada por las autoridades de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se presentará ante la comisión parlamentaria que hubiere solicitado su participación. Esta consulta no será vinculante.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

<p>Ley: 25157 Declaración de los Meteoritos como Bienes culturales.</p>

ARTÍCULO 1°.- Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 25.197.

ARTÍCULO 2°.- Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la ‘Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícitas de bienes culturales’, aprobada por Ley N°

19.943 y por la ‘Convención de UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente’, aprobada por Ley N° 25.257.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

LEY 25197

PATRIMONIO CULTURAL

Patrimonio cultural. Registro. Régimen

Sancionada 10/11/1999; promulgada. 09/12/1999; publicada. 15/12/1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL

TÍTULO PATRIMONIO CULTURAL

Art. 1.– La presente ley tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y registro del mismo será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales.

Art. 2.– A los efectos de la presente ley se entiende por “bienes culturales”, a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino.

Se entiende por “bienes culturales histórico-artísticos” todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irremplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico.

Por lo tanto, será un “bien cultural histórico-artístico” aquel que pertenezca a alguna de las siguientes categorías:

1. El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas.
2. Los objetos tales como los instrumentos de todo tipo, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y objetos funerarios.
3. Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos.
4. Los materiales de interés antropológico y etnológico.
5. Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales.
6. Los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico de la Nación.
7. Los bienes de interés artístico tales como:
 - Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.
 - Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.
 - Conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera sea la materia utilizada.
 - Obras de arte y artesanías.
 - Producciones de arte estatutario.

- Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones.
- Los objetos de interés numismático, filatélico.
- Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales, cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos.
- Los objetos de mobiliario, instrumentos musicales, tapices, alfombras y trajes.

Art. 3.– La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 4.– A la Secretaría de Cultura de la Nación le corresponderá en función del cumplimiento de la presente ley:

1. Efectuar el relevamiento de los bienes culturales de dominio público nacional, de acuerdo al procedimiento que fija esta ley.
2. Realizar la catalogación de los bienes culturales de aquellos organismos que no tienen específicamente determinada esa tarea.
3. Identificar los bienes culturales que integran el Registro Único.
4. Crear un banco de datos e imágenes de bienes culturales compilados en la Nación.
5. Coordinar con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la implementación de una red de registros comunes.
6. Ejercer la superintendencia sobre el conjunto de los bienes que constituyen el patrimonio histórico cultural de la Nación.

TÍTULO DEL REGISTRO ÚNICO DE BIENESCULTURALES

Art. 5.– El registro patrimonial informatizado del art. 4, inc. 4 de la presente ley presentará el análisis detallado de cada obra a partir de las siguientes características: título, autor, fecha, técnica, material, medidas, descripción, referencias, bibliografía, procedencia, altas y bajas, estado de conservación, localización, organismo responsable, situación jurídica y valoración económica, y se anexará una fotografía.

Art. 6.– Los museos y todos los organismos públicos nacionales a los cuales se hayan cedido obras en calidad de préstamos deberán consignar los datos de sus respectivos patrimonios históricos artísticos a la Secretaría de Cultura de la Nación, a fin de constituir un inventario completo en el marco de un sistema informático.

Art. 7.– La Secretaría de Cultura de la Nación auditará la existencia y estado de conservación de los bienes culturales de todos los organismos que de ella dependan, haya o no recibido los datos de registración a que se refiere la presente ley.

Art. 8.– Todos estos datos estarán a disposición del público salvo aquellos relativos a la situación jurídica y valoración económica, los cuales serán facilitados con el consentimiento expreso de la autoridad de aplicación.

Art. 9.– Los fondos necesarios para el funcionamiento del sistema creado por esta ley serán asignados por la Secretaría de Cultura de la Nación de sus partidas presupuestarias.

Art. 10.– La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de las transmisiones de dominio que por cualquier causa se realicen de los bienes registrados.

Art. 11.– La reglamentación de la presente ley deberá realizarse dentro de los 120 días de su promulgación.

Art. 12.– Se invita a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherirse a las disposiciones de la presente ley.

Art. 13.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pierri - Menem - Pereyra Arandía De Pérez Pardo - Oyazún

LY 25257.rtfE20080304.zip05/03/2008

Art

LEY 25257

CONVENIOS INTERNACIONALES

PATRIMONIO CULTURAL

Objetos culturales robados o exportados ilegalmente. Convención del Unidroit.
Aprobación

Sancionada. 15/06/2000; promulgada. 21/07/2000; publicada. 26/07/2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1.- Apruébese la Convención del Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, adoptada en Roma -República Italiana- el 24 de junio de 1995, que consta de veintiún (21) artículos y un (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas en castellano e inglés forman parte de la presente ley.

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Pascual - Genoud - Aramburu - Pontaquarto

Nota: El texto en idioma inglés no se publica.

Anexo

CONVENCIÓN DEL UNIDROIT SOBRE OBJETOS CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILEGALMENTE

Los estados partes en esta convención

Reunidos en Roma del 7 al 24 de junio de 1995 por invitación del Gobierno de la República Italiana a fin de asistir a una Conferencia Diplomática para la aprobación del proyecto de la Convención del Unidroit sobre la restitución internacional de objetos culturales robados o exportados ilegalmente,

Convencidos de la importancia fundamental de proteger el patrimonio cultural y los intercambios culturales destinados a promover el entendimiento entre los pueblos y difundir cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,

Profundamente preocupados por el comercio ilícito de objetos culturales y el daño irreparable que a menudo causa dicho comercio tanto a estos objetos como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, indígenas y otras comunidades y al patrimonio de toda la humanidad, y particularmente por el saqueo de emplazamientos arqueológicos y la pérdida resultante de irremplazable de información arqueológica, histórica y científica,

Decididos a contribuir efectivamente a la lucha contra el comercio ilícito de objetos culturales, adoptando la importante medida de establecer normas legales comunes mínimas para la restitución y devolución de objetos culturales entre los Estados Contratantes, con el objeto de mejorar la conservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos,

Destacando que esta Convención tiene por objeto facilitar la restitución y devolución de objetos culturales y que la disponibilidad de medidas, tales como la compensación, necesarias en algunos Estados para lograr la restitución y devolución, no implica la obligación por parte de otros Estados de adoptar iguales medidas,

Afirmando que la adopción de las normas previstas en esta Convención en el futuro no aprueban o legitiman, en manera alguna, las transacciones ilegales de cualquier tipo que se hubieran realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención,

Conscientes de que esta Convención no podrá brindar, por sí sola, una solución a los problemas planteados por el comercio ilícito, pero que inicia un proceso que aumentará la cooperación internacional cultural y desempeñará un papel adecuado para el comercio legal y acuerdos entre los Estados para intercambios culturales,

Reconociendo que la implementación de esta Convención deberá estar acompañada por otras medidas efectivas para la protección de objetos culturales, tales como la creación y uso de registros, la protección física de sitios arqueológicos y cooperación técnica,

Reconociendo los esfuerzos de diversas entidades destinadas a proteger la propiedad cultural y en especial la Convención de la UNESCO de 1970 sobre el tráfico ilícito y la creación de códigos de conducta en el sector privado,

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Art. 1.– Esta Convención se aplica a los reclamos internacionales para:

(a) la restitución de objetos culturales robados;

(b) la devolución de los objetos culturales retirados fuera del territorio de un Estado Contratante en violación de las leyes que reglamentan la exportación de dichos objetos, con el fin de proteger el patrimonio cultural de ese Estado (en adelante “objetos culturales exportados ilegalmente”).

Art. 2.– A los fines de esta Convención, los objetos culturales son aquellos que, por motivos religiosos o laicos, son importantes para la arqueología, prehistoria, historia, literatura, arte o ciencia y pertenecen a una de las categorías enumeradas en el anexo de esta Convención.

CAPÍTULO RESTITUCIÓN DE OBJETOS CULTURALES II

Art. 3.– 1) El poseedor de un objeto cultural robado deberá restituirlo.

2) A los fines de esta Convención, un objeto cultural que ha sido ilegalmente o legalmente extraído de una excavación pero ilegalmente retenido se considerará robado, cuando tal hecho sea compatible con la ley del Estado en que se realiza la excavación.

3) Los reclamos para la restitución se elevarán dentro de los tres años posteriores al momento en que el reclamante tome conocimiento de la ubicación del objeto cultural y de la identidad de su poseedor, en cualquier caso, dentro de los cincuenta años posteriores al robo.

4) Sin embargo, un reclamo para la restitución de un objeto cultural que sea parte integrante de un monumento o sitio arqueológico identificado, o que pertenezca a una

colección pública, no estará sujeto a ningún límite de tiempo excepto el período de tres años a contar desde el momento en que el reclamante haya tomado conocimiento de la ubicación del objeto cultural y la identidad de su poseedor.

5) No obstante las disposiciones del párrafo anterior, cualquier Estado Contratante podrá declarar que un reclamo está sujeto a un límite de tiempo de 75 años o a un plazo mayor, según lo prevén las leyes de dicho Estado. Un reclamo elevado en otro Estado Contratante solicitando la restitución de un objeto cultural extraído de un monumento, sitio arqueológico o colección pública de un Estado Contratante que efectúa tal Declaración, también estará sujeto a este límite de tiempo.

6) La Declaración a que se refiere el párrafo anterior será efectuada en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

7) A los fines de esta Convención, una “colección pública” consiste en un grupo de objetos culturales inventariados o identificados de otra manera, pertenecientes a:

a) un Estado Contratante;

b) una autoridad regional o local de un Estado Contratante;

c) una institución religiosa de un Estado Contratante; o

d) una institución creada en un Estado Contratante por motivos fundamentalmente culturales, educacionales o científicos que ese Estado considere de interés público.

8) Además, un reclamo de restitución de un objeto cultural sagrado o importante para la comunidad, perteneciente y utilizado por una comunidad tribal o indígena de un Estado Contratante como parte de una tradición o uso ritual, estará sujeto al límite de tiempo aplicable a las colecciones públicas.

Art. 4.– 1) El poseedor de un objeto cultural robado a quien se le exige la devolución de dicho objeto, tendrá derecho, en el momento de efectuar la restitución, a percibir una compensación justa y razonable, siempre que dicho poseedor no haya sabido ni debiera haber sabido que el objeto fue robado y pudiera probar que ejerció la debida diligencia para la adquisición del objeto.

2) Sin perjuicio del derecho del poseedor a la compensación mencionada en el párrafo anterior, se realizarán esfuerzos razonables a fin de que la persona que transfirió el objeto cultural a su poseedor, o cualquier transferente anterior, abone la compensación, siempre que tal compensación sea compatible con la ley del Estado en que se elevó el reclamo.

3) En caso de que se exija que el reclamante pague una compensación al poseedor, esta exigencia no perjudicará el derecho del reclamante a recuperarla de cualquier otra persona.

4) A fin de determinar si el poseedor ha ejercido la debida diligencia, se considerarán todas las circunstancias de la adquisición, incluyendo la naturaleza de las partes, el precio abonado, si el poseedor ha consultado un registro de objetos culturales robados

razonablemente accesible, así como toda la demás información pertinente y documentación que hubiera podido obtener y si el poseedor ha consultado con entidades accesibles o realizado cualquier otro trámite que una persona razonable hubiera realizado en estas circunstancias.

5) El poseedor no estará en posición más favorable que la persona de quien obtuvo el objeto cultural por herencia o en forma gratuita.

CAPÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE OBJETOS CULTURALES EXPORTADOS ILEGALMENTE

Art. 5.- 1) Un Estado Contratante podrá solicitar al tribunal u otra autoridad competente de otro Estado Contratante que ordene la devolución de un objeto cultural exportado ilegalmente del territorio del Estado requirente.

2) Un objeto cultural será considerado exportado ilegalmente cuando haya sido exportado temporariamente desde el territorio del Estado requirente, para fines tales como una exposición, investigación o restauración, con una autorización otorgada de acuerdo con la ley que regula la exportación con el fin de proteger el patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de acuerdo a las condiciones de dicha autorización.

3) El tribunal u otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del objeto cultural exportado ilegalmente si el Estado requirente determina que el traslado del objeto fuera de su territorio perjudica en forma significativa a uno o más de los siguientes intereses:

a) la conservación física del objeto o de su contexto;

b) la integridad de un objeto complejo;

c) la conservación de información sobre, por ejemplo, un personaje científico o histórico;

d) el uso tradicional o ritual del objeto por parte de una tribu o comunidad; indígena o establece que el objeto es de gran importancia cultural para el Estado requirente.

4) Cualquier solicitud realizada conforme al párr. 1 de este artículo deberá contener o estar acompañada por la información de naturaleza real o legal que pueda ayudar al tribunal o a otra autoridad competente del Estado requerido a determinar si se han cumplido los requisitos de los párrs. 1 a 3.

5) Cualquier solicitud de devolución deberá ser presentada dentro de un período de tres años a contar desde el momento en que el Estado requirente haya conocido la ubicación del objeto cultural y la identidad de su poseedor, y en su defecto dentro de un período de cincuenta años desde la fecha de la exportación o desde la fecha en la cual el objeto debió ser devuelto conforme a la autorización a la que se hizo referencia en el párr. 2 del presente artículo.

Art. 6.– 1) El poseedor de un objeto cultural que haya adquirido dicho objeto después de su exportación ilegal tendrá derecho, en el momento de su devolución, a que el Estado requirente le pague una compensación justa y razonable, siempre y cuando el poseedor no haya sabido ni debiera haber sabido al momento de la adquisición que el objeto había sido exportado ilegalmente.

2) Para determinar si el poseedor ha sabido o debiera haber sabido que el objeto cultural había sido exportado ilegalmente, se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, incluyendo la ausencia de un certificado de exportación exigido por la ley del Estado requirente.

3) En vez de una compensación, y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor a quien se le solicite la devolución del objeto cultural a ese Estado, podrá decidir:

a) conservar la propiedad del objeto; o

b) transferir la propiedad a cambio del pago o en forma gratuita a una persona de su elección que sea un ciudadano del Estado requirente y que proporcione las garantías necesarias.

4) Los gastos para la devolución del objeto cultural conforme a lo previsto en este artículo estarán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio del derecho de ese Estado a recuperar dichos gastos de cualquier otra persona.

5) El poseedor no estará en una posición más favorable que la persona de quien obtuvo el objeto cultural por herencia o en forma gratuita.

Art. 7.– 1) Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:

a) la exportación de un objeto cultural ya no sea considerada ilegal en el momento en que se solicita su devolución; o

b) el objeto haya sido exportado mientras viva la persona que lo creó o dentro de un período de cincuenta años posterior al fallecimiento de esa persona.

2) No obstante las disposiciones del subpárrafo. (b) del párrafo anterior, las disposiciones de este Capítulo se aplicarán cuando un objeto cultural haya sido hecho por un miembro o miembros de una tribu o comunidad indígena para su uso tradicional o ritual por dicha comunidad y en consecuencia el objeto será devuelto a la comunidad antes mencionada.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.– 1) Un reclamo realizado según lo estipulado en el cap. II y una solicitud efectuada según lo estipulado en el cap. III podrán ser presentados ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado Contratante donde se encuentra el objeto cultural, así como a los tribunales u otras autoridades competentes que de alguna

manera tengan competencia conforme a las normas vigentes en los Estados Contratantes.

2) Las partes podrán acordar someter la controversia a cualquier tribunal u otras autoridades competentes o a arbitraje.

3) Se podrá recurrir a las medidas provisorias, inclusive proteccionistas, disponibles conforme a la ley del Estado Contratante donde se encuentra el objeto, aún cuando el pedido de restitución o la solicitud de devolución del objeto fuera interpuesta ante los tribunales u otras autoridades competentes de otro Estado Contratante.

Art. 9.– 1) Ninguna disposición de esta Convención impedirá que un Estado Contratante aplique aquellas normas que sean más favorables a la restitución o devolución de objetos culturales robados y exportados ilegalmente que las dispuestas en la presente Convención.

2) El presente artículo no se interpretará como creador de una obligación de reconocer o ejecutar una sentencia de un tribunal u otra autoridad competente de otro Estado Contratante que se aparta de las disposiciones de la presente Convención.

Art. 10.– 1) Las disposiciones del cap. II sólo se aplicarán respecto de un objeto cultural que sea robado una vez que la presente Convención entre en vigor respecto del Estado donde se interpuso el reclamo, siempre que:

a) el objeto hubiera sido robado del territorio de un Estado Contratante después de la entrada en vigor de esta Convención en dicho Estado; o

b) el objeto se encontrara en un Estado Contratante después de la entrada en vigor de la Convención en dicho Estado.

2) Las disposiciones del cap. III se aplicarán sólo respecto de un objeto cultural que sea exportado ilegalmente después de que la presente Convención entre en vigor en el Estado requirente así como también en el Estado donde se presentó la solicitud.

(3) La presente Convención de ningún modo legaliza una transacción ilegal de cualquier naturaleza que haya tenido lugar antes de la entrada en vigor de esta Convención o que no estuviera incluida en los párrafos. (1) o (2) del presente artículo. Asimismo, no limitará ningún derecho de un Estado o persona a formular un reclamo en virtud de acciones y recursos legales disponibles fuera del marco de esta Convención para la restitución o devolución de un objeto cultural robado o exportado ilegalmente antes de la entrada en vigor de esta Convención.

CAPÍTULO DISPOSICIONES FINALES

V:

Art. 11.– 1) Esta Convención estará abierta a la firma en la sesión final de la Conferencia Diplomática para la aprobación del proyecto de la Convención del Unidroit sobre la devolución de objetos culturales robados o exportados ilegalmente a nivel internacional y permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.

2) Esta Convención está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados que la hayan firmado.

3) Esta Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios desde la fecha de su apertura a la firma.

4) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estará sujeta a la entrega al depositario de un instrumento formal a tal efecto.

Art. 12.– 1) Esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes después de la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2) Esta Convención entrará en vigor para cada uno de los Estados que ratifique, acepte, apruebe esta Convención o adhiera a la misma luego del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el primer día del sexto mes posterior a la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Art. 13.– 1) Esta Convención no afectará ningún instrumento internacional en virtud del cual cualquier Estado Contratante esté legalmente obligado y que contenga disposiciones sobre temas contemplados en esta Convención, a menos que los Estados obligados por dicho instrumento realicen una declaración en sentido contrario.

2) Cualquier Estado Contratante podrá celebrar acuerdos con uno o más Estados Contratantes, con el propósito de mejorar la aplicación de esta Convención en sus relaciones mutuas. Aquellos Estados que hayan celebrado este tipo de acuerdos deberán elevar una copia al depositario.

3) En sus relaciones mutuas, los Estados Contratantes que formen parte de organizaciones de integración económica u organismos regionales podrán declarar que aplicarán las normas internas de estas organizaciones u organismos y que, por consiguiente, no aplicarán entre los mencionados Estados las disposiciones de la presente Convención, cuyo ámbito de aplicación coincida con el de dichas normas.

Art. 14.– 1) Si un Estado Contratante tuviera dos o más unidades territoriales, ya sea que tenga o no distintos sistemas de derecho aplicable con relación a los asuntos a los que se refiere la presente Convención, éste podrá, en el momento de la firma o depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención se extenderá a todas sus unidades territoriales o sólo a una o más de ellas y podrá sustituir en cualquier momento su Declaración por otra.

2) Dichas Declaraciones deberán ser notificadas al depositario y expresar las unidades territoriales a las cuales se extiende la presente Convención.

3) Si en virtud de una Declaración conforme al presente artículo, esta Convención se extiende a una o más, pero no a todas, las unidades territoriales de un Estado Contratante, la referencia a:

a) el territorio de un Estado Contratante según lo establecido en el art. 1, será interpretada como si se hiciese referencia al territorio de una unidad territorial de dicho Estado;

b) un tribunal u otra autoridad competente del Estado Contratante o del Estado requerido, será interpretado como si se hiciese referencia al tribunal u otra autoridad competente de la unidad territorial de dicho Estado;

c) el Estado Contratante donde se encuentra situado el objeto cultural según el art. 8 (1) será interpretado como si se hiciese referencia a la unidad territorial de dicho Estado donde se encuentra ubicado el objeto; y

d) la ley del Estado Contratante donde se encuentra situado el objeto según el art. 8 (3) será interpretado como si se hiciese referencia a la ley de la unidad territorial de dicho Estado donde se encuentra ubicado el objeto; y

e) un Estado Contratante según lo dispuesto en el art. 9 será interpretado como si se hiciese referencia a una unidad territorial de dicho Estado.

4) Si un Estado Contratante no hiciera Declaración alguna conforme a lo estipulado en el párr. 1 del presente artículo, esta Convención se extenderá sobre todas las unidades territoriales de dicho Estado.

Art. 15.– 1) Las Declaraciones que se realicen conforme a la presente Convención en el momento de su firma están sujetas a confirmación por ratificación, aceptación o aprobación.

2) Las Declaraciones y las confirmaciones de estas Declaraciones deberán ser hechas por escrito y formalmente notificadas al depositario.

3) Una Declaración entrará en vigor simultáneamente con la presente Convención en lo que respecta al Estado interesado. Sin embargo, una Declaración respecto de la cual el depositario recibe una notificación formal después de dicha entrada en vigor tendrá vigencia el primer día del sexto mes posterior a la fecha de su entrega al depositario.

4) Cualquier Estado que haga una Declaración conforme a la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación formal por escrito dirigida al depositario. Ese retiro entrará en vigor el primer día del sexto mes posterior a la fecha de la entrega de la notificación.

Art. 16.– 1) Cada Estado Contratante podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que los reclamos para la restitución, o las solicitudes para la devolución de objetos culturales adquiridos por un Estado de acuerdo con lo estipulado en el art. 8 podrán ser presentados ante dicho Estado conforme a uno o más de los siguientes procedimientos:

a) directamente a los tribunales u otras autoridades competentes del Estado declarante;

b) por intermedio de una autoridad o autoridades designadas por ese Estado para recibir dichos reclamos o solicitudes y remitirlos a los tribunales u otras autoridades competentes de dicho Estado;

c) por vía diplomática o consular.

2) Cada uno de los Estados Contratantes podrá asimismo designar tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o devolución de objetos culturales conforme a lo estipulado en los caps. II y III.

3) Aquellas declaraciones realizadas conforme a los párrafos. 1 y 2 del presente artículo podrán ser modificadas en cualquier momento mediante una nueva declaración.

4) Las disposiciones de los párrafos. 1 a 3 del presente artículo no afectan a los convenios bilaterales o multilaterales sobre asistencia jurídica respecto de asuntos civiles y comerciales que pudieran existir entre los Estados Contratantes.

Art. 17.– Cada uno de los Estados Contratantes deberá, dentro de los seis meses posteriores a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, suministrar al depositario una información escrita en alguno de los idiomas oficiales de la Convención, referente a las leyes que regulan la exportación de sus objetos culturales. Esta información deberá ser actualizada periódicamente según corresponda.

Art. 18.– No se permiten reservas, excepto aquellas autorizadas expresamente en esta Convención.

Art. 19.– 1) La presente Convención podrá ser denunciada por cualquier Estado parte de la misma, en cualquier momento después de la fecha en que la misma entre en vigor para ese Estado, mediante el depósito de un instrumento a tal efecto ante el depositario.

2) La denuncia entrará en vigor el primer día del sexto mes después del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario. En caso de que se especifique en el instrumento de denuncia un período más largo para su entrada en vigor, ésta comenzará a regir al vencimiento de dicho período luego de su entrega al depositario.

3) Sin perjuicio de dicha denuncia, esta Convención permanecerá aplicable a todo reclamo de restitución o solicitud de devolución de un objeto cultural, presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la denuncia.

Art. 20.– El presidente de la Institución Internacional para la Unificación del Derecho Privado -Unidroit- podrá periódicamente, o en cualquier momento a pedido de cinco Estados Contratantes, convocar a una comisión especial con el objeto de revisar el funcionamiento práctico de esta Convención.

Art. 21.– 1) El Gobierno de la República Italiana será el depositario de la presente Convención.

2) El Gobierno de la República Italiana deberá:

a) informar a todos los Estados que hayan firmado o adherido la presente Convención y al presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado - Unidroit- respecto de:

i) todas las firmas nuevas o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, junto con sus respectivas fechas;

ii) todas las Declaraciones realizadas de acuerdo a esta Convención;

iii) el retiro de cualquier Declaración;

iv) la fecha de entrada en vigor de la presente Convención;

v) los acuerdos a los que se hace referencia en el art. 13;

vi) el depósito de un instrumento de denuncia de la presente Convención con la fecha de su entrega y la fecha en la cual entra en vigor.

b) enviar copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados signatarios, a todos los Estados que hallen adheridos a la Convención y al presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado -Unidroit-;

c) realizar aquellas funciones que sean comunes a los depositarios.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente facultados, han firmado la presente Convención.

Hecha en Roma, a los 24 días del mes de junio de 1995, en un único original, en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Anexo

a) Colecciones y especímenes exóticos de fauna, flora, minerales y anatomía, y objetos de interés paleontológico;

b) bienes relacionados con la historia, incluyendo la historia de la ciencia y tecnología y la historia militar y social, y con la vida de dirigentes nacionales, pensadores, científicos y artistas y con los eventos de importancia nacional;

c) productos de excavaciones arqueológicas (incluyendo las normales y las clandestinas) o de descubrimientos arqueológicos;

d) elementos de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos que hayan sido desmembrados;

e) antigüedades de más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;

f) objetos de interés etnológico;

g) bienes de interés artístico; tales como:

- i) cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano en cualquier tipo de soporte y material (excluyendo diseños industriales y artículos manufacturados decorados a mano);
- ii) obras de arte originales de estatuas y esculturas en cualquier tipo de material;
- iii) grabados, impresiones y litografías originales;
- iv) collages artísticos y montajes originales en cualquier tipo de material;
- h) manuscritos e incunables peculiares, libros antiguos, documentos y publicaciones de interés especial (históricos, artísticos, científicos, literarios, etc.) individuales o en colecciones;
- i) sellos postales, estampillas fiscales y similares, individuales o en colecciones;
- j) archivos incluyendo archivos de sonido, fotográficos y cinematográficos;
- k) muebles que tengan más de cien años de antigüedad y antiguos instrumentos musicales.

LEY 26306

PATRIMONIO CULTURAL

Meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales. Patrimonio cultural. Declaración

Sancionada. 14/11/2007; promulgada. 17/12/2007; publicada. 19/12/2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.– Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del art. 2 de la ley 25197.

Art. 2.– Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícitas de bienes culturales", aprobada por ley 19943 y por la Convención de Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente", aprobada por ley 25257 .

Art. 3.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Balestrini - Pampuro - Hidalgo – Estrada

ÁMBITO PROVINCIAL

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACO
--

REFORMA AÑO 1994

Art. 38.– Todos los habitantes de la provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a

participar en las decisiones y gestiones públicas para reservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo.

Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente:

1. La preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad.
2. La armonía entre el desarrollo sostenido de las actividades productivas, la preservación del ambiente y de la calidad de vida.
3. El resguardo de la biodiversidad ambiental, la protección y el control de bancos y reservas genéticas de especies vegetales y animales.
4. La creación y el desarrollo de un sistema provincial de áreas protegidas.
5. El control del tránsito de elementos tóxicos, la prohibición de introducir o almacenar en la provincia residuos radiactivos, no reciclables o peligrosos y la realización de pruebas nucleares.
6. La regulación del ingreso, egreso, tránsito y permanencia de especies de la flora y de la fauna y las sanciones que correspondan a su tráfico ilegal.
7. La fijación de políticas de reordenamiento territorial, desarrollo urbano y salud ambiental, con la participación del municipio y entidades intermedias.
8. La exigencia de estudios previos sobre impacto ambiental para autorizar emprendimientos públicos o privados.
9. El establecimiento de programas de educación ambiental, orientados a la conciencia social, en el ámbito educativo formal y no formal, y el desarrollo de la investigación.
10. El resguardo de los cuerpos celestes existentes en el territorio de la provincia, los que son bienes del patrimonio provincial.
11. La sanción a autoridades y personas que infrinjan la presente norma, y la condena accesoria a resarcir y/o reparar los daños ambientales.
12. Los recursos suficientes para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

La provincia o los municipios en su caso, establecerán la emergencia ambiental ante la existencia actual o el peligro inminente de desequilibrios o daños producidos por fenómenos naturales o provocados.

Toda persona está legitimada para accionar ante autoridad jurisdiccional o administrativa en defensa y protección de los intereses ambientales y ecológicos reconocidos, explícita o implícitamente, por esta Constitución y por las leyes.

Recursos naturales

Art. 41.– La provincia tiene la plenitud del dominio, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en su territorio. Podrá realizar por sí, o convenir, previa ley aprobada por los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura, actividades de prospección, cateo, exploración, identificación, extracción, explotación, industrialización, distribución y comercialización, fijando el monto de las regalías o contribuciones por percibir.

El aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales de dominio público está sujeto al interés general y a la preservación ambiental.

Recursos hídricos

Art. 50.– La provincia protege el uso integral racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y producción, preservando su calidad, ratifica los derechos de condominio público sobre los ríos limítrofes a su territorio, podrá concertar tratados con la Nación, las provincias, otros países y organismos internacionales sobre el aprovechamiento de las aguas de dichos ríos. Regula, proyecta, ejecuta planes generales de obras hidráulicas, riego, canalización y defensa, y centraliza el manejo unificado, racional, participativo e integral del recurso en un organismo ejecutor. La fiscalización y control serán ejercidos en forma independiente.

Cultura, ciencia y tecnología

Art. 84.– La provincia del Chaco, a través de los organismos competentes, tiene la responsabilidad de:

1. Asegurar a todos los habitantes el derecho de acceder a la cultura, en igualdad de oportunidades y posibilidades.
2. Conservar y enriquecer el patrimonio cultural, histórico, arqueológico, artístico y paisajístico.
3. Fomentar el renacimiento y respeto a los aportes culturales de las comunidades aborígenes y de las corrientes inmigratorias.
4. Promover y proteger las manifestaciones culturales y en especial las que afirmen la identidad del pueblo chaqueño.
5. Impulsar leyes especiales que reglamenten la defensa, preservación e incremento del patrimonio cultural, la protección de actividades artísticas y, concurrentemente con la Nación, el resguardo de los derechos de autor, inventor y de la propiedad intelectual.
6. Promover las actividades científicas y el uso, transferencia e incorporación de tecnología, mediante la concertación con organismos nacionales e internacionales de investigación, y la creación de una estructura institucional estable, con esquemas financieros que permitan dotar al sector de los recursos necesarios para una sostenida evolución.

7. Propugnar, en acción concurrente con los cuerpos colegiados, organismos descentralizados y municipios, la creación y sostenimiento de bibliotecas, museos, centros de capacitación y orientación vocacional, de formación y difusión artística y de otros espacios culturales.

La Ley de Presupuesto preverá los recursos para el cumplimiento de los objetivos fijados.

La provincia orienta su política cultural, científica y tecnológica con el fin de consolidar, en forma armónica, los valores de la libertad, la familia, la justicia, la moral pública y privada, la comunidad de origen y la unidad de destino.

Ley 1017

Expropiación meteoritos y sus zonas de dispersión. Organiza su custodia
--

- RESISTENCIA, 7 de mayo de 1970

- o Boletín Oficial, 11 de mayo de 1970

Sección 1.02 SUMARIO

DERECHO ADMINISTRATIVO, dominio público provincial, declaración de utilidad pública, interés social, expropiación, meteoritos

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.- Declárase de utilidad pública e interés social, y sujetos a expropiación, los meteoritos, sus zonas de dispersión y los lugares ocupados por los cráteres meteoríticos.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo organizará el régimen de custodia y conservación de los bienes comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3.- Queda prohibido dentro del territorio de la provincia la exploración de cráteres meteoríticos sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo podrá conceder, con fines de estudio, permisos de exploración. En el caso de investigadores o instituciones extranjeras, será indispensable, además, la autorización del Gobierno Nacional.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo podrá concertar convenios con entes de otras provincias o la Nación, y difundir la existencia de meteoritos con el objeto de promover su estudio.

Art. 6.- No se permitirá el traslado definitivo fuera de la provincia de meteoritos o trozos de meteoritos que no estén autorizados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 7.- Sin perjuicio del comiso de los bienes objeto de las transgresiones a los artículos 3° y 6°, los autores de las infracciones se harán pasibles de multas de \$ 1.000 a \$ 50.000. Será autoridad de aplicación de la presente el ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, siendo recurribles sus decisiones, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, por ante la Sala de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 8.- Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmantes: BASAIL – TONELLI

Ley 2160

Programa de preservación y mejoramiento del paisaje urbano, rural e industrial

Resistencia, 23 de septiembre de 1993.-

Exposición de motivos la provincia del chaco es un complejo geoeconómico con homogeneidad de relieve que se extiende en dilatadas planicies los asentamientos humanos se dieron históricamente en función de la localidad de obtener sitios que garanticen la instalación y la existencia de familias colonizadoras y de la industria extractiva, desarrollándose sin la directiva de una política social que la reguleal no existir compatibilización de realizaciones económicas y criterios de preservación del elemento natural, se ha ido achatando cada vez mas

Un paisaje de por si monótono, se han deteriorado -cuando no depredado áreas de importante proyección edáfica -paisajística, con riesgo para el equilibrio ecológico la urbanización espontanea aparece como un gran derroche chaqueño por lo que su desarrollo deber ser guiado por nuevos principios, para evitar un creciente deterioro del medio físico y social en las aglomeraciones urbanas nuestra provincia, desde el punto de vista ecológico, demográfico y cultural, reclama un tipo de desarrollo que permita la satisfacción de las legítimas aspiraciones materiales de su comunidad, concatenándolo con los objetivos de la preservación y mejoramiento del paisaje urbano, rural e industrial en función de los derechos del hombre chaqueño a una digna calidad de vida se pretende enfocar globalmente una acción de gobierno a la luz de los problemas del hombre contemporáneo y de su contorno, ya que la vida humana se va haciendo cada vez más compleja como consecuencia de la ciencia y de la técnica la proposición de un programa de preservación y mejoramiento del paisaje urbano, rural e industrial implica ubicarse en el contexto ideológico que afirma el principio de que el hombre, fundamento de la familia, es el sujeto y el objeto primordial de una sociedad que requiere la humanización de su entorno y de sus paisajes.

Tal es el fundamento de la presente ley.

Visto:

lo actuado en el expediente n.140/77 del registro de proyectos de leyes de la fiscalía de estado, y la autorización otorgada por el ARTÍCULO 1/1 de la instrucción 1/76 de la junta militar, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la misma; el gobernador de la provincia del Chaco sanciona y promulga con fuerza de ley n. 2160.

ARTÍCULO 1.- el gobierno de la provincia estudiara y realizara un programa de preservación y mejoramiento del paisaje urbano rural e industrial, dentro del marco de una acción integral tendiente a elevar la calidad de vida del conjunto social. El mismo comprenderá aspectos de ordenamiento de la estructura urbanística de uso del suelo, de protección ecológica y de defensa del marco natural y conservación del patrimonio histórico, turístico y cultural de la provincia, que lleven a cabo los organismos competentes, complementándose con la plantación reemplazo y cuidado de árboles y plantas decorativas en calles, plazas públicas, espacios verdes, paseos, campos de deportes, escuelas, caminos y riberas del estado provincial.

ARTÍCULO 2.- para concretar la finalidad de la presente ley, el gobierno de la provincia, a través de sus organismos pertinentes, podrá celebrar los convenios que considere convenientes, con instituciones, entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 3.- el ministerio de economía, en coordinación con los demás ministerios y municipios de la provincia, propondrá los planes de acción que posibiliten arbolados

y obras complementarias de embellecimiento de áreas urbanizadas, caminos pavimentados y escuelas de la provincia.

ARTÍCULO 4.- los planes a que se refiere el artículo anterior se ajustaran a un período máximo de cinco (5) años, teniendo en cuenta la actual y futura capacidad logística de los viveros zonales, convenios con viveros de otras provincias equipos y unidades móviles y personal de las áreas directamente vinculadas.

ARTÍCULO 5.- todas las obras de pavimentación de caminos y calles que se realicen a partir de la vigencia de la presente ley, incluirán con carácter obligatorio el arbolado y trabajos complementarios de embellecimiento acorde con la seguridad del tránsito, debiendo la reglamentación establecer el monto en concepto de retribución de mejoras y mantenimiento, que abonaran los propietarios frentistas.

ARTÍCULO 6.- establécese la fecha del 26 de agosto de cada año conmemorativo de la fundación de San Fernando del río Negro en 1750-como día del árbol chaqueño, para cumplimentar el plan de plantación masiva de arboles en todo el territorio de la provincia con intervención de los establecimientos escolares.

ARTÍCULO 7.- el ministerio de gobierno, justicia y educación, dispondrá se incluya en los planes de enseñanza la realización de campañas anuales para llevar a conocimiento del alumno las disposiciones y alcances de la presente ley, tendiente a crear conciencia ciudadana de protección al árbol y contribuir en forma efectiva y orgánica al mejoramiento del paisaje y por ende a la calidad de vida.

ARTÍCULO 8.- derogase en todas sus partes la ley n.1487.

ARTÍCULO 9.- a los efectos de la presente ley, se faculta al poder ejecutivo para efectuar las retribuciones de dominio necesarias a su cumplimiento.

ARTÍCULO 10.- dese al registro provincial y boletín oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

Serrano

Benedit

Ley 2311

Desafectase parte de tierras fiscales destinadas a parque provincial

Resistencia, 11 de setiembre de 1978.-

Exposición de motivos por decreto –ley n. 2683 del 16 de septiembre del año 1957, el gobierno de la provincia del chaco declaro reserva intangible para parque provincial, una superficie de 37500 (treinta y siete mil quinientas hectáreas) ubicadas en los lotes 2-6-7 y leguas a-c-d del lote 3 de la sección 3ra; del departamento general San Martin. Como consecuencia de la extensión de la reserva, enclavada en un área agrícola-ganadera en pleno desarrollo y expansión, y la falta de recursos para crear la infraestructura necesaria y los medios para un adecuado mantenimiento y control de tan amplia superficie, fue imposible en la práctica, el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el decreto-ley 2683/57.

Un detallado estudio técnico y un detenido análisis de la actual situación, ha llevado a la conclusión de que en el área de la reserva es posible compatibilizar los objetivos de incorporar nuevas tierras al proceso productivo y el de mantener reservas naturales en un área menor. Así, desafectándose parte de la actual reserva, sería posible normalizar la situación de la tenencia de la tierra a los actuales ocupantes, o colonizar las/Superficies libres a la vez que, reduciendo el área de reserva a una superficie menor, la conservación y preservación de los recursos naturales podrá ser perfectamente controlada en consecuencia, la ley sancionada y promulgada tiene por finalidad efectivizar la desafectación a que se aludiera más arriba, para el cumplimiento de los objetivos señalados;

Visto:

Lo actuado en el expediente n.420/78, del registro de proyectos de leyes de la fiscalía de estado y la autorización otorgada por el apartado 4.1. Del artículo 1 de la instrucción 1/77 de la junta militar, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la misma, el gobernador de la provincia del chaco sanciona y promulga con fuerza de ley n. 2311.

ARTÍCULO 1.- Desafectase como reserva intangible para parque provincial, las leguas a, b, c, y d del lote 7; leguas a, b, c y d del lote 2; leguas a, c, mitad norte y margen este ruta provincial n.4 de la legua d del lote 3; leguas b, c y margen este de la ruta provincial n.4 de las leguas a y d del lote 6, de la sección 3 del departamento general san Martin.

ARTÍCULO 2.- Mantiénese como reserva intangible para parque provincial, como para la conservación de todas las especies botánicas y zoológicas, la superficie comprendida dentro del perímetro siguiente: partiendo del vértice s.o. del lote 6, se miden 12500 m. En dirección norte tomando las leguas d y a del lote 6 y la mitad sud de la legua d del lote 3, desde allí se miden 5000 m. En dirección al este, bajando luego hacia el Sur hasta tomar la ruta provincial n.4, la que sirve de límite hasta el final de la legua d del lote 6; desde este punto, se traza la unión con el superficie s.o. del lote 6 por donde comenzamos, siendo esta línea su límite sur; totalizando una superficie aproximada de 7500 has.

ARTÍCULO 3.- Prohíbese habitar y todo tipo de explotación forestal agrícola o ganadera, como así la caza y la pesca dentro de la reserva.

ARTÍCULO 4.- Las tierras desafectadas de la reserva intangible para parque provincial por el artículo 1 de la presente ley, se registrarán

Por el régimen general de tierras fiscales establecido por ley n.2107, y su administración y adjudicación en venta o arrendamiento estará a cargo del instituto de colonización.

ARTÍCULO 5.- Hágase cargo la secretaria de estado de asuntos agropecuarios del ministerio de economía de la provincia del cuidado y conservación de este parque, debiendo deslindarse con picadas y alambrados adecuados, tomando las medidas que sean necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, dese al registro provincial, publíquese en el boletín oficial y archívese.-

Benedit

Serrano

LEY N.3035

Declárase de interés público en todo el territorio de la provincia, el mantenimiento y restauración de la capacidad productiva de los suelos.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.3035

ARTÍCULO 1.- Declarase de interés público en todo el territorio de la provincia, el mantenimiento y restauración de la capacidad productiva de los suelos. Quedan expresamente incorporadas al régimen de la presente ley, en lo referente a la aplicación de las técnicas conservacionistas, las áreas comprendidas dentro de los ejidos municipales que por sus características productivas, o por extensión o influencia resulten necesarios, como así las tierras públicas y privadas.

ARTÍCULO 2.- El ministerio de agricultura y ganadería será el órgano de aplicación de lo estatuido en la presente ley, y con tal motivo deberá:

a) Reconocer y clasificar los suelos, según su calidad, situación de conservación y vocación productiva;

b) Establecer, en base a las técnicas que se resuelvan, limitaciones y obligaciones al estado provincial, las municipalidades, los concesionarios de tierras fiscales, cualquiera sea las condiciones del usufructo, y a los propietarios;

c) Dictar normas de uso y manejo del suelo, en especial en lo relativo a riego, reversión de los procesos de salinización y alcalinización, fertilización, complementación orgánica y mineral y detención del proceso de erosión;

d) Difundir prácticas que hagan a la formación de una conciencia de conservación de la capacidad productiva del suelo, proponiendo la inclusión de cursos especiales, y clases en las materias afines de los establecimientos de enseñanza oficial o sometidos a control del estado provincial;

e) Participar en la planificación del uso de la tierra y su asignación en programas de colonización proponiendo modificaciones y ajustes a los efectos de asegurar la defensa, incremento y conservación del valor productivo del recurso. Proponer mecanismos de redistribución y/o concentración parcelaria que permitan el recupero del recurso productivo;

f) Celebrar y propiciar convenios con la nación, las municipalidades, universidades y otros organismos oficiales o privados para el desarrollo del programa de estudio, tecnologías y aplicación y aplicación de sistemas de defensa y recuperación del potencial productivo de los suelos o su incremento;

g) Propiciar la creación o aplicación de líneas especiales de créditos, compatibilizados con programas que realice para el cumplimiento de los fines de la presente;

h) Entender de oficio o a petición en todo lo relativo a la conservación del potencial productivo de los suelos, en especial cuando puedan incidir en ellos la realización de programas de colonización, obras viales, canales, regadíos, vías férreas, desagües fluviales, regulación de cursos de aguas y otros;

i) Dictar los reglamentos para la defensa, conservación y recuperación de suelos y las relaciones del mismo con los recursos forestales e hídricos, sean estos últimos superficiales o subterráneos.

ARTÍCULO 3.- En uso de las facultades conferidas por la presente, el poderejecutivo por intermedio del organismo de aplicación de esta Ley, podrá proceder a la paralización de obras y trabajos que afecten los recursos protegidos, a las personas de existencia real o ideal comprendidas en el artículo 1.

ARTÍCULO 4.- Toda persona ocupante por cualquier título de tierras ubicadas dentro del territorio de la provincia, deberá comunicar la degradación manifiesta de los suelos

que observe, o la existencia de situaciones que estimen puedan afectarlos en valor productivo. Asimismo podrá realizar en su predio, los trabajos o aplicar técnicas conservacionistas o recuperatorias que se le aconsejen por la autoridad competente y dar cumplimiento a las tareas emergentes de programas aprobados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5.- Las obras o trabajos dispuestos en particular para la defensa de la calidad productiva de los suelos, o en general en programas de su recuperación y/o incremento, serán de ejecución obligatoria por los titulares de los predios, tenedores u ocupantes, o responsables legales, una vez que estos hayan convenido la realización o implementación de programas con el organismo de aplicación.

Vencido el término asignado en cada caso, o los emplazamientos efectuados, el organismo de aplicación efectuará o dispondrá la realización de los mismos, a cargo del tenedor legal, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a la presente, harán pasibles a los responsables, de multas que se graduarán según la gravedad y perjuicio provocados, y la reincidencia en las infracciones determinadas por el organismo de aplicación. El cumplimiento de las multas no liberará al responsable de la realización de obras y/o trabajos para el recupero de los suelos afectados.

ARTÍCULO 7.- El presupuesto anual de la provincia preverá la asignación de recursos financieros para el cumplimiento de la presente, y afectará en especial los siguientes recursos:

- a) El importe de los trabajos que se efectúen a cuenta de terceros, a modo de recupero;
- b) Las multas ingresadas por infracciones a la presente;
- c) Las contribuciones voluntarias, legados y donaciones;
- d) Los subsidios, subvenciones y aportes reintegrables o no que se reciban de organismos provinciales, nacionales e internacionales.

El presupuesto general, o el poder ejecutivo podrá crear cuentas especiales o mecanismos contables similares para la administración de programas de recuperación o incremento de la capacidad productiva de los suelos. En todos los casos, la administración de estos programas se ajustará a la legislación contable en vigor.

ARTÍCULO 8.- El poder ejecutivo reglamentará la presente en un plazo máximo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 9.- Regístrase y comuníquese al poder ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la cámara de diputados de la provincia del Chaco a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Eduardo Santiago Taibbi

Raúl Bittel

secretario

presidente

Ley Nro.3424
Cartas de suelo

la cámara de diputados de la provincia del chaco
sanciona con fuerza de

ARTÍCULO 1.- declarar de interés provincial la confección de las cartas desuelo de los siguientes departamentos: San Fernando, 1 de mayo, libertad, bermejo, presidencia de la plaza, Donovan, san Lorenzo, Tapenaga, almirante Brown y Güemes.

ARTÍCULO 2.- el poder ejecutivo, por intermedio del ministerio de agricultura y ganadería, proveerá las medidas técnicas y económicas
Tendientes a la confección de las cartas de los departamentos mencionados en el artículo anterior y su correspondiente publicación.

ARTÍCULO 3.- regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS VEINTISÉISDÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ALBERTO SILVESTRE TORRESAGASTI
P R E S I D E N T E

LEY N° 3.563 ANEXO I A LA RESOLUCIÓN 224

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3.563

1990

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública, interés social, y afectado al uso público, a todo meteorito, aerolito o cualquier cuerpo natural, proveniente del espacio que se encuentren en territorio de la provincia, con carácter exclusivo, inembargable, inalienable e imprescriptible.

Dispónese la restricción del dominio en razón de la utilidad pública e interés social a las áreas de dispersión y los lugares ocupados por los cráteres o huellas causadas por estos cuerpos celestes, que existieran a la fecha de la sanción de la presente ley o que se produjeran en el futuro.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo a través de la Policía Provincial organizará y asegurará el régimen de custodia y conservación de los bienes consignados en el artículo anterior, sin perjuicio de la participación de otros organismos que por reglamentación determine su competencia a los fines de inventario e identificación.

ARTÍCULO 3º: Queda prohibido, dentro del territorio de la Provincia, la investigación, exploración, modificación de lugares, traslado y toda acción del hombre que modifique el estado natural de los cuerpos celestes descriptos en el artículo 1º, sus cráteres y huellas.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo podrá conceder con fines de estudio, permiso de exploración e investigación. En el caso de investigadores o instituciones extranjeras, será indispensable, además, la autorización de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo podrá concertar convenios con agentes de otras provincias o la Nación, y difundir la existencia de meteoritos con el objeto de promover su estudio.

ARTÍCULO 6º: No se permitirá el traslado provisorio o definitivo fuera de la provincia de meteoritos, aerolitos o cualquier cuerpo natural proveniente del espacio que no esté autorizado por ley de la provincia.

ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio del secuestro de los bienes, objeto de las transgresiones a los artículos 3º y 6º y de las acciones penales que correspondan por la Comisión de Delito de Acción Pública, los autores de las infracciones serán pasibles de multas equivalentes al valor de cien (100) hasta diez mil (10.000) litros de nafta especial, las que serán impuestas por la autoridad de aplicación de la presente ley. Las acciones penales serán ejercidas por el Ministerio Público y Fiscal, siendo de competencia de los Juzgados de Instrucción.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, efectuará un inventario de piezas, trozos, partes componentes o cuerpos completos de los elementos descriptos en el artículo 1º de la presente ley, quedando autorizados los organismos provinciales que los posean a mantener dichos elementos en guarda, pero serán responsables de su custodia y mantenimiento en las condiciones de inventario debiendo restituirlos cuando la autoridad pertinente se lo requiera formalmente.

ARTÍCULO 9º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, siendo recurribles sus decisiones, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto ante la Sala de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 10º: Derógase en todas sus partes la Ley 1.017-de facto- y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa.

Eduardo Santiago Taibbi, Secretario

Alberto Silvestre Torresagasti, Presidente

DECRETO N° 1.671

Resistencia, 3 de octubre de 1990.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 3.563; observada por el Poder Ejecutivo por nota n° 284 de fecha 6 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 224 de fecha 5 de septiembre de 1990, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta parcialmente la observación del Poder Ejecutivo al artículo 1° e insiste en la sanción original de los artículos 4° y 6° del proyecto de ley; Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial en su artículo 114° y las emanadas de la ley 3.195, procede su promulgación.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 3.563, cuya aceptación parcial a la observación del Poder Ejecutivo al artículo 1° e insistencia de los artículos 4° y 6° del proyecto de ley ha sido dispuesta por la Cámara de Diputados según resolución N° 224/90, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: Baroni/ Sotelo

Ley 3610

Incorpora En Planes De Estudio Preservación Del Medio Ambiente

Sancionada: 10/10/90 Promulgada: 30/10/90 Publicada : 31/10/90 Bo: 06154

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º) Incorporase a los planes de estudios de los establecimientos primarios y secundarios dependientes del consejo general de educación, el estudio de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2º) Son objetivos generales de la asignatura preservación del medio ambiente, sin perjuicio de los que elabore el consejo general de educación:

1) Socializar el sentido ecológico.

a) Inculcar responsabilidad respecto a la preservación de los recursos naturales.
b) Determinar las fuentes contaminantes y señalar las formas tecnológicas y orgánicas de revertirlas.

2) Potenciar la dimensión ambiental como oportunidad:

a) Determinar las potencialidades de los recursos, considerando alternativas de desarrollo;

b) Evaluar la dimensión ambiental en su uso actual, optimizarlo y detectar recursos desapercibidos;

c) Evaluar el potencial como recurso de los procesos, estableciendo la dinámica de interacciones;

d) Establecer mecanismos de análisis que conduzcan a la capacidad de autorregulación mediante controles de atenuación, de regeneración y estabilidad;

e) Inducir nuevas perspectivas que potencien los recursos sociales para el desarrollo en el campo de la tecnología, de los paradigmas sociales y de las capacidades regionales y locales.

ARTÍCULO 3º) El consejo general de educación, reglamentara la presente ley, en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4º) Regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la cámara de diputados de la provincia del chaco, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI

SECRETARIO

MARCELO BERNARDO MUÑOZ

VICE - PRESIDENTE 1

Ley Nro 3911 Protección de los Intereses Difusos y Colectivos.

Artículo 1º: Declarase la protección de los intereses difusos y colectivos entendiéndose por

tales los relacionados con la preservación y mantenimiento, memoria defensa y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, aerolitos, meteoritos, y todo cuerpo celeste ingresado al suelo chaqueño, el equilibrio ecológico, el resguardo de valores artísticos, arquitectónicos, urbanísticos, históricos, arqueológicos, y paisajísticos. los derechos del consumidor y del usuario como receptor de servicios públicos, y todo otro que afecte a una digna calidad de vida.

ARTÍCULO 2º: Procederá la presente acción, toda vez que por acto, hecho u omisión de autoridad pública o - persona privada, de modo actual, o inminente, se menoscabe lesione, restrinja o amenace parcial o totalmente alguno de los intereses tutelados por la presente ley.

Artículo 3º: Será competente para recibir, tramitar y sentenciar las acciones derivadas de esta ley, el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial que corresponda a la circunscripción respectiva, conforme lo establece el código de procedimientos en lo civil y comercial.

Artículo 4º: En defensa del interés que protege la presente ley, reconoce y concede legitimación para accionar judicialmente en forma directa a toda persona física o jurídica, las simples asociaciones y el ministerio público. A los fines de su asistencia técnica básica durante el desarrollo del proceso, el accionante podrá requerir el patrocinio gratuito de la defensoría oficial competente, quien deberá brindarlo salvo caso de notoria importancia de su objeto.

Artículo 5º: La acción podrá tener por objeto algunas de las siguientes finalidades.

- a) La prevención de un daño inminente y grave o el cese de perjuicios actuales.
- b) Suprimir los efectos dañosos incluso los susceptibles de prolongarse o reaparecer.
- c) Restablecer las cosas al estado anterior a su afectación.
- d) "Reparación" o indemnización de los daños producida.

El juez podrá imponer medidas conminatorias pecuniarias a cargo de quienes no cumplieren su sentencia, las cuales se graduaran conforme lo establece el artículo siguiente.

Artículo 6º: Cuando las circunstancias así lo justifiquen, a pedido de parte y con carácter previo o durante la tramitación principal, el juez podrá disponer las medidas cautelares que estime adecuadas a al caso para asegurar el cumplimiento de sus decisiones el juez podrá disponer medidas conminatorias pecuniarias a cargo de quienes no cumplieren su mandato, graduándolas proporcionalmente en relación a la magnitud y carácter del daño o peligro, la conducta procesal y el caudal económico de quien sepa satisfacerlas, pudiendo ser dejadas sin efecto si aquel desiste de su resistencia y justifica su proceder.

Artículo 7º: El trámite tendrá carácter sumarísimo conforme a lo dispuesto por el código de procedimientos en lo civil y comercial, que se aplicara subsidiariamente en todo lo no previsto en la presente ley, con las siguientes peculiaridades.

- a) Con el traslado de la demanda el juez señalara una audiencia conciliatoria y, no resultando avenimiento, en caso de incomparencia de la accionada, se deberá contestar la demanda y ofrecer prueba dentro del plazo de cinco (5) días, si la cuestión se declarase de puro derecho en la misma resolución, se llamaran autos para dictar sentencia en caso de que a pedido de parte o por evaluación propia el juez estime necesario abrir la causa a

prueba, el plazo para su producción no podrá exceder de diez (10) días en cualquier etapa del proceso anterior a la sentencia y a pedido de parte el juez podrá convocar a una nueva audiencia conciliatoria, la cual podrá ser monologada por el juez, con efecto de sentencia.

c) El plazo para dictar sentencia será de diez (10) días a contar de la clausura del periodo probatorio o declaración de puro derecho y

c) En casos excepcionales por su complejidad o magnitud y mediante resolución fundada, el juez podrá disponer de la acción trámite mediante la norma del proceso sumario establecido en el mencionado código.

Artículo 8º: Promovida la acción, el juez podrá ordenar su publicidad por medio de comunicación con difusión en la zona o localidad donde su conocimiento público resulte de interés, a fin de que otras personas, puedan adherir a la acción o formular observaciones u oposiciones, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días desde la última publicación.

Artículo 9º: Toda vez que por alguna razón fundara, el juez denegara legitimación al accionante o de produjere su abandono de la causa, el juez para intervención al ministerio público a fin de que examine la situación planteada y siempre que considere verosímil la existencia de una defensa por este medio, continúe el impulso de las actuaciones o bien articule las acciones que correspondan por derecho ante otra autoridad competente.

Artículo 10º: En el supuesto de sentencia condenatoria podrá imponer una sanción pecuniaria al sujeto incidido para cuya determinación tendrá en cuenta los criterios de graduación establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de la presente ley su producido se depositara en la cuenta perteneciente al fondo de garantía para la defensa de los intereses difusos.

Artículo 11º: Las resoluciones y sentencias que recaigan en los procesos que tengan por objeto el cumplimiento de la presente ley, estarán sujetas a los recursos que el código procesal civil y comercial de la provincia prevea para juicios sumarísimos, y recursos de revisión en los casos y del modo establecido por la ley 1124 – de facto .

Artículo 12º: Crease el fondo de garantía para la defensa de los intereses difusos, al que ingresaran todos los importes resultantes de las conminaciones y condenaciones pecuniarias establecidas en la presente renuncien a las mismas o no concurran a percibir las en el plazo de dos (2) años a partir de la sentencia, donaciones o asignaciones provenientes de personas físicas o jurídicas para la defensa de los intereses difusos y cualquier otro concepto derivado de la vigencia de este régimen protectorio, conforme su reglamentación.

Artículo 13: Regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del chaco, a un día del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres.

Ley 3912

Ratifica el Pacto Federal Ambiental entre la Nación y las Provincias

Sancionada: 01/09/93
Promulgada: 07/09/93
Publicada : 15/09/93 Bo: 06585
Carácter : General

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º) Ratificase el pacto federal ambiental entre la nación y las provincias, para la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del ambiente, suscripto en fecha 5 de julio de 1993, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º) Regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.-

Dada En La Sala De Sesiones De La Cámara De Diputados De La Provincia Del Chaco, A Un Día Del Mes De Septiembre Del Año Mil Novecientos Noventa Y Tres.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
SECRETARIO
JOSE D. A. RUIZ PALACIOS
PRESIDENTE

Ley Nro. 3964

Principios rectores para la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3964

PRINCIPIOS RECTORES PARA LA PRESERVACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I - DEL OBJETO Y

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Chaco, para lograr y mantener la biodiversidad y una óptima calidad de vida.

CAPÍTULO II - DEL INTERÉS PROVINCIAL

ARTÍCULO 2º: Declárase de interés provincial a los fines de su preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que, por su función y características; mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica mas conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y la tecnología y del bienestar de la comunidad, como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente ley, la preservación, recuperación, conservación, defensa, mejoramiento y equilibrio ecológico comprende:

- a) La organización paisajística provincial y la sistematización de las formas de urbanización, ocupación, actividades primarias y secundarias, diferentes explotaciones y expansión de fronteras productivas en relación con niveles ecológicos adecuados;
- b) el aprovechamiento racional del suelo, agua, flora y fauna, fuentes energéticas y otros recursos naturales, siempre en función de los valores del ambiente;
- c) la prohibición y/o eliminación de actividades degradantes o con posibilidades de degradar el ambiente;
- d) el seguimiento, disminución o eliminación de factores, actividades o elementos del medio que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, a la salud humana y otros seres vivos;
- e) inserción en la enseñanza sistematizada de planes educativos y culturales a fin de promover la preservación, recuperación, conservación, mejoramiento y defensa del medio ambiente;
- f) la promoción y desarrollo de investigaciones ambientales, la estimulación y desarrollo de la participación de la comunidad,
- g) asesoramiento y coordinación de obras y acciones públicas y particulares en tanto tenga vinculación con el medio ambiente;

- h) la creación de un banco de datos;
- i) toda actividad que se considere necesaria al logro del objeto de esta ley.

CAPÍTULO III - DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

ARTÍCULO 4º: A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Ambiente, Entorno o Medio: La totalidad y cada una de las partes de un ecosistema o sistema ecológico, interpretadas todas como piezas interdependientes. Fragmentado y simplificado con fines operativos, el término también designa entornos más circunscriptos, ambientes naturales, agropecuarios, urbanos y demás categorías intermedias.
- b) Ambiente agropecuario: El conjunto de áreas dedicadas a usos no urbanos ni naturales del suelo y sus elementos constitutivos, que incluyan como actividades principales, la agricultura en todas sus formas, la ganadería y demás crías industriales de animales terrestres, la acuicultura, la silvicultura, y toda otra actividad a fin, por extensión y con los agregados que corresponden constituyen un ecosistema agropecuario o agro-ecosistema.
- c) Ambiente Natural: El conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, pastizales, bañados, lagos, ríos, arroyos y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplorada, o escasamente explotada, por extensión y con los agregados que correspondan constituyen un ecosistema natural.
- d) Ambiente Urbano: El conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos cuando muestren una cierta unidad y continuidad fisonómica y estén provistas con parte o con todos los servicios y obras públicas tales como agua potable, energía eléctrica, transporte, alumbrado, parqueado, forestación vial, pavimento, cloacas, y demás elementos o servicios esenciales, por extensión y con los agregados que correspondan constituye un ecosistema urbano o consumidor.
- e) Calidad Óptima de Vida: Particular arreglo de las variables culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana y de cuya conjunción, compatibilizada con el mantenimiento de la organización ecológica más conveniente, resulta el máximo grado de bienestar.
- f) Conservación: El uso y manejo racional del ambiente en tanto dicha utilización no lo degrade ni sea susceptible de degradarlo.
- g) Preservación: El mantenimiento del ambiente sin uso extractivo ni consuntivo o con utilización recreacional y científica restringida.
- h) Recuperación: El retorno de ambientes y comunidades degradados a su estado de organización ecológica original.
- i) Contaminación Ambiental: El agregado de materiales y de energías residuales al entorno o cuando éstos, por su sola presencia o actividad, provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas, económicas, recreacionales y ecológicas negativas e indeseables.
- j) Degradación: El deterioro de los ecosistemas y sus componentes en general, y del agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y el paisaje en particular, como resultado de las

actividades deteriorantes del ambiente. A los efectos de la presente ley, se distinguen los siguientes tipos:

- 1- Degradación Irreversible: Cuando la alteración y/o destrucción del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente afectado no puede restaurarse ni recuperarse.
 - 2- Degradación Corregible: Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resultan de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente, puede restaurarse y recuperarse con procedimientos y tecnologías adecuadas.
 - 3- Degradación Incipiente: Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente, puede recuperarse sin la intervención de procedimientos o tecnologías especiales, con el cese temporal o definitivo de la actividad deteriorante.
- k) Ecosistema ó Sistema Ecológico: El espacio donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica todos los organismos vivos y sus actividades y bienes, los componentes orgánicos abióticos o sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana, componentes todos que, de acuerdo a su particular arreglo, pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos y sus organizaciones intermedias.
- l) Elementos Constitutivos Artificiales ó Culturales: Todas las estructuras, artefactos y bienes en general, de localización superficial, subterránea, sumergida o aérea; construidos, elaborados o eliminados por el hombre, tales como vías de comunicación terrestre, redes de distribución de aguas, gas y otros materiales; redes de distribución de energía y de información, edificios, solados y demás construcciones del dominio público y privado, fuentes, estatuas y demás monumentos; señalización vertical y horizontal pública y privada transporte y cualquier otro elemento similar;
- ll) Elementos Constitutivos Naturales: Las estructuras geológicas, los minerales, la flora, la fauna y los componentes de su metabolismo externo; el agua, el aire y el suelo.
- m) Organización Ecológica ó más Conveniente: Particular arreglo de todos los componentes y procesos de un ecosistema, o arreglo entre dos o más ecosistemas directa o indirectamente interrelacionados que se traduce en la adecuada capacidad del conjunto resultante, para evolucionar y auto mantenerse a plazo indefinido.
- n) Paisaje ó Escenario: El conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente que, por su particular combinación en un cierto espacio, provocan en las personas, sensaciones visuales y estados psíquicos de distinta índole.
- ñ) Recursos naturales: Todos los elementos constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidas, líquidas o gaseosas, utilizados o factibles de ser utilizados por el hombre.
- o) Residuo, Basura ó Desecho: Lo que queda del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de los materiales vivos o inertes y de las transformaciones de energía. Cuando por su cantidad, composición o particular naturaleza es difícilmente integrable a los ciclos, flujos o procesos ecológicos normales, se considera un contaminante.
- p) Residuo Material: Comprende los óxidos de carbono, nitrógeno y azufre, el metano y demás desechos gaseosos, las aguas negras, las aguas grises, los efluentes industriales líquidos y demás desechos en este estado, las basuras, las partículas precipitadas y en

- suspensión y demás desechos sólidos y todas sus mezclas, combinaciones y derivados en general cualquiera sea la composición o estado material resultante.
- q) Residuo Energético: Comprende el calor, el ruido, la luz, la radiación ionizante y demás desechos no materiales.
 - r) Eutroficación Cultural: Enriquecimiento de un cierto volumen de agua con elementos nutritivos que transportan efluentes procedentes de actividades humanas (aguas negras sin tratar, aguas contaminadas con abonos y similares).
 - s) Normas de Calidad, Criterios de Calidad ó Calidad: El cuerpo técnico donde queda especificado para cada elemento constitutivo del ambiente en general o del aire, el suelo y el agua en particular, los valores extremos normales de sus componentes, o aquellos designados a los efectos como tales por la autoridad de aplicación, conforme a las metas ambientales de la jurisdicción.
 - t) Normas de Emisión ó Criterios de Emisión de Contaminantes: El cuerpo técnico donde queda especificado para la totalidad o parte de las variables e indicadores representativos de la composición y volumen de los efluentes contaminados en general y de cada contaminante en particular, sean éstos de naturaleza material o energética, los valores máximos que no deben sobrepasarse.

ARTÍCULO 5º: Queda expresamente prohibido la alteración de los ecosistemas que caracterizan a la Provincia del Chaco.

TÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º: Todas las personas físicas o jurídicas y los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal que proyecten obras, acciones o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio chaqueño, deberán evaluar el impacto ambiental realizando un estudio que incluya la descripción y evaluación de las distintas alternativas y de sus respectivos efectos ambientales, debiendo agregar la especial descripción de evaluación de la alternativa elegida fundadamente, quedando a criterio del organismo de aplicación de la presente ley, su aprobación.

ARTÍCULO 7º: Decláranse leyes complementarias respecto de la presente a las actualmente vigentes y a las que se dicten en el futuro, que por razón de su materia hagan al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 8º: El organismo de aplicación de la presente ley, en coordinación con los demás organismos de aplicación de leyes que regulan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la Provincia, compatibilizará las acciones a fin de evitar superposiciones.

ARTÍCULO 9º: Para lograr conciencia en relación al medio ambiente, ejecución de estudios para su mejor conocimiento, determinación de la problemática ambiental y de los ecosistemas en nuestra Provincia, así como la evaluación de los impactos ambientales, el organismo de aplicación podrá requerir la asistencia y/o asesoramiento de organismos gubernamentales, y no gubernamentales, municipales, provinciales, nacionales e internacionales que tengan competencia y/o capacidad en lo relativo al medio ambiente.

ARTÍCULO 10: El organismo de aplicación podrá establecer convenios y/o estudios tendientes a la determinación cuantitativa de elementos que puedan resultar degradantes para el ambiente.

TÍTULO III - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11: Derogado por ley N° 4209.

ARTÍCULO 12: Derogado por ley N° 4209.

ARTÍCULO 13: Derogado por ley N° 4209.

TÍTULO IV - DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14: Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sin perjuicio de la necesaria intervención de los organismos provinciales y municipales a que las normas vigentes otorguen competencia según los casos.

ARTÍCULO 15: El organismo de aplicación habilitará un Registro Especial para la inscripción de asociaciones ecologistas privadas, sin que resulte imprescindible que gocen de personería jurídica.
En dicho Registro, quedará constancia de los datos personales completos de los integrantes y responsables de tales asociaciones.

TÍTULO V - DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 16: Créase el Consejo Provincial del Ambiente, que estará integrado por:

- un representante del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos;
- un representante del Ministerio de Salud Pública;
- un representante de la Subsecretaría de Asuntos Municipales;
- un representante de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.); y
- por las asociaciones protectoras del medio ambiente y los sistemas ecológicos.

Los cargos serán desempeñados, en todos los casos "ad honorem" y las misiones y funciones del Consejo serán elaboradas y coordinadas por el organismo de aplicación. El Consejo podrá ser convocado por dos (2) miembros como mínimo, ante una necesidad o urgencia debidamente fundada. Podrá emitir dictámenes, consejos y lineamientos, los que serán respetados por la autoridad de aplicación, salvo decisión administrativa fundada, esencialmente recurribles conforme las normas de la ley 1140 "de facto" y concordantes.

TÍTULO VI - DEL FONDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 17: Créase el fondo ambiental, el que se integrará de la siguiente forma:

- a) Derogado por ley N° 4209.
- b) donaciones y legados; y
- c) recursos que se le asigne a través del Presupuesto General.

El fondo creado por el presente artículo será administrado por la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la que deberá habilitar una cuenta especial a tal efecto, y se utilizará para solventar las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 18: La presente ley es de orden público y el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente, en un plazo no superior a los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 19: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año 1993

LEY N° 4.011
Declárese "Capital Provincial del Meteorito" a la localidad de Gancedo,
Departamento 12 de Octubre.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 4.011

ARTÍCULO 1º: Declárese "Capital Provincial del Meteorito" a la localidad de Gancedo, Departamento 12 de Octubre.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.

Edgardo Feldmann, Secretario

Emilio Eduardo Carrara, Presidente

DECRETO N° 1.151

Resistencia, 19 de mayo de 1994.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 3195, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 4.011 cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: TAUGUINAS/ FRANGIOLI

LEY N.4016

Aprueba el plan de estudios de técnico en desarrollo ambiental de aplicación en los institutos de nivel terciario,

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco
sanciona con fuerza de ley n.4016

ARTÍCULO 1.- Aprueba el plan de estudios de técnico en desarrollo ambiental de aplicación en los institutos de nivel terciario, dependientes del consejo general de educación, que como anexo forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Facultase al Consejo General de Educación a organizar, por año, la distribución de las asignaturas y el peso horario semanal de las mismas.

ARTÍCULO 3.-
Regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de diputados de la provincia del Chaco, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.

EMILIO EDUARDO CARRARA
SECRETARIO
ADMINISTRATIVO

EDGARDO
PRESIDENTE

FELDMANN

ANEXO A LA LEY 4016

FUNDAMENTACIÓN:

I.1. Justificación:

Es este un plan con el enfoque requerido por la sociedad y por la necesidad de de una urgente aplicación, en razón de que el técnico egresado responderá a una aspiración exigida por nuestra época, que tiende a mejorar la calidad de vida, sin desconocer la realidad socio-económica de la provincia y de la región.

Las cátedras fueron incorporadas y estructuradas para encontrar en el estudio y análisis del entorno en el que se inserta el egresado, en su relación con el medio ambiente, la optimización de un estilo de vida saludable se respeta la libertad académica de los profesores, estimulando la utilización de estrategias docentes que descartan las clases magistrales, tendiendo a que el proceso de enseñanza aprendizaje se efectúe sobre la base de la coparticipación de alumnos y docentes.

Las asignaturas indican, desde si la necesidad de una permanente experimentación por parte del alumno quien, como persona, mantiene la natural inquietud por conocer la naturaleza a fin de encontrar su equilibrio, conservación y aprovechamiento que le posibiliten, con criterio científico, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos tendientes a proteger y aun a mejorar el eco-sistema.

I.2. Fundamentos del plan de estudios:

I.2.1. Sociológicos: desde la red de interrelaciones que conforman la convivencia humana(sociedad), se observa que el incremento del desarrollo de la civilización y la degradación del ambiente natural son fuerzas que pugnan entre si, creando un desafío que conlleva el riesgo de destrucción si el hombre desde su esencia social, ha creado la comunidad tratando de dominar a la naturaleza promoviendo desencuentros, hoy estos desencuentros comprometen seriamente las condiciones de vida. Desde nuestro ámbito asistimos cotidianamente a la degradación de nuestro ambiente natural y cultural, donde la sociedad aumenta su población "destruyendo equilibrios básicos", en su afán de sobrevivir e incrementar sus riquezas.

Promover el cambio social hoy, desde la gestión del técnico en desarrollo ambiental, es promover el cambio de actitudes en el que cada individuo tome conciencia de que los "beneficios naturales solo deben ser aprovechados en favor de la vida", mejorando el ecosistema para mantener el equilibrio básico hombre-ambiente.

I.2.2. Epistemológicos:

El saber científico encuentra su origen en el persistente e intenso deseo del hombre de conocer el mundo de la naturaleza y de comprenderse a si mismo se reconoce a la ciencia una doble finalidad primero, una finalidad primaria de carácter estrictamente cognitivo: comprensión del mundo natural y humano, mediante la obtención progresiva de "conocimientos objetivos" acerca de ellos. Se trata entonces de un esfuerzo continuado, de un proceso de búsqueda de la verdad siempre abierta, nunca concluida, ya que en la ciencia, la verdad tiene carácter parcial y provisorio. Segundo, unafinalidad secundaria o derivada de tipo práctico o utilitario, ligada a la toma de decisiones. Se trata de conocer para actuar, transformando la realidad mediante las aplicaciones prácticas del conocimiento científico.

No solo aspiramos a conocer y comprender el mundo natural y humano también deseamos mejorar nuestra situación en el "actuando". Pero la acción plantea problemas y si se pretende dar respuestas racionales a estos problemas, es necesario disponer de conocimientos acerca de los fenómenos, situaciones o procesos a los que se pretende controlar o modificar.

"(...) Los modernos sistemas de conocimientos científicos son como organismos de crecimiento: mientras están vivos cambian sin pausa esta es una de las razones por las cuales la ciencia es éticamente valiosa, porque nos recuerda que la corrección de los errores es tan valiosa como el no cometerlos y que probar cosas nuevas e incierta es preferible a rendir culto a las viejas y garantidas (...)."

Desde esta perspectiva, planteamos la carrera de técnico en desarrollo ambiental que, aunque aunque no tenga antecedentes en el país, su concreción inmediata es una exigencia éticocientífica ineludible.

I.2.3. Psicopedagógicos:

Para mejorar la calidad de vida a través de un desarrollo a escala humana, debemos aceptar que el hombre actual necesita, desde el punto de vista psicológico, el amor, la comprensión, el reconocimiento y la idea de pertenencia para lograr su autorrealización en la relación hombre-medio nace la resignificación de los conocimientos del alumno y las nuevas "construcciones" de las que será protagonista. Seleccionar un modelo psicopedagógico, es determinar el camino de comprensión de personalidad hallando las herramientas cognitivas que cada uno tiene para el aprendizaje. Desde el constructivismo, sabemos que el aprendizaje comienza antes que la instrucción. El hombre construye su conocimiento desde que el mundo objetivo llama su atención y le sirve de vehículo cognoscente, para formar sus estructuras a

partir de situaciones nuevas, cada individuo trata de descubrir el entorno y comprenderlo, construyendo su propio sistema, este análisis permite conocer la estructura cognitiva de los procesos evolutivos del hombre y encontrar en ellos los fundamentos psicopedagógicos que permitan construir nuevas estructuras y nuevos esquemas de acción, en base a los procesos de razonamiento del educando, y en el que naturaleza-hombre-desarrollo, constituyan una red conceptual indisoluble.

I.2.4. Filosóficoantropológicos:

El mundo es viejísimo y el hombre sumamente joven, los acontecimientos relevantes de su vida se miden en años fracciones de tiempo aun pequeñas y la duración de una vida humana se reduce a unos pocos decenios. Sin embargo, la naturaleza, su entorno, se extienden a sus espaldas como un fantástico panorama temporal, perdiéndose en un pasado remotísimo del que apenas hoy, el hombre algo sabe.

En esa cronología cósmica, cada individuo crea y suma procesos cada vez mas intrincados por los matices y condiciones de la realidad que demanda la sociedad, sin saber quizás cual es el rol que la naturaleza le otorga como parte de ella.

Sobre esta incertidumbre, la existencia humana se ha desarrollado inquietante, sin definir los límites de sus necesidades, sin tener una clara cosmovisión que indudablemente, se origina en el trasfondo de su propia historia, así es que a partir de un cambio lento pero sistemático, se pretende a través del técnico en desarrollo ambiental, aportar modificaciones a nuestro modelo actual de desarrollo que implicara consecuentemente modificaciones sustanciales en el modelo de hombre y desociedad.

II. IDENTIFICACIÓN:

PLAN DE ESTUDIOS DE "TÉCNICO EN DESARROLLO AMBIENTAL".

II.1. ORGANISMO:

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN.

II.2. UNIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN GENERAL DE NIVEL TERCARIO.

II.3. UNIDAD EJECUTORA:

INSTITUTO DE NIVEL TERCARIO.

II.4. TITULO QUE OTORGA:

TÉCNICO EN DESARROLLO AMBIENTAL.

II.5. DURACIÓN DE LA CARRERA:

DOS AÑOS Y MEDIO.

II.6. CONDICIONES DE INGRESO:

ESTUDIOS SECUNDARIOS COMPLETOS.

iii. Objetivos del plan de estudios:

iii.1.1. Dar respuestas a los requerimientos comunitarios, regionales y del Mercosur, respecto de la problemática del desarrollo ambiental.

Iii.1.2. Estimular la formación interdisciplinaria con el fin de dar respuestas generales a los problemas que la realidad ambiental va presentando.

Iii.1.3. Preparar profesionales de nivel terciario capacitados para detectar problemas ambientales y propiciar soluciones, acordes con las disposiciones legales vigentes.

Iii.1.4. Brindar una adecuada formación básica en: biología, ecología social, químicabiológica, recursos naturales, elaboración y evaluación de proyectos, investigación acción participativa tecnologías, legislación, saneamiento ambiental, atención primaria de la salud, economía, administración, psicología social, teoría de la comunicación y educación ambiental.

Iii.1.5. Brindar una adecuada formación de apoyo en elementos de estadística, prácticas de laboratorio, análisis químico e instrumental, teoría de sistemas, bromatología, tecnología para el desarrollo ambiental, dinámica de grupos, nutrición, epidemiología, educación para la salud y alternativas productivas para la diversificación.

Iii.1.6. Formar profesionales capaces de elaborar, desarrollar y defender las tesis correspondientes a su especialidad.

Iii.2. Estructura curricular:

se abordara cada asignatura de la carrera desde el aprendizaje socialmente significativo. Lo único importante no es el contenido sino el enseñar métodos de apropiación del saber, lograr que los alumnos "aprendan a aprender", lo que los constructivistas denominan procesos de auto estructuración de nuevos conocimientos. El "aprender a aprender" consiste básicamente en la adquisición de estrategias cognitivas, no solo para apropiarse del saber que se transmite sino también de exploración, descubrimiento y resolución de problemas.

Los criterios para la selección de las actividades y las pautas para organizarlas responden al modelo holístico que caracteriza a esta carrera por lo tanto el estilo pedagógico será sistemático ecológico investigativo, fomentando, alentando y creando formas de acción para que el alumno se comprometa con el desarrollo ambiental. Se dará prioridad a las actividades que ayuden a la comprensión del entorno concreto, poniendo de manifiesto las relaciones hombre-ambiente. se incrementara el campo de la "percepción ambiental", que está dirigido a comprender y apreciar diferencias en la forma de percibir el medio y los sistemas de valores, en relación con el entorno de las diferentes culturas. Se aumentara el grado de desarrollo de las actitudes de cooperación no competitivas, las capacidades para el trabajo en grupo y para la toma de decisiones en común. Se trabajara en forma interdisciplinaria teorizando a partir de la percepción ambiental".

Iii.2.1. Objetivos de las áreas conservación, mejoramiento y recuperación:

Iii.2.1.1. Área de formación básica:

el área de formación básica tiene como objetivos generales:

- introducir a los alumnos en el universo científico y en la realidad socio-ambiental;
- brindar a los alumnos los elementos necesarios para la interpretación sistemática de los problemas ambientales;

- favorecer las situaciones de aprendizaje operativos en lo atinente al pensamiento lógico-formal;
- capacitar para conducir con criterio científico el diseño, ejecución y evaluación de proyectos;
- lograr actitudes orientadas hacia una permanente actualización y perfeccionamiento.

ESTRUCTURA DEL ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA:

- BIOLOGÍA;
- QUÍMICA BIOLÓGICA;
- SANEAMIENTO AMBIENTAL;
- ECONOMÍA;
- PSICOLOGÍA SOCIAL;
- ECOLOGÍA SOCIAL;
- TECNOLOGÍAS;
- LEGISLACIÓN;
- ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD;
- TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN;
- ADMINISTRACIÓN;
- EDUCACIÓN AMBIENTAL;
- ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS;
- INVESTIGACIÓN-ACCIÓN PARTICIPATIVA.

III.2.1.2. ÁREA DE FORMACIÓN DE APOYO:

El área de formación de apoyo tiene como objetivos generales:

- brindar al futuro profesional instrumentos, conocimientos y apreciaciones esclarecidas respecto a la problemática que se abordará;
- completar la formación integral de los futuros profesionales;
- ayudar a la comprensión integradora de la temática del desarrollo ambiental;
- aplicar la teoría sistemática en el abordaje del desarrollo ambiental.

Estructura del área de formación apoyo:

- Elementos de estadística;
- Prácticas de laboratorio;
- Análisis químico e instrumental;
- Dinámica de grupos;
- Teoría de sistemas;
- Bromatología;
- Nutrición;
- Epidemiología;
- Tecnologías para el desarrollo ambiental;
- Educación para la salud;
- Alternativas productivas para la diversificación.

iii.2.2. Tesis:

la tesis tiene como objetivos generales:

- capacitar en el área de la investigación metodológica;
- brindar la posibilidad de compatibilizar teoría-praxis teniendo en cuenta los criterios básicos de la teoría de la investigación y del desarrollo ambiental;

- completar la preparación del egresado dándole la oportunidad de integrar las áreas básicas y de apoyo científico que le permitan fundamentar su accionar en forma metodológica;
- evaluar la capacitación del egresado.

Iii.3. Objetivos de las asignaturas:

"elaboración y evaluación de proyectos" e "investigación participativa" son las asignaturas de área de formación básica que tienen una mayor carga horaria porque interesan los procedimientos y metodologías que incorporen a la misma gente en los procesos de investigación y de resolución de sus propios problemas. Se trata de una metodología que da orden y consistencia al modo de abordar la realidad con un propósito de investigación, de acción y de evaluación continua para la retroalimentación correspondiente.

Las experiencias vividas en nuestra provincia, y por qué no en latino América, revelan de una manera trágica que no existe un verdadero correlato entre el desarrollo de la ciencia, en lo que hace a su capacidad de explicar los fenómenos y un verdadero y constatable mejoramiento de las condiciones de vida de la gran mayoría de la gente por el contrario, la situación ha empeorado año a año. Así como la "elaboración y evaluación de proyectos" y la "i.a.p." permiten actuar transformadoramente sobre la realidad ambiental, esta realidad ambiental requiere un conocimiento profundo y sistemático de sus partes y a tal efecto se incluyen las trece asignaturas restantes (mencionadas anteriormente).

Las asignaturas del área de formación de apoyo permiten completar la formación integral del técnico en desarrollo ambiental, y para que su visión sea holística debe contar con instrumentos, conocimientos y apreciaciones esclarecedoras de cada problemática en particular, por ejemplo, conociendo las tecnologías para el desarrollo ambiental a escala humana será capaz de sugerir alternativas productivas para la diversificación sin que estas provoquen detrimentos en la calidad de vida en la gente, porque manejen elementos de estadísticas prácticas de laboratorios, sabrán obtener y leer resultados de análisis químicos, bromatológicos, etc. Además la dinámica de grupos le facilitará el trabajo con la gente en esta área de apoyo cada asignatura fue seleccionada cuidadosamente como así también la carga horaria, para que el egresado cuente con todos los elementos de la realidad ambiental.

Iii.4. Perfil del egresado en términos de competencia profesional:

el técnico en desarrollo ambiental será capaz de:

Iii.4.1. Lograr la identificación de los principios, valores y potencialidades ambientales de nuestra realidad local, regional, nacional del Mercosur, latinoamericana y los objetivos de la educación establecidos por la ley federal de educación.

Iii.4.2. Para ello adquirirá:

conocimiento de:

- conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- diseño y evaluación de proyectos;
- atención primaria de la salud;
- principios y normas legales para el desarrollo ambiental;
- principios químicos biológicos y ecológicos de la realidad ambiental;
- metodología y tecnología a escala humana;
- economía, administración y teoría de la comunicación;

- saneamiento ambiental y educación ambiental.

4.3. Capacidad para:

- reconocer que todos los factores del ambiente humano están relacionados entre sí;
- promover un adecuado equilibrio entre desarrollo y conservación ambiental armonizando los legítimos intereses;
- promover en la comunidad una participación activa, responsable y consciente en todo lo que se refiere a las relaciones con el ambiente y su desarrollo;
- actuar en los equipos interdisciplinarios de diseños, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos a partir de la investigación acción participativa;
- la integración y aplicación de los conocimientos científicos y profesionales en el área específica de su quehacer.
- generar condiciones de higiene y seguridad en trabajo acordes con una adecuada calidad de vida.

V. Incumbencias del título:

el egresado como técnico en desarrollo ambiental estará capacitado para:

- reconocer procesos de degradación ambiental;
- evaluar la oferta actual y potencial de los componentes naturales y culturales;
- identificar, elaborar, proponer y promover alternativas productivas, apropiadas a la zona y a la gente;
- aplicar conocimientos ambientales para el mejoramiento de la calidad de vida;
- planificar el uso sustentable y adecuado de la oferta ambiental mediante la investigación acción participativa;
- identificar y aplicar criterios para la selección de tecnología social y ambiental apropiadas;
- asesorar a empresas privadas y estatales, organismos provinciales, municipales, de fomento, asociaciones comunitarias y otros en la utilización de tecnologías apropiadas para un desarrollo sustentable;
- asistir al control del saneamiento ambiental, bromatológico, de higiene y de seguridad en el trabajo;
- potenciar acciones de atención primaria de la salud;
- utilizar metodologías y técnicas participativas conducentes a estimular actitudes autogestionarias con proyección comunitaria;
- aportar elementos específicos tendientes a la implementación de la educación ambiental;
- participar en la elaboración ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de educación ambiental;
- impulsar la transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos para la resolución de problemas ambientales;
- participar en campos interdisciplinarios y en estructura de decisión en la función pública y/o privada;
- recibir e implementar las conclusiones y recomendaciones emanadas de los organismos nacionales e internacionales para el afianzamiento del desarrollo ambiental.

TRAMITE LEGISLATIVO

L.4016 - APRUEBA PLAN DE ESTUDIOS DE TÉCNICO EN DESARROLLO AMBIENTAL

SANCIONADA: 11/05/1994

PROMULGADA: 31/05/1994

PUBLICADA : 17/06/1994 BO: 06698

CARÁCTER : GENERAL

APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DE TÉCNICO EN DESARROLLO AMBIENTAL, DE APLICACIÓN EN LOS INSTITUTOS DE NIVEL Terciario, DEPENDIENTE DEL CONSEJO GRAL. DE EDUCACIÓN.

AUTORES BEKER JULIO

LEY N° 4.064

Envío de especialistas a Zona Meteorica Campo del Cielo.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 4.064

ARTÍCULO 1º: Encomendar al Poder Ejecutivo Provincial, atento a las facultades conferidas por la ley 3.563, que a través de la Secretaría de la Nación efectúe los trámites pertinentes ante el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios-ICOMOS-de la Unión para las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura-U.N.E.S.C.O-, requiriendo el envío de especialistas que tendrán que evaluar, para su incorporación en la lista de bienes del Patrimonio Universal, la zona meteorica Chaqueña, conocida como Campo del Cielo, ubicada a 2 km. al Oeste del Meridiano Olmos, límite geodésico entre las Provincias del Chaco y Santiago del Estero, en una superficie aproximada de 100km. a la redonda.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

Edgardo Feldmann, Secretario

Emilio Eduardo Carrara, Presidente

DECRETO N° 2188

Resistencia, 15 de septiembre de 1994.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.064; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 3195, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 4.064, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: TAUGUINAS/ FRANGIOLI

LEY N.4076
Protección del patrimonio Cultural Natural

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4076

ARTÍCULO 1.- establécese a partir de la presente ley la normativa cuya finalidad es la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la provincia del chaco, por parte del poder ejecutivo Provincial, a través del ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología, subsecretaria de cultura y organismos considerados necesarios para este fin.

ARTÍCULO 2.- determinase como integrantes del patrimonio cultural y natural los inmuebles, objetos muebles de interés artístico, histórico paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico, como así también los elementos inmateriales que testimonian y perpetúan el sustrato histórico- cultural; el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos meteoríticos y los sitios naturales que tengan valor artístico, histórico, paleontológico y arqueológico, además de los previstos en la ley 3964.

ARTÍCULO 3.- determinase que al poder ejecutivo le corresponderá, sin perjuicio de las competencias que pertenecen a los demás poderes públicos nacional o provincial, a las municipalidades, los deberes y atribuciones esenciales del gobierno de acuerdo a lo establecido en la constitución provincial, demás instrumentos y normas legales, pactos y acuerdos entre los gobiernos provinciales y entre los gobiernos nacional y provincial, tratados y convenios internacionales de los cuales el gobierno argentino es signatario; las siguientes acciones:

a) garantizar la conservación del patrimonio cultural y natural, protegerlo de la exportación ilícita y de la expoliación y procurar su acrecentamiento;

b) adoptar las medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos y las entidades privadas, vinculadas directa o indirectamente al tema de competencia de esta ley, procurando o disponiendo la colaboración de estos entre sí, para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa a los fines señalados en la enunciación del presente ARTÍCULO;

c) difundir en el orden provincial, nacional como internacional el conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural y natural de la provincia, y proponerse la recuperación de tales bienes cuando hubieran sido ilícitamente sacados del territorio provincial. El intercambio de información respecto de los mismos, sean estos culturales o científicos, con los demás estados provinciales y con los organismos nacionales e internacionales, de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes.

d) declarar, a propuesta del ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología, los bienes que integraran el patrimonio cultural y natural de la provincia para su posterior inscripción en el registro general correspondiente.

ARTÍCULO 4.- a los efectos de la presente ley, entiéndase por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción parcial o total, todos o algunos de los valores de los bienes que integran el patrimonio cultural y natural, o perturbe el cumplimiento de su función social. En tales casos la comisión provincial, con independencia de Las jurisdicciones que correspondan a los municipios, podrá interesar al área competente, la adopción urgente de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiera el requerimiento, la comisión provincial dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica del bien expoliado.

ARTÍCULO 5.- a los efectos de la presente ley, entiéndase por exportación la salida del territorio provincial de parte o totalidad de Los bienes que integran el patrimonio cultural y natural de la provincia del Chaco.

ARTÍCULO 6.- crease la comisión provincial para la protección del patrimonio cultural y natural, que desarrollara sus funciones en el ámbito de la subsecretaría de cultura de la provincia del Chaco.

ARTÍCULO 7.- la comisión será presidida por el subsecretario de cultura e integrada por representantes de entidades culturales y científicas, tanto oficiales como privadas de la provincia, además de los delegados de La Universidad Nacional Del Nordeste, De La Facultad Regional Resistencia De La Universidad Tecnológica Nacional Y De La Comisión Nacional De Museos, Monumentos Y Lugares Históricos, invitados especialmente para intervenir en ella, los que se desempeñaran por el término de un (1) año y Ad-honorem, pudiendo ser reelectos por otros periodos iguales.

ARTÍCULO 8.- serán sus funciones:

- a) velar por la protección de patrimonio cultural y natural de la provincia del chaco;
- b) dictar su propio reglamento interno;
- c) promover acciones para el cumplimiento de la presente y de toda otra legislación aplicable a la materia que ella protege
- d) gestionar y/o aceptar subsidios y fondos para desarrollar sus funciones;
- e) formar subcomisiones locales en departamentos y municipios, delegando en ellas el uso de sus facultades cuando así lo considere oportuno;
- f) elevar al ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología una memoria anual de lo actuado;
- g) evaluar y elevar al ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología, los dictámenes para la incorporación de bienes en el registro general del patrimonio cultural y natural de la provincia.

ARTÍCULO 9.- sin perjuicio de las funciones atribuidas a la comisión provincial para la protección del patrimonio cultural y natural de la provincia del chaco, son instituciones consultivas del estado a los efectos de la presente ley, los organismos culturales, científicos y técnicos provinciales y nacionales y aquellos que el estado

determine por vía reglamentaria y en lo que pueda afectar a un municipio, las instituciones por ellos reconocidas.

ARTÍCULO 10.- los propietarios y los poseedores de los bienes que integran el patrimonio cultural y natural inscripto en el registro General del patrimonio cultural y natural previsto en la presente ley, necesitaran para su exportación o salida de la provincia, autorización expresa y previa de la comisión provincial y del ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología, en la forma y condiciones que se establezcan por via reglamentaria.

ARTÍCULO 11.- no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que esta ley establece, queda prohibida la salida de la provincia de los bienes declarados de interés cultural, así como la de aquellos otros que por pertenencia al patrimonio cultural y natural, el estado declare expresamente inexportable como medida cautelar hasta tanto sea iniciado el expediente para incluir el bien en algunas de las categorías de protección especial previstas en esta ley.

ARTÍCULO 12.- las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del patrimonio cultural y natural de la pprovincia del chaco, deberán en el menor plazo posible, poner en conocimiento de la comisión provincial u organismos competentes, quienes comprobaran el objeto de la denuncia y actuaran con arreglo a las normas de aplicación.

ARTÍCULO 13.- será amplia la acción para exigir ante los organismos administrativos y los tribunales competentes, el cumplimiento de lo previsto en esta ley para la defensa de los bienes integrantes del patrimonio cultural y natural de la provincia del chaco, conforme lo habilita

La ley 3911.

ARTÍCULO 14.- los bienes integrantes del patrimonio cultural y natural, serán declarados o inscriptos en un registro o inventario general obrante en el ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología, ssegún lo determine la reglamentación de la presente ley, previa evaluación y dictamen de la comisión provincial.

ARTÍCULO 15.- cuando se trate de monumentos, sitios o jardines históricos, la administración competente, instara de oficio la inscripción gratuita de la declaración en el registro de la propiedad.

ARTÍCULO 16.- a los bienes declarados integrantes del patrimonio cultural y natural, se les extenderá en el registro general, un titulo oficial que los identifique y en el que se reflejaran todos los actos culturales o jurídicos originados y los que se realicen reglamentariamente.

ARTÍCULO 17.- declarase leyes complementarias respecto de la presente, a las actualmente vigentes y a las que se dicten en el futuro,/
Que por razón de su materia hagan al cumplimiento de los objetivos de esta ley de las disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 18.- los bienes que con anterioridad hayan sido declarados con cualquier carácter, de valor cultural o natural, pasan a tener la consideración y a determinarse bienes de interés cultural o natural,

Hasta tanto se defina su inclusión o no en el patrimonio cultural o natural de la provincia. Todos esos bienes, muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, quedan sometidos al régimen jurídico que para esos bienes prevé la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 19.- quedan sujetos a esta ley, cuantos bienes muebles o inmuebles forman parte del patrimonio provincial y puedan ser incluidos en el ámbito del artículo 1 de la presente, sin perjuicio de su afectación y régimen jurídico propio.

ARTÍCULO 20.- el gobierno negociara los correspondientes acuerdos, convenios o tratados nacionales o internacionales, cláusulas tendientes a reintegrar al territorio provincial los bienes culturales y naturales que hayan sido exportados ilegalmente.

ARTÍCULO 21.- sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, las administraciones a quienes corresponda su aplicación, quedaran también sujetas a los acuerdos interprovinciales, nacionales o internacionales celebrados por la provincia y el gobierno nacional. La actividad de tales administraciones estará, asimismo, encaminada al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que para la protección del patrimonio cultural y natural adopten los organismos internacionales de los que la nación Argentina sea miembro.

ARTÍCULO 22.- quienes a la entrada en vigor de la presente ley, fuesen propietarios, poseedores o tenedores de algunos de los bienes a que se determinara la exención, en relación a tales bienes, de cualquier impuesto o gravámenes no satisfecha con anterioridad, así como toda la responsabilidad frente a la hacienda pública o los restantes órganos de la administración por incumplimiento, sanciones, recargos o interés de demora.

ARTÍCULO 23.- el poder ejecutivo a través del ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología, desarrollara por vía reglamentaria las condiciones para la exención a que se refiere la anterior disposición transitoria y reglamentara también el alcance y supuestos en que proceda la revalorización de las obras a efectos fiscales.

ARTÍCULO 24.- determinar que la presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 25.- regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PABLO L. BOSCH
SECRETARIO

EMILIO EDUARDO CARRARA
PRESIDENTE

LEY N.4105 Medio ambiente Regional

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4105**

ARTÍCULO 1.- Autorizar al poder ejecutivo de la provincia a iniciar gestiones exploratorias, ante los demás estados provinciales del Nordeste, tendientes a consultar las respectivas expectativas y propuestas preliminares para constituir una región, con vistas al tratamiento sistemático de los temas relacionados al medio ambiente y con el desarrollo económico social de la zona, y establecer órganos representativos con atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.- en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más a su pedido, el poder ejecutivo de la provincia informara a la cámara de diputados el resultado de las aproximaciones autorizadas en el ARTÍCULO 1, la opinión de cada provincia, así como sus conclusiones preliminares y propuestas de conveniencia y procedencia institucional sobre las acciones a realizar, con dictamen del fiscal de estado en orden a los aspectos de interés institucional, jurídico y patrimonial de la provincia.

ARTÍCULO 3.- registrase y comuníquese al poder ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS NUEVE DÍAS MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MILNOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PABLO L. BOSCH
SECRETARIO
I: J.E.D.

AUTORES
MORO EDUARDO ANIBAL

JULIO BEKER
VICE - PRESIDENTE 1RO.
C: J.E.D.

SCARPINO JULIA ELVIRA

LEY Nro.4172

Creación del Programa de Relevamiento e Inventario de los recursos renovables y no renovables de la provincia.

La Cámara De Diputados De La Provincia Del Chaco Sanciona Con Fuerza De Ley N.4172

ARTÍCULO 1.- Créase el programa de relevamiento e inventario de los recursos naturales renovables y no renovables de la provincia, que sera instrumentado a través de una comisión presidida por el señor gobernador e integrada con todos los ministros del poder ejecutivo. La coordinación será ejercida por el señor ministro de agricultura, ganadería y recursos naturales.

ARTÍCULO 2.- El programa creado por la presente ley, tendrá como objetivo el relevamiento e inventario integral y periódico de los recursos forestales, del suelo y subsuelo, de aguas y de la fauna silvestre de la provincia en etapas que comprenderán los niveles exploratorios, de semi-detalle y de detalle.

ARTÍCULO 3.- Para concretar dicho programa, se deberán presupuestar las partidas correspondientes, solicitando previamente al gobierno nacional a través de la secretaria de recursos naturales y ambiente humano, y la secretaria de agricultura, ganadería y pesca y de cualquier otro organismo competente, la colaboración económica afectable a esta finalidad provenientes de programas o fondos nacionales e internacionales de origen público o privado, que el programa provincial podrá recibir para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 4.- la determinación operativa detallada de las acciones a cumplir para lograr el objetivo fijado en el artículo 2 de la presente Ley, y el funcionamiento de la comisión instituida en el artículo 1, su emplazamiento orgánico ministerial y desenvolvimiento técnico y administrativo serán precisado por la reglamentación que dictara el poder ejecutivo para dar cumplimiento al objetivo a su cargo, la comisión podrá solicitar informes, celebrar y ejecutar acuerdos con organismos y emprendimientos provinciales, regionales, nacionales e internacionales, así como realizar otras acciones no determinadas en el texto de esta ley pero que resulten útiles y convenientes a su finalidad.

ARTÍCULO 5.- el poder ejecutivo reglamentara esta ley dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6.- regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PABLO L. D. BOSCH
SECRETARIO

EMILIO EDUARDO CARRARA
PRESIDENTE

Ley 4209. Código de Faltas de la Provincia del Chaco

TÍTULO VI: DE LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

AGUAS

Art. 94.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente en efectivo de hasta seis (6) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil el que variare el régimen, naturaleza, uso o calidad de las aguas o alterase cauces naturales o artificiales, sin previa autorización del organismo pertinente. No quedará exceptuado aún con autorización si con ello se perjudicase la salud pública, se causare daño a la comunidad o al sistema ecológico, en cuyo caso será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa equivalente en efectivo de hasta diez (10) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil.

Art. 95.- Será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa equivalente en efectivo de hasta diez (10) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil:

- a) El que vertiere o emitiera cualquier tipo de residuo sólido, líquido o gaseoso que pueda degradar o contaminar los recursos naturales, en especial los hídricos, o al medio ambiente, causando daño o poniendo en peligro la salud humana, la flora o la fauna;
- b) el que quemare neumáticos o elementos que contengan como componentes el caucho u otras sustancias, que por el resultado de la combustión emitieren gases, humos y partículas que degraden y contaminen el aire, nocivos para la salud de la población.

MONUMENTOS NATURALES

Art. 99.- Será sancionado con arresto de hasta noventa (90) días o multa equivalente en efectivo de hasta veinte (20) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil, el que por cualquier medio cause daño, ponga en peligro la integridad de los monumentos naturales, los removiese o los sacare de su medio ambiente natural.

Son monumentos naturales, los sitios, cuerpos celestes ambientes naturales y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, declarados como tales por ley, a los cuales se les acuerda protección absoluta.

Son inviolables, no pudiendo realizarse en ellos y/o con ellos actividad humana alguna con excepción de visitas guiadas que garanticen el principio de intangibilidad absoluta, inspecciones oficiales o investigaciones científicas permitidas por la autoridad y lo necesario para su resguardo.

LEY N.4358

Normas que regirán el sistema provincial de áreas naturales protegidas

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4358

TITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- esta ley tiene por objeto establecer las normas que regirán el sistema provincial de áreas naturales protegidas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, inciso 4) de la constitución pprovincial 1957-1994.

título II

finalidades

ARTÍCULO 2.- son finalidades de esta ley:

a) conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la provincia, como etapa previa a la implementación de medidas generales de protección para todoel territorio a fin de asegurar la sustentabilidad de los sistemas naturales en todo el área provincial;

b) instituir el funcionamiento organizado de un sistema provincial de áreas naturales protegidas con sus respectivos objetivos de conservación, que comprenda aquellos ambientes de la provincia del chaco que por la excepcionalidad de sus valores naturales merezcan ser conservado en beneficio de la población y de las futuras generaciones, cuando se declaren afectados por las disposiciones de la presente legislación;

c) tender a que el sistema de áreas protegidas se constituya en una red interconectada a través de corredores, para contribuir al desenvolvimiento normal de los ecosistemas;

d) apoyar mediante acciones concretas modelos de desarrollo sostenible de los espacios protegidas (si su categoría lo permite) y su región circundante;

e) propiciar la participación de sus habitantes en la determinación, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, con los acuerdos de concertación que se celebre, a fin de promover el desarrollo integral de la comunidad, respetando sus particularidades culturales, y asegurar la protección de los ecosistemas.

La administración de las áreas protegidas será responsabilidad de entidades técnicamente idóneas.

título III de los ambientes y áreas naturales en general

capítulo I principio de interés publico

ARTÍCULO 3.- los ambientes naturales y sus recursos constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio económica, por lo que se declara de interés público su conservación y preservación.

ARTÍCULO 4.- en virtud del interés público declarado en el artículo anterior, el poder ejecutivo a través de su órgano de aplicación velará por la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos. A tales efectos dispondrá, entre otras, las siguientes medidas:

- a) de regulación para la conservación, administración y uso de los ambientes naturales y sus recursos;
- b) el establecimiento dentro de las áreas afectadas, de las prohibiciones a las que hace referencia esta ley;
- c) la expropiación de los bienes que fueran necesarios, previa declaración legal de utilidad pública, conforme a regímenes generales establecidos;
- d) medidas de promoción, fomento y compensación;
- e) la realización de obras y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas que rijan en la materia.

capitulo II objetivos generales

ARTÍCULO 5.- los objetivos generales que justifican las normas de la presente ley son los siguientes:

- a) conservar ambientes naturales que sean muestras representativas de las unidades biogeográficas de nuestra provincia, y las que se destaquen por su pristinidad;
- b) realizar investigaciones en áreas naturales protegidas tendientes a encontrar opciones de modelos y técnicas para el desarrollo sustentable, tendientes a lograr el desenvolvimiento integral de la población;
- c) conservar destacados paisajes, rasgos fisiogeográficos, formaciones geológicas o áreas de interés científico, educativo y/o turístico para la provincia;
- d) conservar en el estado mas natural posible, biomas característicos de la provincia, para la preservación de reservorios genéticos y la continuación de procesos evolutivos y ecológicos en su lugar de origen;
- e) resguardar los sistemas ecológicos y hábitat terrestres y acuáticos de cuya conservación dependa la supervivencia de especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y/o de uso comercial;
- f) asegurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de ambientes sometidos a diversos grados de transformación por el hombre;

g) proteger los ambientes que circundan los cursos de agua afin de garantizar su preservación, al igual que el mantenimiento e incremento de las disponibilidades hídricas y su calidad;

h) contribuir a paliar la degradación de los suelos;

i) propiciar campaña de difusión e información para fomentaren la comunidad el conocimiento de los valores enumerados y promover el acceso al goce de paisajes naturales, vegetación, vida animal y recreo al aire libre, por medios y en lugares adecuados.

Capítulo III

Categoría de áreas naturales

ARTÍCULO 6.- para la interpretación y aplicación de lo establecido en esta ley, entiéndase por:

i- reserva natural estricta provincial: serán considerada reservas naturales estrictas aquellas áreas que contengan ecosistemas acuáticos o terrestres, o formas de vida frágiles y de especial importancia por los registros genéticos que albergan y en las cuales los procedimientos naturales se desarrollan sin interferencia humana directa, significativas por la excepcionalidad o singularidad de sus ecosistemas, comunidades naturales o de sus especies nativas y que su protección resulte necesaria para fines científicos o sean de interés nacional serán incompatibles las siguientes actividades:

a) el uso de zonas para fines económicos, extractivos y recreativos;

b) la introducción de especies de flora y fauna exóticas, así como cualquier otra modificación del ecosistema;

c) la pesca, la caza y la recolección de flora o de cualquier objeto de interés geológico o biológico, salvo que sea expresamente autorizado con un fin científico;

d) el uso o dispersión de sustancias contaminantes (tóxicas o no), salvo que sea expresamente autorizado con un fin científico;

e) los asentamientos humanos;

f) el acceso del público en general. El ingreso de grupos limitados de personas con propósitos científicos se realizara mediante autorización previa;

g) la construcción de edificios, caminos u otras obras de desarrollo físico, con la excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración y la observación científica las tierras de esta categoría serán del dominio del estado provincial

ii- parque natural provincial: serán consideradas parque natural aquellas áreas que gozande representatividad biogeografía y/o contengan ecosistemas, especies nativas, elementos geomórficos y paisajes naturales de interés excepcionales, cuya protección es necesaria para fines científicos, educativos o recreativosson aéreas relativamente extensas, cuyo manejo se definirá a través de una apropiada zonificación del territorioen los parques naturales son incompatibles:

a) los asentamientos humanos, salvo los indispensables para la administración de la unidad;

b) la exploración y explotación minera, salvo excepcionalmente y con los recaudos que se establezcan, la de canteras destinadas a obras de mantenimiento de caminos existente, cuando los yacimientos ubicados fuera del área fuesen inaccesibles;

c) la instalación de industrias, la explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento extractivo o intensivo de los recursos naturales;

d) la caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuere necesaria la captura de ejemplares o reducción numéricas de determinadas especies por razones de orden técnico o científico;

e) la introducción, trasplante y propagación de flora y fauna exóticas a tierras de esta categoría serán del dominio del estado provincial.

iii- monumento natural provincial:

Serán consideradas monumento natural las aéreas que contengan elementos naturales de notable importancia o singularidad, o especies de animales o vegetales, cuya existencia pudiera estar amenazada o en riesgo de extinción. La superficie puede no ser significativa dado que se protegen elementos específicos con su entorno inmediato. Los monumentos naturales son incompatibles:

a) todas aquellas actividades que directa o indirectamente pudieran afectar o modificar las características que motivaron su designación como tal;

b) se admitirán aquellas actividades necesarias para el control o vigilancia del área, para su apreciación por los visitantes, para fines educativos o investigación científica, garantizando el principio de intangibilidad. Las tierras de esta categoría serán del dominio del estado provincial.

iv- reserva natural cultural:

Serán así consideradas las zonas naturales o modificadas que presenten panoramas atractivos, aprovechados por el hombre para esparcimiento o turismo (costas de ríos, lacustres, de rutas, zonas periurbanas, etc.) O aquellos paisajes que por ser el resultado de la interacción del hombre y la naturaleza, reflejan manifestaciones culturales específicas (modalidad del uso de la tierra, costumbre, organización social, infraestructura o construcciones típicas) que muestren una relación armónica. Incluye en esta categoría a las expresiones o realizaciones de las comunidades indígenas, que por sus valores antropológicos e históricos, asociados a rasgos culturales de valor, es necesario mantener con propósitos múltiples.

Los planes de manejo que se apliquen en estas áreas estarán dirigidos a mantener la calidad e integridad del paisaje mediante prácticas de ordenamiento adecuadas, contribuyendo a lograr equilibrios globales y evitando la ruptura del proceso milenario de aculturación de la biosfera. La autoridad de aplicación podrá convenir con los propietarios de tierra donde se encuentre esta categoría, el uso, cuidado, conservación y acogimiento al régimen de regulaciones y controles que se determine por vía reglamentaria.

v- reserva de recurso:

Serán consideradas reservas de recursos, aquellas áreas que se hayan resuelto mantener al margen de planes de colonización o aprovechamiento de recursos naturales, debido a la falta de conocimientos técnicos suficientes para lograr un adecuado manejo. También serán consideradas aquellas áreas en las que los recursos naturales se hallaren prácticamente agotados y deban ser sometidas a un manejo recuperador, o clausuradas, para contener procesos de deterioro y asegurarles las mejores condiciones de recuperación. De igual forma serán consideradas aquellas áreas protegidas declaradas como tales, cuyos objetivos de conservación y normas de manejo aun

no han sido definidos en detalle. En este último caso la autoridad de aplicación deberá

promover el establecimiento de los mismos a corto plazo, con la consecuente definición de la categoría de manejo más adecuada el objetivo principal de esta categoría es mantener las condiciones existentes, para permitir la realización de estudios y planes sobre las posibles formas de aprovechamiento no se permitirá ningún tipo de explotación, salvo el aprovechamiento tradicional de los recursos naturales que realice la población local, sujeto a reglamentaciones específicas. La protección, los estudios y la planificación son las actividades principales previstas en el marco de esta categoría podrá comprender predios sujetos a cualquier régimen de propiedad hasta tanto se definan los objetivos de conservación.

vi- reservas de uso múltiple:

Serán áreas donde se privilegia la gestión de ordenamiento de la ocupación y actividades humanas, de modo de hacerlas sustentables Complementariamente podrán ser áreas de amortización de otras áreas protegidas para absorber los efectos de la actividad humana exterior a aquella, amortiguando su impacto se trata de zonas apropiadas para la producción ganadera, forestal, de fauna de valor comercial entre otros en esta categoría se debe aplicar lo estipulado en el artículo 44 de la constitución provincial 1957-1994 podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

vii- reserva de la biosfera:

Serán áreas representativas de ecosistemas característicos de la región, cuyo objetivo es articular la protección con la producción sustentable en la cual las autoridades, científicos y población local cooperaran en la creación de un programa modelo que satisfaga las necesidades humanas y la conservación de la naturaleza todas las áreas propuestas en esta categoría deberán ser aprobadas por el consejo internacional de coordinación del programa sobre el hombre y la biosfera (mab), dependiente de la Unesco es necesario introducir cambio en la tenencia o en la ordenación de tierras excepto para la protección para la zona núcleo.

viii- sitios de patrimonio mundial:

Serán sitios de patrimonio mundial aquellos lugares o bienes naturales que constituyen ejemplos de una etapa de la evolución terrestre o alberguen hábitats naturales de especies amenazadas o representen una belleza excepcional o una visión singular y que, por su valor universal de excepción, merezcan ser conservados a perpetuidad todas las áreas propuestas en esta categoría deberán ser aprobadas por el comité del patrimonio mundial dependiente de la Unesco.

ARTÍCULO 7.- el poder ejecutivo provincial a través de su organismo administrador podrá, mediante convenios con terceros, concretar la creación de las áreas naturales protegidas, categorizándolas de acuerdo al estudio previo efectuado por técnicos competentes, quedando sujetas a su ratificación por ley provincial cuando se realice con uno o más municipios, dará lugar a la creación de una:

- área protegida municipal:

Serán predios de dominio municipal que conserven rasgos naturales de interés educativo y/o turístico, que a pesar de su superficie relativamente pequeña, permiten la subsistencia de zonas urbanas o periurbanas de aspectos naturales dignos de conservarse a su administración y manejo estarán a cargo de los municipios correspondientes que podrán contar, para su creación y planificación con el respaldo técnico de un organismo competente provincial, nacional o privado.

- área protegida universitaria:

serán predios de dominio universitario que conserven rasgos naturales de interés para la investigación y/o docencia, permiten un contacto directo de los alumnos con los objetos de estudio, incluso como fuente de material con el cual trabajar luego en el gabinete o laboratorio, estas reservas estarán manejadas por la universidad en cuestión, con criterios conservacionistas pudiendo pedir asesoramiento y apoyo a organismos competentes provinciales, nacionales o internacionales.

titulo IV definición de las áreas

ARTÍCULO 8.- las áreas naturales protegidas se establecerán por ley de la provincia, con precisa delimitación de su perímetro, a propuesta del órgano de aplicación. Las reservas de uso múltiple podrán ser definidas por decretos sujetas a posterior ratificación por ley el poder ejecutivo establecerá los objetivos particulares de conservación que definirán la categoría de manejo en la que se la incluirá. Estas definiciones es conveniente realizarlas con la participación de las demás dependencias competentes y las autoridades locales. Si existen recursos hídricos en el área, deberá tenerse especial cuidado de respetar el artículo 64 del código de aguas y demás disposiciones pertinentes los estudio previos y la zonificación correspondiente, deberán ser presentados por la autoridad de aplicación para la creación del área protegida.

ARTÍCULO 9.- para la definición de las áreas a proteger, se sugiere considerar con especial atención las leyes especiales que definieron áreas y objetivos a proteger, si bien considerando la no impresentación de las mismas, el tiempo transcurrido desde su promulgación, la diferencia de situaciones y requerimiento existentes, se hace necesario actualizar los estudios técnicos y la definición de objetivos antes de reafirmar su vigencia.

ARTÍCULO 10.- a fin de racionalizar recursos, para los estudios técnicos se aconseja hacer uso de la información que dispondrá la dirección de catastro de la provincia a través de su programa "sistema de información del territorio (s.i.t.)", el que abarcara todas las parcelas de la provincia, la autoridad de aplicación priorizara la coordinación con los organismos pertinentes a fin de elaborar cartografías que sirvan como base para la confección de planes de intervención.

ARTÍCULO 11.- una vez establecida un área protegida mediante la ley pertinente y firmados los convenios de concertación con los propietarios, deberá dejarse constancia en el registro de la propiedad de las restricciones de uso a la que está sujeta la misma. Los escribanos solo podrán autorizar las escrituras públicas, Actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Titulo V

Organo de aplicación

Capítulo I

Definiciones

ARTÍCULO 12.- la autoridad de aplicación de la presente ley será el ministerio de la producción, a través de la subsecretaria de re- /
Cursos naturales y medio ambiente y los organismos técnicos que se afecten a los fines específicos de la presente ley.

Capitulo II Recursos económicos

ARTÍCULO 13.- a los efectos del cumplimiento de esta ley, los recursos del organismo de aplicación se integraran con los siguientes:

- a) los que anualmente le asigne la ley de presupuesto de la provincia;
- b) los asignados por leyes especiales;
- c) los derechos de entrada, tránsito y permanencia en las áreas naturales;
- d) los derechos y cualquier otro tributo que se percibieren por las concesiones, autorizaciones y permisos que se otorgaren de conformidad con esta ley;
- e) las tasas que se establezcan por retribución de los servicios públicos que preste la autoridad de aplicación;
- f) el producido de concesiones, permisos y arrendamiento de inmuebles, instalaciones y elementos de la provincia, comprendidos el de las áreas naturales;
- g) el importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley y sus reglamentaciones, leyes especiales existentes, código de faltas y legislación concordante;
- h) las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones y las personas físicas o jurídicas;
- i) los intereses y ventas de los bienes y fondos que posea;
- j) los recursos no utilizados, provenientes de ejercicios anteriores, y que fueron afectados con idénticos o similares
fines que los previstos por la presente norma;
- k) asignaciones de recursos de fuentes internacionales destinados a este tema.

ARTÍCULO 14.- los recursos del órgano de aplicación se afectaran al cumplimiento de la finalidades y objetivos previstos por esta ley los fondos deberán depositarse en cuenta especial que se denominara "fondo especial del sistema provincial de áreas naturales protegidas".

Capitulo iii Promoción y fomento

ARTÍCULO 15.- el órgano de aplicación promoverá aquellas actividades privadas que fueren concurrentes y necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente ley. Dichas actividades deberán ser expresamente declaradas de interés para tales fines.

ARTÍCULO 16.- en las áreas naturales que se constituyan según lo establecido en la presente ley, el órgano de aplicación podrá, cuando resulte conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos establecido para las mismas, otorgar mediante licitación pública, concesiones para la explotación de servicios, construcción de edificios o instalaciones existentes o que se

efectuaren; todo ello bajo su estricto control en las distintas etapas, pudiendo anular o modificar todo o parte de dichos emprendimientos si se producen violaciones a los preceptos básicos de las áreas naturales protegidas.

Capítulo IV Funciones

ARTÍCULO 17.- además de las funciones que implícitamente le corresponden a los fines de la aplicación de la presente ley, el órgano de aplicación entenderá y atenderá en todo lo relativo a:

- a) promover la protección de áreas naturales, sus recursos y contribuir a la formación de una conciencia pública en la necesidad de proteger y conservar la naturaleza;
- b) promover y realizar estudios o investigaciones científicas, así como el relevamiento o inventario de los recursos naturales de los parques, monumentos y reservas;
- c) dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación;
- d) proponer al poder ejecutivo provincial los límites precisos de las áreas o espacios que sean declarados parques, monumentos o reservas conforme al artículo 7 de la presente ley;
- e) propiciar la participación más activa posible del sector privado en el desarrollo del área natural respectiva;
- f) establecer el régimen sobre acceso, permanencia, tránsitos y actividades recreativas y turísticas en los parques provinciales y reservas naturales;
- g) dictar las normas para la elaboración de los proyectos tendientes a la construcción de vías de acceso y circuitos internos de los parques, monumentos y reservas, participando en el trazado de rutas y circuitos camineros, turísticos y otras obras públicas que atraviesen áreas protegidas a efecto de evitar que sean afectados los objetivos de protección de la presente ley;
- h) participar en la confección de pliegos de condiciones para a venta, arrendamiento, concesión de uso de las tierras pertenecientes a las reservas naturales, para construcción de hoteles, hosterías, refugios, campings u otras construcciones o instalaciones de infraestructura turística, ajustándose a las disposiciones constitucionales;
- i) otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos necesario para la atención turística recreativa;
- j) la delimitación y amojonamiento de los perímetros de los parques provinciales, monumentos naturales y reservas naturales;
- k) celebrar convenios de cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, gubernamentales o no, que por sus respectivos estatutos tengan por objeto la realización de actividades afines a los propósitos de la presente ley, con homologación del poder legislativo casos previstos en la constitución provincial 1957- 1994;
- l) el cuidado, conservación y desarrollo de los bosques, de los parques, monumentos y reservas, así como la preservación y lucha contra incendios, pudiendo tomar a tal fin las medidas de protección que juzgue convenientes y/o necesarias;

m) elaborar los planes de manejo para cada área natural sujeta a su jurisdicción.

Capítulo v

Cuerpo provincial de guarda parques

Sección i

Creación e integración

ARTÍCULO 18.- crease el cuerpo provincial de guarda parques dependiente del órgano de aplicación, el que realizara el manejo y la administración conservacionista de los ambientes y sus recursos silvestres; con carácter de fuerza pública, tendrá a su cargo la custodia, vigilancia, control y seguridad en las áreas naturales que se constituyan y organicen en las categorías prevista en esta ley, sin perjuicio de las funciones de policía de seguridad y administrativas que correspondan a otros órganos estatales.

ARTÍCULO 19.- el cuerpo provincial de guarda parques se integrara con personal que acredite formación, capacitación, especialización e idoneidad debidamente avaladas por título habilitante de carreras afines a esta disciplina la reglamentación de la presente ley y definirá características del personal auxiliar.

Sección II

Organización

ARTÍCULO 20.- el poder ejecutivo dictara la estructura orgánica del cuerpo, escalafón y régimen disciplinario y sus derechos y funciones, las que se detallaran en la reglamentación de la presente ley.

Título VI

Órgano de asesoramiento

ARTÍCULO 21.- el consejo provincial del ambiente, creado por ley 3964, será el órgano de asesoramiento del estado provincial, para el mejor cumplimiento de los fines de esta ley y para proponer las formas y correcciones que el sistema requiera.

este organismo deberá ser consultado para aprobar los planes de manejo para cada parque o reserva.

ARTÍCULO 22.- las autoridades locales de conservación se constituirán por resolución de la autoridad de aplicación, en cada una de las regiones involucradas necesariamente en el desarrollo y concreción de las unidades del sistema.

en su constitución se promocionara la participación de las autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación de la naturaleza y los habitantes del área protegida.

sus funciones principales son:

a) sugerir a la autoridad de aplicación toda clase de programas y acciones destinados a mejorar la gestión de las áreas sujeta a su jurisdicción y a favorecer su amortización con las aspiraciones de las comunidades locales;

- b) aportar información actualizada acerca de los problemas que afectan el desarrollo de las áreas naturales protegidas en las respectivas jurisdicciones;
- c) recoger las inquietudes de las comunidades y pobladores locales, favoreciendo una mejor comprensión y colaboración recíproca entre las mismas y las autoridades de aplicación.

Título VII
de las áreas integrantes del sistema de la ley

ARTÍCULO 23.- a partir de la promulgación de la presente ley, los parques existentes deberán cumplir las exigencias establecidas en su Normativa.

ARTÍCULO 24.- declarase parque natural provincial pampa del indio, sujeto a régimen establecido en la presente ley, sin perjuicio de las Leyes que se incorporen en el futuro, al actual parque provincial pampa del Indio, cuyos datos catastrales son los siguientes: departamento libertador General san Martín, departamento 12, circunscripción v, parcela 38, superficie 8.633 has., 53 as., 20 cas., plano mensura inscripción 12/068/81.

el plan de manejo y la zonificación correspondientes deberán cumplir lo prescripto en el ARTÍCULO 21 de la presente ley.

Título VIII
disposiciones complementarias y transitoria

ARTÍCULO 25.- el poder ejecutivo dictará el decreto reglamentario de esta ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 26.- derogase toda legislación que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 27.- regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MILNOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PABLO L. D. BOSCH
S E C R E T A R I O

CARLOS ROBERTO LOMONACO
V I C E P R E S I D E N T E

LEY N° 4.763

Parque Chaqueño articulado. Área de Meteoritos.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el Parque Chaqueño Articulado (no convencional), que se integrará con las áreas provinciales contenedoras de meteoritos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Provincial 1957-1994, artículo 38, incisos 10) y 11).

ARTÍCULO 2º: Las áreas de referencia que integrarán el Parque Chaqueño Articulado (no convencional) se considerarán intangibles y sometidas a los alcances de las leyes 3.563 y 3.911.

ARTÍCULO 3º: A efectos del cumplimiento del control y resguardo del sistema que por esta ley se crea, encomiéndose tal tarea a la Policía de la Provincia, a través de la Unidad de Policía Ecológica, en forma permanente de acuerdo con lo normado en el artículo 2º de la ley 3.563.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de agosto del año dos mil..

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Eduardo Aníbal Moro
Presidente

DECRETO N° 1.452

Resistencia, 22 agosto 2000

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.763; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa N° 4.763, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ROZAS/DUDIK

Decreto N° 1570

Resistencia, 08 de septiembre de 2004

Visto:

La actuacion simple n.015-1211-03-0422/a; y considerando:

Que la secretaria de transporte, obras y servicios publicos inicia los tramites del traspaso del parque provincial "piguen n`onaxa" (campo del Cielo), complejo exposicion meteorito "el chaco", que con una superficie de 100 hectareas se encuentra ubicado en circunscripcion xxii - chacra 65 de la localidad de gancedo, departamento 12 de octubre, con sus instalaciones completas y servicios adecuados, a la subsecretaria de recursos naturales y meedio ambiente, dependiente de la secretaria de produccion primaria del ministerio de la produccion;

Que la ley 4358 - sistema provincial de areas naturales protegidas de la provincia del chaco - y el decreto 1940/01 reglamenta su implementación;

Que dando cumplimiento a dicha norma legal, desde entonces y hasta la fecha se ha efectivizado la incorporacion al mismo de muestras representativas de territorio provincial de gran valor paisajistico y/o ecologico,a efectos de su conservacion y/o preservacion;

Que esta zona contiene ademas una muestra representativa del patrimonio florifaunistico autoctono, y que a los fines de su custodia se vuelve pertinente la autorizacion para la designacion de un guardaparque y un personal auxiliar, por parte de la autoridad de aplicacion, segun el ARTÍCULO57 del anexo i del decreto n.1940/01 reglamentario de la ley n.4358;

Que la ley n.3563 declara de utilidad publica, interes social y afectada al uso publico a todo meteorito, aerolito o cualquier cuerpo natural proveniente del espacio que se encuentre en el territorio de la provincia, asi como las areas de dispersion y los lugares ocupados por los cráteres o huellas causadas por estos cuerpos celestes;

Que la direccion de turismo de la provincia del chaco propicia dar proomocion turistica a este complejo de exposicion de meteoritos;

Que la subsecretaria de cultura de la provincia es sede de la comisión provincial para la protección del patrimonio cultural y natural, creada por ley n.4076, y esta incluye los inmuebles, objetos muebles y sitios naturales de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico, a fin de promover actividades de investigación y asesoramiento relacionadas con el patrimonio natural del lugar;

Que atento a lo expuesto, es necesario y procedente el dictado del instrumento legal correspondiente, a fin de incorporarlo al sistema provincial de áreas naturales protegidas, en el marco de la ley n.4358 - título III, capítulo III - categoría de áreas naturales - ARTÍCULO 6, inciso IV reserva natural cultural;

El gobernador de la provincia del Chaco

D e c r e t a :

ARTÍCULO 1.- incorporase al sistema provincial de áreas naturales protegidas, en el marco de la ley n.4358 - título III - capítulo III

Categoría de áreas naturales - ARTÍCULO 6, inciso IV, como reserva natural cultural "piguen n`onax£" (campo del cielo), el complejo exposición meteorito "el chaco", el cual, con una superficie de 100 hectáreas, se encuentra ubicado en circunscripción XXII - chacra 65 de la localidad de Gancedo, departamento 12 de octubre, con sus instalaciones completas y servicios adecuados.

ARTÍCULO 2.- autorizase la designación de un guardaparque y un personal auxiliar por parte de la subsecretaria de recursos naturales y medio ambiente, dependiente de la secretaria de producción primaria del ministerio de la producción, según el ARTÍCULO 57 del anexo I del decreto n.1940/01 reglamentario de la ley n.4358, a efectos del buen funcionamiento y servicio de las inversiones realizadas.

ARTÍCULO 3.- facultase a la subsecretaria de recursos naturales y medio ambiente, dependiente de la secretaria de producción primaria del ministerio de la producción, a coordinar con la subsecretaria de cultura y la dirección de turismo, acciones de difusión, preservación promoción de actividades científicas y turísticas.

ARTÍCULO 4.- comuníquese, dese al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.-

Morand

Nikisch

Ley Nro.5556 PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL

OBJETO

ARTÍCULO 1º: Establécese el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia. Toda normativa que se dicte en el ámbito provincial referida a esta materia, deberá ajustarse a esta ley.

CONCEPTO

ARTÍCULO 2º: Considérense, a los efectos de la presente ley, como Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia, al conjunto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, definen la identidad y memoria colectiva de sus habitantes.

CARÁCTER

ARTÍCULO 3º: De fínese como bienes que integran el Patrimonio Histórico Cultural y Natural, a aquellos que se constituyen en únicos, irremplazables e insustituibles por su valor testimonial o de esencial importancia para la ciencia, historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, etnografía, lingüística, arquitectura, urbanismo, paisajística, tecnología y el denominado patrimonio cultural viviente.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 4º: Son susceptibles de integrar el Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia y merecedores de protección por la presente ley, los que a continuación se detallan:

- a) **SITIOS O LUGARES HISTÓRICOS:** Vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social;
- b) **MONUMENTOS:** Que constituyan obras singulares de índole arquitectónica, ingeniería, pictórica, escultórica u otras, que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial que concurra a su protección;
- c) **CONJUNTO O GRUPO DE CONSTRUCCIONES:** Aéreas que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales al casco histórico así como a centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiendo por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad;
- d) **JARDINES HISTÓRICOS:** Que sean productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos y que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia;
- e) **ESPACIOS PÚBLICOS:** Constituidos por plazas, plazoletas, bulevares, costaneras, calles, caminos, senderos u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad típica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno;
- f) **ZONAS ARQUEOLÓGICAS:** Constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante;
- g) **BIENES ARQUEOLÓGICOS DE INTERÉS RELEVANTE:** Extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos;
- h) **COLECCIONES Y OBJETOS:** Existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social;
- i) **FONDOS DOCUMENTALES:** En cualquier tipo de soporte;
- j) **EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES INTANGIBLES:** De la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes o en riesgo de desaparición;
- k) **PATRIMONIO CULTURAL VIVIENTE:** Serán aquellas personas o grupos sociales que por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del patrimonio chaqueño, estableciendo mecanismos para promover la transmisión de las destrezas, habilidades y técnicas tradicionales de artistas, artesanos y toda otra persona que sobresalga en la sociedad, antes de su desaparición por causa de abandono o falta de reconocimiento del saber que ésta porta.

ARTÍCULO 5º: La enumeración precedente es enunciativa, siendo susceptible de integrar otros bienes merecedores de la protección de esta ley.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación de la presente ley y de las normas que en su consecuencia se dicten, será el Instituto de Cultura del Chaco."

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 7º: Créase la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, la que estará integrada por un Comité Ejecutivo de cinco miembros, que serán los siguientes: el titular del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco quién además presidirá dicho Comité, representantes de la Universidad Nacional del Nordeste, Universidad Nacional del Chaco Austral, Facultad Regional Resistencia de la Universidad

Tecnológica Nacional, y Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos. Además la integrarán representantes de entidades culturales y científicas, tanto oficiales como privadas de la Provincia, e invitados especiales con injerencia sobre el patrimonio que al efecto ella misma convoque, procurando la mayor participación y representatividad de las entidades involucradas y de la comunidad, con mandato de un ario de la totalidad de sus integrantes y "ad honorem", pudiendo ser reelectos. Dicha comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento. El Comité Ejecutivo, reunido con mayoría de sus miembros, podrá tomar decisiones "ad referéndum" de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, cuando medidas de urgencia a criterio de la Presidencia lo requieran. La Presidencia del Instituto podrá nombrar aquellos colaboradores que considere necesarios para la gestión, como coordinador; secretario, asesor jurídico y otros.

ARTÍCULO 8º: En la convocatoria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, para el tratamiento de cuestiones de interés de un municipio, el Intendente de la localidad participará "per sé" o a través de un delegado designado al efecto y en calidad de miembro titular, como representante de la misma, hasta culminar con las cuestiones inherentes a su localidad.

ARTÍCULO 9º: Los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, desempeñarán sus funciones en los espacios físicos del Instituto de Cultura del Chaco.

ARTÍCULO 10: Los dictámenes de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, tendrán carácter de vinculantes cuando se realice una asamblea en la que deberán estar presentes la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, y no menos de cinco representantes de entidades culturales y científicas, según lo enunciado en el artículo 7º de la presente, quienes deberán confeccionar y firmar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 11: La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural deberá convocar expertos cuando entre sus miembros no haya especialistas sobre el tema puntual sometido a su consideración.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12: Son funciones de la Comisión de Patrimonio:

- a) Velar por la protección del conjunto de los bienes que constituyen el Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia;
 - b) Declarar los bienes afectados a la protección de esta ley, como también su eventual desafectación;
 - c) Programar e implementar proyectos dirigidos a la tutela y protección del Patrimonio Provincial; como también planificar estrategias y mecanismos de estímulo para la conservación, restauración y puesta en valor de bienes patrimoniales;
 - d) Dirigirse en forma directa e inmediata a cualquier autoridad u organismo internacional, nacional, provincial, municipal, privado o personas física en cometido del cumplimiento de la presente ley y suscribir convenios con cualquier persona física o jurídica, aun de derecho público;
 - e) Realizar constataciones permanentes para el cumplimiento de la presente ley;
 - f) Aceptar donaciones o legados;
 - g) Afectar con destino a expropiación;
 - h) Confeccionar el Registro Provincial de Bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Chaco, describiendo el origen de los mismos;
 - i) Realizar el inventario de todos los bienes que integran el Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia, mantenerlo actualizado y promover su resguardo y conocimiento en la sociedad y en los distintos niveles educativos, a través de los contenidos curriculares del sistema educativo formal, y no formal coordinando esas tareas con los establecimientos educativos, museos provinciales, archivos y bibliotecas;
 - j) Fomentar el acceso, uso y goce democráticos de los bienes de Patrimonio Cultural por parte de la población;
 - k) Elevar a la autoridad de aplicación los dictámenes producidos para la incorporación de bienes al Registro Provincial de Bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Natural;
 - l) Elevar a la autoridad de aplicación y ésta a su vez, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, una Memoria Anual de lo actuado;
 - m) Promover el turismo cultural;
 - n) Constituirse en órgano de asesoramiento y consulta permanente de los organismos públicos dentro del área de su competencia.
- ñ) Intervenir en la protección de bienes culturales y naturales que aún no hayan sido declarados como pertenecientes al Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia que sean objeto de ocultamiento, destrucción, modificación, alteración, abandono o cualquier otra causa de origen natural o antrópica que restrinja en todo o en parte su conservación como patrimonio histórico de carácter potencial, a criterio de la autoridad de aplicación. A estos fines la Comisión podrá realizar las gestiones pertinentes con cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado a efectos de limitar, impedir y/o fiscalizar la realización de cualquier acto que revista peligrosidad para el bien que se pretenda salvaguardar."

DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL
DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS PARA SU CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 13: Créase el Registro Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural que dependerá de la autoridad de aplicación, cuya organización será establecida por la reglamentación de la presente ley y en el que se inscribirán los bienes declarados como pertenecientes al patrimonio cultural provincial. Toda información contenida en el Registro, será pública y la autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso de la misma a la comunidad en general.

ARTÍCULO 14: Créase el Inventario del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia, en el que se recopilará y sistematizará la información sobre los bienes culturales existentes en cualquier tipo de fuente y que pertenezcan tanto al sector público como al de los particulares. Dicha información será sistematizada a través de una base de datos que opere mediante un sistema en red. Su objetivo fundamental será el conocimiento, la difusión y el goce de los bienes susceptibles de ser declarados como pertenecientes al patrimonio cultural chaqueño.

ARTÍCULO 14 Bis: El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la presente, instrumentará los mecanismos pertinentes para la exteriorización e identificación, de manera ostensible para la comunidad, de los bienes que hayan sido declarados como Patrimonio Histórico, Cultural y Natural en el marco de esta ley.

ARTÍCULO 15: La autoridad de aplicación determinará, previo dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, los bienes o nómina de bienes que integran el Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia, con comunicación a sus titulares registrados, poseedores de dominio o tenedores a cualquier título.

ARTÍCULO 16: Los bienes que se declaren o que se consideren declarados en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 12 de la presente ley, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte, sin la previa intervención de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, sin perjuicio de las facultades que en casos específicos, le compete a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

ARTÍCULO 17: Establecerse como restricciones al dominio privado en virtud del interés público, respecto de los bienes precitados, las siguientes:

- a) De custodia y conservación;
- b) De solicitud de autorización, previo a su traslado fuera de la Provincia;
- c) De comunicación sobre su venta o cambio de domicilio de permanencia;
- d) De notificación inmediata sobre su deterioro o destrucción;
- e) De puesta a disposición de la autoridad de aplicación cuando ésta lo determine en función del interés público;
- f) De utilización de manera que no ponga en riesgo los valores que aconsejan su conservación;
- g) De notificación de cualquier modificación en los usos de los bienes protegidos.

ARTÍCULO 18: La autoridad de aplicación, previo dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, podrá propiciar la adquisición

de los bienes susceptibles de satisfacer las finalidades que establece el artículo 2º de esta ley. Dicha adquisición se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Instrumento legal que fundamente la necesidad de adquisición, con descripción de las características e identificación del o de los bienes a adquirir;
- b) Valuación realizada por la Junta de Evaluaciones del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos con la asistencia de un representante designado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, un representante de la autoridad de aplicación, un representante del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y un especialista acorde a la naturaleza del bien;
- c) Lugar de destino del o de los bienes;
- d) Consentimiento de los titulares registrados o poseedores del dominio de los mismos.

ARTÍCULO 19: Las compras de los bienes se efectuarán conforme a la normativa vigente y en todos los casos, corresponderá a la autoridad de aplicación la obligación de preservación o custodia de los bienes adquiridos.

ARTÍCULO 20: En caso de negativa de los propietarios cuando se tratase de propietarios desconocidos, se declarará por ley la afectación del bien a los fines de la expropiación.

ARTÍCULO 21: Los bienes que sean declarados integrantes del Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Chaco, conforme a las categorías de protección que fije la reglamentación y que estén incluidos en el Registro correspondiente, gozarán de protección y tutela específica.

ARTÍCULO 22: Cualquier persona u organismo público o privado, podrá requerir a la autoridad de aplicación la declaración de pertenencia al patrimonio cultural provincial de uno o más bienes, su incorporación al Registro pertinente, mediante el proceso que al efecto se determine.

ARTÍCULO 23: Facultase a la autoridad de aplicación a establecer por instrumento legal, restricciones al uso, transporte o modificación de la situación fáctica de cualquier bien mueble o inmueble susceptible de incorporarse al Registro Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, cuando el cumplimiento de los plazos que prevea el procedimiento administrativo torne inútil su declaración. Tales restricciones tendrán carácter transitorio y obligan a la comunidad provincial a su inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 24: Los propietarios y los poseedores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Cultural y Natural, inscriptos en el Registro previsto en la presente ley, necesitarán para su exportación y salida de la Provincia, autorización expresa y previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la forma y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 25: Sin perjuicio de los que esta ley establece y lo dispuesto en el artículo precedente, queda prohibida la salida de la Provincia de los bienes declarados de interés cultural, así como la de aquellos otros que por pertenencia al Patrimonio Histórico Cultural y Natural, el Estado declare expresamente inexportable como

medida cautelar, hasta tanto se inicie el expediente para incluir el bien en algunas de las categorías de protección especial prevista en esta ley.

ARTÍCULO 26: El Estado Provincial a través del Fondo Permanente, creado por el artículo

29 de la presente ley, proveerá la realización de las obras necesarias para la custodia y conservación de los bienes inscriptos en el Registro Provincial de Patrimonio Cultural, cuando sus propietarios, titulares de derechos reales, poseedores y tenedores no puedan afrontarlos, sujetas a la contraprestación específica que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27: La Dirección General de Rentas exceptuará de toda clase de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de carácter provincial, los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al patrimonio cultural de la Provincia del Chaco. La autoridad de aplicación podrá definir los alcances de la excepción y las condiciones bajo las cuales se mantiene el beneficio.

ARTÍCULO 28: La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural evaluará y ejecutará, según criterio debidamente fundado, las acciones que permitan proteger los bienes patrimoniales mediante:

- a) Premios estímulo;
- b) Créditos y subsidios
- c) Toda otra acción estratégica que permita la protección del bien atendido.

RECURSOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 29: Crease un Fondo Permanente para el Patrimonio Histórico Cultural y Natural, imputado a la jurisdicción del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con destino al cumplimiento de la presente ley, conformado por los siguientes recursos:

- a) Legados, donaciones y cualquier otro ingreso de carácter gratuito;
- b) Los fondos ingresados por las multas aplicadas por incumplimiento de lo previsto por esta ley, conforme lo que establezca el régimen de penalidades impuesto por la reglamentación de la presente;
- c) Asignaciones específicas a la preservación del patrimonio cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales;
- d) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, instrumentando un régimen de sanciones contra los actos que lesionen el Patrimonio Histórico Cultural y Natural, mediante:

- a) Ocultamiento;

- b) Destrucción;
- c) Modificación;
- d) Alteración;
- e) Abandono;
- f) Transferencias ilegítimas de los bienes declarados de interés cultural;
- g) Tráfico ilícito en todo o en parte de los bienes registrados.

ARTÍCULO 31: A los efectos del artículo anterior, la reglamentación establecerá el procedimiento aplicable respecto de la constatación de las infracciones enunciadas precedentemente y con relación a las sanciones a aplicarse.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32: Para cuestiones no previstas en los presentes artículos, resultará de aplicación supletoria la ley 3911 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 33: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de noventa días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 34: Invítase a los Municipios de la Provincia, a adherir a las disposiciones de la presente y a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas que aseguren la conservación, custodia y difusión de los bienes que forman el Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia.

ARTÍCULO 35: Derogase las leyes 4076, 4416 y 4896.

ARTÍCULO 36: Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Ley Nro.6550
Decláranse de utilidad pública, interés social, científico y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Departamento 12 de Octubre.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6550

ARTÍCULO 1º: Modificase el inciso 4) del artículo 1º de la ley 5826, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: Decláranse de utilidad pública, interés social, científico y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Departamento 12 de Octubre, cuyas identificaciones se detallan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

Circunscripción XXII, Parcela 44.

PROPIETARIO: Sebastián Silverio SILVA. INSCRIPCION: Folio Real Matrícula 6997 — Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 63 as, 70 cas, según Plano Aprobado 5-26-02.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Ley n.5612
Investigación programa desde la nasa cráteres de campo del cielo.

Cámara de diputados
P r o v i n c i a d e l c h a c o
Investigación programa desde la nasa
Cráteres de campo del cielo
Ley n.5612

La Cámara De Diputados De La Provincia Del Chaco
sanciona con fuerza de ley n.5612

ARTÍCULO 1.- autorizase a desarrollar el plan general de trabajo, por el termino de tres años, durante tres meses cada año, de investigación como parte de un programa desarrollado desde la nasa a los investigadores: profesor William a. Cassidy, del departamento de geología y ciencia planetaria de la universidad de Pittsburg, estado de Pensilvania - EE.UU.-, a sus colaboradores: Shewn Protiek Wright de la universidad de Arizona -EE.UU.-, doctora Adriana c. Ocampo y Kevin Williams, en la zona de cráteres de campo del cielo, jurisdicción de la localidad de Gancedo, provincia del chaco, en el marco de lo preceptuado por el artículo 4 de la ley 3563.

ARTÍCULO 2.- establécese que los investigadores autorizados en el artículo 1 de la presente, deberán remitir un informe parcial anual a esta cámara de diputados en español, como asimismo un informe final luego de concluido los tres años del trabajo de investigación.

ARTÍCULO 3.- determinase que para la continuidad de la investigación en los años subsiguientes, se deberá cumplimentar con el informe Anual de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO precedente.

ARTÍCULO 4.- la presente autorización no generara derechos para el cobro de honorarios o erogación alguna por parte del estado provincial.

ARTÍCULO 5.- regístrese y comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la cámara de diputados de la provincia del chaco, a los cinco días del mes de octubre del año dosmil cinco.

PABLO L. D. BOSCH
SECRETARIO

IRENE ADA DUMRAUF
VICEPRESIDENTE

Ley Nro. 5.826

Declaración de Utilidad pública, interés social y Científico y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Departamento 12 de Octubre.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 5.826

ARTÍCULO 1º: Decláranse de utilidad pública, interés social, científico y sujetos a expropiación, los

inmuebles ubicados en el Departamento 12 de Octubre, cuyas identificaciones se detallan a continuación:

1) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Fracción III, Parcela 4.

PROPIETARIO: Enrique Eusebio QUESTA.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 760, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 2 has, 66 as, 91 cas, según Plano Aprobado 5-14-65.

2) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 78.

PROPIETARIO: Miguel MERHELL.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 1.119, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 92 as, 72 cas, según Plano Registrado 5-20.

3) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 73.

PROPIETARIO: Miguel MERHELL.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 1.119, Departamento 12 de octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 28 as, 74 cas, según Plano Registrado 5-20.

4) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Parcela 44.

PROPIETARIO: Sebastián Silverio SILVA.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 6997 - Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 63 as, 70 cas, según Plano Aprobado 5-26-02.

5) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 195.

PROPIETARIO: GÓMEZ LUNA HNOS. S.A..

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 974, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1ha, 10 as, 00cas, según Plano Registrado 5-71.

6) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 195.

PROPIETARIO: GÓMEZ LUNA HNOS. S.A..

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 974, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 87 as, 63 cas, según Plano Registrado 5-71.

7) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 204.

PROPIETARIO: ALGANCE S.A..

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 3.329, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 78 as, 73 cas, según Plano Registrado 5-71.

8) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 203.

PROPIETARIO: ALGANCE S.A..

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 1.235, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 99 as, 00 cas, según Plano Registrado 5-71.

9) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 222.

PROPIETARIO: ALGANCE S.A..

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 3.330, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 49 as, 82 cas, según Plano Registrado 5-71.

10) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 178.

PROPIETARIOS: María Sylvina TENEV y otros.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 542, Departamento 12 de Octubre.

SUPERFICIE: 1 ha, 09 as, 48 cas, según Plano Registrado 5-71.

11) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Chacra 177.

PROPIETARIOS: María Sylvina TENEV y otros.

INSCRIPCIÓN: folio Real Matrícula N° 542, Departamento 12 de Octubre

SUPERFICIE: 1 has, 00 as, 00 cas, según Plano Registrado 5-71.

12) NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción XXII, Parcela 37 (chacras 70 y 71,

lotes 69 y 70).

PROPIETARIO: Miguel MERHELL

INSCRIPCIÓN: folio Real Matrícula N° 1127, Departamento 12 de Octubre

SUPERFICIE: 2 has, 62 as, 38 cas, según Plano aprobado 5-27-98.

ARTÍCULO 2º: El dominio de expropiación dispuesto en el artículo precedente deberá ser inscripto a

favor del Gobierno de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3º: Los aerolitos, meteoritos y todo otro cuerpo celeste que pudieren ser hallados en las

parcelas y/o cráteres que se expropian por la presente ley tendrán el tratamiento previsto en la ley

3.563 -declara de dominio público provincial los aerolitos, meteoritos o cualquier otro cuerpo natural

proveniente del espacio- y el artículo 38, inciso 10) de la Constitución Provincial 1957 – 1994.

ARTÍCULO 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a la

partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes

de noviembre del año dos mil seis.

Pablo L. D. BOSCH

SECRETARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley Nro. 6937

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el traslado sin costo alguno para la Provincia, del Meteorito "El Chaco", a la Exposición de Arte Contemporáneo.

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el traslado sin costo

alguno para la Provincia, del Meteorito "El Chaco", a la Exposición de Arte Contemporáneo

-DOCUMENTA (13), de conformidad a lo establecido por el artículo 6º de la ley 3563, a llevarse a cabo en la Ciudad de Kassel, Estado de Hessen, en la República Federal de Alemania, desde el 9 de junio al 26 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 2º: La autorización conferida en el artículo anterior caducará el 30 de noviembre de 2012, fecha tras la cual el Meteorito "El Chaco" deberá encontrarse en su ubicación actual, en las mismas condiciones en las que se retiró.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá adoptar, por sí o por intermedio del Estado Nacional o del Estado Alemán, todos los recaudos administrativos, aduaneros, de infraestructura, logísticos y de seguridad que demande el traslado, manipuleo y exhibición del cuerpo celeste en la muestra citada en el artículo 1º, y en particular todos aquellos tendientes a garantizar el aseguramiento del Meteorito durante el traslado y la exhibición y su intangibilidad en el lugar de la exposición asignado por la organización de DOCUMENTA (13).

ARTÍCULO 4º: Notifíquese la presente ley, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Embajada de la República Federal de Alemania en nuestro país, como respuesta del Estado Provincial a la invitación oportunamente realizada por la Directora Artística de la Muestra DOCUMENTA (13) para que el Meteorito "El Chaco", integrante del patrimonio cultural y natural de la Provincia (ley 4076, artículo 2º), sea exhibido en la misma.

ARTÍCULO 5º: Invítase a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Gancedo, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Pablo L.D. BOSCH Eduardo Alberto AGUILAR
SECRETARIO PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley Nro.7184

Declaración de Reserva Natural y Cultural “Pigüen N'Onaxá” (Campo del Cielo), Complejo Exposición Meteorito “El Chaco”, a los terrenos ubicados en la Jurisdicción XXII, Chacra 65, de la localidad de Gancedo, Departamento 12 de Octubre.

ARTÍCULO 1º: Declárase Reserva Natural Cultural “Pigüen N'Onaxá” (Campo del Cielo), Complejo Exposición Meteorito “El Chaco”, a los terrenos ubicados en la Jurisdicción XXII, Chacra 65, de la localidad de Gancedo, Departamento 12 de Octubre.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar nuevas áreas contiguas a la indicada en el artículo 10 de la presente, tomando en consideración sus características de sitio de interés turístico, cultural, artístico, histórico, paleontológico, etnográfico, científico, técnico y de investigación.

ARTÍCULO 3º: Determinase que la Reserva Natural Cultural “Pigüen N'Onaxá”, tendrá la categoría de Reserva Natural Cultural, conforme a lo previsto en el Título III -Capítulo III -Categoría de las Áreas Naturales -inciso IV -del artículo 60 de la ley 4358.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Ministerio de Producción, a gestionar la asistencia técnica y financiera necesaria en cuanto a infraestructura, bienes de uso y personal, para el cumplimiento de la presente, en el marco de la ley 4358.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Pablo L.D. BOSCH María Lidia CÁCERES

SECRETARIO VICEPRESIDENTE 1º

CAMARA DE DIPUTADOS CAMARA DE DIPUTADOS

Ámbito Municipal

ORDENANZA N° 2428:

ACTUACIÓN SIMPLE N° 56950-C-92 fecha 21 de Octubre de 1993.

Tiene por objeto preservar el patrimonio histórico ambiental, en su art. 1 define como “...edificios y sitios de protección histórico – ambiental, a todos aquellos edificios, áreas, espacios o conjuntos urbanos que por ser valores históricos, arquitectónicos o ambientales, constituyan ámbitos singulares; claramente identificables como referentes de nuestra cultura, y que, por poseer un alto significado patrimonial, merezcan un tratamiento de protección de sus características diferenciales: ...”

En su art. 4 establece los pasos y tramitaciones a seguir para cualquier tipo de intervención. El art. 4 encomienda la elaboración de un registro de edificios y sitios de protección histórico - ambiental.

ORDENANZA N° 5610

ACTUACIÓN SIMPLE N° 21872-P-98 fecha 11 de Septiembre de 2001.

Establece la creación del registro histórico ambiental de la ciudad de Resistencia y habilita un listado de edificios y sitios de valor histórico ambiental en la ciudad de Resistencia.

En otros municipios de la Provincia del Chaco, existen antecedentes como:

Ordenanza de la Municipalidad de la Clotilde de fecha 05-11-88 donde se declara de Interés Municipal la manutención de los recursos naturales y declaración al ejido Municipal de La Clotilde "Zona No Nuclear".

Ordenanza de la Municipalidad de Resistencia Resolución N° 071 del 31-01-90 donde se crea la Comisión Asesora Ad-Honorem, para preservación y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida.

Ordenanza de la Municipalidad de Coronel Du Graty N° 253. Las desmotadores de algodón radicados en el ámbito de la jurisdicción de la localidad provoca la contaminación ambiental por la quema de desechos y emanaciones de polvo y otros productos del proceso de industrialización.

Ordenanza de la Municipalidad de Villa Angela N° 936/96. Consideración de suspender los artículos Nros. 18 y 19 de la Ordenanza N° 810/91 Código de Faltas sancionarla quema a cielo abierto de los residuos producto del desmote de algodón en bruto efectuado en las distintas usinas de nuestra ciudad.

a) La Ordenanza 5610 de la Municipalidad de Resistencia, define al patrimonio como el conjunto de bienes tangibles e intangibles producto del desarrollo de las actividades del hombre en su hábitat y que constituyen elementos que son testimonio de un determinado momento de la vida social de un grupo humano.

b) Patrimonio histórico: Es el conjunto de edificios que evidencian hechos o sucesos históricos o que tienen una dimensión monumental y en tornos de edificios que poseen valor documental como reflejo de un modo de vida y en tejido en el que se

insertan los mismos. Significado cultural son valores simbólicos, arquitectónicos y/o ambientales con especiales referencias a su propio pasado urbano.

Carta Orgánica de la ciudad de Resistencia.

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO

AMBIENTE

Artículo 75.- Principios. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tendrán el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras.

Toda actividad que suponga un daño actual o inminente al ambiente, deberá cesar.

El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerlo. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán a la protección de ese derecho.

Artículo 76.- Prohibiciones. La ciudad y su área de influencia es territorio no nuclear. Se prohíbe el ingreso, transporte, tránsito y depósito de residuos y desechos actual o potencialmente peligrosos.

Artículo 77.- Gestión ambiental. El Municipio con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar:

1. la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna con el objeto de mantener el equilibrio ecológico;
2. la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación que salvaguarden la estabilidad ecológica;
3. el establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;
4. la seguridad vial y peatonal y la calidad atmosférica, para lo que establecerá sistemas preventivos que eviten la emisión de sustancias contaminantes del suelo, aire y agua superficial o subterránea;
5. la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora;
6. la preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parqueadas, parques naturales y zonas ecológicas, mediante la protección de la diversidad biológica;
7. la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promoverá actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;

8. la promoción de actividades conjuntas con otros organismos, públicos y privados, en todo lo referente a la evolución ambiental y al equilibrio ecológico;
9. la regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, o de sustancias, residuos y desechos que constituyan riesgo;
10. la promoción de las relaciones intermunicipales, a fin preservar los ecosistemas comunes que los integran.
11. la priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano.

Tendrá participación activa y permanente en los comités de cuenca dispuestos o previstos en el Código de Aguas, que afecten o puedan afectar su territorio o ambiente.

Artículo 78.- Defensa del paisaje. El Municipio promoverá la defensa de la calidad del paisaje natural como medio perceptivo, para lo cual cuidará las vistas principales de espacios naturales considerados de valor por la Ciudad; eliminará barreras u obstáculos visuales generados por obras de ingeniería, arquitectura, carteles publicitarios o de cualquier otra índole.-

Artículo 79.- Plan Urbano Ambiental. El Municipio elaborará un Plan Urbano Ambiental, con la participación interdisciplinaria de entidades académicas, profesionales y comunitarias.

Artículo 80.- Código Ambiental. El Municipio dictará un Código de prevención de la contaminación ambiental, que considerará la presencia de cualquier agente físico, químico o biológico o de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal o vegetal, o impidan el uso y goce normal de las propiedades y lugares de recreación.

Reglamentará la aireación y los límites de contaminantes aceptables en locales cerrados de uso industrial, comercial y público.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO

MAESTRÍA EN GESTIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

ARQUITECTÓNICO Y URBANO

ANEXO II

Gestión del patrimonio cultural.

Acciones para la preservación

de Bienes Singulares

Caso: Meteoritos de Campo del Cielo

TESISTA: Abogada Silvia Kum

DIRECTORA: Magister Arquitecta Felicidad París Benito

CO-DIRECTORA: Abogada Ana María Bóscolo

ASESOR: Lic. Juan Carlos Lespada

Año 2017

MATERIAL PARA DOCENTE

Índice del Dossier de Materiales para Docentes

Palabras iniciales

- 1.- Los meteoritos de “Campo del Cielo” como patrimonio cultural
- 2.- Consideración de Campo del Cielo como Bien Histórico-Cultural.
- 3.- Importancia científica de los meteoritos de Campo del Cielo.
- 4.- Los meteoritos. Generalidades y Antecedentes
- 5.- Los meteoritos de “Campo del Cielo”.
- 6.- Importancia científica de los meteoritos de Campo del Cielo.
- 7.- Ofrecimiento de una actividad para la sensibilización en la defensa de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural local.
- 8.- Ejemplo de una adaptación de este trabajo en el aula. Aplicación de micro-experiencia en el ámbito educativo
- 9.- Fichas Técnicas:
 - 1.- Meteorito “La Sorpresa”
 - 2.- Meteorito “Carmen Sosa”
 - 3.- Meteorito “La Perdida”
- 10.- Registros periodísticos e históricos
 - El cementerio cósmico de Otumpa
 - Piguemnonraltá o campo del cielo. Meteoritos en el monte chaqueño
 - Lluvia de meteoritos: "campo del cielo", chaco
 - Incautaron 328 meteoritos que iban a salir ilegalmente del país
 - ¿nunca te preguntaste que son meteoritos, meteoros, aerolitos?
 - Patrimonio en riesgo
 - Rematan en Europa meteoritos argentinos
 - Los misterios de campo del cielo
 - Antecedentes legales nacionales con referencia a los meteoritos
 - El aerolito “el chaco” y la comunidad del chaco traicionados
 - Algunas acciones de defensa por el diputado Carlos Martínez
 - El meteorito “chaco” no debe salir del país
 - Chaco: misión científica de la NASA halló nuevo meteorito
 - El gobierno del chaco respaldará el avance de esta nueva investigación.

Palabras iniciales



es.forwallpaper.com

El presente documento se ha realizado extrayendo textos de la tesis Gestión del patrimonio cultural. Acciones para la preservación de Bienes Singulares. Caso: Meteoritos de Campo del Cielo de la Dra Silvia Kum presentado como Tesis de Magister en la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Entendemos que el material seleccionado y sus anexos redundarán en beneficio de los docentes que se interesen en la preservación del patrimonio cultural y podrá ser utilizado en su promoción.

1.-Los meteoritos de “Campo del Cielo” como patrimonio cultural

Nociones sobre el concepto de Patrimonio

El patrimonio histórico-cultural está formado por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidos por la sociedad, es consecuencia de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y de lo material se constituyen en factores que identifican y diferencian a una comunidad de otras.

Incluye no sólo los monumentos, construcciones, sitios arqueológicos del pasado, arte, artesanías, documentos, sino también al patrimonio vivo que constituyen las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las lenguas indígenas, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones, características de un grupo o cultura. Este último constituye el patrimonio intelectual: es decir, las creaciones de la mente, como la literatura, las teorías científicas y filosóficas, la religión, los ritos y la música, así como los patrones de comportamiento y la cultura que se expresa en las técnicas, las historias orales, la música y la danza.

Los elementos que constituyen el patrimonio cultural dan cuenta de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente, tal como lo señala Casasola¹. Se constituye por una porción del ambiente transformado incluyendo formas de organización social, relaciones entre los diversos sectores de la sociedad y de las instituciones sociales. Esto es variable en cada época, ya que cada sociedad rescata el pasado de manera diferente, seleccionando de éste ciertos bienes y testimonios que se identifican con el patrimonio.

El patrimonio, entonces, es el producto de un proceso histórico, dinámico, una categoría que se va conformando a partir de la interacción de agentes y diferentes situaciones, que obligan a obtener una mirada a largo plazo, tanto en la concepción como en el uso de los recursos.

Finalmente, la información, el conocimiento, es un componente esencial del patrimonio, ligado a todos los demás: saber cómo, cuándo y por quién ha sido utilizado un instrumento musical enriquece nuestra comprensión del contexto humano del que

¹ CASASOLA, Luis, *Turismo y ambiente*, Editorial Trillas, colección Turismo, México, 1990. Pág. 31.

procede. La transmisión de este tipo de información es tan importante como la del propio objeto al que se refiere.

Hablar de patrimonio es considerar a la cultura resultante de la interacción de la sociedad con el ambiente, en donde se incluye el conocimiento, las aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad. Estas manifestaciones y elementos son un reflejo de la respuesta que el hombre da a los problemas concretos de su existencia y su relación con el entorno; esto es lo que lo hace válido para el desarrollo sustentable.

El tema del patrimonio, estaba en su origen ligado a las estructuras familiares, económicas y jurídicas de una sociedad estable, enraizada en el espacio y en el tiempo.

Hay que entenderlo como algo propio, pero es difícil hacer propio algo que no se conoce.

El conocimiento de un bien patrimonial-cultural antecede a cualquier acción de conservación. Para ello, la investigación es, de esta manera, la primera actitud a aplicar sobre el bien patrimonial. La investigación estará luego al servicio de la preservación y la conservación. Ese conocimiento encuentra basamento en las fuentes históricas, constituye el apoyo o sustento científico, tanto para la valoración como para la intervención.

El patrimonio natural y el cultural están estrechamente ligados y conforman el concepto único de patrimonio cultural-natural.

En la República Argentina existen innumerables bienes naturales- culturales. En la Provincia del Chaco se ha individualizado una zona denominada “Pigüen N’Onaxá” cuya traducción es “Campo del Cielo”. Esta zona es un área de dispersión meteórica con más de veintiséis cráteres considerada de las más grandes del planeta Tierra, donde existen diseminados una gran cantidad de meteoritos de diversos tamaños y pesos, que conforman una riqueza natural de gran valor cultural.

Sin embargo desde hace años, coleccionistas y comerciantes internacionales, vienen despojando a los chaqueños de estas piezas estelares, valiosas para la ciencia.

A este problema confluyen diversas variables, entre ellas el desconocimiento de la población acerca de la riqueza cultural que poseen, la ineficacia por parte de las autoridades para custodiarla y la confusión de los aspectos legales correspondientes al tema. En este trabajo nos ocupamos específicamente de realizar un ordenamiento y acopio de los aspectos legales, enfocado como acción de preservación y de ofrecer elementos de gestión cultural para contribuir a la difusión y defensa de este patrimonio.

2.- Consideración de Campo del Cielo como Bien Histórico-Cultural.

El Campo del Cielo es un espacio de 15 Km. de largo por 3 Km. de ancho, cuyo nombre alude a una “lluvia de meteoritos” que recibió hace miles de años y que dejaron su huella en profundos cráteres con gran cantidad de meteoritos esparcidos por la zona en la Provincia del Chaco y Santiago del Estero, República Argentina. Es un bien histórico cultural como lo puntualizaremos de acuerdo a las normas legales vigentes.

“El Campo del cielo, constituye una de las mayores riquezas no renovables de la nación y el derecho al goce del mismo comprende a todos los ciudadanos de hoy y a las generaciones futuras, motivo por el cual su protección, conservación y preservación debe estar asegurado desde el estado...”²

Declaración de los meteoritos como bienes culturales.

¿Son los meteoritos un bien cultural?

Investigando el marco legal vigente hallamos:

1.- Existe una Declaración de los meteoritos como Bienes Culturales, lo que responde a este cuestionamiento inicial:

La Ley Nacional N° 26.306 en el artículo 1 y 2 dice:

*Art. 1: “Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales **son bienes culturales** en los términos del primer párrafo del Art. 2° de la Ley N° 25.197.*

Art. 2: “Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances de la Convención Sobre las Medidas que deben adaptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales aprobada por la ley 19943 y por la Convención de UNIDROIT sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente aprobada por Ley N° 25257.”³

²Senadora MASTANDREA, Alicia, “Respuesta a crítica al proyecto de ley de Protección de meteoritos” (Proyecto de Ley presentado en el Senado de la Nación el 12/06/2006)

³Aprobación de la Convención del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente', adoptada en Roma. Tratado Nacional 25.257, del 15/06/2000. Vigente, de alcance general.

**Incorporación del Parque “Pigüen N’Onaxá” (Campo del cielo) y el complejo
Exposición Meteorito “El Chaco” en la categoría de Áreas Naturales del Chaco:**

Decreto N° 1570 del Gobernador de la Provincia de Chaco.

En su artículo 1° dice: *“Incorpórase al Sistema Provincial de Áreas Naturales protegidas, en el marco de la ley N° 4358 – Título II – Capítulo III- Categoría de Áreas Naturales, Artículo 6° Inciso IV, como RESERVA NATURAL CULTURAL “Pigüen N’Onaxá” (Campo del cielo), el complejo Exposición Meteorito “El Chaco” , el cual con una superficie de cien hectáreas, se encuentra ubicado en circunscripción XXII- Chacra 65- de la localidad de Gancedo, Departamento 12 de octubre, con sus instalaciones completas y servicios adecuados.”*

Por lo anteriormente señalado y de acuerdo a la legislación vigente, queda claro que los meteoritos de Campo del Cielo son Bienes histórico culturales muy valiosos para la Provincia del Chaco y la Nación Argentina.

3.- La importancia de la conservación de un bien cultural local:

Los meteoritos de Campo del Cielo.

Los meteoritos de Campo del cielo constituyen un patrimonio cultural para la región, la provincia y la nación de un valor incalculable. La falta de información, el mal uso de las tierras, el desmonte para cultivos, los robos reiterados, las exportaciones y “donaciones” ilegales, la venta por internet y el olvido conspiran contra estas maravillas.

La provincia del Chaco posee grandes deficiencias. Más de la mitad de su población se encuentra bajo la línea de pobreza, sin agua potable de red, con una alta cifra de desempleo estructural y con años de recesión. Muchas veces la asignación de partidas presupuestarias para la conservación y promoción de los bienes culturales pasa a un segundo plano.

La localidad de Gancedo, Provincia del Chaco, sitio donde se encuentran los meteoritos de Campo del Cielo, presenta un atraso económico notorio, una sociedad de escasos recursos, con una alta densidad de población aborigen que se encuentra aislada de los adelantos técnicos y científicos, (luchando por subsistir) y otra población proveniente de culturas diferentes. La zona, es muy valorada por las poblaciones originarias radicadas en ella desde hace cientos de años, ya que refleja su cultura como vestigio de las leyendas transmitidas acerca de la "lluvia del cielo" que presenciaron sus antepasados. Pero ellos ya no viven solos en esos lugares y apenas sostienen su vida y cultura, sin recursos para acometer acciones de defensa de su patrimonio cultural.

William Cassidy y Argentino Romaña, al finalizar sus investigaciones en la zona, dejaron más de veinte accesos a los cráteres producidos por el impacto de los meteoritos en Campo del Cielo. Los dejaron listos para poder llegar a ellos, luego de realizar miles de metros de picadas en el espeso monte chaqueño.

Actualmente sólo están accesibles tres o cuatro.

Hoy, de los 15 cráteres estudiados por Cassidy, 7 ya son irrecuperables, 5 no tienen acceso y 3 están seriamente dañados.

Decían Vesconi y Gustín en 1997:

“Los bordes elevados de los grandes cráteres han desaparecido, muchos impactos se borraron por completo. Víctimas de más voraz e implacable agente erosionador –la

actividad del hombre.- Lo que la naturaleza no pudo borrar en más de tres mil años, el hombre eliminó en poco más de una década, sin contemplación histórica, científica, cultural o turística algunas. Hoy las perspectivas no son para nada alentadoras.”⁴

Muchos son los peligros a los que esta riqueza natural-cultural ha sido y es sometida: Existe un grave desconocimiento de los marcos legales vigentes. Los dueños de las tierras creen ser también dueños de los meteoritos y por lo tanto piensan que tienen derecho a disponer de ellos según su voluntad, a extraerlos, exponerlos, venderlos o trasladarlos. Se han tomado decisiones a nivel político que trasgreden leyes y resoluciones, por desconocimiento de las mismas.

El codiciado meteorito "El Chaco " estuvo a punto de ser hurtado en 1990 por el norteamericano Robert Alan Haag y fue descubierto por las autoridades locales en los límites provinciales. En otra oportunidad le prendieron fuego.

Las últimas noticias señalan que los nuevos dueños del campo en donde está el meteorito "El Chaco" quieren explotar comercialmente el lugar. En las inmediaciones de los Parajes "La Tota" y "Las Víboras" se constataron excavaciones y desmontes realizados supuestamente por el actual propietario de esos terrenos.

Este tema fue tratado en el seno de la Comisión Provincial de Protección del Patrimonio Cultural Natural, y se reiteró el criterio mundial para estos casos: no permitir que se mueva del lugar en que se encuentra ningún aerolito.

La Comisión Provincial de Protección al Patrimonio Cultural y Natural, consideró que el criterio debe ser el de mantener los aerolitos en el lugar en que cayeron, solicitando colaboración a la UNESCO.

Los meteoritos, como bienes patrimoniales, particulares o raros, hasta sancionada la Ley Nacional 26306, no podían caratularse, en razón de su naturaleza, generando graves problemas de protección.

Un bien cultural para ser preservado tiene que ser reconocido como valioso por la comunidad, para que ésta sienta la necesidad de su conservación y defensa. Ese conocimiento constituye el sustento para la consideración de un bien como tal. Es evidente que la riqueza cultural que representan los meteoritos y el interés que despiertan en el mundo no es conocida por la población del lugar y de la provincia. Tampoco se

⁴VESCONI Mario a y GUSTIN Adolfo. "Cráteres meteoríticos de Campo del Cielo. Áreas de distribución y zonas de influencia." ACHA 1997 Disponible en <http://www.campodelcielo.com.ar/informe1.pdf>

tiene conocimiento de los valores económicos y culturales que este recurso no renovable representa ni de los instrumentos y herramientas legales de protección que hasta el momento se han creado, por lo que todo parece insuficiente para la preservación de este patrimonio.

Estos bienes, considerados bienes culturales, deben protegerse. Para ello es imprescindible conocer el basamento legal existente para realizar las acciones necesarias de protección.

Es necesario comunicar, hacer visualizar, dar a conocer a la sociedad en su conjunto, el valor de “Campo del Cielo” y promover un estado de concientización sobre los beneficios y oportunidades que se presentan a partir de la salvaguarda de estos bienes culturales.

Resulta fundamental la sensibilización como medio idóneo para producir un grado de identificación del bien con los pobladores para que luego procedan a su custodia y preservación.

El grado de implicación social de la población en la protección del bien no es suficientemente firme, y se hace necesario intensificar, promover y crear nuevas políticas de sensibilización, concientización y participación comunitaria en la identificación, protección y conservación del patrimonio.

4.-Los meteoritos. Generalidades y Antecedentes

¿Qué es un meteorito?

Un meteorito es un trozo de escombros (partículas de origen cósmico) que puede ser parte de un asteroide o un cometa que alcanza la superficie de la Tierra sin que se haya vaporizado completamente. En este caso se los llama meteoroides

Un meteoroides es materia que gira alrededor del Sol o cualquier objeto del espacio interplanetario que es demasiado pequeño para ser considerado como un asteroide o un cometa. Generalmente son pequeñas partículas que al entrar en contacto con la atmósfera de algún planeta, la fricción con el aire hace que se calienten e irradian luz, formando un meteoro o bola de fuego. La luminosidad dejada al desintegrarse se denomina meteoro.

Las partículas que son más pequeñas todavía reciben el nombre de micro-meteoroides o granos de polvo estelar, lo que incluye cualquier materia interestelar que pudiera entrar en el sistema solar.

El término meteoro proviene del griego *meteoron*, que significa "fenómeno en el cielo". Se emplea para describir el destello luminoso que acompaña la caída de materia del sistema solar sobre la atmósfera terrestre. Dicho destello se produce por la incandescencia temporal que sufre el meteoroides a causa de la presión de choque (el aire atmosférico se comprime al chocar con el cuerpo y, al aumentar la presión, aumenta la temperatura, que se transfiere al meteoroides). Esto ocurre generalmente a alturas entre 80 y 110 kilómetros (50 a 68 millas) sobre la superficie de la Tierra.

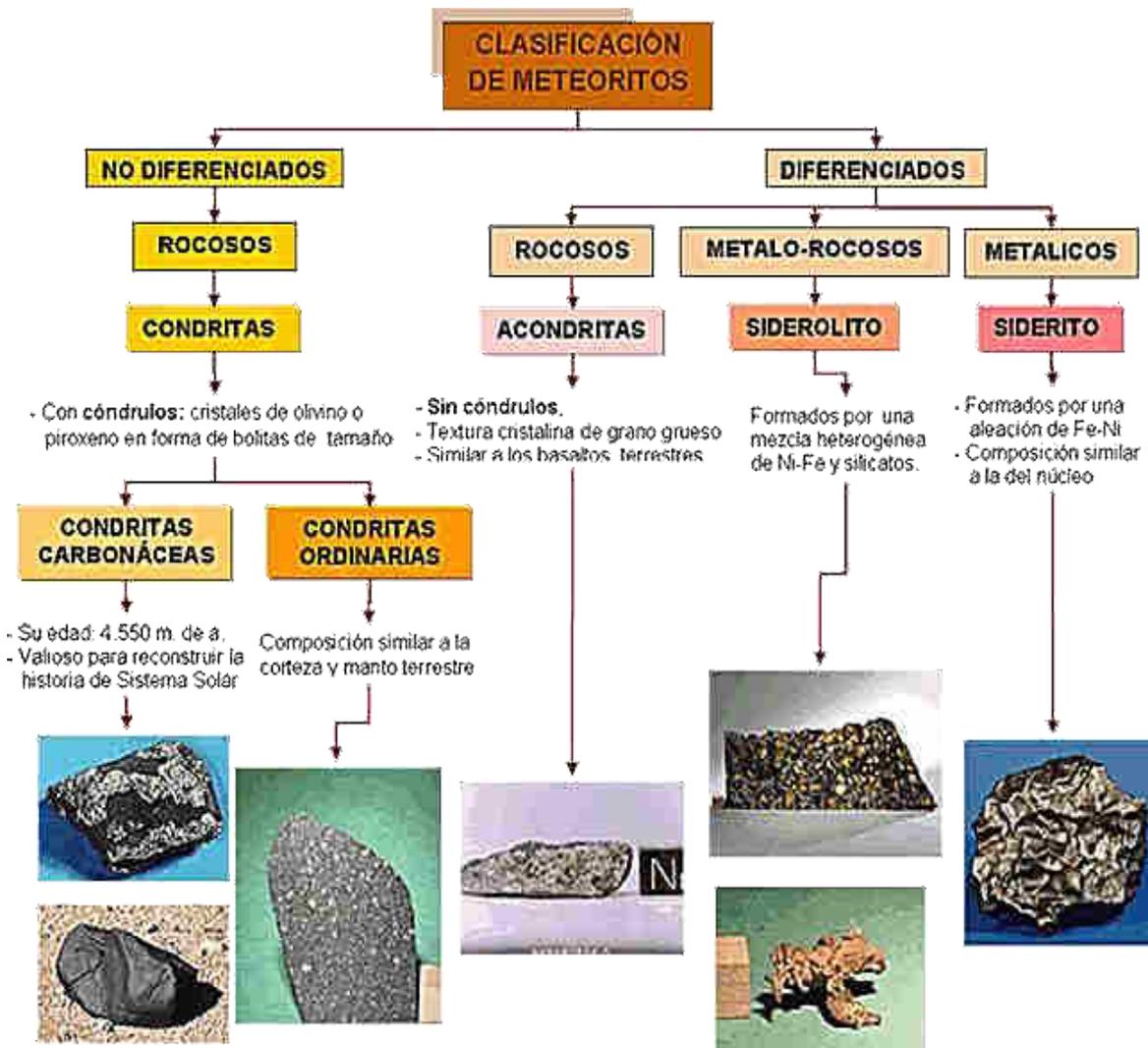
Cuando se desintegran en la atmósfera antes de impactar se denominan bólidos.

Hasta diciembre de 2014 se han podido encontrar y documentar 50.476 meteoritos que impactaron contra la superficie terrestre, el promedio es que se logran ver al caer entre 5 a 10 meteoritos al año que luego logran ser encontrados.⁵

⁵www.lpi.usra.edu/meteor/metbull.php

Así, podemos decir que un meteorito es un meteoroide que alcanza la superficie de la Tierra sin que se haya vaporizado completamente. Generalmente, un meteorito en la superficie de cualquier cuerpo celeste es un objeto que ha venido desde otra parte del espacio. Los meteoritos también se han encontrado en la Luna y en Marte.

Tipos de meteoritos⁶



⁶Extraído de cmapspublic2ihmc.us

Los meteoritos cuya caída se produce delante de testigos o que se logran recuperar instantes después de ser observados durante su tránsito en la atmósfera son llamados **“caídas”**.

El resto de los meteoritos se conocen como **“hallazgos”**.

Los meteoritos se denominan siempre con el nombre del lugar en donde fueron encontrados, generalmente una ciudad próxima o alguna característica geográfica. En los casos donde muchos meteoritos son encontrados en un mismo lugar, el nombre puede ser seguido por un número o una letra (ejemplo: Allan Hills 84001 o Dimmitt (b)).⁷

Proceso de penetración de los meteoritos hasta llegar al suelo



Meteoritos y cráteres.

El fenómeno de los meteoritos, ya sea en forma individual o de lluvia de luces que se introducen en la corteza terrestre provenientes del espacio, constituye un misterio para las poblaciones y un punto de gran interés para la comunidad científica a través del tiempo y la historia. Forman parte de las leyendas de pueblos antiguos y son insumo permanente en la imaginación popular y erudita.

En múltiples ubicaciones de nuestro planeta se encuentran los impactos de estos meteoritos y los cráteres producidos por ellos sobre la corteza.

⁷<http://es.wikipedia.org/wiki/Meteorito> Acceso 0204/2015

Los cráteres de impacto son estructuras geológicas formadas por el choque de un meteorito, asteroide o cometa en un planeta o satélite. No solo la Tierra ha sido impactada por meteoritos, sino casi todos los cuerpos celestes de nuestro sistema solar que conocemos.

La Luna, Marte y Mercurio, muestran claramente el bombardeo en su estructura.

Sobre la Tierra, los cráteres son modificados continuamente por la erosión así como también por actividad volcánica, tectónica y/o humana.

En América del Norte, Europa y Australia en enorme cantidad de cráteres de impacto se han reconocido gracias a las exploraciones científicas especializadas.

Se ha observado que los trozos de la masa de impacto, no siempre sobreviven a la colisión y son disgregados en grandes superficies llamadas “zonas de dispersión o influencia”.



Clasificación por metamorfismo de choque:

Los meteoritos pueden clasificarse por la fuerza con la que golpeó a la corteza terrestre, dicha fuerza se mide en Giga Pascales.

S1: sin choque. Menos de 5 Giga Pascales.

S2: choque muy débil. Entre 5 y 10 Giga Pascales.

S3: choque débil. Entre 10 y 20 Giga Pascales.

S4: choque moderado. Entre 30 y 35 Giga Pascales.

S5: choque fuerte. Entre 45 y 55 Giga Pascales.

S6: choque muy fuerte. Entre 75 y 90 Giga Pascales.

Roca Fundida: Más de 90 Giga Pascales.

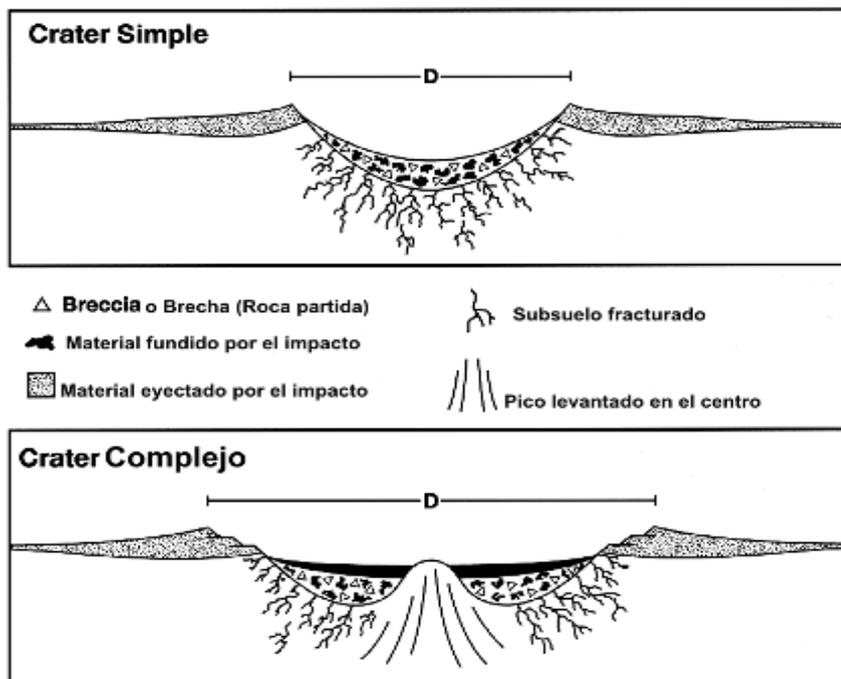
Las altísimas temperaturas pueden destruir casi totalmente, vaporizar o derretir el meteorito mezclándolo con la superficie donde impacta. Sin embargo, siempre dejan huellas que se reconocen en las vitrificaciones alrededor de las zonas de impacto, dentro de enormes

cráteres que deja el meteorito. Se han encontrado diferentes tipos de cráteres:

- De explosión, que deja una huella circular en el terreno cuando el objeto estalla y se vaporiza por un impacto casi perpendicular.
- De penetración: el objeto impacta en un ángulo medianamente oblicuo y al penetrar, la fricción con el suelo lo desacelera.
- De rebote. Es poco profundo. El objeto impacta en un ángulo muy oblicuo o en suelo muy duro, entonces rebota.



Mundfoexplorers.blogspot.comhttps://www.google.com.ar/search?q=impactos+de+asteroides+en+argentina



<http://www.todoelsistemasolar.com.ar/meteoro.htm>

Meteoritos famosos en el mundo

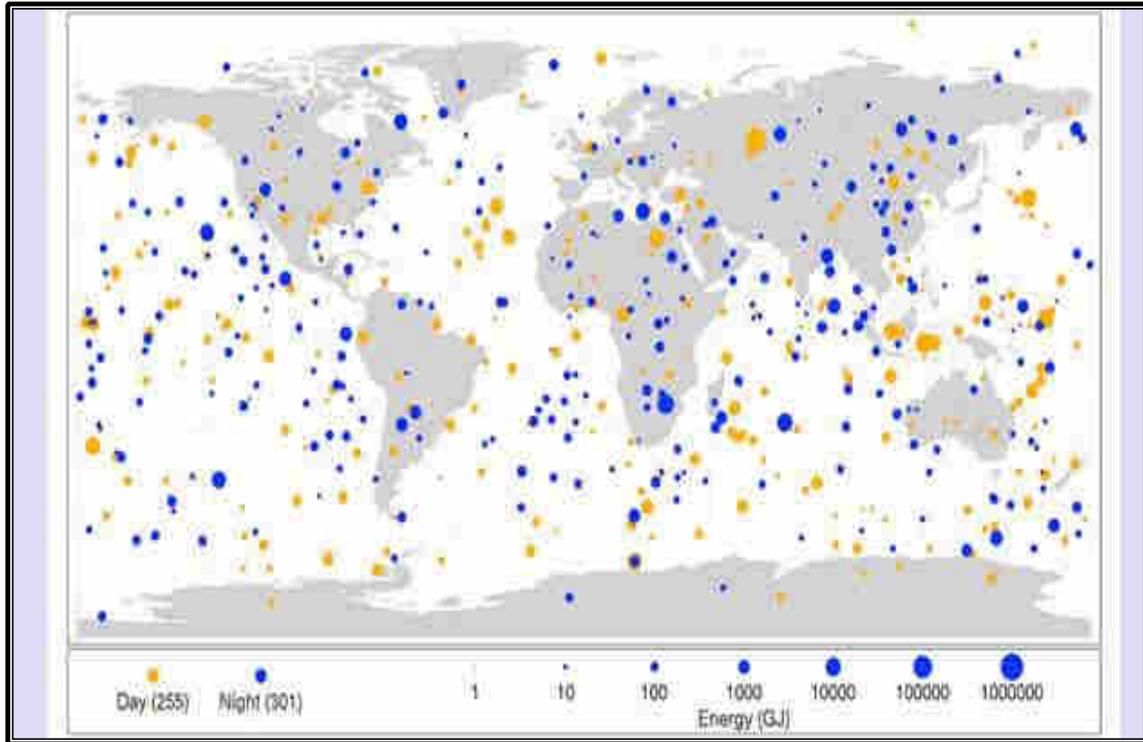
Nombre	Descripción
Allan Hills 84001	- el meteorito de Marte por el que se consideró que probaba la existencia de vida en Marte.
Canyon Diablo	- meteorito de hierro usado por los americanos nativos prehistóricos.
Cabo York -	uno de los meteoritos más grandes del mundo.
Ensisheim	- el meteorito más viejo cuya caída puede ser fechada exactamente el 7 de noviembre de 1492.
HeatShield Rock	- encontrado en Marte.
Kaidun	-posiblemente originario de la luna marciana Phobos.
Sayh al Uhaymir 169	- originario de la Luna; cayó a la tierra como resultado de impactos de meteoritos en la Luna.
Sikhote-Alin	- acontecimiento de impactos masivos de meteoritos de hierro ocurrido el 12 de febrero de 1947.

METEORITO	PESO (En toneladas)	LUGAR DE CAÍDA
HOPA	66	Grootfontein. Namibia.
CHACO	37,1	Chaco. Argentina
AHNIGHTO	34	Cape York. Groenlandia
GOBI O “CHINGO”	33	Gobi. China
BACUBIRITO	22	Sinaloa. México
AGPALILIK	20	Cape York. Groenlandia
MESON DE FIERRO	20	Campo del Cielo. Argentina
ARMANTY	20	China
MBOSI	16	Tanzania
(Nuevo meteorito, sin nombre descubierto el 26/09/05)	14,8	CRÁTER “LA SORPRESA” Chaco. Argentina
WILLAMETTE	14,1	Oregon. Estados Unidos
CHUPADEROS I	14,1	Chichihuahua. México
MUNDRAVILLA I	11,5	Australia
MORITO	11	México
PORT OXFORD	10	Estados Unidos
CAMPO DEL CIELO	10	Santiago del Estero. Argentina
BENDEGÓ	5,3	Monte Santo. Brasil

Dato interesante: la piedra negra de la Kaaba, en La Meca, se piensa que probablemente sea un meteorito.

Impactos de meteoritos sobre la Tierra

La NASA ha divulgado para la comunidad científica, el mapa siguiente del Programa de Objetos Cercanos a la tierra (NEO)⁸ permite visualizar los datos recogidos por los sensores del gobierno de Estados Unidos de 1994 a 2013.



El mapa distingue aquellos objetos que chocaron con la Tierra de día respecto a los que lo hicieron de noche (255 frente a 301), y muestra el impacto con puntos que varían de tamaño en función de la energía irradiada, medida en gigajulios. En términos de energía total liberada, un gigajulio equivale a cinco toneladas de explosivos de TNT.

Los datos indican que la atmósfera de la **Tierra sufrió el impacto de asteroides pequeños**, también conocidos como bólidos (o bola de fuego), en **556 ocasiones distintas** en un periodo de 20 años.

La realidad es que nuestro planeta se ve sometido a impactos bastante frecuentes, una media de uno cada dos semanas, pese a que muchos de los asteroides, que apenas llegan al metro de diámetro, se desintegran antes de traspasar la atmósfera.

⁸<https://problemmeteoritos.wordpress.com/2014/11/16/nasa-revela-un-mapa-de-impactos-de-meteoritos/>

Mapa muestra lugares del mundo donde más meteoritos han impactado

El diario inglés TheGuardian elaboró un mapa que muestra todos los puntos del mundo donde ha caído un meteorito y ha sido encontrado.

TheGuardian realizó este esquema con los datos extraídos de la “MeteoriticalSociety” (Sociedad de meteoritos), quienes mantienen un registro de cada roca que cruza la atmósfera e impacta con la Tierra, desde su creación en 1933.

Como se aprecia en la imagen siguiente, los meteoritos más grandes han caído en Argentina, Estados Unidos y Rusia; mientras que las regiones más libres de estas rocas espaciales son Canadá, el Oeste de Rusia y China, el Amazonas y la zona centroafricana.

Los lugares que destacan por tener la mayor cantidad de impactos de meteorito son Estados Unidos, el Sur de África, Australia, el noroeste de Europa, Argentina y el desierto de Chile.

Los puntos de color verde corresponden a meteoritos de un peso inferior a los 10 kilos; los amarillos son piedras entre los 10 y los 20 kilos; los rosados entre 20 y 30; los azules entre 30 y 40; y finalmente están los puntos rojos, que refieren a lugares donde han caído rocas espaciales que pesan más de 40 kilos.



Mapa de impactos meteoríticos en la República Argentina.



MapBox&feedback Terms Carto08atribution

<https://www.google.com.ar/search?q=impactos+de+asteroides+en+argentina>

5.- Los meteoritos de “Campo del Cielo”.

Diagnóstico del bioma chaqueño⁹

El clima es continental, cálido subtropical, con áreas que presentan las máximas temperaturas absolutas del continente. La media anual es de 22°C y temperaturas absolutas que pueden alcanzar máximas superiores a 40°C y mínimas bajo cero.

Las precipitaciones son abundantes (entre 600 y 800 mm anuales) pero, al ser estivales, están sometidas a una alta evaporación y presentan una gran variabilidad: algunos años puede llover cuatro veces menos que 600 mm.

Se desarrolla un bosque rico en especies de madera dura y semidura con ejemplares de quebracho colorado salteño o santiagueño, quebracho blanco y palosanto, y un estrato inferior de arbustos espinosos.

Una parte de esta zona se conoce como El Impenetrable, dada la conformación cerrada del bosque. Actualmente los bosques del Chaco seco se están desmontando debido a los avances de la frontera agropecuaria.

Comprende una vasta planicie que presenta una suave pendiente hacia el este y se extiende sobre la mitad occidental de Formosa y Chaco, la oriental de Salta, casi todo Santiago del Estero, norte de Santa Fe y Córdoba, y sectores de Catamarca, La Rioja y San Luis.

Las precipitaciones son marcadamente estivales, disminuyendo en forma acentuada hacia el límite con la eco-región del Monte, en el sudoeste.

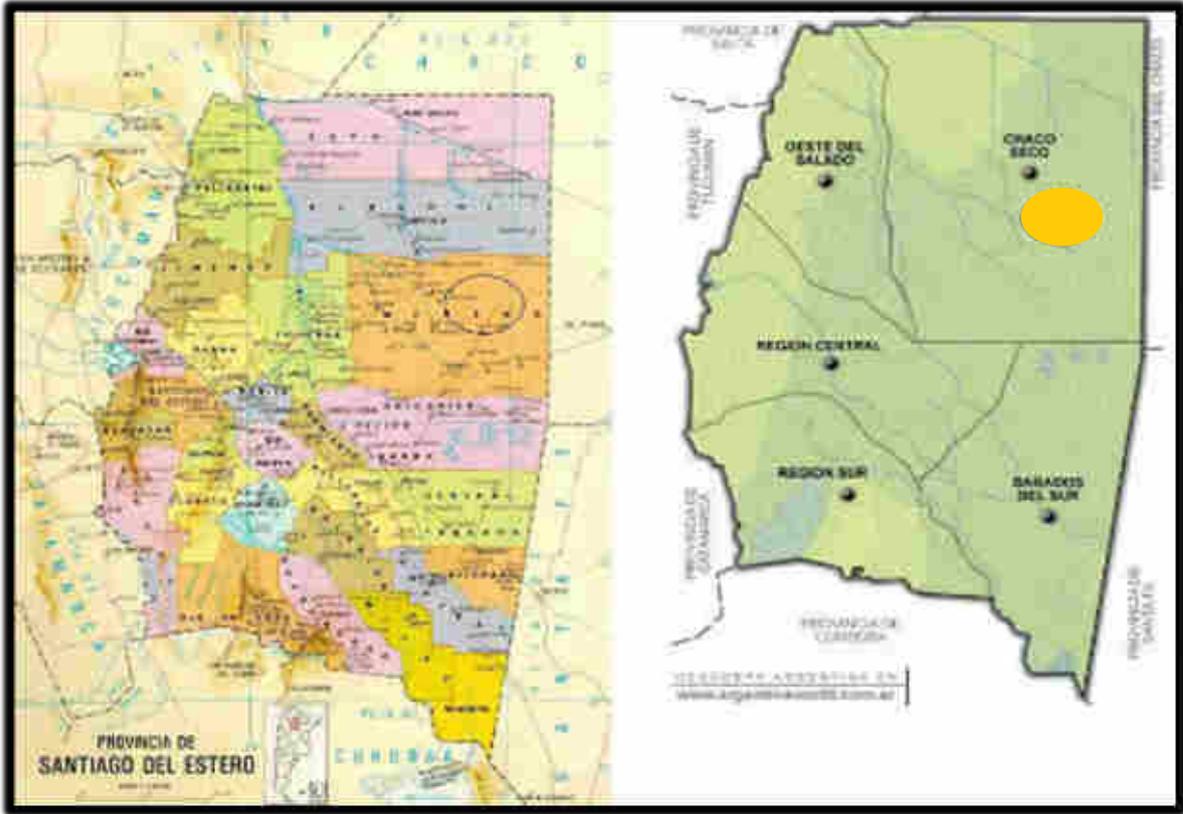
El período de lluvias se corresponde con la estación cálida, y se concentra durante los meses de octubre a abril. El mínimo de precipitaciones se registra durante la estación invernal, entre los meses de junio a agosto, en los que se presentan sequías y algunas heladas.

El clima del Chaco Húmedo:

En algunos años, coincidentes con el fenómeno de El Niño, se producen intensas precipitaciones que provocan inundaciones extraordinarias en gran parte del territorio. También, pero con menor frecuencia, existen años en los que se acentúa y prolonga la

⁹Publicado 28th June 2012 por Biomass del Chaco

sequía invernal, lo que favorece la ocurrencia de incendios, naturales y provocados, de pastizales y sabanas.



La zona de Gancedo, tiene una ubicación ampliamente ventajosa, por situarse sobre el corredor bioceánico (de Chile a Brasil) por las Rutas Nacionales 11 y 16.

Por otra parte, la Provincia del Chaco tiene expectativas de mayor dinamismo a causa de la conformación del Mercosur (Mercado Común del Sur), para el cual se halla en una posición estratégica si se concretan los proyectos de la hidro-vía Paraguay-Paraná y el corredor bioceánico ferroviario-carretero del norte (Gob. de la Prov. del Chaco, 2001).

Su ubicación en países y provincias que abarca: situado en el corazón de Sudamérica. Limita al norte con un bosque de transición que contacta con la Amazonía, al oeste con el relieve montañoso andino y las sierras del centro argentino, y al este con el Planalto brasileño. Se extiende desde latitudes tropicales (18° S) hasta ambientes claramente subtropicales (31° S), entre los meridianos 57° a 66° oeste.

La eco-región chaco árido es una enorme llanura que se extiende por los territorios de Paraguay, Argentina, Bolivia y Brasil. En Argentina abarca la mitad occidental de Formosa y Chaco, la oriental de Salta, casi todo Santiago del Estero, norte de Santa Fe y Córdoba, y sectores de Catamarca, La Rioja y San Luis. Superficie total 492.980 Km

Número de áreas protegidas 41

Superficie total áreas protegidas 31.600 Km

Porcentaje del área protegida respecto a la superficie de la eco-región 6,41.



Zona meteorítica de Campo del Cielo

Se denomina "Campo del Cielo" al lugar donde hace varios milenios se precipitó una "lluvia" de meteoritos. Está ubicado en el sudoeste de la Provincia del Chaco, en el límite con la Provincia de Santiago del Estero, cercano a la localidad chaqueña de Gancedo.

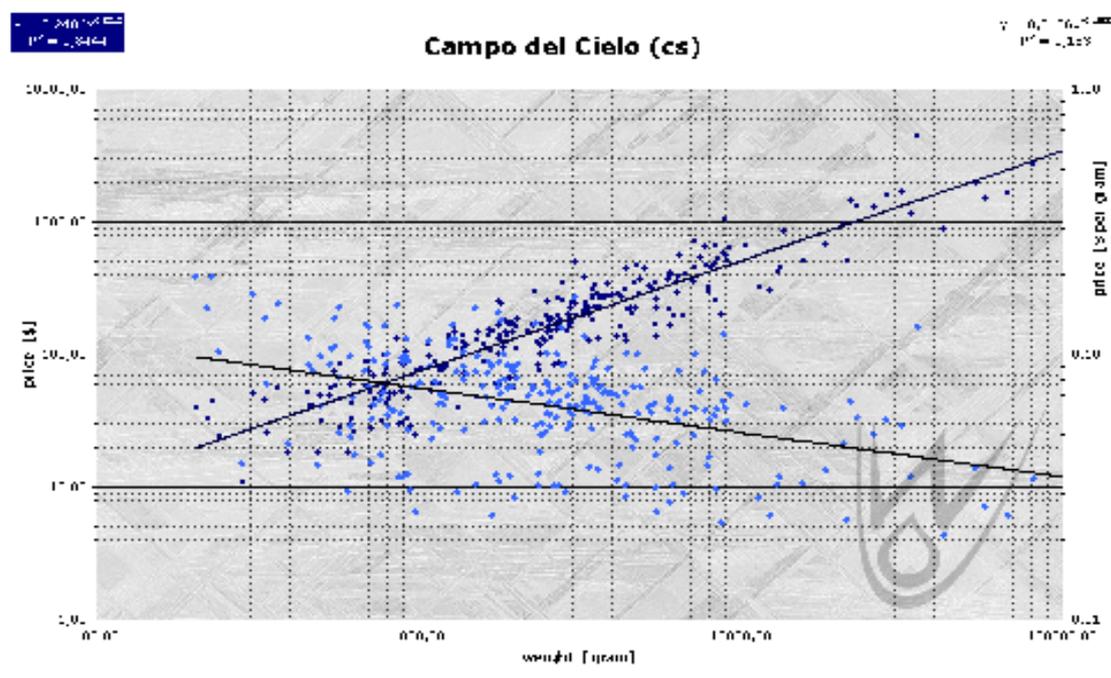


<http://www.taringa.net/posts/info/2359315/Campo-del-Cielo-asombroso-y-apasionante.html>

historia de cómo un poderoso cuerpo ferroso que estaba en una zona entre Marte y Júpiter, llegó a la Tierra para fragmentarse, estrellarse y dejar marcas que podrían revelar secretos sobre el origen del Sistema Solar.

La zona meteorítica está enmarcada por la agreste belleza del bosque Chaqueño, muchas de sus manifestaciones se encuentran intactas, cautivando a estudiosos, aficionados y turistas que sienten atrapado su interés por el fenómeno cósmico de singulares características, casi único en el planeta, donde hace 4.000 años una lluvia de meteoritos arrasó con personas, animales, plantas, y dejó tremendos cráteres que hoy están tapizados por una vegetación que deja adivinar las huellas de la "hecatombe".

Gráfico que muestra la dispersión de los meteoritos en Campo del cielo¹⁰



Su paisaje es como una llanura herbosa interrumpida por extensiones más o menos grandes y repetidas irregularmente de bosques, conocidas con el nombre de isletas, presentando una altura aproximada de 100 metros sobre el nivel del mar.

¹⁰www.woreczko.pl

No hay en la región ninguna estructura rocosa emergente de la superficie, por lo cual no existen fragmentos de mineral más allá de los meteoritos.

Estudios de laboratorio estiman en unos cuatro mil años la caída de la lluvia de meteoritos sobre una porción del territorio chaqueño. La teoría más manejada por el mundo científico sobre este fenómeno es que por entonces un enorme asteroide se abalanzó sobre la Tierra, chocando tan violentamente en las capas superiores de la atmósfera, que provocó su fraccionamiento para terminar cayendo -siempre a velocidades fantásticas- cada una de esas masas ígneas sobre la superficie del terreno regando por esas causas una franja de unos 150 kilómetros de largo por 20 de ancho, desde una dirección Oeste - Sudoeste a Este-Noreste.

Algunos de esos trozos penetraron en el subsuelo y otros estallaron en la llanura Chaco-Santiagueña, desparramando a su vez miles de incandescentes fracciones por el área afectada. La energía liberada por los múltiples choques, especialmente por aquellos de mayor tamaño, es sólo comparable a la explosión de un artefacto nuclear de varios megatonnes.

"Campo del Cielo" está formado por los fragmentos de meteoritos que podrían ser considerados sólo como una curiosidad local, sin embargo el conocimiento de su historia trasciende el campo regional para convertirse en una cuestión de interés astrofísico, dado que son piezas que se formaron hace 4.500 millones de años aproximadamente y proporcionan información acerca de la historia del sistema solar.

Los investigadores que estudiaron la zona han documentado y enumerado los veintiséis principales cráteres del lugar, algunos de los cuales tienen un diámetro de 80 m. y 7 m. de profundidad. Aunque dada la espesura del bosque virgen, no se descarta la localización futura de otros de tamaños similares.

Para los pueblos originarios que vivían en el sur de lo que hoy es Chaco y parte de Santiago del Estero, no fue sólo una lluvia de luces inocentes. Fue la muerte. La destrucción.

Los relatos míticos que atribuían la "llegada" de esas moles de acero son variadísimos.

Para los Matacos, el gran incendio que se produjo por la caída se asociaba con la destrucción total del planeta.

Para los Tobas hubo un gran fuego durante 3 días "por la caída del Sol".

Para todos fue una historia cargada de simbolismos. Así se explica que hayan llegado hasta nuestros días nombres de poblados que se refieren a esa lluvia demuerte.

Hay un pueblo que se llama Aerolito, y parajes como Pozo del Toba o Pozo del Cielo, sin mencionar a “Campo del Cielo”,

El Mesón de Fierro, símbolo de aquella precipitación de fuego y mineral, y uno de los grandes misterios de Otumpa, fue descubierto y ocultado por sus descubridores sin haberse hallado hasta hoy el lugar donde lo hicieran, hace más de dos siglos.

Es probable que esta enorme pieza - que puede ser descripta como un amasijo de miga de pan que se apretó a lo largo de un puño – haya hecho un rebote previo antes de ir a parar a los 27° 28' de latitud Sur, fijada esta ubicación en el año 1783 por otro expedicionario, Miguel Rubín de Celis, quien buscaba una mina o yacimiento de hierro en la región.

El derrotero de su excursión fue minuciosamente detallado en el diario del ingeniero Miguel Cerviño y el experto explorador del Chaco, don Gabino Arias.

Lo propio ocurrió en 1779, con la marcha que encabezó el sargento mayor Francisco de Ibarra, siempre a la tierra de los meteoritos, aunque éstos fueran reconocidos e incluidos por la ciencia como piedras extraterrestres, recién a partir de mediados del siglo pasado. Veamos lo que en su obra escribe el Investigador del Consejo Nacional de Investigación Científica y Técnica Argentina, Arq. Ramón Gutiérrez,¹¹ quien nos orienta acerca de los pasos primeros del descubrimiento del Mesón de Fierro e ilustra detalladamente, a través de todo el capítulo 4, de su libro “*El árbol de hierro*”, sobre la interesante recorrida de una verdadera epopeya para lograr su hallazgo y posterior suerte:

El nacimiento de un científico....

En efecto, recién en 1774 el militar Bartolomé Francisco de Maguna ingresó en la jurisdicción de Santiago del Estero y encontró el llamado Mesón de Fierro que describía como un planchón. Las muestras que tomó fueron analizadas en Madrid y en Lima y se verificó que tenían una quinta parte de plata y el resto de un hierro de gran pureza. Persistente en las posibilidades económicas de exploración, Maguna volvió en 1776 y tomo muestras que remitió a Buenos Aires para análisis químico, donde ratificaron que tenían cierta proporción de plata. El virrey Ceballos, entusiasmado con la potencialidad de la mina, informó al rey, quien indicó que se realizasen las verificaciones pertinentes. Un nuevo informe efectuado por el cuyano Francisco Serra Canals, sobre la base del análisis de un minero de

Uspallata, desmentía la existencia de plata y anunciaba, simplemente la calidad del metal de hierro.

La carta de Pedro de Ceballos a Galvez, fechada en diciembre de 1777 recogía algunos datos de interés que, según manifestaba, le habían sido facilitados...

El nuevo virrey Vértiz tomó noticia del hierro en 1778. Los ensayos realizados en 1778 por herreros de Buenos Aires sobre las muestras recogidas por Maguna indicaban la calidad y pureza del hierro pero no hablaban de la existencia de plata.

Por expresa indicación del Virrey Vertiz, Francisode Ibarra, Pedro de Medina, Ramón Antonio Gil Taboada y Melchor Miguel Costas, quien fungía de "inteligente" en la materia realzarían una expedición al "corte del Fierro" en agosto de 1779. Luego de un recorrido de más de 300 km, llegaron al hoy denominado "Campo del Cielo", donde reposa el mineral. En su informe el cronista Costas destacaba que habían constatado que se rompían los cinceles por su dureza y que el fragmento localizado media cuatro y cuarta varas por dos y cuartas y que al cavar no habían podido encontrar la raíz de lo que dedujeron que se trataba de una masa férrica aislada. También se efectuó su dibujo y se retiraron seis libras de metal para su análisis, parte de las cuales se remitieron a José Galvez en España.

Rubén de Celiz fue comisionado el 25 de diciembre de 1782 para realizar una expedición al Mesón de Fierro, desoyendo la indicación hecha por el rey en abril de ese año de que regresase a España.

La expedición de Rubín de Celiz partió de Santiago del Estero y fue muy exitosa porque descartó que se tratase de un gran yacimiento de hierro y admitió que solo se estaba ante una pieza de tamaño mensurable con un peso de aproximadamente 450 quintales que, sin embargo, ninguno identificó en esos momentos como un meteorito.

La perplejidad de Rubín de Celiz frente al objeto no fue óbice para que descuidara su permanencia visible, ya que él y su expedición fueron los últimos hasta nuestros días que contemplaron el famoso Mesón de Fierro, que probablemente se hundió más en la tierra y se tapó luego de los experimentos. Desde Salta Miguel Rubín de Celiz emprendió el camino hacia Potosí luego de haber desvanecido el sueño de un yacimiento que debía haber generado cuantiosas riquezas a la corona. .../

Joaquín RubinDe Celis enterró así no sólo los sueños de riqueza fácil que alentaban el espíritu de los aventureros, sino también el símbolo mítico de la milenaria lluvia de fuego. Su rastro se fue perdiendo en un punto todavía inalcanzable por afanosos buscadores, por cuanto el intrépido y extravagante marino olvidó o no quiso establecer la coordenada restante.

"Campo del Cielo" no disfruta de gran difusión y alberga en su topografía de monte Chaqueño, al tercer meteorito más grande del mundo, cuya antigüedad terrestre data entre 2080 y 1910 años a.C., según estudios de laboratorio. El meteorito estaría enterrado desde hace cuatro mil años en el cráter "La Esperanza" en el paraje chaqueño denominado "Las Víboras". Actualmente continúan los trabajos de campo que realiza la nueva misión científica de la NASA en esta zona, a fin de hacer un relevamiento más exhaustivo y preciso del área, donde existen varios cráteres y miles de trozos de meteoritos. Los geólogos Wright, Cerrutti y Vesconi trabajan en la región haciendo un chequeo centímetro por centímetro del cráter "La Esperanza" ubicado a unos tres kilómetros del Parque donde se exhibe uno de los cuerpos celestes más grandes del mundo, el meteorito "Chaco" con unos 37.000 kilogramos de peso.

Ubicación actual de los meteoritos de "Campo del Cielo".

En el siguiente cuadro se observan los distintos meteoritos, el peso y su ubicación actual:

DENOMINACIÓN	PESO (Kg)	UBICACIÓN ACTUAL
<i>Chaco</i>	37.200	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa Cráter Raúl Gomez
<i>Mesón de fierro</i>	20.000	Desconocida (Perdido en el parque)
<i>La Sorpresa</i>	14.980	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa Cráter La Sorpresa.
<i>El Adolfo</i>	9.760	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa Cráter La Victoria
<i>Carmen Sosa</i>	5.680	Parque meteorítico Pigüen N´Onaxa
<i>El Toba</i>	4.210	Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Bs. As.
<i>Tañigo II</i>	4.000-6.000	Pieza robada en el año 2003.
<i>Las Vívoras</i>	3.120	Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Humanidades. Resistencia Chaco.
<i>La Perdida</i>	1625	Planetario de Buenos Aires
<i>El Taco</i>	1.998	Fue seccionado en tres partes: Museo Nacional de Historia Natural EEUU Parte en Alemania. Planetario Galileo Galilei Bs. As.
<i>Otumpa</i>	1.000	Museo de Historia Natural de Londres
<i>Gancedo</i>	1.530	Planetario Galileo Galilei Bs. As.
<i>El Mataco</i>	998	Museo Histórico Provincial Dr. J. Marc Rosario
<i>El Tonocoté</i>	850	Planetario Galileo Galilei Bs. As.
<i>El Mocoví</i>	732	Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Bs. As.
<i>Charata</i>	460	Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Bs. As.

6.-Importancia científica de los meteoritos de Campo del Cielo.

El impacto de asteroides y meteoritos puede causar estragos, pero también puede conservar en buenas condiciones rastros de vida antigua. Así lo demuestra un estudio financiado por la NASA que acaba de ser publicado en la revista “Geology”.



El estudio de “burbujas” que atraparon restos de vida dentro del vidrio generado por el impacto de meteoritos en la región pampeana bonaerense revela un novedoso método para buscar vida en Marte. (Créditos: Pete Schultz)

Un equipo liderado por el doctor Pete Schultz, geólogo de la Universidad Brown en los Estados Unidos, encontró rastros de hojas y compuestos orgánicos capturados en fragmentos de vidrio creados por grandes impactos de un meteorito en la Argentina. “El material podría proporcionar una instantánea de las condiciones ambientales en el momento del impacto”, señaló Schultz a la Agencia CyTA. “El hallazgo también sugiere que a través del estudio de estos objetos se podrían buscar signos de vida remota atrapados en vidrios originados por impactos similares en Marte”, añadió.

Las muestras de vidrio estudiadas tienen una antigüedad que van de menos de 500.000 años a más de 9 millones de años. "Los fragmentos de hierbas que identificamos en su interior se asemejan a las que crecen actualmente en las pampas. El análisis químico de las muestras reveló también la presencia de hidrocarburos orgánicos, que son las pruebas químicas de la presencia de la materia viva", indicó Schultz.¹²

Campo del Cielo es muy valioso, por ese motivo la NASA apoya con un informe científico el pedido ante la UNESCO para que sea declarado Patrimonio de la Humanidad para evitar el constante saqueo de piezas valiosísimas y ha patrocinado varias misiones científicas de investigación desde hace ya más de 30 años. Éstas han sido lideradas por William Cassidy, científico y profesor emérito de la Facultad de Artes y Ciencia de la Universidad de Pittsburgh (Estados Unidos). Los científicos realizaron varias excavaciones y estudios en el terreno, para determinar la trayectoria del impacto del meteorito y la composición de los cráteres formados hace miles de años. El geólogo estadounidense Shawn Wright (especialista en el estudio de cráteres) completó la misión científica, además de Cerrutti y Vesconi, ambos de Resistencia, de la Asociación Chaqueña de Astronomía que trabajaron en la zona.

"En una entrevista que Cassidy mantuvo con el secretario general de la Gobernación, Luis Martínez, y la subsecretaria de Cultura, Marilyn Cristófani, adelantó que la nueva misión es muy importante porque en la zona se estudiará el ángulo de caída de los meteoritos y su impacto en tierra. Remarcó que esa tarea permitirá hacer comparaciones con otros cráteres como los de la luna, marte o de otros planetas "en los que no tenemos posibilidades de hacer este tipo de investigación pero que presentan efectos muy similares", señaló el investigador de la NASA. El especialista reveló que en el Chaco se pueden hallar meteoritos con sólo cavar ayudados con palas, cavando zanjas, y así extraer proyectiles, pesarlos y analizar su impacto.

*Explicó que obtener permisos para visitar propiedades privadas es una tarea que exige tiempo, debido a que hay quienes son entusiastas seguidores de las investigaciones pero hay quienes no, por lo que aclaró: "No queremos dañar el territorio ni sacar los meteoritos, solamente pesarlos".*¹³

¹²<http://noticiasdelaciencia.com/not/10637/meteorito-ldquo-argentino-rdquo-revela-estrategia-para-buscar-vida-en-marte/>

¹³<http://www.diarionorte.com/article/2549/regreso-william-cassidy-para-realizar-nuevos-estudios-en-campo-del-cielo>

¹³GUTIÉRREZ Ramón. "EL árbol de hierro. Ciencia y utopía de un asturiano en tiempos de la ilustración (1750 – 1800)" Capitulo el Mesón de Fierro: Primer descubrimiento americano de Rubín de Celis Editorial Trea España 2007

La zona, es muy valorada socio culturalmente por las poblaciones indígenas radicadas en ella, ya que refleja su cultura como vestigio de las transmitidas leyendas acerca de la "lluvia del cielo" que presenciaron sus antepasados.

El principal inconveniente del área del "Campo del Cielo" desde un punto de vista científico, radica en la falta de programas orgánicos y sistemáticos de conservación y preservación, que eviten que su principal atractivo los meteoritos y cráteres sigan siendo afectados por la erosión y el constante saqueo.

Para finalizar este tema, se adjuntan a continuación tres Fichas de relevamiento de tres meteoritos de Campo del Cielo: "La Sorpresa"; "Carmen Sosa" y "La Perdida"

7.- Gestión para la Educación Formal

Ofrecimiento de una actividad para la sensibilización en la defensa de los meteoritos de Campo del Cielo como bien cultural local.

Proyecto abrazo simbólico al meteorito

Objetivo general del proyecto:

Favorecer la integración entre diferentes instituciones de cultura, arte y educación de la ciudad de Resistencia y alrededores para compartir esfuerzos, posibilidades y logros en bien de la comunidad fortaleciendo la concientización y la defensa de los meteoritos de "Campo del Cielo" como bienes culturales propios.

Objetivo específico

Organizar un encuentro creativo de gran simbolización social realizando un abrazo al meteorito como forma de expresión y reconocimiento de su valor cultural comunitario y como deseo y protesta contra las extracciones, enajenaciones y robos de los mismos.

Destinatarios:

Comunidad de Resistencia. Chaco

Breve descripción de la propuesta:

Nuestro proyecto intenta compartir convicciones, esfuerzos y posibilidades con la comunidad para defender los bienes culturales locales simbolizados en uno de los meteoritos de "Campo del Cielo".

Intenta contribuir simbólicamente, con una acción mediática que favorezca la toma de conciencia por parte de todos, a la necesidad de defender los bienes culturales locales.

Entendemos que compartir este espacio de realización de acciones culturales redundará en beneficio de la comunidad y en la defensa de los Meteoritos como bien cultural.

Propone la realización de un abrazo simbólico a un meteorito con amplia difusión mediática.

Acciones a realizar:

- 1.-Contactarse con el Ente Municipal de Cultura y Educación y el Departamento Técnico de Recursos humanos de la Ciudad de Resistencia, Chaco, para invitarles al acontecimiento y solicitar las autorizaciones pertinentes.
- Ofrecer por parte del grupo organizador, gratuitamente, la capacitación, el servicio y la actividad sin costo alguno.
- Oficializar el ofrecimiento a la comuna mediante una nota y entrevistas con funcionarios.
- Promover y formalizar un acuerdo entre ambas partes.
- Establecer de común acuerdo el calendario y cronograma de actividades.
- Acompañar la redacción de invitaciones de la muestra con las instituciones oficiales municipales.
- Seleccionar y determinar la lista de correos telefónico/Web de propaganda.
- Organizar la diagramación e impresión de afiches en forma conjunta con instituciones y expositores
- Invitar y seleccionar artistas, docentes y autoridades que deseen participar en el evento.
- Ofrecer la posibilidad de participación a los establecimientos educativos y comunitarios.
- Diagramar las actividades de evaluación y cierre de la actividad.
- Efectivizar las actividades de evaluación y cierre de la muestra.
- Promover y efectivizar una reunión de evaluación final entre las instituciones participantes en el proyecto.
- Realizar un informe final y una devolución a los participantes

Actividades de Evaluación y Seguimiento:

Libro de impresiones generales que será ofrecido a los visitantes a la actividad.

Ficha de evaluación institucional. Registro

8.-Ejemplo de una adaptación de este trabajo en el aula

Aplicación de micro-experiencia en el ámbito educativo

Título del Proyecto

“Valorando lo nuestro. Los Meteoritos de Campo del Cielo.”

Síntesis del proyecto

- Se trata de la aplicación concreta de una acción, en el ámbito educativo, que integra varias áreas del conocimiento y los profesores a cargo.
- En este caso se reunieron: Área de Plástica, Lengua y Literatura y una Asesora externa en el tema de los Meteoritos.
- Se realizó un trabajo de exploración temática y una visita al meteorito “Las Víboras” que se encuentra en la Facultad de Humanidades de la universidad Nacional del Nordeste.
- En ese lugar los alumnos presenciaron una disertación de un profesor de la casa, sobre la temática.
- También realizaron un abrazo simbólico al meteorito en el que participaron otros miembros de la comunidad.

Destinatarios

Tres divisiones de alumnos de Tercer año (3º 4º; 3º 5º y 3º 6º) Escuela N° 45 “Héroes del Atlántico Sur” de la ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco-

Autores

Profesora Silvia Kum
Profesora Olga Dri
Profesora Lorena Sosmann

Fundamentación

- Se fundó la propuesta en la necesidad de realizar acciones culturales que, fundamentadas en ley, contribuyan a la concientización y reconocimiento local como valor cultural de los mismos y a un mayor protagonismo en su reconocimiento, promoción, cuidado y preservación.
- Según las investigaciones realizadas, existe un bajo conocimiento real sobre el valor de esta zona meteórica en la población en general.
- No existen acciones sostenidas y sistemáticas de promoción, preservación y defensa del mismo.

Objetivo general del proyecto:

- Promover acciones en la ciudad de Resistencia fortalecer la concientización y la defensa de los meteoritos de “Campo del Cielo” como bienes culturales propios.

Objetivo específico

- Favorecer la integración entre diferentes áreas del conocimiento en el tercer año del nivel de Educación Secundaria para realizar un proyecto de concientización de los meteoritos de Campo del Cielo como valores culturales regionales.
- Organizar un encuentro creativo de gran simbolización social realizando un abrazo al meteorito como forma de expresión y reconocimiento de su valor cultural comunitario y como deseo y protesta contra las extracciones, enajenaciones y robos de los mismos.

Contenidos

Desde el área de Lengua:

- Realización de investigación bibliográfica acerca de los meteoritos de Campo del Cielo. Recopilación de información. Síntesis. Organización y escritura.
- Definición de bienes culturales, naturales y exóticos.
- La defensa del patrimonio chaqueño.
- Significación de los meteoritos como patrimonio científico y cultural del Chaco.
- Construcción de Informe.

Desde el Área de Plástica:

- Ubicación topográfica de los meteoritos de Campo del Cielo.
- La forma y el color en la bi-dimensión.
- Lo simbólico como expresión de voluntades populares.
- Trabajos tridimensionales con diversos materiales.

Desde el área de asesoramiento externo:

- Patrimonio y valor. Aspectos legales e históricos.
- Los derechos de los ciudadanos para la defensa de los bienes culturales propios de la región.
- La importancia del ciudadano en el reconocimiento y sostén de los bienes culturales ancestrales.
- Valor de los meteoritos de Campo del Cielo como bien natural-cultural regional
- Basamentos legales e históricos para su defensa.

Duración y carga horaria

*12 horas cátedra en el establecimiento educativo.
20 horas extra escolares para los alumnos.*

Propuesta didáctica

- Investigación conjunta orientada al estudio somero de los meteoritos de Campo del Cielo

- Clases teórico prácticas relativas a la identificación y análisis de las partes que conforman un Informe de investigación.
 - Clases teóricas sobre las dificultades reales con las cuales se enfrenta el ciudadano en la defensa de los meteoritos de Campo del Cielo.
 - Taller: La forma y el color en la bi-dimensión y la tridimensión.
 - Trabajo por grupos operativos.
 - Visita guiada.
 - Conferencia de especialista.
 - Abrazo simbólico al meteorito "Las Víboras" emplazado en la Facultad de Humanidades de la universidad Nacional del Nordeste.
 - Puesta en común de los resultados de las investigaciones.
 - Lectura de informes y conclusiones finales.
- **Bibliografía**

Dossier: Material para docentes. Dra Silvia Kum.

- **Evaluación. Requisitos**

a) Evaluación diagnóstica:

Indagación previa de conocimientos de los alumnos respecto de los meteoritos de Campo del Cielo.

b) Evaluación formativa estrategias

Control de gestión clase a clase.

Visado de informes, sugerencias y aportes.

c) Evaluación final.

- Escrita, Grupal e individual.
- Ronda evaluadora de la experiencia.

Registro:

El registro será realizado por los alumnos mismos supervisados por la profesora de Plástica.

Consistirá en fotografiar algunos momentos del proceso y realizar un video casero inicial.

En el Anexo 3 se pueden consultar algunos artículos históricos y periodísticos sobre el tema que pueden resultar de interés.

Abrazo simbólico al meteorito "Las Víboras" emplazado en la Facultad de Humanidades de la universidad Nacional del Nordeste.

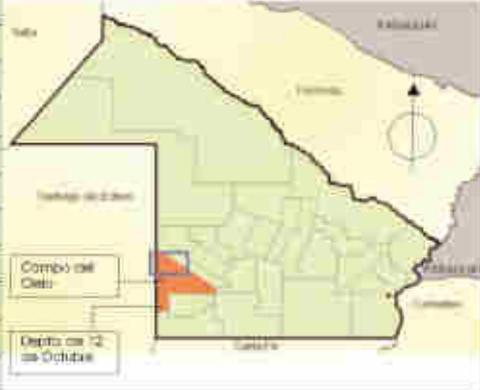




8.-Fichas Técnicas:

A continuación ofrecemos tres fichas técnicas como material didáctico:

- 1.- Meteorito "La Sorpresa"
- 2.-Meteorito "Carmen Sosa"
- 3.-Meteorito "La Perdida"

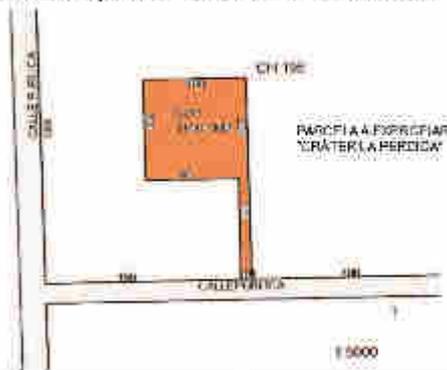
	FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL P. A. U.	FICHA 1
		AÑO 2007
UBICACIÓN: Provincia: Chaco Partido/Dpto.: 12 de Octubre, Chaco Lugar del hallazgo: Campo "Las Víboras" Datos catastrales: Parc. 4 - Fracc. III - Circ. XXII Superficie s/título: 1633 has. 41 as. 13 cas.		DENOMINACIÓN DEL LUGAR GEOGRÁFICO: "Campo del Cielo" (Pigüen Nonraítá)
ELEMENTO PATRIMONIAL: Denominación del elemento: Meteorito "La Sorpresa" Propietario: Enrique Eusebio Questa Extensión afectada al elemento: 15.708 m ² Peso: 14.850 kgs. Tamaño: 1.20 x 1.80 mts. aprox. Ubicación actual: Parque Meteorítico 'Pigüen N'onaxa' Fecha de su descubrimiento: año 1969 Razón de la expedición: científica		
Protección patrimonial: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.943 - Sobre la transferencia ilícita de bienes culturales. • Ley 25.257 - Convención de UNIDROIT s/objetos culturales robados o expropiados ilegalmente. • Ley 26.306 - Protección de meteoritos y declaración de estos como bienes culturales. 		UBICACIÓN DE LA ZONA METEORÍTICA
RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO		
		
Meteorito "La Sorpresa"		
ELEMENTO PATRIMONIAL: meteorito		
DEFINICIÓN / ORIGEN DEL ELEMENTO: Los meteoritos son fragmentos de asteroides o satélites naturales que pueden ingresar a la atmósfera terrestre atraídos por la fuerza de la gravedad de nuestro planeta.		
TIPO DE CRATER: Cráter de Explosión		
CARACTERÍSTICAS: Se produce cuando la masa impacta con ángulos casi perpendiculares a la superficie receptora. La gran velocidad durante la caída (de 43.200 a 252.000 km / h) y la masa de cuerpo crean una onda de choque de gran dimensión, estos fenómenos producen la explosión de cuerpo durante al impacto, dividiendo el meteorito en miles de pequeños fragmentos que quedan dispersos en un área casi circular. Podemos mencionar varios cráteres de esta característica: Rubín de Celis, La Sorpresa, Laguna negra.		

<p>ESTADO GRAL./ RIESGO:</p> <p>La localidad de Campo del Cielo es uno de los lugares más ricos del mundo en cuanto a la concentración de meteoritos y también, es el lugar que aprovecha el mercado ilícito para saquear el material y luego venderlo en subastas. Por otra parte, los meteoritos exhiben pintadas que ameritan medidas de preservación y control. Los que se encuentran en museos han sido sustraídos en gran parte. Recientemente por medio de Interpol en la Argentina se efectuaron denuncias sobre meteoritos chagueños vendidos en subastas por Internet para un mercado institucional, académico, privado, y de coleccionistas. En cuanto a los cráteres al encontrarse en tierras privadas, muchos de ellos han desaparecido por acción del arado, del pisoteo del ganado o el avance de la vegetación.</p>	<p>PARCELA C/UBICACIÓN DE CRÁTERES:</p>
<p>IMPORTANCIA HISTÓRICA:</p> <p>Los meteoritos fueron descubiertos primeramente en 1576, durante las expediciones destinadas a ubicar las minas de hierro y plata en inmediaciones del río Salado (Abreu y Figueroa) impulsadas por el Gobernador de las provincias del Tucumán.</p> <p>Otras expediciones también se registraron en 1774 (Mexía de Miraval), 1776 (de Maguna), 1779 (de Ibarra) y 1783 (Rubín de Celis). En ese entonces ya se dibujaron planos del lugar en planchones de plata e hierro, se cortaron muestras, se determinó el tamaño de las piezas, se las ubicó geográficamente y se decidió sobre su origen meteorítico.</p> <p>Entrado el siglo XIX el gobierno nacional continuó la búsqueda de los meteoritos siguiendo los rastros de la expedición de Rubín de Celis. Ya en el s. XX las investigaciones continuaron conducidas por William Cassidy, científico estadounidense.</p>	<p>IMPORTANCIA CIENTÍFICA:</p> <p>Los meteoritos caídos en Campo del Cielo, Chaco, datan aproximadamente de 4000-2000 a. C., y ocasionaron un impacto de tal magnitud (veintiséis cráteres documentados), pudiendo inferirse que el acontecimiento marcó profundamente a las culturas de la zona, aun cuando no contamos con estudios etnológicos o arqueológicos definitivos que confirmen esta influencia cultural. Constituyen elementos de estudio de suma importancia para astrónomos, geógrafos, topógrafos y diversos científicos especialistas, quienes en excursiones periódicas toman fotografías, trazan planos, realizan relevamientos y juntan muestras de meteoritos y cráteres para trabajos de laboratorio.</p>
<p>IMPORTANCIA ESTÉTICA:</p> <p>La belleza meteorítica, masa oscura, helada, inexpresiva, no es "una belleza formal, sensible, sino biográfica" (Goldberg, 2006). Estos meteoritos en contacto con la tierra, el agua y el clima terrestre han ido mutando en su apariencia, oxidándose el hierro. Su belleza radica en el encuentro de esa materia extraterrestre con la civilización y las relaciones que los lugareños establecen con ellos.</p>	<p>CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:</p> <p>La composición de los meteoritos es la clave para saber su origen; éstos están conformados principalmente de hierro y níquel, con silicatos (aspecto de manchas oscuras). Su tamaño, peso y forma son variables. Son ricos en sílice y poseen núcleo metálico. Otros estudios encontraron Fe, Ni, Co, Cr, S, P, Mn, C, Sn, Cu, Cl, iridio, rutenio y osmio. Tratados con ácidos, los residuos mostraron olivita, piroxenos y grafitos. También porcentajes de wolframio, titanio, vanadio y molibdeno.</p> <p>La superficie de un meteorito recién extraído presenta una capa de espesor variable de limo o arcilla seca, coloreada de rojo y amarillo. Estos colores se producen por la combinación de las partículas del suelo con los óxidos del hierro meteorico.</p> <p>De diversos ensayos se concluyó que su dureza es mayor en la superficie que en el centro y que los núcleos silicios del interior son notablemente débiles por lo que las fracturas y desprendimientos se producen siempre sobre ellos.</p>
<p>IMPORTANCIA SIMBÓLICA:</p> <p>Su importancia radica en haberse convertido en materia de legislación, ya que la Argentina hasta hace poco tiempo era uno de los pocos países del mundo donde los meteoritos aún no estaban legislados.</p>	<p>FOTOS Y MATERIAL GRÁFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Catastro y Cartografía de la Pcia. del Chaco. • Diario Norte, Pcia. de Chaco.
<p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ROMERO Eiba - SÁNCHEZ Leonor. "Recursos Ambientales y Monitoreo Ambiental". Museo Augusto Schulz, Resistencia. 1995. • CASSIDY William A. - ROMANA, Argentino F. "Investigaciones científicas sobre los meteoritos de Campo del Cielo. Provincia del Chaco y Santiago del Estero". Serie monográfica 1. Instituto de Geografía. Facultad de Humanidades -UNNE- 1972. • LÓPEZ PIACENTINI Carlos P. "Los meteoritos de Campo del Cielo". Publicación n°2 - Serie de divulgación científica Museo de Ciencias Naturales -Chaco- 1952. 	<p>RELEVAMIENTO/CONFECCIÓN DE FICHA: Dra. Silvia Kum</p>
<p>FECHA: noviembre 2007</p>	

	FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL P. A. U.	FICHA (2)
		AÑO 2007
UBICACIÓN: Provincia: Chaco Partido/Dpto.: 12 de Octubre, Chaco Lugar del hallazgo: Campo "San Luis" Datos catastrales: Chacra 178 - Circ. XXII Superficie s/título: 156 has. 831 as. 00 cas.		DENOMINACIÓN DEL LUGAR GEOGRÁFICO: "Campo del Cielo" (Pigüen Nonraítá)
ELEMENTO PATRIMONIAL: Denominación del elemento: Meteorito "Carmen Sosa" Propietario: Mariana Daniela Tenev Extensión afectada al elemento: 10.520 m ² Peso: 5.680 kgs. Tamaño: 1.20 x 1.00 mts. aprox. Ubicación actual: Parque Meteorítico "Pigüen N'onaxa" Fecha de su descubrimiento: año 1962 Razón de la expedición: científica		
Protección patrimonial: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.943 - Sobre la transferencia ilícita de bienes culturales. • Ley 25.257 - Convención de UNIDROIT s/objetos culturales robados o expropiados ilegalmente. • Ley 26.306 - Protección de meteoritos y declaración de estos como bienes culturales. 		UBICACIÓN DE LA ZONA METEORÍTICA
RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO		
		
Meteorito "Carmen Sosa"		
ELEMENTO PATRIMONIAL: meteorito		
DEFINICIÓN / ORIGEN DEL ELEMENTO: Los meteoritos son fragmentos de asteroides o satélites naturales que pueden ingresar a la atmósfera terrestre atraídos por la fuerza de la gravedad de nuestro planeta.		
TIPO DE CRATER: Cráter de Impacto y Rebote		
CARACTERÍSTICAS: Se forman cuando meteoritos con ángulos de choque muy cerrados no alcanzan a penetrar el suelo sino que rebotan contra él, quedando posados sobre la superficie a cientos de metros de la deformación geológica producida con el golpe. Los cráteres que tendrían esta características son: La Cañada, Carmen Sosa.		

<p>ESTADO GRAL./ RIESGO:</p> <p>La localidad de Campo del Cielo es uno de los lugares más ricos del mundo en cuanto a la concentración de meteoritos y también, es el lugar que aprovecha el mercado ilícito para saquear el material y luego venderlo en subastas. Por otra parte, los meteoritos exhiben pintadas que ameritan medidas de preservación y control. Los que se encuentran en museos han sido sustraídos en gran parte. Recientemente por medio de Interpol en la Argentina se efectuaron denuncias sobre meteoritos chaqueños vendidos en subastas por Internet para un mercado institucional, académico, privado, y de coleccionistas. En cuanto a los cráteres al encontrarse en tierras privadas, muchos de ellos han desaparecido por acción del arado, del pisoteo del ganado o el avance de la vegetación.</p>	<p>PARCELA C/UBICACIÓN DE CRÁTERES:</p> 
<p>IMPORTANCIA HISTÓRICA:</p> <p>Los meteoritos fueron descubiertos primeramente en 1576, durante las expediciones destinadas a ubicar las minas de hierro y plata en inmediaciones del río Salado (Abreu y Figueroa) impulsadas por el Gobernador de las provincias del Tucumán. Otras expediciones también se registraron en 1774 (Moxía de Miraval), 1776 (de Maguna), 1779 (de Ibarra) y 1783 (Rubín de Celis). En ese entonces ya se dibujaron planos del lugar en planchones de plata o hierro, se cortaron muestras, se determinó el tamaño de las piezas, se las ubicó geográficamente y se decidió sobre su origen meteorítico. Entrado el siglo XIX el gobierno nacional continuó la búsqueda de los meteoritos siguiendo los rastros de la expedición de Rubín de Celis. Ya en el s. XX las investigaciones continuaron conducidas por William Cassidy, científico estadounidense.</p>	<p>IMPORTANCIA CIENTÍFICA:</p> <p>Los meteoritos caídos en Campo del Cielo, Chaco, datan aproximadamente de 4000-2000 a. C., y ocasionaron un impacto de tal magnitud (veintiséis cráteres documentados), pudiendo inferirse que el acontecimiento marcó profundamente a las culturas de la zona; aún cuando no contamos con estudios etnológicos o arqueológicos definitivos que confirmen esta influencia cultural. Constituyen elementos de estudio de suma importancia para astrónomos, geógrafos, topógrafos y diversos científicos especialistas, quienes en excursiones periódicas toman fotografías, trazan planos, realizan relevamientos y juntan muestras de meteoritos y cráteres para trabajos de laboratorio.</p>
<p>IMPORTANCIA ESTÉTICA:</p> <p>La belleza meteorítica: masa oscura, hollada, inexpresiva, no es "una belleza formal, sensible, sino biográfica" (Goldberg, 2006). Estos meteoritos en contacto con la tierra, el agua y el clima torrencio han ido mutando en su apariencia, oxidándose el hierro. Su belleza radica en el encuentro de esa materia extraterrestre con la civilización y las relaciones que los lugareños establecen con ellos.</p>	<p>CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:</p> <p>La composición de los meteoritos es la clave para saber su origen; éstos están conformados principalmente de hierro y níquel, con silicatos (aspecto de manchas oscuras). Su tamaño, peso y forma son variables. Son ricos en silicio y poseen núcleo metálico. Otros estudios encontraron Fe, Ni, Co, Cr, S, P, Mn, C, Sn, Cu, Cl, iridio, ruthenio y osmio. Tratados con ácidos, los residuos mostraron olivina, piroxenos y grafitos. También porcentajes de wolframio, titanio, vanadio y molibdeno. La superficie de un meteorito recién extraído presenta una capa de espesor variable de limo o arcilla seca, coloreada de rojo y amarillo. Estos colores se producen por la combinación de las partículas del suelo con los óxidos del hierro meteorítico. De diversos ensayos se concluyó que su dureza es mayor en la superficie que en el centro y que los núcleos silicios del interior son notablemente débiles por lo que las fracturas y desprendimientos se producen siempre sobre ellos.</p>
<p>IMPORTANCIA SIMBÓLICA:</p> <p>Su importancia radica en haberse convertido en materia de legislación, ya que la Argentina hasta hace poco tiempo era uno de los pocos países del mundo donde los meteoritos aún no estaban legislados.</p>	<p>FOTOS Y MATERIAL GRÁFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Catastro y Cartografía de la Pcia. del Chaco. • Diario Norte, Pcia. de Chaco.
<p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ROMERO Elba - SÁNCHEZ Leonor "Recursos Ambientales y Monitoreo Ambiental". Museo Augusto Schulz, Resistencia, 1995. • CASSIDY William A. - ROMAÑA, Argentino F. "Investigaciones científicas sobre los meteoritos de Campo del Cielo. Provincia del Chaco y Santiago del Estero". Serie monográfica 1. Instituto de Geografía, Facultad de Humanidades - UNNE - 1972. • LÓPEZ PIACENTINI Carlos P. "Los meteoritos de Campo del Cielo". Publicación n°2 - Serie de divulgación científica Museo de Ciencias Naturales - Chaco - 1962. <p>FECHA: noviembre 2007</p>	<p>RELEVAMIENTO/CONFECCIÓN DE FICHA: Dra. Silvia Kum</p>

	FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL P. A. U.	FICHA 3
		AÑO 2007
UBICACIÓN: Provincia: Chaco Partido/Dpto.: 12 de Octubre, Chaco Lugar del hallazgo: Campa "La Tota" Datos catastrales: Chacra 73 - Circ. XXII Superficie s/título: 100 has. 00 as. 00 cas.		DENOMINACIÓN DEL LUGAR GEOGRÁFICO: "Campo del Cielo" (Pigüen Nonraltá)
ELEMENTO PATRIMONIAL: Denominación del elemento: Meteorito "La Perdida" Propietario: Miguel Merhell Superficie de ocupación del elemento: 11.200 m ² Peso: 1.625 kgs. Tamaño: 0,80 x 1,10 mts. aprox. Ubicación actual: Planetario de Buenos Aires Fecha de su descubrimiento: año 1965 Razón de la expedición: científica		
Protección patrimonial: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.943 - Sobre la transferencia ilícita de bienes culturales. • Ley 25.257 - Convención de UNIDROIT s/objetos culturales robados o expropiados ilegalmente. • Ley 28.306 - Protección de meteoritos y declaración de estos como bienes culturales. 		UBICACIÓN DE LA ZONA METEORÍTICA
RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO		
    <p style="text-align: center;"><i>Meteorito "La Perdida"</i></p>		
ELEMENTO PATRIMONIAL: meteorito		
DEFINICIÓN / ORIGEN DEL ELEMENTO: Los meteoritos son fragmentos de asteroides o satélites naturales que pueden ingresar a la atmósfera terrestre atraídos por la fuerza de la gravedad de nuestro planeta.		
TIPO DE CRATER: Cráter de Penetración		
CARACTERÍSTICAS: Este cráter se forma cuando el meteorito impacta la superficie con un ángulo de aproximadamente 15 a 30 grados, lo cual por no ser un choque directo otorga un rozamiento que no permite la total disgregación de la masa primitiva. En este tipo de depresiones en las cuales los meteoritos se introducen profundamente, se localizan masa de gran tamaño en unidades simples o en pocas fracciones de gran peso. Podemos mencionar algunos cráteres de esta característica: Raúl Gómez, La Perdida.		

<p>ESTADO GRAL./ RIESGO:</p> <p>La localidad de Campo del Cielo es uno de los lugares más nobres del mundo en cuanto a la concentración de meteoritos y también, es el lugar que aprovecha el mercado ilícito para saquear el material y luego venderlo en subastas. Por otra parte, los meteoritos exhiben pintadas que ameritan medidas de preservación y control. Los que se encuentran en museos han sido sustraídos en gran parte. Recientemente por medio de Interpol en la Argentina se efectuaron denuncias sobre meteoritos chaqueños vendidos en subastas por Internet para un mercado institucional, académico, privado, y de coleccionistas. En cuanto a los cráteres al encontrarse en tierras privadas, muchos de ellos han desaparecido por acción del arado, del pisoteo del ganado o el avance de la vegetación.</p>	<p>PARCELA C/UBICACIÓN DE CRÁTERES:</p> 
<p>IMPORTANCIA HISTÓRICA:</p> <p>Los meteoritos fueron descubiertos primeramente en 1576, durante las expediciones destinadas a ubicar las minas de hierro y plata en inmediaciones del río Salado (Abreu y Figueroa) impulsadas por el Gobernador de las provincias del Tucumán. Otras expediciones también se registraron en 1774 (Mexico de Miraval), 1776 (de Maguna), 1779 (de Ibarra) y 1783 (Rubin de Celis). En ese entonces ya se dibujaron planos del lugar en planchones de plata e hierro, se cortaron muestras, se determinó el tamaño de las piezas, se las ubicó geográficamente y se decidió sobre su origen meteorítico. Entrado el siglo XIX el gobierno nacional continuó la búsqueda de los meteoritos siguiendo los rastros de la expedición de Rubin de Celis. Ya en el s. XX las investigaciones continuaron conducidas por William Cassidy, científico estadounidense.</p>	<p>IMPORTANCIA CIENTÍFICA:</p> <p>Los meteoritos caídos en Campo del Cielo, Chaco, datan aproximadamente de 4000-2000 a. C., y ocasionaron un impacto de tal magnitud (veintiseis cráteres documentados), pudiendo inferirse que el acontecimiento marcó profundamente a las culturas de la zona, aún cuando no contemos con estudios etnológicos o arqueológicos definitivos que confirmen esta influencia cultural. Constituyen elementos de estudio de suma importancia para astrónomos, geógrafos, topógrafos y diversos científicos especialistas, quienes en excursiones periódicas toman fotografías, trazan planos, realizan relevamientos y juntan muestras de meteoritos y cráteres para trabajos de laboratorio.</p>
<p>IMPORTANCIA ESTÉTICA:</p> <p>La belleza meteorítica, masa oscura, helada, inexpressiva, no es "una belleza formal, sensible, sino trágica" (Goldberg, 2006). Estos meteoritos en contacto con la tierra, el agua y el clima terrestre han ido mutando en su apariencia, oxidándose el hierro. Su belleza radica en el encuentro de esa materia extraterrestre con la civilización y las relaciones que los lugareños establecen con ellos.</p>	<p>CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS:</p> <p>La composición de los meteoritos es la clave para saber su origen; éstos están conformados principalmente de hierro y níquel, con silicatos (aspecto de manchas oscuras). Su tamaño, peso y forma son variables. Son ricos en sílice y poseen núcleo metálico. Otros estudios encontraron Fe, Ni, Co, Cr, S, P, Mn, C, Sn, Cu, Cl, iridio, ruthenio y osmio. Tratados con ácidos, los residuos mostraron olivina, piroxenos y grafitos. También porcentajes de wolframio, titanio, vanadio y molibdeno. La superficie de un meteorito recién extraído presenta una capa de espesor variable de limo o arcilla seca, coloreada de rojo y amarillo. Estos colores se producen por la combinación de las partículas del suelo con los óxidos del hierro meteorítico. De diversos ensayos se concluyó que su dureza es mayor en la superficie que en el centro y que los núcleos silicios del interior son notablemente débiles por lo que las fracturas y desprendimientos se producen siempre sobre ellos.</p>
<p>IMPORTANCIA SIMBÓLICA:</p> <p>Su importancia radica en haberse convertido en materia de legislación, ya que la Argentina hasta hace poco tiempo era uno de los pocos países del mundo donde los meteoritos aún no estaban legislados.</p> <p>BIBLIOGRAFÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ROMERO Liba - SANCHIZ Lector. "Recursos Ambientales y Monitoreo Ambiental". Museo Augusto Schulz. Resistencia. 1995. • CASSIDY William A - ROMANA, Argentino F. "Investigaciones científicas sobre los meteoritos de Campo del Cielo. Provincia del Chaco y Santiago del Estero". Serie monográfica 1. Instituto de Geografía, Facultad de Humanidades - UNNE. 1972. • LÓPEZ PIACENTINI Carlos P. "Los meteoritos de Campo del Cielo". Publicación n°2 - Serie de divulgación científica Museo de Ciencias Naturales - Chaco - 1962. <p>FECHA: noviembre 2007.</p>	<p>FOTOS Y MATERIAL GRÁFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Catastro y Cartografía de la Pcia. del Chaco. • Diario Norte, Pcia. de Chaco. <p>RELEVAMIENTO/CONFECCIÓN DE FICHA: Dra. Silvia Kum</p>

9.- Registros periodísticos e históricos

Estos registros periodísticos pueden ser de apoyo para la elaboración de clases explicativas apoyadas en material histórico actual, por eso se han incluido en este anexo.

- El cementerio cósmico de Otumpa
- Piguem N´onraltá o Campo del Cielo meteoritos en el monte chaqueño
- Lluvia de meteoritos: "Campo del Cielo", Chaco
- Incautaron 328 meteoritos que iban a salir ilegalmente del país
- ¿Nunca te preguntaste que son meteoritos, meteoros, aerolitos?
- Patrimonio en riesgo
- Rematan en Europa meteoritos argentinos
- Los misterios de Campo del Cielo
- Antecedentes legales nacionales con referencia a los meteoritos
- El aerolito "El Chaco" y la comunidad del Chaco traicionados
- Algunas acciones de defensa por el diputado Carlos Martínez
- El meteorito "Chaco" no debe salir del país
- Chaco: misión científica de la nasa halló nuevo meteorito
- El gobierno del Chaco respaldará el avance de esta nueva investigación.

Recomendamos ver: [Http://www.campodelcielo.com.ar/](http://www.campodelcielo.com.ar/)

EL CEMENTERIO CÓSMICO DE OTUMPA

17 de oct. de 2012 - Interior. 17/10/2012. CHARATA (Por **Juan Carlos Canella**)¹⁴

El 8 de julio último, un poderoso guinche levantaba en vilo la imponente mole de más de 33 toneladas, extrayéndola del foso de 5 metros de profundidad que había cavado, para mostrarla a los ojos vivientes, después de tantos siglos, quizá milenios de yacer oculta, ignorada, y desde cuya sepultura había excitado la imaginación de muchas generaciones, la curiosidad de los sabios o aun la codicia de algunos hombres de empresa: tal como se averigua el paradero de las reliquias de alguna arcaica civilización perdida en la memoria de la posteridad.

El notable testimonio actualizó el tema casi legendario de los aerolitos de Campo del Cielo (el **Piguennoraltá** de los Toba u Otumpa en la extinguida lengua Tonocoté), que al cabo de cuatro siglos de indagación ha reportado como explicación válida, la certeza de una lluvia meteórica; fenómeno de los que se registran apenas tres en la historia humana, aunque ninguno igualaría el cataclismo de Otumpa en magnitud. Veremos sin embargo, que esta tesis, la más verosímil, no representa la conclusión sino el principio de otros interrogantes todavía pendientes de respuesta.

Da la casualidad que en el Chaco mismo, hace exactamente dos siglos, un grupo de soldados y guías nativos que integraban la expedición del capitán Francisco Gabina Arias, junto al Bermejo, tuvieron la excepcional oportunidad de vivir ese asombro; según la describe un cronista testigo: "El día 8 (agosto de 1780), a las 5 de la tarde, cayó de la esfera un globo ígneo que causó un terrible estruendo, y consternación en los indios; cuyo estallido todos percibimos; y algunos lo vieron caer en una laguna fétida y sulfúrea, que dista de nuestro Real como seis leguas". Ciertamente, el bólido al precipitarse va precedido de un frente de gases y aire comprimido, debido a la presión de la velocidad vertiginosa, y que estalla al ser aplastada contra el suelo.

Un entendido en la materia nos explica que para el choque de un sólido extraterrestre contra el suelo del planeta, debe darse un ángulo bastante preciso de ingreso a la atmósfera. En efecto, si la dirección es demasiado tangencial, el cuerpo rebota con varios piques, continuando su marcha sideral errática; si la línea de incidencia es más o menos perpendicular, el impacto contra la cobertura celeste y la fricción ulterior la desintegran y consumen, provocando el fenómeno de las llamadas estrellas fugaces. En proporción muy escasa los vagabundos del espacio consiguen atravesar toda la capa atmosférica y estamparse en el piso terrestre. De allí la espectacularidad del suceso y, con mayor razón, la rareza de presenciarlo.

Memoria vernácula

Fue gran sorpresa para los primeros misioneros de la conquista española, comprobar que en las culturas amerindias existían versiones semejantes al diluvio del Génesis bíblico. Los Guaraníes rememoraban legendariamente la hecatombe del agua, a la que llamaban Iporu (la primera vocal, gutural), de la que pocos hombres y animales se habían salvado en la copa de una palmera de gran porte. Según el acervo Quechua, el

¹⁴ www.usuarios.arnet.com.ar/etissera/obras/rt01_cco.pd

prodigio del arca se habría cumplido sobre la cima de un cerro, que crecía a medida que las aguas subían su nivel.

Pero entre las culturas chaqueñas, la inmemorial destrucción de la humanidad había sobrevenido con el fuego devastador del primer mundo. El misionero jesuita Guevara registró el mito mocoví de la caída del sol: "Entonces fue cuando por todas partes corrieron inundaciones de fuego, y llamas que todo lo abrazaron y consumieron; árboles, plantas, animales y hombres. Poca gente mocoví, por repararse de los incendios, se abismaron en los ríos y lagunas, y se convirtieron en capiguarás y caimanes. Dos de ellos, marido y mujer, buscaron asila en un altísimo árbol, desde donde miraron correr ríos de fuego que inundaban la superficie de la tierra; pero impensadamente se arrebató para arriba una llamarada que les chamusco la cara y convirtió en monos, de los cuales tuvo principio la especie de estos ridículos animales". Pero para imaginar la grandiosidad aterradora de lo ocurrido en Otumpa, hay que pensar en un número incontable de moles de gran volumen, acompañadas de miles de fragmentos y proyectiles menores; todo en estado incandescente, como un fanal fantástico de miríadas de estelas fulgentes. Quizá fue cosa de minutos. Y tras el estrépito, el fragor de la masa boscosa incendiada; como lo indican los restos de carbonización encontrados al socavar el apoyo de los trozos mayores.

Pocas veces el hombre habrá sentido más próxima la inminencia del fin del mundo, el Apocalipsis presentado por los profetas y convertido en realidad.

La estudiosa Elena Lazana obtuvo de un informante Vilela, la memoria mítica de "un fuego grande que quemó todo: árboles, pájaros, todo". Una pareja cavo un pozo donde, con la demás gente, se protegieron del estrago. Al concluir "el fuego grande", el patriarca recomendó a los que salían que no miraran el suelo quemado. Pero una muchacha miró y se convirtió en guasuncho, otra se convirtió en nutria "y se fue a la laguna"; un viejo se hizo yacaré, y una "vieja gorda", loro. El patriarca y su compañera, que cerraron los ojos al salir, procrearon dos hijos, varón y mujer, a los que autorizaron la unión conyugal "para que haya gente otra vez". (En todas las leyendas de las culturas primordiales, cada pueblo considera a su estirpe, progenitora del género humano).

El investigador chaqueño, José Miranda Borelli, recogió versiones semejantes entre informantes Toba y Mataco; todas con la narración del holocausto y el refugio "en la cueva del escarabajo". Resulta sugestivo que, según los primeros, "entonces no había gente toba", que se originó justamente tras la hecatombe; y entre los Mataco, los sobrevivientes fueron cuatro parejas, fundadoras del mismo número de parcialidades de la línea troncal étnica.



*Perfil frontal del Mesón de Fierro, dibujado por Cerviño.
Se aprecian las presuntas huellas de pisadas de gigantes.*



Vestigios geológicos

La naturaleza de los materiales encontrados en el lecho de las grandes piezas, al presentarse confundidas con la escoria de combustión del metal, no ha permitido determinar con precisión la antigüedad del fenómeno, aunque se acepta un lapso en firme de entre mil a cinco mil años. El espacio geográfico en que se incrustaron los proyectiles, conforma un gran ovalo de, estimativamente, 30 leguas de eje, sobre el límite de las provincias del Chaco y Santiago, con orientación de Nordeste a Sudoeste. Los bloques de mayor volumen, al precipitarse primeramente a causa de la desaceleración, constituirían el núcleo del cataclismo entre las ciudades actuales de Charata, Gral. Pinedo y Campo del Cielo. (Anticipamos que los antiguos campos de Otumpa, que se mencionaran en esta nota, abarcaban durante las épocas prehistórica y colonial, la extensión de toda una región, desde luego más vasta que la zona de influencia de la actual ciudad santiagueña del mismo nombre). Las condiciones del suelo chaquense, fundamentalmente sedimentario y – según entendidos como Augusto Tapia – todavía hoy en formación, debido a la lenta acumulación de las tierras loésicas, fue cubriendo las moles hasta hacerlas desaparecer, con excepción de los fragmentos menores, que sin duda fueron empleados por el hombre como guijarros, consiguiendo así su presencia en estratos superficiales. Esta verificación relativamente moderna, descarta la suposición, que los proyectiles cósmicos hubieran horadado la tierra hasta la profundidad en que se los ha encontrado. Queda sin embargo, el enigma de los llamados cráteres, hundimientos que no parecen resabios fósiles de lagunas y que son frecuentes en la región. En pocos de ellos se han encontrado piezas importantes.

Lo indudable y comprobado es la presencia humana al producirse el fenómeno. El geólogo norteamericano William Cassidy, luego de sus estudios en terreno dio cuenta del hallazgo, al profundizar esos socavones, de “restos de animales y de origen humano; la pezuña de un ciervo y la mandíbula de un perro”, el doméstico canis, pariente del *Ducicyonapollinails*, oriundo de Colombia, que no existe ahora más en la Argentina”. También fue exhumada una pieza cerámica, “cuando el cráter era a lo menos 17 pies más profundo que ahora”. Mexia de Mirabal

El lector debe ahora prescindir momentáneamente de ese relato, para ubicarse mejor ante la historia del descubrimiento, pérdida, redescubrimiento y nueva desaparición de los legendarios aerolitos durante la conquista y colonización española del Noroeste argentino. Se trata, en efecto, de otra narración que, a más de sus episodios casi novelescos, explica gran parte del sino histórico de la región.

Es preciso retrogradar hasta la segunda mitad del siglo XVI. La ciudad del Barco, fundada en 1550 y trasladada tres años después al actual emplazamiento de Santiago del

Estero, constituyó la base operativa de la expansión española desde la región andina hacia las llanuras fértiles, pobladas por culturas autóctonas laboriosas, portal de los misteriosos reinos de Trapalanda o Lin-lin. Como avanzada hacia la densa planicie hiperbórea que cerraba el paso al Paraná, se fundó Esteco.

Informes imprecisos pero verosímiles de algunos nativos, llevaron a Santiago la noticia de que, marchando desde el Salado hacia el Levante, podía encontrarse una segura riqueza metálica sin explotar. El gobernador Gonzalo de Abreu comisionó al capitán Hernán Mexia de Mirabal con instrucciones de explorar "el lugar donde se cría y esta el dicho metal, y en caballos e indios procurareis de traer y traigáis todo el hierro que se pudiere", De paso, Abreu recomendaba reprimir grupos indígenas díscolos y contratar para encomiendas los dóciles. Mexia de Mirabal cumplió su cometido con la breve escolta de ocho soldados.

Combatió temerariamente con las huestes bravías "que mataban a los indios que servían a los españoles", hizo acopio de cautivos y, entre Julio y Agosto de 1576, al atravesar la extensa planicie de Otumpa tuvo la sorpresa de un imponente peñón férreo, que afloraba del suelo como un raro monumento tectónico. Según testimonio ulterior de uno de las acompañantes, "a la redonda del (de él) se cogió algunos pedazos del dicho fierro, que este testigo como herrero que es labró, ... y vio que era muy buen fierro". Otro participante da también testimonio del extraño "minero de fierro".

Conviene tener en cuenta las significativas referencias de "minero" y "peñol", pues indican que los descubridores ignoraban la realidad recóndita de su hallazgo; con lo que se generó un malentendido de nada menos que dos siglos de vigencia. Confirmada la suposición, años después, el ilustrado Pedro Sotelo de Narváez, en su informe general sobre el Tucumán, menciona también el descubrimiento de "un pedazo de tierra como un cerro pequeño, del que se ha hallado algún grano rodado y es amoroso de labrar". Tanto más, se desprende del testimonio (como ya vimos en la probanza anterior del herrero), que las piezas menores del mismo material con que se realizó la fundición, se consideraban desprendimientos de la mole:

Todavía en 1794, Adrián Fernández Cornejo, cultor de las posibilidades de colonización en el Chaco, publicó en Lima un estudio en el que mencionaba "aquel promontorio que llaman de hierro", a lo que agrega la acotación sensacional: "no es sino una buena platina que también puede servir para los usos del hierro"; razón demás para exaltar, más que la curiosidad, el renovado interés por las jaujas de América...

Redescubrimiento

Primero las turbulencias políticas entre los gobernadores, que pasaban de sus despachos al patíbulo, y después las exigencias que planteaban el Bermejo y la comunicación directa con el Río de la Plata, marginaron el tema, que tomo actualidad recién a mediados del siglo XVIII.

El jesuita Martín Dobrizhoffer, en su célebre crónica misional, dio cuenta de haber escuchado en Santiago (antes de 1767), la versión de que a 80 leguas de la ciudad, hacia el Chaco, "existe en alguna parte una mesa o un tronco de árbol, que semejan al hierro, pero que bajo el resplandor del sol relucen como plata". Consigna el jesuita el caso de un comerciante "muy rico pero entonces empobrecido", en razón de haber invertido todas sus reservas para equipar una expedición, con resultado totalmente infructuoso.

En 1774, el militar Bartolomé Francisco Maguna, al frente de una guarnición de soldados y peones se movilizó desde Santiago, alcanzando con éxito el derrotero. Encontró efectivamente "una gran barra o planchón", a la que dio en llamar también "mesón de fierro", debido a la caprichosa forma de la mole. Calculó el peso según

“cómputo geométrico” de la estructura visible, estimándolo en 500 quintales, “igual a 22.970 kilogramos”, en la escala dada por Antenor Alvarez. Con gran empeño, debido a la dureza del material, se consiguieron extraer unos dos kilos para muestras. “Este metal dio una quinta parte de plata y el resto fierro de extraordinaria pureza, cual resultó de las pruebas hechas en Madrid el mismo año de 1774, por orden de Su Magestad”. En 1776, por orden expresa del virrey del Perú, se introdujo Maguna en el Chaco por segunda vez, y extrajo cuatro o cinco pedazos cortados a cincel. Remitidas las muestras a Lima, resultó del análisis la mayor proporción ferrosa pero con buena porción de plata. El virrey *de* Lima derivó el caso al de Buenos Aires (de creación reciente), por corresponder *a* su jurisdicción.

El virrey Pedro de Ceballos interesó al rey Carlos III, quien dedicó atención especial al tema. Por encargo suyo, el ministro José de Galvez hizo constatar la calidad del metal, concluyendo en que “siempre será esta mina una de las más pingües y de mayores ventajas de cuantas se han conocido hasta ahora”. Al mismo tiempo interesó la proporción de plata que acusaban las pruebas de laboratorio, por lo que el propio Rey ordenó el envío de varios quintales de buen azogue de Almaden para la purificación del mineral a extraer.

Simultáneamente, otro experto conocedor del Chaco, el canónigo Lorenzo Suárez de Cantillana (que precisamente dos años después secundaría eficazmente las expediciones al Bermejo), denunció otra novedad espectacular. En efecto, a seis leguas del Mesón de Fierro se encontraba “otra reventazón de dicho mineral, muy particular, como que sale de la tierra un tronco o cuerpo de fierro macizo, de que se sirven algunas veces los indios para atar sus caballos”. Si bien después se fantaseó bastante con la forma arbórea del bloque, lo cierto es que semejaba un gran poste de “tres varas de alto”. Todo parecía indicar que el suelo de Otumpa ocultaba un yacimiento harto tentador, de varias leguas de extensión. En 1779, el virrey Cevallos, cumpliendo instrucciones de Su Majestad Carlos III (por oficio del ministro José de Galvez) comisionó al sargento mayor Francisco de Ibarra para extraer del “minero” la mayor cantidad posible de material.

Ibarra partió desde Matará el 20 de julio del mismo año al frente de veinticinco soldados que, en vez de arcabuces, portaban cumplidamente cinceles, hachas y martillos. Seis días después, la guarnición encontraba el asombroso promontorio. Mientras los prácticos se abocaban a la ardua faena de cortar algunos trozos, Ibarra dispuso que se practicaran mediciones, constatando que el mesón tenía (en métrica decimal, según Antenor Alvarez) 3.52 metros de largo por 1.80 de ancho, y de alto a nivel del suelo: 1.19 metros en el extremo Este, 0.84 en los lados Oeste y Sur, y 1.36 sobre la arista Norte.



El virrey Juan José Vertiz de Salcedo organizó la expedición que aclararía definitivamente las discusiones sobre la fabulosa mina mineral de Otumpa

Algunos ayudantes cavaron el contorno en busca de “las raíces”, desistiendo de la tarea por inútil. Tuvieron la impresión de que la mole continuaba hasta mucha profundidad. Para dar una idea de la dureza del bloque, basta decir que los herreros mellaron 15 cortafierros y 2 hachas, obteniendo poco menos de 3 kilos de material. Las muestras fueron remitidas al nuevo virrey, Juan José Vértiz de Salcedo, quien las derivó a España. El informe técnico consiguiente confirmó los dictámenes anteriores: “Este

hierro es precioso por sus cualidades naturales; su color es más blanco que el artificial, dócil y maleable al martillo, y no pierde su flogisto por estar perfectamente combinado con el azufre”.

Rubín de Célis o el desencanto.

El público empresario de Buenos Aires y Santiago comenzó a interesarse con comentarios inusitados, rumoreando que los informes oficiales disimulaban el contenido de plata para desalentar especulaciones. La especie había tomado asidero al conocerse el dictamen un tanto polémico del ingeniero Francisco de Serra Canals, que con vehemencia desmentía por exagerada la proporción del precioso metal calculada por el técnico que había asesorado a Pedro de Cevallos, y según el cual podía resultar un producto de "500 marcos" de ganancia por cajón de muestras del ya codiciado Mesón de Fierro.



Don Félix de Azara, asesor de varios virreyes, desestimó los proyectos de colonización del Chaco, cuya riqueza se reducía a “un pedazo de

Vertiz, gobernante de mucha iniciativa, que en verdad dedicó mucha atención al Chaco durante su mandato, resolvió despejar definitivamente la incógnita. Para ello recurrió a la mejor gente a su alcance, como ser: Miguel Rubín de Célis, astrónomo y marino con el grado de teniente, espíritu inquieto, de ideas liberales avanzadas, al punto que en 1789 se radicó en París, solidario con la Revolución Francesa, por lo que sus bienes en Buenos Aires fueron confiscados por el gobierno colonial; el ingeniero Pedro Antonio Cerviño, también militar y geógrafo, que había acudido a Buenos Aires para determinar los límites argentino-brasileños; y Francisco Gabino Arias, salteño, destacado militar y hombre público en su provincia, amigo de Jerónimo Matorras y con él explorador del Chaco bermejeño, donde fundó en 1781 las reducciones de San Bernardo y Santiago de Lacangayé.

En la cartografía del itinerario seguido por la columna que comandaba Rubín de Célis, se incluyó también la ruta de Francisco de Ibarra. La determinación geodésica del Mesón resultó equívoca o deficiente. Nunca más se lo encontró. Doscientos hombres, entre soldados y peones, secundaban el calificado comando. Rubín de Célis, jefe virtual del operativo, se trasladó a Santiago, donde obtuvo guías lugareños, y desde Matará siguió la misma ruta de Francisco de Ibarra. El 28 de julio de 1779, la columna acampaba en Otumpa, frente al Mesón.

La primera operación consistió en cavar en torno a la mole, hasta practicar una gran fosa circular. Las palas y picos comenzaron a socavar el bloque removiendo la escoria que le servía de lecho. La estructura vaciló peligrosamente, y entonces - según el relato del propio Rubín de Célis - “con algunas palancas se dio media vuelta a todo el trozo, reparándose con no pequeña admiración que la tierra sobre la que yacía era homogénea, igual a la de todos aquellos campos y sin señal alguna metálica”. Para cerciorarse mejor, Rubín hizo enterrar una carga de pólvora, que al estallar y remover el fondo de la excavación, reveló la ausencia de todo vestigio siquiera parecido a la estructura andina.

Como es sabido, el trabajo de los exploradores de 1779 reportó el involuntario enterramiento del Mesón de Fierro y su desaparición hasta hoy. Pero hubo también otra derivación tan inesperada como negativa; porque al girar y caer pesadamente el bloque en la fosa, se comprobó la inexistencia del fabuloso yacimiento metálico. ¡El Chaco perdía así uno de los atractivos más seductores para su Colonización!

El mismo Rubín de Célis recalcó: "Resultó todo, ser una masa inútil, por la poca cantidad de hierro que contiene". A propósito de lo mismo, don Felix de Azara, asesor de varios virreyes y cuyos dictámenes se acreditaban como infalibles, irrefutables, aprovechó la comprobación para desestimar los varios proyectos sobre colonización y poblamiento del gran territorio, alegando respecto a indicios "de minerales, uno de ellos de platina": "todo esto se reduce a un pedazo de fierro, como de dos varas cúbicas, que hay sobre un campo de arena".

El Mesón de Fierro se esfumó como un espejismo para el interés utilitario que había encandilado, y pasó a representar en definitiva, hasta nuestros días, un motivo de curiosidad o de especulación estrictamente científica.

PiguemNoraltá.

¿Cómo explicar la presencia de la mole asentada en un suelo por completo extraño a su naturaleza? Rubín de Célis no disimula su perplejidad: "su producción (es) un arcano o fenómeno en aquellos parajes". Felix de Azara tentó una suposición apriorística: "lo creo tan antiguo como el mundo, y como si saliera de la mano del Creador". Años después, Rubín de Célis en su segundo informe (dirigido a la Real Sociedad Científica de Londres) atribuyó al fenómeno, origen volcánico, caído en Otumpa desde lejana procedencia.



El coronel Juan Francisco Borjes, caudillo santiagueño y héroe de la Independencia. Financió la expedición que encontraría el otro aerolito de forma arborescente.

Ha de recordarse que por entonces se ignoraba el origen extraterrestre de los aerolitos. Faltaban algunos decenios para que la Academia de Ciencias de París se expidiera con esta conclusión, asombrosa para su tiempo.

Entretanto la actual ciudad Campo del Cielo, ubicada en el núcleo de caída de la lluvia meteórica, debe su nombre a la voz indígena **piquemnoraltá**, con el mismo significado, y que responde con toda autenticidad a la tradición vernácula milenaria del castigo celestial, destructor del primer mundo. Curiosamente, los conocimientos científicos de aquellas postrimerías del siglo XVIII vinieron a quedar rezagados frente al empirisma insospechado de una leyenda, que seguramente fue atribuida en su momento ¡a mera superstición!

Manuel Belgrano recibió como obsequio una de las pistolas fabricadas en Buenos Aires con el excelente hierro de Otumpa.



Para colmo de incongruencias, se presentaron dos rarezas de difícil dilucidación. Al observar la estructura del mesón, se advirtieron como huellas de pisadas humanas y de pájaros de tamaño propio de tipos gigantes. Rubín atribuyó el misterio a que la masa, al caer en estado de fusión, habría registrado esos rastros, estampados en el suelo por extraños seres inmemoriales. En otro aspecto, los exploradores comprobaron la evidencia de antiguos senderos que llegaban a Otumpa desde comarcas remotas. Se supuso entonces que la extraña mole y, particularmente, la otra de apariencia arborescente, habían sido motivo de un culto vernáculo, especie de sagrario al que las tribus acudían en peregrinación. Lo cierto era que en la zona abundaba la herbácea Coro (nicotiana esp.) cuya raíz masticada o fumada era un sucedáneo del tabaco guaraní. Casi todos los chaquenses apetecían el consumo de la hierba deleitosa, con propiedades curativas y también alucinógenas; y acudían desde lejanas distancias a la cosecha de la misma, en las temporadas propicias.

A título de digresión amena, recogemos la referencia del director de la Fábrica de Armas en Buenos Aires, don Esteban de Luca y Patrón, quien en 1816 comentaba el descubrimiento de otro bloque semejante en Siberia, sobre una ribera del río Yenesei, al que los “mineralogistas” de su tiempo atribuían *“haber sido fundido por el rayo”, pues “difiere de los metales nativos propiamente dichos”*; en tanto la tradición de las tribus tártaras comarcanas aseguraba **“que esta masa había caído del cielo”**.

Recién en 1822, el catedrático de Química don Manuel Moreno admitió la procedencia sideral pintorescamente asociada al magma volcánico, para lo cual invocó la teoría de Laplace, a saber: se trataba de masas erupcionadas por un volcán ¡desde la Luna! Pero volvamos atrás.

Hierro para la Independencia

Una expedición al mando del jefe de frontera de Santiago, teniente coronel Bravo de Rueda, salió en busca del perdido Mesón en 1803. Desde luego, no consiguieron su objeto, pero *“en un lugar próximo denominado Runa Pocito”* encontraron otra mole menor, de una tonelada de peso, que se remitió a Buenos Aires. Estaba guardada en el Fuerte, donde fue despojada por los ingleses de la primera invasión y remitida a Londres como trofeo.

Al año siguiente, otra guarnición capitaneada por Fernando Rojas y costada por el coronel Juan Francisco Borjes, encontró otra pieza “de forma semejante a un quebracho grueso desmochado”, probablemente el compañero ya legendario del Mesón y que había sido descubierto por el canónigo Suárez de Cantillana. *“Depositado este bloque en la Fábrica de Armas del Estado, siendo su director el distinguido ciudadano cuyo nombre figura entre las glorias literarias del país, el sargento mayor don Esteban de Luca, fabricó en 1816, por orden del gobierno, fusiles y*

pistolas de arzon. De éstas se mandaron de regalo, un par al presidente de los Estados Unidos de Norteamérica y una al general Belgrano”.

¡Trágico designio de nuestras luchas fratricidas! Sería justamente el ilustre Belgrano, poseedor del arma fabricada con el hierro de Otumpa, quien se vio precisado a decidir, en 1817, el fusilamiento de quien había promovido su encuentro, el desdichado y heroico coronel Juan Francisco Borjes.

En busca del Mesón de Fierro

En enero de 1873. La Legislatura de Santiago del Estero sancionó una ley cuyo texto merece reproducirse:

“Art. 1º - Acuérdate un premio consistente en dos mil pesos fuertes y diez leguas de tierra, al que descubriese el Mesón de Fierro existente en el Chaco. Art. 2º - Para optar al premio, el descubridor entregará al gobierno de la Provincia una muestra del fierro y un derrotero exacto que conduzca al punto en que el se encuentra. Art. 3º - Las tierras a que se refiere el artículo 1º serán de las de propiedad fiscal y donde el mismo descubridor las elija”.

Un poco por el estímulo de esta ley, y otro tanto la afición desinteresada de centros científicos y estudiosos a título personal, proliferaron las visitas y rastreos en las inmediaciones, El Mesón de Fierro, como dijimos, nunca pudo redescubrirse. Está todavía sepultado en algún repliegue recóndito del subsuelo. Los datos geodésicos consignados por Rubín de Célis resultaron equívocos o deficientes. Pero la intensidad de búsquedas deparó evidencias eventuales, como el hallazgo de otras moles y fragmentos en cantidad impresionante y además incalculable, ya que se supone con fundamento que yacen ignoradas muchas piezas, a más del propio Mesón.

Manuel Santillán Suárez, dedicado desde 1913 a la empeñosa búsqueda, encontró diez años después, a unos quince kilómetros de Gancedo, cerca del sugestivo **PiguemNoljiré** (nombre toba de Pozo del Cielo), un extenso socavón circular de 60 metros de diámetro y 3 de profundidad, de los llamados “cráteres”, que abundan en la región y que, según vimos, parecen tener alguna relación con el fenómeno sideral. Un asesor de Santillán Suárez llamó a la hondonada Hoya Rubín de Célis. Se encontraron trozos que daban la impresión de la fractura de un aerolito al chocar y rebotar contra el piso, y que sumaban un total de 1.500 kilogramos. En 1923, Francisco Retamar, con la guía del leñador Manuel Costilla, destapó en Campo del Cielo otro bloque de 4.210 kilogramos. La pieza tuvo como destino final el Museo de Ciencias Naturales de Buenos Aires, donde ya se encontraban otros bloques **de** menor tamaño donados por el naturalista Florentino Ameghino, el doctor Santiago Roth, el geólogo Enrique Carlés y el doctor Antenor Alvarez; este último autor del volumen más exhaustivo que se ha dedicado al tema y cuya documentación ha sido apoyo principal de nuestra nota. En 1925, el hachero Arturo Medina destapó otra pieza de 732 kilogramos en el paraje Los Guanacos, a 15 kilómetros al Sudoeste de Gancedo.

Las famosas “chispas” abundan por millares en la región. Fueron utilizadas como proyectiles y para confeccionar mazas de guerra y boleadoras. Hoy se comercializan con los visitantes y turistas.

En 1933, Próspero Favaron, andariego infatigable y de inquietudes fecundas (fundador de la Asociación de Amigos de la Astronomía en Resistencia), descubrió otra masa de aproximadamente dos toneladas, asomada todavía a flor de tierra, en Campo Gallo. Entretanto, se constató que los indios lugareños armaban mazas a manera de martillo

con fragmentos de regular tamaño y que utilizaban para la guerra y la cacería mayor. Por su parte, los jinetes criollos (salteños y santiagueños) que merodeaban el lugar, confeccionaban boleadoras con los guijarros, retobándolos con cuero. Pero además apareció una intensa actividad comercial que movilizó considerablemente la circulación del material menor. Improvisados acopiadores se dedicaron a recolectar lo que se dio en llamar "Chispas", y las vendían al menudeo a los viajeros, o en cantidad apreciable a comercios de la región. Este tráfico subsiste hasta nuestros días, lo que da una pauta de la abundancia del material en la región.

Comprobaciones Concluyentes

La indagación científica renovada comenzó a descender el velo que ocultaba el enigma. Trozos de los bloques en el Museo de Historia Natural de Buenos Aires fueron analizados en 1925, por el doctor Enrique Herrero Ducloux, quien determinó los componentes según los porcentajes que siguen:

Hierro	72,44
Níquel	9,7g
Silicatos	3,15
Manganeso.....	Vestigios
Anhídrido fosfórico..	Vestigios

Otros experimentos dieron porcentajes más elevados de hierro, hasta 87 y 94. En cuanto a la presencia de níquel, descarta definitivamente la presunción de contenido de plata. Pero la pérdida de poco más del 14 por ciento de material que comprobó Herrero Ducloux tras el estado de fusión, evidencia que pudieron existir otros elementos constitutivos, que gasifican a partir de mil grados de temperatura y que, por ende, podrían detectarse con otra técnica de laboratorio. Poco antes, el director del mismo Museo, profesor Martín Doello Jurado, se había ocupado de otro aspecto no menos importante de la cuestión. En efecto, las piezas mayores y menores, encontradas en una misma comarca y su contorno, a profundidad más o menos concordante, con estratigrafía de suelos bastante uniforme, debían considerarse precipitadas a tierra, todas a un mismo tiempo y, la más desconcertante, como desprendimientos de un enorme bloque desintegrado. Doello Jurado fue el primero en hablar de lluvia meteórica.

Historia reciente

Desde 1962, la prensa metropolitana y el periodismo chaqueño se ocuparon de la presencia en la región de una comisión científica norteamericana, de la Universidad de Columbia, a cuyo frente figuraba el doctor en geoquímica William Cassidy. Los visitantes traían como misión específica el estudio del fenómeno sideral, el relevamiento de la zona con mapas geológicos y geomagnéticos y, consiguientemente la búsqueda del Mesón de Fierro, con apoyo de la NationalScienceFoundation. El jefe del equipo regresó con reiteración al lugar, instalando su campamento en el paraje Las Víboras, proximidades de Gral. Pinedo. En 1967, nuevas versiones periodísticas anunciaron que el doctor Cassidy había reunido unas 500 piezas, de mayor y menor tamaño. Una de éstas – un aerolito de 3.120 kilogramos – fue donada a la Universidad Nacional del Nordeste. El material restante había sido remitido a los Estados Unidos para su estudio. El Mesón de Fierro no fue encontrado por el equipo estadounidense aunque en su última visita consiguió localizar una masa de volumen mucho mayor que el calculado al bloque

perdido. En cuanto a conclusiones científicas – a estar siempre a lo que se dio a conocer públicamente –, la misión Cassidy no agregó nada fundamental respecto a las investigaciones realizadas en el ámbito nacional, con ser que sus posibilidades de profundización del tema eran óptimas, dado el instrumental de que disponía. En Mayo de 1969, un grupo de vecinos de la ciudad de Charata funda la entidad Amigos de los Aerolitos Chaqueños, a iniciativa de los señores Jesús Garcés, Emilio Hiroz y Frico A. Phefer, entre otros, y con el apoyo del prestigioso Alfredo Martinet, pionero de las investigaciones arqueológicas en el Chaco. El propósito de esta institución no consistió propiamente en limitar estudios por parte de investigadores ajenos al medio sino evitar la salida del valioso material geohistórico de la región, así como exigir el control oficial respecto de toda actividad vinculada a la extracción de las piezas.

Asociado espontáneamente a tal campaña, el autor de esta nota publicó en el diario "Norte" de Resistencia, tres comentarios editoriales titulados "Si los meteoros hablaran", "¿Tierra de Nadie?" y "También los Aerolitos son Soberanía", entre Noviembre y Diciembre de 1971.

El último hallazgo

Las revelaciones, imprevistas o deducidas, continuaron y seguramente reservan todavía muchas sorpresas. En el paraje Las Víboras (Gral. Pinedo), la motoniveladora de un consorcio caminero, mientras realizaba tareas de remoción de tierras, destapó otro cuerpo ovoidal de un diámetro aproximado de 50 centímetros y un peso de 165 kilogramos.

El periodista chaqueño Juan Carlos CimbaroCanella recogió, años ha, la versión del poblador José Cristóbal Ledesma, que cuando muchacho había trabajado en la zona precisamente llamada Mesón de Fierro. Allí había visto un bajo del terreno, en el que al pasar a caballo los cascos resonaban como si se pisara pavimento. Intrigado por el misterio cavó un breve pozo a cuchillo. Encontró un fondo muy duro, que en principio le pareció de piedra, comprobando luego que al rozar el facón saltaban chispas, como de metal con metal. Mucho después, ya adulto, Ledesma oyó hablar del Mesón. Regresó al lugar, pero los cambios del paisaje lo desorientaron completamente.

Entretanto las verificaciones de William Cassidy habían determinado en la región tres cráteres sugestivos. En uno de ellos, llamado Raúl Gómez en homenaje al baqueano que había orientado el rastreo, fue detectada la presencia de una mole de tamaño común. La depresión estaba ubicada en el lote 64, colonia La Tota, de Campo del Cielo, a 15 kilómetros de la ciudad de Gancedo. Entonces, el gobierno chaqueño encomendó al agrimensor Argentino Romaña, profesor de la Universidad Nacional del Nordeste, que había colaborado con la misión Cassidy, la preparación de una memoria sobre las posibilidades de extracción. La carpeta fue girada por el gobernador Facundo Serrano al gobierno nacional, que a su vez la deriva a una dependencia técnica de la Fuerza Aérea, a cargo del tema espacial. Finalmente, el comandante Omar Rubens Graffigna impartió la orden de ejecutar el operativo, con las instrucciones del caso a cargo del mayor Julio Néstor Tulli. Las palas mecánicas de Vialidad provincial practicaron rápidamente la espaciosa fosa, destapando la gran mole, y el 8 de julio de 1980, exactamente a las 15:32, en presencia de funcionarios militares y civiles, de catedráticos universitarios, estudiosos, periodistas y numeroso público congregado por el insólito espectáculo, la grúa levantaba el testimonio milenario, que fue paseado como un trofeo por las calles de Gancedo. De la primera evaluación, resultó ser la tercera mole del mundo en peso, y la mayor encontrada en territorio argentino.

Respuestas pendientes

Cuando Rubín de Célis redescubrió el Mesón de Fierro en 1779, el ingeniero Pedro Antonio Cerviño calculó geoméricamente su peso entre 14 o poco más de 18 toneladas. Pero la masa recientemente desenterrada acusa exactamente 33.400 kilogramos; casi el doble del perdido símbolo de Otumpa. Esta nueva pauta indicaría que es menester continuar la exploración del subsuelo para alcanzar el cálculo de siquiera la dimensión física del fenómeno.

El planteo sideral abre a su vez otra perspectiva incalculable del infinito contemplado desde el vértice chaqueño, ya que los indicios de la antigua lluvia meteórica no provienen de ninguna probabilidad figurada de ciencia-ficción, sino de un suceso ocurrido realmente, como lo atestiguan las comprobaciones de la arqueología y los relatos míticos que subsisten en la memoria de las culturas autóctonas. ¿Que fue aquello, según las hipótesis más divulgadas en nuestro tiempo? ¿Un segundo satélite terrestre, semejante a la Luna, que al perder altura entro en órbita de atracción y fue absorbido por la masa central? ¿Un asteroide errático que desde la hondura cósmica vino a chocar contra la capa atmosférica desintegrándose y, tras la fricción, habría reducido sus fragmentos al magma ferruginoso que teóricamente compone el núcleo de los planetas? He aquí los interrogantes que aguardan, como un desafío supremo, el interés de nuestra meritoria ciencia argentina. También para los historiadores queda la inquietud de que el acontecer humano sobrepasa inmensamente las limitaciones de la documentación escrita y alcanza la profundidad abismática de la leyenda, testimonio veraz del tiempo no registrado por las grafías más arcaicas.



Funcionarios civiles y de la Fuerza Aérea, con profesores universitarios y peones de Vialidad, posan radiantes junto al trofeo, al fin levantado de la fosa de 5 metros de profundidad que se cavó para destaparlo

Bibliografía usada por el autor de este trabajo.-

Álvarez, Antenor, "El meteorito del Chaco", Peuser, 1926, Buenos Aires.

Arenales, José, "Noticias históricas y descriptivas sobre el país del Gran Chaco y el Bermejo", Buenos Aires 1833.

Azara, Félix de, "Informe sobre proyectos de colonizar el Chaco", Colección De Angelis.

Burmestein, Carlos, "El Campo del Cielo", Peuser, Buenos Aires 1899.

Cassidy, William, "Estudios en el terreno sobre los meteoritos de Campo de Cielo", traducción de Argentino Romaña de Geological Observatory of Columbia; y conferencia de prensa en Resistencia, 1971.

CimbaroCanella, Juan Carlos, "El cementerio cósmico", diario "Norte", abril de 1979; además de informe epistolar al autor, y sugerencia para el título de esta nota.

Diario "El Territorio" de Resistencia, colecciones de los años 1962 y 1967.

Diario "Norte" de Resistencia, colección de los años 1971/72.

Dobrizhoffer, Martín, "Historia de los Abipones", tomo I.

Furlong, Guillermo, "Los aerolitos de Otumpa", en "Historia Cultural y Social del Río de la Plata", tomo I, editorial TFA, Buenos Aires 1969.

Gabino Arias, Francisco, "Diaria de la expedición reduccional de 1780", colección De Angelis.

Guevara, José, "Historia de Paraguay, Río de la Plata y Tucumán", colección De Angelis.

Levillier, Roberto, "Papeles de los Gobernadores del siglo XVI", Madrid 1920.

Lozano, Elena, "Textos Vilelas", La Plata 1970.

Miranda, José y Marcos Altamirano, "Los aborígenes chaqueños", biblioteca "El Territorio", Resistencia 1968. Rubín de Célis, Miguel, "Memoria a la Real Sociedad de Londres", texto completo publicado por Justiniano Carranza en "Expedición al Chaco Austral", Buenos Aires 1884.

Tapia Augusto, "Pilcomayo; contribución al conocimiento de las llanuras argentinas", Buenos Aires 1935.

Udaondo, Enrique, "Diccionario biográfico colonial argentino", Buenos Aires 1945.

PIGUEMNONRALTÁ O CAMPO DEL CIELO METEORITOS EN EL MONTE CHAQUEÑO

J. Fernández Niello y R.G. Liberman Departamento de Física, CNEA

Estos incansables viajeros del sistema solar encuentran, ocasionalmente, reposo en nuestra Tierra. Los meteoritos adquieren un interés científico cada vez mayor a medida que se perfeccionan las técnicas de investigación destinadas a develar la preciosa información en ellos contenida. Más allá de este interés, tan propio de nuestro tiempo, se llega a sentir, ante ellos, un asombro reverente, tal vez no demasiado distante de aquel que pudo llevar a su sacralización en épocas remota.

del sistema solar mismo.

En el límite entre las Provincias de Chaco y Santiago del Estero, en una región situada a 27°39' de latitud Sur y 61°44' de longitud Oeste, existe una zona conocida como Campo del Cielo, nombre que alude a la presencia, desde tiempos remotos, de enormes trozos de meteorito. En realidad, esta denominación traduce la expresión piguemnonraltá utilizada por los aborígenes que veneraban el lugar. Si bien estos fragmentos de meteorito podrían considerarse como una curiosidad local, el conocimiento de su historia trasciende el campo regional para convertirse en una cuestión de interés astrofísico, dado que son piezas de laboratorio valiosísimas para brindar información acerca de la historia

Los meteoritos representan una de las tantas formas de material extraterrestre que se deposita constantemente sobre la superficie de la Tierra y que en el curso de un año puede llegar a una masa estimada de entre 50.000 y 200.000 toneladas, incluyendo polvo cósmico. Sus orígenes se remontan a la creación de nuestro sistema planetario, formado hace unos 4500 millones de años a partir de la

nebulosa solar. En la figura 1 se esquematiza la evolución histórica de un meteorito. La formación de los elementos químicos en el interior de las estrellas se produjo mediante diferentes procesos nucleares, a altas temperaturas y presiones. Luego de estos procesos estelares de nucleosíntesis, la materia alcanzó el espacio interestelar, donde, por colapso gravitatorio, se formó una nebulosa solar. Posteriormente, gas y polvo se condensaron y amalgamaron en grandes pedazos, los llamados planetesimales, que fueron chocando e interactuando entre sí dando, lentamente, forma a grandes cuerpos a partir de los cuales se desarrollaron finalmente los planetas. Sin embargo, un remanente de los planetesimales de diferente composición permaneció en el espacio interplanetario. Dos grupos de cuerpos de esa materia solar primitiva giran aún hoy alrededor del Sol: los cometas y los asteroides.



¿QUÉ ENCONTRARÁ EL TURISTA EN GANCEDO?

Los turistas pueden hacer un recorrido por la plaza central y la pintoresca iglesia de la ciudad.



Meteorito en Campo del Cielo

La visita al Campo del cielo es una de las actividades más emocionantes. Se encuentra ubicado en el Paraje Las Víboras a 15 km de Gancedo. Descubrir uno de los meteoritos más grandes del mundo, rodeados de cráteres que produjo el impacto de su caída, es una sorpresa inolvidable. Además, se organizan paseos por la reserva, admirando también la flora y fauna autóctona. Circuitos guiados por

científicos.

ATRATIVOS TURÍSTICOS

CAMPO DEL CIELO

Campo del Cielo, también en lengua toba PiguenNonralta, es un campo de 15 km de largo por 3 km de ancho, cuyo nombre alude a lluvia de Meteoritos, la que ocurrió hace miles de años y dejó su huella en profundos cráteres con gran cantidad de meteoritos esparcidos por la zona. Años de estudios y excavaciones, aún en marcha, han posibilitado el hallazgo de estas extrañas y pesadas rocas extraterrestres.

Historia

En 1576 se emprende la primera expedición que encuentra un enorme peñón de hierro llamado "Mesón de Fierro", cuya ubicación nunca se ha determinado con precisión. Luego se van a ir sucediendo distintas empresas que van tomando muestras, hasta que en 1776 se comprueba, mediante análisis realizados en Buenos Aires, que contenían hierro de excepcional pureza. Es así como a partir de 1783 comienzan a publicarse informes científicos sobre el meteorito en foros internacionales, como en la Philosophical Transactions of The Royal Society (revista creada como un foro para la publicación de trabajos científicos de carácter específico o general) y en la Real Academia de Historia de España.

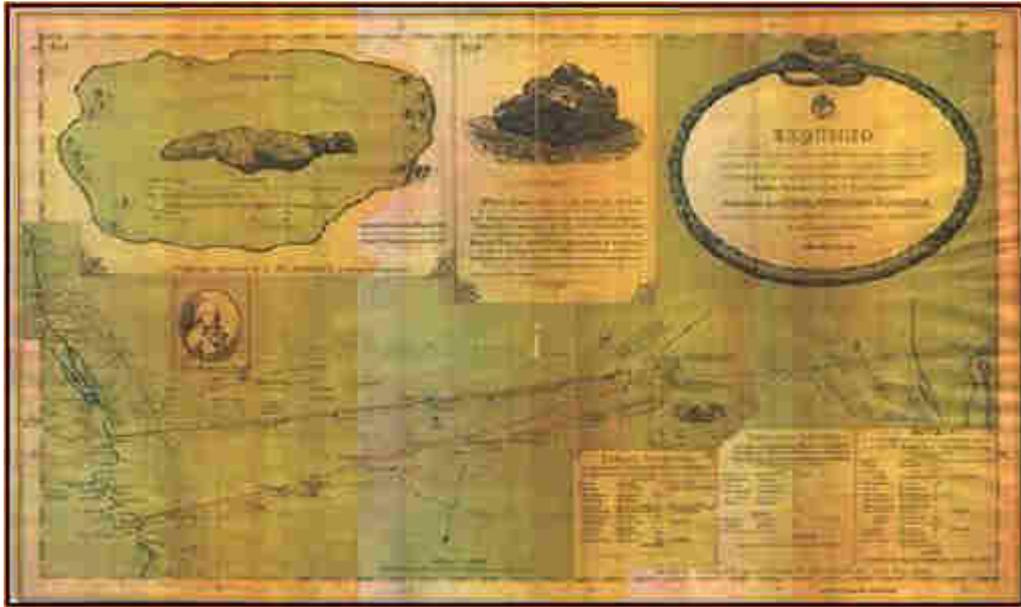
En la actualidad, de las 65 (sesenta y cinco) toneladas aproximadas de material original, solamente unas 50 (cincuenta) toneladas permanecen en el lugar del impacto y el resto se encuentra diseminado por distintos museos y laboratorios de todo el planeta.

Entre ellos, se destacan: "El Toba" encontrado en Santiago del Estero; "El Hacha" y "El Mocoví" hallados en las cercanías de Gancedo (Chaco) y los numerosos ejemplares extraídos por el investigador norteamericano William Cassidy entre 1962 y 1967 que se encuentran en Estados Unidos. Sin embargo el descubrimiento cumbre fue en 1980, cuando, producto de la extracción de un gran cráter ennegrecido, se obtuvo "El Chaco", un meteorito de 32,4 toneladas que representa en la actualidad el aerolito más grande caído en Argentina, y el tercero en el mundo.

Lo preceden en el ranking el meteorito de Namibia de 55 toneladas y el de Groenlandia de 35 toneladas. Los investigadores que estudiaron la zona han documentado y enumerado 26 (veintiséis) principales cráteres., algunos tienen un diámetro de 80 m. y 7 m. de profundidad. Aunque dada la espesura del bosque virgen, no se descarta la localización de otros de tamaños similares.

Existen muchos fragmentos que aún no han sido identificados, tal como manifiestan Fernández Niello y Liberman (2000) cuando dicen: "La concentración de material meteorito es tan alta que, pese a la depredación a que es sometida la zona (actividades agropecuarias, desmontes desmedidos, recolección de meteoritos sin control ni registro alguno) aún hoy es difícil recorrerla y no hallar un pequeño meteorito."

La teoría más manejada por los científicos es que los meteoritos proceden la fragmentación de un enorme asteroide que se dispersó en un área de 150 km de largo y 15 km de ancho. El fenómeno ocurrió, según cálculos entre los años 2080 y 1910 AC



Mapa proyectado por Ángel Justiniano Carranza en 1883, para servir en la expedición de Coronel Bosh. En el, reúne y compila las rutas seguidas por las expediciones de Ibarra, Rubín de Célis y Jerónimo Castellanos hacia el Mesón de Fierro

LLUVIA DE METEORITOS: "CAMPO DEL CIELO", CHACO¹⁵

Luego de viajar 360 kilómetros desde Resistencia, por un camino de sol-lluvia-sol, aparece el Parque Municipal Píguen N Onaxa (inaugurado hace 4 meses) que, en mocoví, significa Campo del Cielo. Allí se puede conocer la misteriosa historia de cómo un poderoso cuerpo ferroso que estaba en una zona entre Marte y Júpiter, llegó a la Tierra para fragmentarse, estrellarse y dejar marcas que podrían revelar secretos sobre el origen del Sistema Solar.

El lugar es valioso por donde se lo mire. Por eso la NASA anunció que apoyará con un informe científico (Un lugar...) el pedido ante la Unesco para que sea declarado Patrimonio de la Humanidad y así evitar el constante saqueo de piezas valiosísimas. "El interés es muy grande. Marte está cubierto por sedimentos muy parecidos a los de Campo del Cielo. Nunca vamos a poder estudiar la superficie marciana pero sí podemos investigar cráteres en el Chaco como si fueran de Marte", comenta William Cassidy, un investigador de la NASA que desde hace 40 años organiza campañas para arrancarle secretos a este extraño suelo. La última fue en julio y dio sus buenos resultados porque se pudo encontrar y luego desenterrar al meteorito La Sorpresa.

Pero, ¿qué son exactamente los meteoritos? "Son pedazos de roca que, tras haber viajado durante millones de años, caen en nuestro planeta atraídos por su gravedad. A veces se pueden apreciar como estrellas fugaces. Analizados, pueden ayudar a conjeturar sobre cómo se formó el Sistema Solar", explica Roberto Venero, astrónomo del Observatorio Astronómico de La Plata.

Para los pueblos originarios que vivían por el sur de lo que hoy es Chaco y parte de Santiago del Estero, sin embargo, no fue sólo una lluvia de luces inocentes. Fue la muerte. La destrucción. Un trabajo de Sixto Giménez Benítez, hoy director del Museo

¹⁵<http://www.taringa.net/posts/info/922393/Lluvia-de-meteoritos-Campo-del-cielo-Chaco.html>

de Astronomía y Geofísica de La Plata; y de Alejandro López y Luis Mammana, investigadores también de La Plata, revela que los aborígenes que vivían allí, a la llegada de los españoles, sabían lo que había pasado hace miles de años. Se lo transmitían de padres a hijos.

Con los datos de esa investigación es posible citar el año de la primera expedición pro meteorito: 1576. El gobernador de las Provincias del Tucumán, Gonzalo Abreu y Figueroa la ordenó para ver si las noticias que le daban los indios sobre "la existencia de un gran cuerpo metálico" eran ciertos. Y eran ciertos.

Los relatos míticos sobre a qué atribuían la "llegada" de esas moles de acero son variadísimos. Para los matacos, el gran incendio que se produjo por la caída se asociaba con la destrucción total del planeta; para los tobas hubo un gran fuego durante 3 días "por la caída del Sol". Para todos fue una historia cargada de simbolismos. Así se explica que hayan llegado hasta nuestros días nombres de poblados que se refieren a esa lluvia de muerte. "Por aquí nomás hay un pueblo que se llama Aerolito, y por estos parajes hay otros: Pozo del Toba o Pozo del Cielo, sin mencionar a nuestro Campo del Cielo", relata Mario Vesconi, un ingeniero que es el brazo derecho de los investigadores de la NASA cada que vez que arriban excavar en el sitio.

Mario, junto con Carlos Cerrutti —los dos treintañeros— son pilares de la Asociación Chaqueña de Astronomía, una de las entidades más serias detrás de estos pedazos de acero. Y vale la aclaración porque últimamente las manos saqueadoras se llevan de a kilos los trozos que abundan en los alrededores. Se cotizan a 3 dólares el gramo en Internet. Según revelan vecinos de Gancedo, el pueblo en el que se encuentra la jurisdicción de esta reserva, se conocen muchos casos de personas que, en plena bancarrota, aparecieron de repente con rugientes 4 x 4. En este Campo, que es del Cielo, hace falta legislación, toma de conciencia e investigación sobre la red de saqueadores. Todo eso parece que también está enterrado. Y no debería estarlo.

Un lugar único

Según William Cassidy, investigador de la NASA, Campo del Cielo debe ser Patrimonio de la Humanidad por esto:

Es el único campo de cráteres multi-impacto altamente oblicuo en todo el planeta. Es el resultado del ingreso a la atmósfera terrestre de un gran meteorito de hierro que se desintegró en fragmentos mientras caía a la superficie.

Se cree que este acontecimiento habría tenido lugar hace 4.000 años, aproximadamente, según los análisis realizados con Carbono 14.

Hay por lo menos 28 pequeños cráteres, pero podrían descubrirse más. En la mayoría de los casos, es posible una recuperación de los meteoritos formadores de cráteres. Y así conocer su trayectoria original.

Ya se descubrió allí al segundo meteorito más grande (del que se tiene conocimiento) en el mundo: 37 toneladas.

Información basada en un estudio a estos cráteres y sus meteoritos puede ser aplicada a experimentos de impacto bajo condiciones controladas y a cálculos teóricos que podrían utilizarse para modelos de impacto ya existentes.

Campo del Cielo es una excelente posibilidad para hacer una analogía planetaria. Se sabe que Marte cuenta con grandes superficies cubiertas con loes (materiales sedimentarios arcillosos de origen eólico) y los cráteres de este lugar en la Argentina se formaron en loes. Por ende, si bien no se pueden excavar cráteres en Marte, podemos usar a estos cráteres argentinos como análogos del planeta rojo.

Hace 7 años, el Gobierno chaqueño instaló un sitio en Internet para defender a un

meteorito. "La piedra no está en venta", informó luego de que alguien ofreciera una mole de 37 toneladas a millones de dólares. Por entonces —y con la ayuda de lugareños— detuvieron a un aventurero que intentaba robarla. Antes, como ahora, los vecinos de Gancedo —un pueblo cuyo principal orgullo es tener a Campo del Cielo— son los custodios de su tesoro. Tanto, que cuando el mes pasado desenterraron un nuevo meteorito hubo brindis y aplausos. Ellos quieren que el lugar sea declarado patrimonio del país. Ahora el pedido viene de afuera y lo reclaman como patrimonio de la Humanidad.

INCAUTARON 328 METEORITOS QUE IBAN A SALIR ILEGALMENTE DEL PAÍS¹⁶

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la Aduana, secuestró 328 meteoritos que iban a salir del país de manera ilegal rumbo a Estados Unidos. Allí, tienen un valor de mercado de entre 1.400.000 y 3.100.000 dólares.

Las rocas espaciales -que habían sido declaradas falsamente como "material para ornamentación"- son patrimonio natural en Argentina y por lo tanto está prohibida la comercialización.

La carga se descubrió durante un operativo de rutina en la terminal portuaria de Zárate, donde arribó un contenedor que estaba en "tránsito" por el país. Uno de los escáneres que posee la Aduana pudo observar con claridad 24 tambores que llevaban en su interior algún elemento metálico.

Luego de comprobar que el material no era el declarado, se abrió el contenedor y se descubrió la presencia de extrañas rocas metálicas que por sus características físicas, peso y morfología se presumió que podían tratarse de meteoritos.

Tras el hallazgo, la AFIP solicitó la colaboración del Instituto de Minería y Recursos Minerales, dependiente del SEGEMAR, para determinar qué era lo que se intentaba exportar. Fue así que los peritos confirmaron que se trataba de 2.395 kilogramos de

¹⁶<http://www.taringa.net/posts/noticias/14098196/Incautaron-328-meteoritos-que-iban-a-salir-ilegalmente-del-p.html>

meteoritos repartidos en 328 piezas.

No obstante, se están realizando las averiguaciones tendientes a determinar por las características físico-químicas de las rocas espaciales, una posible procedencia del importante yacimiento llamado Campo del Cielo, ubicado en la provincia del Chaco.

¿NUNCA TE PREGUNTASTE QUE SON METEORITOS, METEOROS, AEROLITOS?¹⁷

Todos, o casi todos, hemos salido a mediados de agosto para contemplar la famosa lluvia de estrellas de las perseidas. Por cierto que el término "lluvia de estrellas" siempre me ha parecido bastante desafortunado, ya que ni es una lluvia ni es de estrellas; además, llamar al fenómeno en cuestión "lluvia de estrellas" me resulta excesivamente optimista. Las veces que he salido a contemplar las perseidas, no he visto más allá de diez o quince estrellas fugaces en un par de horas, lo que resulta a todas luces una lluvia más bien escasa. "goteo de estrellas" o "chirimiri de estrellas" serían términos más ajustados a la realidad.

Pero volviendo al tema que nos ocupa, el caso es que la observación de estrellas fugaces, se puede considerar (salvo para algún que otro urbanita recalcitrante que nunca haya salido de debajo de las farolas) una experiencia bastante común; lo que nos muestra que la interacción de la tierra con objetos de diverso origen y tamaño no es algo anecdótico.

Si observamos la superficie de la luna, plagada de cráteres de impacto, nos podemos hacer una idea de cuán frecuentes son estos fenómenos. Si la tierra no tuviera fenómenos atmosféricos y geológicos que la modelasen, su superficie probablemente se asemejaría bastante más a la de la luna. Es la erosión la que borra con el paso de los siglos, los cráteres de impacto más pequeños.

Afortunadamente, la bendita atmósfera, nos protege también de los impactos de

¹⁷<http://www.taringa.net/posts/ciencia-educacion/16681065/Nunca-te-preguntaste-que-son-meteoritos-meteoros-aerolitos.html>

meteoritos; ya que debido a la fricción y el calentamiento consiguiente, aproximadamente el 95% de la masa del objeto se destruirá; de modo que sólo unos pocos alcanzan la superficie de la tierra. De hecho, según estudios realizados, en una superficie de unos 300.000 kilómetros cuadrados, caen al año aproximadamente 17 meteoritos de un peso inferior a los 100 gramos; dos o tres que rondan el kilogramo, y sólo uno cada dos o tres años que supere los diez kilos. A pesar de ello, a lo largo de la historia de la tierra, se han producido impactos de objetos mucho mayores, algunos de ellos con resultados catastróficos (es lo malo de la estadística. Aunque consuela saber que la probabilidad de un suceso catastrófico es muy pequeña, no deja de inquietar el saber que por poco probable que sea un suceso, siempre ocurrirá si esperamos el tiempo suficiente).

Se calcula que hay alrededor de mil asteroides de más de un kilómetro de diámetro cuyas órbitas se cruzan con la de la tierra; y al parecer, uno de ellos impacta con nosotros cada 300.000 años. Meteoritos de más de 10 Km de diámetro, alcanzan la tierra aproximadamente a razón de uno cada 100 millones de años (el cebollazo que extinguió a los dinosaurios, se estima que cayó hace 45 millones de años; así que por ese lado parece que podemos estar relativamente tranquilos).

De todas formas, no es por ser agorero, pero no hace falta que un meteorito toque la superficie de la tierra para resultar catastrófico. Una masa de roca y hielo procedente de un cometa, puede, al desintegrarse en la atmósfera, producir una energía de varios megatones y armar un Belén considerable, como quedó demostrado en el caso de Tunguska del que hablaremos más adelante.

El interés de los meteoritos, al margen de si existe la posibilidad o no de que nos abollen el cráneo, radica en que su formación data del origen del sistema solar, y que han permanecido prácticamente inalterados hasta nuestros días. Al margen de algún ejemplar recogido en la luna, la única fuente de estudio que tenemos son los propios meteoritos hallados en la Tierra.

La mayor parte de los meteoritos encontrados (alrededor del 93%) son rocosos (condritas o acondritas) el 6% son metálicos (hierro fundamentalmente) y el 1 por ciento restante (los más raros) son híbridos, mezcla de hierro y rocas.

En cuanto a su origen, la inmensa mayoría, son fragmentos de asteroides que salen despedidos en diversas colisiones. Se ha encontrado algún meteorito procedente de la luna o de Marte; y, aunque los cometas son una gran fuente de micrometeoritos, los astrónomos opinan que es muy poco probable que un fragmento procedente de un cometa pueda llegar a alcanzar la superficie de la tierra.

Como hemos dicho, los meteoritos constituyen las rocas más antiguas que los geólogos pueden estudiar dado que estos proceden de fragmentos arrancados en choques entre asteroides; y los asteroides son restos de la formación del sistema solar.



Así es. Durante la formación del sistema solar, varios discos de materia rodeaban al sol. En sucesivas colisiones, dichos discos se fueron aglutinando en cuerpos cada vez más grandes, algunos de los cuales alcanzaron el tamaño suficiente para lograr el equilibrio hidrostático (forma esférica) y la masa necesaria para atraer otros cuerpos menores que, en sucesivas colisiones fueron acrecentando su masa. Con los planetas primitivos o protoplanetas, se produjo entonces un efecto similar al que se produce con una bola de nieve rodando cuesta abajo o con las novias cuando se convierten en esposas: que aumentan de volumen exponencialmente. Así los protoplanetas fueron "limpiando" sus órbitas a medida que incrementaban su masa, hasta que el número de cuerpos menores en órbita fue descendiendo hasta llegar al estado actual con planetas ya formados y (relativamente) muy pocos cuerpos rocosos flotando entre ellos.

Aunque, como ya hemos mencionado anteriormente, el choque de material procedente del espacio con la tierra es incluso frecuente, sólo una porción muy pequeña de estos meteoritos llegan a la tierra, y si de estos restamos los que caen en el mar (la mayor parte, ya que los océanos cubren el 75% de la superficie de nuestro planeta) sólo caerían en tierra firme unos 250 al año, y de estos sólo un porcentaje mínimo se recoge para su estudio (seis al año de media durante el siglo XX).

En cuanto a la identificación de los meteoritos, o cómo se distinguen de las piedras comunes, la característica principal que los diferencia es la corteza de fusión; una capa homogénea que rodea toda la roca y que suele ser de color negro o marrón. Otras pistas indicativas es que parezca pesar demasiado para su volumen, que al raspar la superficie el aspecto interior sea brillante o metálico, o que posea cualidades magnéticas. Si encuentra Vd. una roca lisa, anaranjada y rectangular, lo más probable es que sea un ladrillo.

Lo cierto es que la inmensa mayoría de nosotros, jamás encontraremos un meteorito. Son pese a todo muy escasos; lo cual añade aún más mérito al caso de Anna Hodges; único episodio documentado en el mundo de persona alcanzada por un meteorito. El

caso merece explicarse: Ocurrió en Alabama (EE.UU) el 30 de noviembre de 1954. Estaba la Sra.Hodges tranquilamente en su dormitorio, cuando una acondrita de 4kg de peso atravesó el tejado de su casa y la golpeó en la cadera tras rebotar en su aparato de radio; produciéndole a la señora una grave lesión de cadera, además de jorobarle el transistor. Que te dé un meteorito estando al aire libre ya es difícil, pero dentro de casa, es de ser un cenizo "cum laude".

Y sin embargo, los meteoritos han acompañado a la humanidad a lo largo de toda su historia.

Se han encontrado objetos prehistóricos como cuchillos y puntas de lanza, tallados en meteoritos. Se cree que los primeros metales que trabajó el hombre, procedían del espacio, ya que se han hallado objetos de hierro anteriores a la época en que los humanos dominaran la extracción de metales.

A pesar de todo, la realidad de los meteoritos, no fue aceptada formalmente hasta el siglo XX. Aún en el siglo diez y nueve, la academia francesa de la ciencia, declaraba que los meteoritos no existían; y el naturalista francés Georges Cuvier explicaba la postura de la academia aclarando que "las piedras no caen del cielo porque en el cielo no hay piedras" ¡Que se lo pregunten a la Sra.Hodges!

Nuestros ancestros, no sólo hallaban meteoritos, sino que sabían asociarlos con su origen celeste. Los antiguos, relacionaron a los meteoritos más o menos acertadamente con sus "primos" los cometas; y como a estos les atribuyeron propiedades mágicas; divinas o maléficas según el caso

Sabemos que entre los romanos estaba extendido el culto a una "lapisniger" (piedra negra) que se supone de origen extraterrestre (me refiero en sentido estricto; o sea, de fuera de la tierra, no de hombreritos verdes)

Aunque está muy poco estudiada (porque a ver quién tiene cataplina de estudiarla) la piedra negra de la Meca, también parece ser de origen meteórico como así atestigua la tradición islámica según la cual el Arcángel San Gabriel se la entregó a Abraham y de éste llegó al profeta quien la colocó en una de las esquinas del edificio cúbico de La Meca. Además, y siempre según la tradición islámica, dicha piedra era en origen blanca y tenía la cualidad de flotar en el agua.

Un meteorito caído en el África oriental, fue rápidamente adoptado como dios por la tribu de los Wanika; hasta que una persistente hambruna, seguida de una masacre por parte de los Massai, convencieron a los Wanika, de que como dios, el susodicho pedrolo dejaba bastante que desear.

Pero el hombre es el único animal que tropieza dos veces en la misma piedra (nunca mejor dicho) Y así, un meteorito caído sobre Uganda, fue tomado por la población como una medicina enviada por su dios para curar el SIDA. Ignoramos cual sería el modo de empleo de tal medicina, pero de lo que no nos cabe ninguna duda, es que los Ugandeses no debieron tardar mucho en verse tan decepcionados como sus vecinos Wanika por las divinidades pétreas y sus poderes de todo a cien.

Quizás el meteorito más famoso de todos, sea el caído en la remota región siberiana de

Tunguska;

fenómeno que constituyó un auténtico misterio durante muchos años. Ocurrió en 1908, cuando testigos de la zona hablaron de un gran resplandor seguido de una explosión de tal magnitud que llegó a ser sentida en Londres. Al investigar la zona, no se encontró ningún cráter de impacto; pero sí árboles arrancados de cuajo en un área de 30 kilómetros y además dispuestos en forma radial a partir de un punto "cero". La ausencia de cráter, descartaba aparentemente un meteorito como causa del fenómeno; hasta que años después se dio con la solución.

Al parecer, la explosión de Tunguska se debió a la entrada en la atmósfera (y subsiguiente desintegración) de una amalgama de hielo y rocas de unos 60 metros de diámetro (probablemente procedente de un cometa) a una velocidad aproximada de 30 km por segundo. La súbita sublimación del hielo de dicho objeto, provocó una explosión de unos 12 megatones a ocho kilómetros de altitud. El objeto como hemos dicho, no llegó a tocar el suelo (de ahí la ausencia de cráter) pero estudios más recientes realizados en la zona, han revelado la presencia de pequeñas esferas de vidrio y magnetita con núcleos metálicos así como gran número de minúsculos diamantes.

A modo de conclusión, diremos que los meteoritos son una rica fuente de estudio del origen del sistema solar; y que pese a que a lo largo de la historia de la tierra se han producido impactos catastróficos, no es algo a lo que debemos temer; además la tecnología actual, debería permitirnos detectar cualquier objeto del tamaño suficiente para resultar catastrófico en órbita de colisión con la tierra; así que los meteoritos han de ser para nosotros, objeto de estudio y de admiración más de temor.



PATRIMONIO EN RIESGO

REMATAN EN EUROPA METEORITOS ARGENTINOS ¹⁸

- (a) La mayor subasta europea de aerolitos ofrece en su catálogo una pieza de Campo del Cielo por unos 100 euros



Aunque la legislación argentina considera a los meteoritos caídos sobre nuestro territorio un bien cultural y prohíbe sacarlos del país, la mayor subasta europea de aerolitos ofrece por estos días una pieza de Campo del Cielo al mejor postor. Si bien se trata de un pequeño fragmento entre los cientos que cayeron sobre territorio chaqueño hace 4 mil años, el carácter público del remate -aseguran los especialistas- pone en evidencia el desparpajo con que se lleva adelante el robo de estas piezas de valor patrimonial.

Catalogada como "Meteorito Campo del Cielo", la pieza puesta en venta por la firma holandesa Catawiki junto a otros 65 aerolitos de Namibia, Marruecos, Mongolia, Egipto y Túnez, es un fragmento de 34 gramos de peso y 3 centímetros de alto hallado en el yacimiento que le da nombre, al norte de nuestro país. Su valor económico, de acuerdo con la puja on-line, era anoche de unos 100 euros, aunque la casa subastadora prevé que al cerrar el período de oferta, a fin de mes, obtendrá por ella una suma mayor.

El lugar del que proviene, Campo del Cielo, es un corredor de unos sesenta kilómetros cuadrados en el monte chaqueño donde se encuentra la mayor dispersión meteórica de nuestro país. Allí impactó hace unos 4 mil años una lluvia de meteoritos metálicos producto de la explosión en la atmósfera de un asteroide de 800 toneladas. Entre sus fragmentos se halla El Chaco, que con 37 mil kilos es el segundo meteorito más pesado a nivel mundial.

Más allá del resguardo legal que rige sobre cualquier meteorito caído en territorio argentino, los de Campo del Cielo están cubiertos además por una ley provincial que prohíbe sacarlos de Chaco sin autorización. En otras palabras, la pieza subastada por estos días goza de un doble estatus de protección.

¹⁸<http://www.eldia.com.ar/edis/20140719/Rematan-Europa-meteoritos-argentinos-informaciongeneral4.htm>

UN ACONTECIMIENTO HISTÓRICO

La subasta de Catawiki, que está considerada la mayor de su tipo en Europa e incluye piezas de podrían superar los 6.500 euros, se promociona como un “acontecimiento histórico” dado que sólo existen unos 20 mil meteoritos catalogados por los científicos en el mundo y 65 de ellos se encuentran incluidos allí.

¿Cómo es posible que un meteorito argentino catalogado científicamente se llegue a subastar? “Sucede que son miles los fragmentos que se encuentran en Campo del Cielo y una vez se hizo la determinación de uno de ellos, se supone que ésta vale para todos los demás”, explica la doctora Silvia Ametrano, geóloga y directora del Museo de Ciencias Naturales de La Plata, quien aclara que eso no implica sin embargo que se los pueda comercializar.

Pese a la legislación vigente, “el saqueo de meteoritos sigue siendo en Argentina algo bastante común”, dice Ametrano al explicar que existe un gran mercado internacional que lo estimula. Tanto es así que “sólo un fragmento del meteorito que cayó en Colonia Berduc, Entre Ríos, en el año 2009 permanece hoy en el país. Apenas se supo vinieron coleccionistas del mundo entero y se llevaron todo el material que se encontró”.

Con todo, en el caso en particular del meteorito de Campo del Cielo puesto en subasta pública en Europa, la directora del Museo de La Plata asegura tanto el Estado argentino como el gobierno del Chaco tiene organismos que ejercen poder de policía en la materia y “perfectamente podrían reclamar que se lo restituya como un bien cultural de nuestro país”.

LOS MISTERIOS DE CAMPO DEL CIELO¹⁹

En el sudoeste chaqueño, a 15 kilómetros de Gancedo, la reserva natural PiguemN’Onaxa guarda gigantescos meteoritos caídos a la Tierra hace cuatro mil años. Los misterios de Campo del Cielo

Eduardo Pogoriles

Hace cuatro mil años, dicen los científicos, un asteroide que pesaba 800 toneladas y venía del espacio sideral se desintegró al entrar en la atmósfera de la Tierra, a una velocidad estimada en 50 mil km por hora. El cuerpo del asteroide, puro hierro y níquel, se desintegró en un racimo de meteoritos. Esta lluvia de fuego cayó sobre la región del sudoeste de **Chaco** que hoy se conoce como **Campo del Cielo**, un área de 1.350 km cuadrados que fue rastreada por el investigador estadounidense William Cassidy desde la década de 1960, con apoyo tecnológico de la NASA.

Testigos de aquel cataclismo fueron los antepasados de los pobladores originarios tobas, matacos y mocovíes, que lo vivieron como una versión del Génesis. “Cuando el sol cayó sobre la Tierra y consumió a todos los seres vivientes”, dicen sus leyendas, ellos dieron a luz a la cultura. Así, las parejas humanas que sobrevivieron al cataclismo – cuatro, según los mocovíes– fundaron las tribus. Aquellos que se escondieron en el agua se convirtieron en yacarés o en nutrias, mientras los que treparon a los árboles se transformaron en monos.

Mucho después, cuando en el siglo XVI los conquistadores españoles soñaban con Eldorado y cruzaban los bosques chaqueños en busca de oro, encontraron que aquellos indios –que no conocían la metalurgia– usaban puntas de hierro para sus flechas. Así nació el mito del Mesón de Fierro, un “árbol de fuego” que encarnaba a la divinidad indígena. Para los científicos, sería un gran meteorito oculto bajo esas tierras que los tobas bautizaron con el nombre de “PiguemNonraltá”, esto es, “Campo del Cielo”. Si bien algunos expedicionarios del siglo XVIII como el teniente Miguel Rubin de Celis – enviado por el virrey Vértiz desde Buenos Aires– llegaron a dibujarlo, las coordenadas geográficas del Mesón de Fierro se perdieron. Hace dos siglos que nada se sabe de él, pero su búsqueda llevó a descubrir otros meteoritos. Algunos de ellos están en el exterior. En el Museo Británico de Londres descansa desde 1825 el “Runa Pocito”, de 634 kilos. El Instituto Smithsonian de Washington y el Planetario de Buenos Aires comparten desde 1962 fragmentos de “El Taco”, de 1.998 kilos. Pero nada se compara con la experiencia de ver meteoritos en su ambiente más típico, al aire libre en un bosque de algarrobos y quebrachos.

¹⁹http://www.clarin.com/todoviajes/misterios-Campo-Cielo_0_749925041.html

Esa es la función de la Reserva Natural “PiguemN’Onaxa” (“Campo del Cielo”, en lengua mocoví) que se inauguró en el año 2005 en el paraje Las Víboras, ubicado a 15 km al sur del pueblo chaqueño de Gancedo. Este pueblo está a 350 km de Resistencia, sobre la ruta 89. La reserva es un parque provincial de 100 hectáreas, con comodidades para los turistas, donde se pueden ver de cerca auténticos tesoros. Es el caso del meteorito “Chaco” (37.000 kilos) o el “Santiagoño” (7.800 kilos), montados sobre pedestales de piedra. Existe el proyecto de crear aquí –junto a la provincia de Santiago del Estero– un Parque Nacional del Meteorito, equipado con un centro de interpretación.

En 2011 hubo una polémica en la provincia por un proyecto artístico que se proponía trasladar el meteorito “Chaco” hacia Kassel, Alemania, para presentarlo en la prestigiosa muestra “Documenta 13”. Esto nunca se concretó: hubo fuerte oposición de la comunidad mocoví –para ellos el “Chaco” es un símbolo de su cultura– y varios científicos criticaron la idea. Muchos se enteraron así de que el “Chaco” es uno de los meteoritos más grandes del mundo. El primero en esa lista es africano, se llama “Hoba”, pesa 66 toneladas y está en Namibia.

Aunque la reserva “PiguemN’Onaxa” puede visitarse en cualquier época, el clima de la zona es más tolerable entre mayo y octubre. Todos los años, durante el primer fin de semana de septiembre, se hace en este parque la Fiesta del Meteorito, que incluye desde visitas guiadas y conferencias científicas hasta ferias de artesanías y la presentación de cantantes populares.

En el anfiteatro de este parque han cantado, entre otros, Los Carabajal, el Dúo Coplanacu, los Cantores del Alba y El Chaqueño Palavecino. “La fiesta anual nos ha hecho más conocidos, vienen más de 25.000 personas, es un ambiente familiar donde el público aprende a valorar el patrimonio cultural que estos meteoritos representan, porque son a la vez un tesoro geológico y un símbolo de la historia regional”, dice el intendente de Gancedo, Alberto Korovaichuk. Es que Campo del Cielo es un sitio encantado, escenario de mitos y búsquedas.

Para los aborígenes, fue un sitio de culto y peregrinación. Los tobas decían que la Luna, atacada por jaguares, había perdido partes que cayeron a la Tierra en la lluvia de fuego. Los mocovíes creían posible volver a “poner el sol en el cielo”. Los conquistadores españoles buscaban oro y descubrieron el Chaco. Hoy, científicos y turistas confirman el encanto.

ANTECEDENTES LEGALES NACIONALES CON REFERENCIA A LOS METEORITOS

Enrique BramantiJaursechi

Comenzaré por transcribir algunos de los considerandos, del Decreto nro. 2033 del año 1925, dictado por el Gobierno santiaguense, y que se refiere al apasionante asunto del meteorito conocido como el Mesón de Fierro, caído en el Chaco, hace cerca de 6.000 años, prehistórico y espectacular encuentro, de un cuerpo celeste con la tierra.

"La Provincia de Santiago del Estero, demostró siempre el mayor interés por este meteorito, ubicado en su jurisdicción, antes de la delimitación con el territorio colindante del Chaco Nacional y que significaba ser el hito principal de su dominio territorial en la República, los antecedentes históricos de la conquista de América, dan a conocer la intervención de la provincia, en todas las expediciones de carácter oficial, que partieron de la ciudad de Santiago del Estero, en busca del meteorito Mesón de Fierro, en la creencia de tratarse de una mina de plata, desde 1576 hasta 1783.

Declarada la Independencia Argentina, y discutiéndose, en el Congreso de 1826, la forma de gobierno que debía adoptar el país, el coronel Manuel Dorrego, diputado por Santiago del Estero y líder de la tendencia federal, indico entre las fuentes de riqueza, a este meteorito, que permitiría a la provincia, constituirse, en forma autónoma, considerándose, entonces a este cuerpo celeste, como un símbolo de la autonomía de Santiago y del régimen federal de nuestra República.

Que, perdido el fragmento principal del meteorito, conocido con el nombre vulgar de Mesón de Fierro, desde el año 1873, al que volviera a descubrirle nuevamente, "como una recompensa al esfuerzo y abnegación por la cultura y la ciencia argentina".

Sir John Lubbock, en su libro sobre la antigüedad del hombre, titulado *L'Homme Avant L'Histoire*, editado en París en 1896, al ocuparse del descubrimiento de América, expresa "que había una tribu indígena en nuestro país, que "poseía flechas armadas de una especie de puntas de hierro, que sacaban, se supone de masas de hierro nativo" y es, digno de mencionar que en un ejemplar, que perteneció a Sarmiento, este agregó a lápiz, de su puño y letra, lo siguiente: Debe suponerse que se refiere al hierro meteórico que se encuentra en Santiago del Estero.

El meteorito del Chaco fue conocido, desde la más remota antigüedad americana, por noticias suministradas por los mismos indios, que habitaban la Provincia de Tucumán, los que tuvieron numerosas sendas y derroteros, que partían de distintos puntos, a más de 50 leguas a la redonda y que convergían, en el sitio en que estaba el meteorito. Allí concurrían anualmente, las tribus de la comarca, para rendir culto al Sol, que venían personificando en esta misteriosa masa de hierro, que ellos creían, desprendida y caída del astro rey. Así lo consigna el citado John Lubbock, en otra obra suya: Los orígenes de la civilización y la condición primitiva del hombre, capítulo dedicado a la religión, culto al sol y a la luna por los salvajes de la América septentrional.

Es oportuno agregar que esos mismos indios, ya conocían y aprovechaban antes de la llegada de los españoles, las termas, que ellos denominaban Inti Yacu, Agua del Sol, en quichua Son, hoy, las famosas Termas de Río Hondo, en Santiago del Estero a las que las citadas tribus atribuían cualidades divinas y cuyas aguas eran objeto de culto. La

riqueza y variedad comprobadas de tales aguas termo medicinal y su notable poder curativo (contienen hierro, potasio, aluminio, magnesio, arsénico, yodo, flúor, titanio, etc. dan razón a nuestros indios y justifican los nombres alusivos que dieron a sus fuentes termales: Inti Yacu Supay Yacu, Rana Yacum Zarza Poso, Atacama y Agua Santa.

En la Biblioteca Nacional de Brasil, Sección Manuscritos, existe un curioso documento. Se trata de una nota del Virrey de Buenos Aires, Pedro de Cevallos, al Ministro del Rey de España, José de Gálvez, comunicándole, el 22 de diciembre de 1777, el descubrimiento de una mina de plata en Santiago del Estero y en la misma, agrega: Y que el vulgo toma por un meteoro, refiriéndose al Mesón de Fierro.

Como se ha visto, este meteorito se perdió en el año 1783, debido a la imprudencia e imprevisión de don Miguel Rubín de Celiz, quien mandaba la expedición científica enviada en ese año por el Virrey de Buenos Aires, Juan José de Vértiz, quien también creía que se trataba de una maravilla mina de plata. Rubín de Celiz cavo debajo y alrededor del meteorito, para buscarle las raíces e hizo explotar debajo dos cargas de explosivos, como juego escribiría, tras lo cual lo tumbo con palancas. De este modo el Mesón cayó al pozo formado y con el tiempo los vientos, la tierra y las malezas, desdichadamente para nosotros, lo cubrieron. Hasta el día de hoy no fue redescubierto no obstante, todos los esfuerzos realizados para encontrarlo e inclusive, los notables trabajo que viene realizando desde 1962 la comisión científica que preside el Profesor Wiliam Casidy de la universidad de Columbia, de N. York, secundado entre otros por la Dra. Luisa Villar de la Dirección Nacional de Geología y minería y con el apoyo del Servicio de Hidrografía Naval, pilotos y fotógrafos aéreos de la Armada Nacional.

En el año 1803 se encontró en Campo del Cielo, Chaco, un fragmento muy semejante al perdido Mesón de Fierro,, durante otra expedición comandada por el coronel Bravo de Rueda, que pesaba cerca de 100 kilos. En 1810 producida la Revolución se pensó traerlo a Buenos Aires para hacer ensayos tendientes a fabricar armas y proyectiles, pero recién se logró tenerlo aquí en 1813. Fue depositado en la Fábrica de Armas que dirigió el sargento mayor Esteban de Luca, una de nuestras glorias literarias quien hizo fabricar por orden del Gobierno patrio fusiles y pistolas de arzón. De estas últimas se obsequiaron dos al Presidente Madison de los Estados Unidos, la que fueron entregadas personalmente por nuestro primer representante ante aquella Republica después de la declaración de nuestra independencia.

Las referidas pistolas que pasaron al Departamento de Estado a cuyo frente estaba el Ministro Monroe actualmente se las conserva en el Museo James Monroe situado en Fredericksburg, Estado de Virginia. Una tercera pistola fue ofrendada por el gobierno patrio al general Manuel Belgrano.

En 1828 Andrés Canelar Bello, el ilustre polígrafo americano, publico en Londres un destacado estudio titulado El hierro nativo del Chaco.

El coronel Bravo de Rueda que inteligentemente creía ya entonces que los meteoritos provenían del espacio extraterrestre hizo esculpir con un trozo del meteorito que encontró en su expedición una imagen de Santiago Apóstol, que sus descendientes la conservaron cuidadosamente hasta 1871, cuando habiéndola cedido a una expedición en Córdoba, se extravió

Reconocidas las Provincias del Rio de la Plata por Inglaterra, un trozo del mismo meteorito que conservaba Esteban de Luca en su arsenal, como resto de los ensayos realizados y que pesaba 634 kilos, le fue obsequiada a Sr. Woodbine Parish, a la sazón Encargado de negocios de su majestad británica en Buenos Aires, quien se apresuró a enviarlo a su país en 1825. Este meteorito argentino se exhibe desde entonces en el Museo Británico de Londres, donde figura en el Catalogo de Meteoritos del Museo como Meteorito Otumpa, en la página 281-82 del mismo, edición 1953.

Pero esta donación a Inglaterra dio lugar a una curiosa reclamación legal, por la viuda del descubridor que lo fue el coronel Bravo de Rueda. Doña María Josefa Goyechea de Bravo de Rueda se creía dueña de la Papa de Fierro, como ella llamaba en sus escritos patrocinada por el abogado Dr. Feliz Frías, se presentó ante la Junta del gobierno patrio de Buenos Aires, en 1811 demandando administrativamente la devolución del trozo de hierro o su valor, equivalente en dinero. La junta resolvió con la firma de Chiclana, Sarratea, Juan José Paso y Bernardino Rivadavia como secretario que el expediente formado pasara a resolución de la Junta Soberana, de Santiago del Estero, habiendo resultado infructuosa hasta ahora la búsqueda del mismo, para conocer el final de este interesante precedente.

La memoria que presento Esteban de Luca al gobierno el 16 de febrero de 1816 estudiando el meteorito depositado bajo su faz científica y su aplicación más adecuada, a la fundición de cañones para la compañía libertadora, constituye como toda su producción, un documento de singular merito que termina con estas palabras propias del momento político vivido en esta etapa emancipadora.

Entre tanto, me es muy sensible que esta disertación que presento a V.E. no llene todas sus miras sobre un asunto tan importante a causa de la incuria y abandono del gobierno español, que pérfidamente Cancelar ha privado a los americanos del estudio de las ciencias naturales tan útiles y recomendables para la posteridad de todos los poderes.

Ya vimos en los considerandos del Decreto nro. 2033 la actuación patriótica de Dorrego. A principios del siglo 19, se le atribuyo gran importancia al Mesón de Fierro, situado entonces dentro de la jurisdicción de Santiago del Estero. En 1826 declarada ya la independencia y discutiéndose en el congreso de ese año la forma de gobierno que se debía adoptar para el país, el diputado por Santiago, el coronel Dorrego, conspicuo líder de la tendencia federal, señalo la existencia de dicho meteorito, como una fuente de riqueza que permitiría a la provincia que representaba constituirse en forma autónoma. Este meteorito, según un publicista, vino a resultar así, como un símbolo de autonomía de Santiago y del régimen federal de nuestra República.

El profesor Dr. Cocca, en su notable trabajo sobre Tema III, c) se ha referido a la ley santiagueña del 30 de enero de 1873, que acordaba un premio consistente en dos mil pesos fuertes y diez leguas de tierra fiscal, al que descubriese el Mesón de Fierro perdido en el Chaco. Para obtenerlo y tener derecho a elegir las tierras así ganadas, el descubridor debía entregar al gobierno de la provincia una muestra del fierro y un derrotero exacto que conduzca al punto en que el se encuentra (art. 2).

Transcurrieron 64 años sin alternativas, hasta que un hecho insólito vino a dar notoriedad a esta Ley obsoleta. El país se conmovió ante una noticia de características extraordinarias en diciembre de 1938, todos los diarios informaron que un ingeniero geofísico Juan Baigorri Velar afirmaba haber inventado un aparato provocador de lluvias, a voluntad. El diario La Nación por ejemplo en su edición del 27 de diciembre de ese año, a tres columnas y con fotografías, comenta lo ocurrido y dice así: "Cómo se logró hacer la lluvia en Santiago". El Sr. Miatello que fiscalizó el experimento se declara entusiasmado con las pruebas del Sr. Baigorri Velar. ¿Lluvia artificial? ¿Y por qué no? Nuestro corresponsal en Santiago del Estero lo ha dicho: con la constancia del milimetraje caído y de la duración de la precipitación. De regreso en esta el Ingeniero Hugo Matello, jefe de fomento rural del F.C.C. Argentino que ha acompañado, controlándolo en sus experimentos, al geofísico de la lluvia Juan Baigorria Velar, nos dice los milímetros caídos en la capital santiagueña y varios otros pueblos, interrumpiéndolo los bailes de Nochebuena. Fue una demostración espectacular después de los ensayos hechos en la campaña, para convencer a la capital de la provincia, donde el propio gobernador era el primero entre los incrédulos. Es que parece magia. Los ingleses sin embargo, se preocupan por el fenómeno. Del diario The Times, han solicitado entrevistar al geofísico Baigorri Velar.

Y más adelante sigue el comentario periodístico "Ante todo ¿quién es Baigorri Velar? Oigamos al Ingeniero Miatello. Es un argentino, hijo del coronel Baigorri, el gran amigo del general Roca. Terminó sus estudios de geofísica en la Universidad de Milán y viajó por Europa, África, Asia y los Estados Unidos, actuando como técnico en petróleo.

"Entre nosotros – prosigue el ingeniero Miatello- descubrió el Mesón de Fiero, famoso aerolito caído en el límite entre el Chaco austral y el Chaco santiagueño. Este aerolito define la línea limítrofe, pero no fue hallado hasta los trabajos del Sr. Baigorri Velar, que lo localizó mediante sus aparatos de geofísica, que miden el potencial eléctrico y determina las condiciones electromagnéticas de la tierra.

Efectivamente este geofísico, que como vemos, tuvo destacada actividad en aquella Provincia, se presentó ante el gobernador Dr. Pio Montenegro, a fines de 1937 denunciándole haber descubierto el Mesón de Fierro y reclamando, por primera vez desde 1873 que se acordara el premio instituido por la Ley que comento produciendo esto, encontrándose comentarios en el gobierno y en la prensa local. Lo cierto es que en esos días la legislatura Provincial en apresurada sesión dictó la ley nro. 1455 promulgada el 17 de diciembre de 1937, cuyo artículo 1 dice así Derogase la ley de fecha 30 de enero de 1873, que se acordaba un premio al que descubriese el Mesón de Fierro, existente en el Chaco, Art. 2 Comuníquese al Poder ejecutivo, etc.

He tenido oportunidad de entrevistar recientemente al propio Baigorri Velar, quien, ante mis requerimientos me expuso: que como se le negó el premio que le correspondía por su descubrimiento del meteorito famoso, volvió al sitio donde lo descubrió, enterrado debajo de un árbol y luego de haberle extendido encima una capa de un material aislante que impide su búsqueda con aparatos creados para tal fin, lo volvió a cubrir con tierra, agregándome que todavía ahora, sabría indicar el lugar donde se encuentra, el tan buscado y codiciado Mesón de Fierro.

Hasta aquí, mi informe objetivo sobre este caso singular, con ribetes de novela.

En 1925, el Comisario del pueblo de Gancedo, en el Chaco, recibió la denuncia de que en el campo Los Guanacos, se había encontrado otro meteorito, de unos 700 kilos. Se trasladó rápidamente al lugar y ordenó que el importante hallazgo, fuera llevado a la estación de Gancedo y de ahí embarcado a Buenos Aires. Con su decidida actitud, pudo desbaratar el plan de los hacheros del lugar, que ya se encontraban amotinados,

convencidos de tener en sus manos un tesoro. Ellos trataban de ocultar en lugar seguro el meteorito, para luego exigirle al gobierno nacional 20.000 pesos para entregarlo. Posteriormente el propietario del campo Don Luis E. Zuberbuhler lo dono al museo Nacional de Historia Natural Bernardino Rivadavia, individualizándolo con el nombre de El Meteorito Mocovi, en conmemoración de esa tribu indígena que vivió en Campo del Cielo donde fue encontrado.

No hare sino mencionar el informe del ex Director del Museo de Historia Natural Dr. Martin Doello Jurado, en el que se refiere a la necesidad de definir la situación legal de los meteoritos que se hallen en el país y el dictamen al respecto del 15 de diciembre de 1924, emitido por el Procurador General de la Nación en ese entonces, Dr. Horacio Rodríguez Larreta, por saber que ya es materia de otro trabajo presentado en este Coloquio

De conformidad con los estudios practicados en los cráteres existentes en Campo del Cielo por el Dr. William Cassidy y análisis del carbono 14 sobre los elementos recogidos in situ, se llegó a la conclusión de que las depresiones consistentes en 9 cráteres, fueron causadas por obra del gran meteorito que cayo, o mejor dicho, estallo hace 5800 años. La fuerza del impacto debe haber sido terrible, dice el Dr. Cassidy y los indios del lugar deben haber creído que llegaba el fin del mundo.

Según se consigna en la Enciclopedia Colliers, la edad radiactiva de 8 meteoritos analizados, alcanzan una antigüedad entre 3 billones y 4,5 billones de años. El meteorito más grande del mundo encontrado, es el Hoba de hierro, está en el África y pesa 6° toneladas, calculándose que al caer pesaba cerca de 100. El más grande hallado en Estados Unidos y y 4° en orden de tamaño del mundo, que se halla en el planetario Hayden de N. York, Proviene de cerca de Williamette, Estado de Obregón. Como este cuerpo cónico de 14 toneladas estaba clavado de punta en un bosque húmedo, la parte superficial expuesta al aire, se había oxidado y se le habían formado grandes cavidades. Su masa original debe haber sido de 20 a 25 toneladas. Este meteorito fue descubierto en 1902 en terrenos de propiedad de la Oregon Iron and Steel Company. Su descubridor trabajo secretamente 3 meses en el bosque llevando la masa a tierras de su propiedad y al poco tiempo de comenzar a exhibirlo la Compañía le pidió pleito para recobrar su posesión, Oportunamente la Suprema Corte de Oregon determino que pertenecía al dueño del terreno donde fue encontrado y devuelto a la Compañía actora.

En 1803 después de muchos años de escepticismo la Academia de Ciencias Francesa representando al mundo científico admitió oficialmente que caían y que podía caer la tierra, piedras procedentes del espacio que la rodea.

Anteriormente, piedras negras, halladas después de tormentas, algunas de las cuales habían ocurrido bajo cielo transparente, eran atribuidas a la acción del rayo sobre acumulación de polvo en la atmosfera, o sobre simples rocas en tierra. Sin embargo el origen extraterrestre no fue aceptado inmediatamente por el pueblo en general. Cuando al entonces Presidente de Estado Unidos, Thomas Jefferson se le dijo que el 17 de diciembre de 1807, había caído una piedra del cielo en Weston, Estado de Connecticut, exclamo: Creeré más fácilmente que dos profesores yanquis mienten, antes que admitir que pueden caer piedras del cielo, citado por Watson, en su libro Entre los Planetas, pág. 178. El más famoso meteorito de la antigüedad fue la piedra llamada Egos-Potamos que cayó en Tracia en el año 466 antes de Cristo y que tenía un tamaño de 2 piedras de molino. Plutarco habla de ella en la vida de Lisandro. Como vimos, la ciencia de los meteoritos, nació recién en 1803, cuando los científicos por primera vez, reconocieron oficialmente que piedras podían caer del cielo.

La famosa Piedra Negra que adoran los mahometanos en la Kaaba, de la Meca, se estima que es un meteorito.

El estudio, conocimiento y efectos de los meteoritos y micro meteoritos ha cobrado singular importancia por estar ambos estrechamente vinculados con todo lo referente a la era espacial, es decir, a la explotación cósmica y sus consecuencias para la humanidad, naves espaciales tripuladas y los peligros para sus ocupantes, proyectiles dirigidos, satélites artificiales, astronáutica, etc. De ahí su inclusión dentro del temario de este Coloquio y sobre cuyos aspectos científicos ya disertó el profesor Mario Teruggi.

No se ha registrado hasta ahora, ningún caso de muerte de un ser humano, como consecuencia de la caída de un meteorito. Watson da noticias de que únicamente han resultado víctimas, algunos animales domésticos.

El conocido astrónomo especializado en meteoritos de la Universidad de New México, Estados Unidos, Lincoln, La Paz, calculo que la probabilidad de que alguna persona en el mundo pueda ser alcanzada por un meteorito, es tan solo de tres a diez habitantes por cada cien años.

Tenemos algunos antecedentes interesantes, acerca de este tema. En el año 1847, el meteorito metálico que cayó en Brauman Checoeslovaquia atravesó el techo de un dormitorio sin tocar afortunadamente a los tres niños que dormían en él.

En 1938 en Chicago, una señor oyó un fuerte y extraño ruido, en el fondo de su casa, alarmada, enteró luego a su esposa el que trato de descubrir la causa y así fue como encontró un gran agujero en el techo de su garaje y exactamente debajo del mismo, otro en su automóvil, que allí guardaba. En el asiento trasero mullidamente instalado encontró un meteorito metálico de más de dos kilos.

El 20 de abril de 1986, otro meteorito se estrelló en Brooklyn, N.York contras un camión en marcha, atravesándole el parabrisas e hiriendo a su conductor. Pesaba cerca de dos kilos, medía 7 x 17 centímetros y estaba caliente al rojo, blanco, por su fricción en la atmosfera, tardando más de diez minutos en enfriarse. Es el segundo caso en el mundo, que se sepa de una persona que fuera lesionada por un meteorito.

Pero el primero, tiene características propias y derivaciones legales, que merece ser referido con algún detalle.

El 30 de diciembre de 1954, el irascible pueblo de Sylacauga, en el Estado de Alabama, U.S.A. dormitaba en un soleado mediodía y bajo un límpido cielo azulado. La señora Ana Hodges dormía su siesta en un sofá, tapada con frazadas y con una mano apoyada en la cadera, mientras su madre tejía en el cuarto vecino. Su esposo, se había ausentado a trabajar.

De pronto, el claro cielo fue cruzado por una brillante bola de fuego, que dejando una larga estela de humo, paso a tal altura que pudo ser vista simultáneamente en los Estados de Mississippi, Alabama y Atlanta y vino a explotar, precisamente sobre Sylacauga, con un ruido atronador.

Como la señora Hodges dormía profundamente, nada oyó pero de pronto se despertó con la sensación de que algo le había ocurrido. Su madre entro azorada preguntando si el chalet de madera que habitaban se estaba derrumbando. Doña Ana se incorporó e instantáneamente sintió un fuerte dolor en la cadera y en una mano. Ambas mujeres observaron entonces, el cuarto y vieron asustadas, que en una esquina del cielorrasso había un gran agujero y debajo en el piso una piedra negra, de más de cuatro kilos, que si había caído del espacio interplanetario, Ana podía considerarse desde ese momento como el primer caso autentico de un humano lastimado por un meteorito. El suceso atrajo a vecinos y policías. Un médico reviso a la Señora Hodges y le encontró lesiones en la cadera y en una mano. La excitación creció y mientras que unos sostenían que la bola de fuego era en realidad un plato volador del que un invasor extraterrestre se había lanzado en paracaídas, otros en cambio aseguraban que solo se trataba de un avión que

se había incendiado. Cuando la fuerza aérea se enteró de lo que había ocurrido en la casa de los Hodges envió en seguida un helicóptero a Silacauga, para practicar averiguaciones.

Casualmente se encontraba en el pueblo, un geólogo, buscando agua, el que también concurrió al lugar, examinó la piedra negra y luego de consultar libros técnicos, afirmó que se trataba de un meteorito. Los tripulantes del helicóptero que estaban presentes se posesionaron en seguida del meteorito y regresamos con él, a su base aérea militar.

Poco más tarde, regreso de su trabajo MrHodgesell marido de la dueña de casa lesionada y gradualmente se enteró de todo lo ocurrido. Fue presa de un arrebató de cólera su esposa herida, su casa dañada y ni siquiera le habían dejado ver a lo que había producido semejante desaguizado.

Decidió acusar a la fuerza aérea por alzarse con su meteorito sobre cuyo valor potencial fue rápidamente alertado por el abogado del lugar, Mr, Love que se aprestó a defenderlo. Entre tanto exacerbada por la incesante afluencia de curiosos, unido a la furia del marido, doña Ana herida, termino con un ataque de nervios por lo que tuvo que ser hospitalizada.

A la mañana siguiente el hogar de los Hodges seguía invadido por los curiosos a los que se sumaban telegramas y llamados telefónicos. El abogado MrLove reclamaba ya cinco mil dólares para su cliente, asegurando que un representante de una fábrica de municiones llegaría en avión para comprarle el meteorito en una suma mucho mayor.

También el intendente de Silacauga frente a la inusitada popularidad de su ignorado pueblito hizo solicitadas y enfáticas declaraciones, el meteorito sería oportunamente donado al Museo de Historia Natural del Estado de Alabama, a lo que respondió el escamado Mr. Hodges que el intendente es mejor que se ponga en la realidad de la situación y no se inmiscuya.

Llegada la noche, pudo sin embargo, MrHodges comenzar e serenarse pues se enteró que el meteorito ya había sido cuidadosamente examinado en la base aérea de Dayton, en Ohio por la fuerza aérea y además un coronel de la misma base, le adelanto por teléfono que el meteorito le sería devuelto a su dueño y a cuya esposa había lesionado.

Interrogada por el grupo de cronistas que acudieron a su casa, acerca de cómo se sentía, al saberse la primera persona en el mundo alcanzada por la caída de un meteorito doña Ana los respondió con toda sencillez, que muy magullada, así termina el comentario de Time, sobre este singular hecho, en el que a su propia trascendencia, se suma el de la tesis jurídica aplicada por la fuerza aérea Norteamericana, de que la propiedad del meteorito corresponde al dueño del fundo, dentro del cual cae o es descubierto.

El enorme meteorito que cayó en un bosque de Siberia el 30 de junio de 1908, causó una explosión que fue registrada por los sismógrafos de todo el mundo. Una luz brillante como el sol, fue vista desde enorme distancia y un observador que se encontraba a ochenta kilómetros del lugar del suceso, cayó sin sentido por efectos del fenómeno. Los árboles fueron abatidos en un radio de 40 kilómetros y se formaron varios cráteres, el mayor con 50 metros de diámetros.

Una segunda caída, también en la estepa siberiana, ocurrió el 12 de febrero de 1947. El meteorito se fraccionó en el aire, cayendo como una lluvia de hierro y cubriendo el suelo de cráteres en una área de kilómetros cuadrado pero sin producir otros daños.

Mención especial merece el famoso cráter meteórico de la zona de Arizona cerca del Canyon diablo, por ser posiblemente el mayor del mundo, tiene 1250 metros de diámetros y una profundidad de 170 metros. La cantidad de fragmentos meteóricos hasta ahora recogidos superan las 12 mil toneladas y se calcula que el meteorito pesaba un millón de ellas con un diámetro de 60 metros.

En cuanto a los micro-meteoritos, por tratarse de fragmentos microscópicos de materia consiguen llegar al suelo sin causar daños, a través de la atmosfera terrestre. Este finísimo polvo llega a nuestro planeta a razón de dos mil millones de kilos anuales mientras que los grandes meteoritos suman tan solo doscientos mil kilos al año.

No puedo dejar de hacer referencia, en este trabajo aunque sea de paso, sobre algo relativamente nuevo, que viene preocupando a los científicos y a los que no lo son, me refiero a las misteriosas tectitas.

Son como vidrios perecidos a la obsidiana, tan usado por los incas para hacer espejos y cuchillos, pequeñas redondas o alargadas. Se las encuentra en diversas regiones de la tierra pero contrariamente a lo que ocurre con los meteoritos jamás se las has visto caer y su identificación como cuerpos extraterrestres es motivo de discusión científica por Suces en 1904, bautizando así a los ejemplares que estudio Java, Bohemia y Australia.

Las tectitas han sido halladas en ilimitadas áreas de pocas regiones del globo lo que no pasa con los meteoritos. Las primeras fueron recogidas en un valle de Bohemia en 1787 y más tarde otros en Tasmania, Borneo, Java, China, Filipinas, África y Estados Unidos y también últimamente en el Desierto de Ilbia Los estudios realizados asignan a las tectitas una antigüedad de hasta cuatro mil millones de años.

Como dije estas extrañas piedras, son objeto de controversias acerca de su origen sobre el que hay dos teorías: son de tierra o nos llegaron del espacio extraterrestre. Para las primeras pueden haber sido formadas por el choque de meteoritos o de cometas con la tierra o bien por la actividad volcánica de la luna o son productos de choque de meteoritos con tal a superficie de nuestro satélite o nos llegan cometas o de meteoritos pétreos fundidos en su paso por la atmosfera terrestre.

Sea como fuere lo cierto es que aun, el problema no está resuelto. Aunque algunos autores como Watson aseguran que algunas tectitas han sido encontradas en Sud América, mis investigaciones me inclinan a pensar que en le República Argentina no existen o al menos no se han hallado aún ninguna.

En cuanto a la faz jurídica, todo lo relacionado con la propiedad de las tectitas, estará necesariamente supeditado a cuál de las dos teorías se prefieren sobre el origen de las mismas y a las que antes me he referido.

27 Finalmente consignare que se supone, que la lluvia meteórica que hace 58 siglos acribillo al sueño chaqueño, sembrando en una gran extensión hierro incandescente, abriendo nuevos grades cráteres y provocando destrucción, minas e incendios en el llamado Campo del Cielo, también debe haber producido la muerte entre los naturales que habitaban esas regiones y cuyo imborrable y temeroso recuerdo llego como leyenda a los oídos de los primeros conquistadores que pisaron la zona de Tucumán.

28 En verdad, algo que aterrera si se piensa que tan insólito fenómeno pudiera cualquier día repetirse con todas sus consecuencias, sobre una ciudad habitada.

29 Como vimos ya, en parte de la República Argentina han caído numerosos meteoritos. Para la información no solo local sino extranjera, he tratado de consignar un detalle de los mismos, lo que puede interesar.

Nuestro Museo de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, cuanta con una colección de 28 ejemplares entre los que se encuentran: el Toba, de 4210 kg El Mocovi de 732 kg y el Charata de 400 kgs El Museo de Historia Natural de la Plata tiene elCaperrAiken de 114 kg proveniente de Chubut, El Indio Rico y El Perdido, dos pedazos del meteorito que estallo en el aire, El Nagoya carbonoso de Entre Ríos.

En el Parque Independencia de Rosario se exhibe el Mataco de 160kg, en la Dirección Nacional de Geología y Minas, se encuentra El Tonocoté de 800 kg y el Taco de 3090 kg en Gancedo, Chaco, El Pato de 400 kg y en el Museo de Resistencia otro de 536 kg, El Siderito, en el Museo de San Rafael Mendoza, El Vera y El Raco en la Fundación

Miguel Lilo, de Tucumán y en la Asociación Amigos de la Astronomía, otro de buen tamaño, últimamente recibió de Santa Fe. Finalmente Mesón cita como Argentino a: Medanitos, caído el 14-7-1953, Pampa del Infierno encontrado en 1985, otros dos recogidos en Lujan y en Tandil, este en 1916.

Cabe agregar que el Sr. Lorenzo Orestes Giacomelli de Buenos Aires, posee, probablemente la colección de muestras meteoritos más importantes de nuestro país, formada pacientemente, a lo largo de muchos años y de canjes con el extranjero. Los herederos de Don Juan Christensen guardan celosamente ejemplares y una importante documentación sobre meteoritos argentinos que aquel empeñosamente colecciono, pero se niegan a mostrarlos.

Finalmente para mayor información citare los siguientes folletos, que tratan sobre meteoritos argentinos: El meteorito del Distrito Quebracho, por C.E. Gordillo, Guía catálogo de la colección de meteoritos existentes en el Museo de La Plata, con especial mención de los meteoritos argentinos por M. Kantor, de FossaMancini, Algunas observaciones sobre el meteorito El Perdido. La composición mineralógica de la Piedra Meteórica de Indio Rico, del Dr. E. Herrero Ducloux: Nota sobre el meteorito carbonoso de Nogiyá, Nota preliminar sobre la piedra meteórica de Cacharí, Provincia de Buenos Aires, Nota sobre el meteorito de La Colina, Nota sobre el meteorito del parque El meteorito de Remca, El meteorito de Ishart, El hierro meteórico de Agua Blanca, Notas sobre el hierro meteórico de Norquin, Nota sobre el meteorito de San Carlos, el meteorito de Malotas, Nota sobre el hierro meteórico de Campamento Dadin (Neuquén) Descripción de un fragmento caído del cielo el 14 de enero de 1898 en la Estación Alto Verde (Mendoza) De F.J. K. y de análisis de una piedra meteórica I. Olsacher, el meteorito de Salavina (Santiago del Estero) ídem, el meteorito El Simbolar, F. Pastore, Descripción petrográfica del aerolito Santa Isabel, J.M.Theme, Los meteoritos de noviembre, H. Ducloux, el meteorito de Gualaguaychú.

Para terminar acotare que Brown luego de un prolijo trabajo estadístico ha llegado a la conclusión, en 1961 que puede calcularse que analmente cae en nuestro planeta un meteorito por cada millón de kilómetros cuadrados, de lo que resulta alrededor de quinientos meteoritos en total legados por año a nuestro suelo. Pero dado que más del 70% de la superficie terrestre está cubierta por agua (mares, ríos, lagos, etc.) unos 350 meteoritos caen en los mares y se os pierden. De ahí en resumen que no sea sino por casualidad que no sea dado gozar de la espectacular caída de estos remotos visitantes o de tener la suerte de localizar alguno de ellos.

Pero el más importante de todos los meteoritos argentinos, el mundialmente famoso Mesón de Fierro, sigue perdido desde 1783 en el Campo del Cielo Chaqueño a pesar de cuanto se sigue haciendo por encontrarlo.

Hace aproximadamente 5800 años, dice el Profesor WiliamCassidy un voluminoso meteorito que giraba alrededor de nuestro planeta, se precipito a la tierra en un choque que tuvo con otro, bombardeando en su caída, en forma de lluvia meteorítica, una franja en el Chaco de 18 kilómetros de ancho. El satélite a raíz del frotamiento con las moléculas del aire, aumento su temperatura hasta explotar rompiéndose en miles de trozos incandescentes al chocar con su similar. Y termina el nombrado geólogo con estas significativas palabras: Campo del Cielo es una de las zonas más importantes del mundo en el plano científico.

Este singular encuentro de un cuerpo cósmico con la tierra visto a la luz de los recientes estudios del profesor Cassidy y sus colaboradores habría acontecido así, hace aproximadamente 5800 años un satélite natural de este planeta en una órbita elíptica descendente, choco con un meteorito y se precipito al suelo bombardeando en una caída y en forma de lluvia meteórica una franja del hoy gran Chaco Argentino de 18

kilómetros de ancho por 75 kilómetros de largo. Quedo un resto del mismo satélite que alcanzo a dar una última revolución para caer enseguida muy fraccionado parte de las mismas sobre el Norte de Chile y las demás, dentro del Océano Pacífico pero cerca de las costas chilenas.

Espectáculo sin duda estupendo y terrible que recuerda las más audaces concepciones de la ciencia ficción nos enfrentan con los profundos misterios que nos esconde el universo y nos anuncia el poder de su creador.

De todo lo que he venido comentando hasta aquí se infiere la gran importancia que tiene para la ciencia y por ende para el país, contar con el mayor número posible de meteoritos puesto que ellos constituyen el único material sólido, que desde el espacio exterior llega a la tierra – extraños mensajeros del insondable universo- para poder ser objeto de apasionantes investigaciones en laboratorios creados por el hombre para descifrarlos.

En las últimas décadas, el número de meteoritos encontrados, aumento considerablemente. Ello se debe en buena parte, especialmente en los Estados Unidos, al resultado del trabajo tesonero de la sociedad para la búsqueda de meteoritos, con sede en la ciudad de Denver, Estado de Colorado. Sus entusiastas miembros recorren sin pausa toda esa extensa república, dando conferencias con la exhibición de ejemplares y practicando indagaciones acerca de los que se hubiesen visto caer o se encontrasen en poder de particulares. Mediante estos esfuerzos muchos antiguos meteoritos y otros más recientes han podido ser recuperados.

Con el profesor Coca hemos coincidido sobre conveniencia de fundar también en la Argentina una sociedad similar que extienda su acción hasta los países vecinos y cuya sede provisoria podrá ser mismo planetario, en donde se irán exponiendo los ejemplares a medida que se reciban como ocurre en el de Nueva York. Tenemos, pues en formación la Asociación Argentina para la búsqueda de meteoritos, que prestara desde ahora, patriótico concurso a la ciencia, para lo cual solicitara el apoyo de las autoridades y del pueblo especialmente de la gente del interior y de la campaña y concurso activo del personal de las fuerzas armadas de las escuelas, universidades, policías, instituciones, etc.

Es de esperar que por este medio, para bien de nuestra ciencia, alcancemos a reunir un buen número de meteoritos de todo tipo ya sean metálicos o pétreos los que serán luego, objeto de detenidos estudios especializados y de canje, para llegarse quizás algún día a hacerse un poco más de luz sobre cuestiones que hoy inquietan la mente humana, tales como la posibilidad de la vida extraterrestre los mundos habitados, la composición de los cuerpos celestes y la del interior de este globo, sobre el que viajamos por el cosmos.

EL AEROLITO “EL CHACO” Y LA COMUNIDAD DEL CHACO TRAICIONADOS²⁰

Jorge Castillo

Presidente de la Fundación Ambiente Total

El aerolito “El Chaco”, como cualquier objeto inerte proveniente del espacio sideral; capturado desde las profundidades marinas o despedido por la furia de los volcanes, es un objeto inanimado, más allá de que esté constituido por componentes químicos o atributos físicos que lo definan y que a lo largo de los milenios han permitido (o no, según el contexto en que se desarrolló, se instaló o apareció) el origen de la vida. Esta definición, realizada a través de una categorización científica o desde la mismísima subjetividad, es la que permite que sea un objeto pasible de estudios de todo tipo, como así también que los artistas proyecten en esos objetos sus fantasías, sus temores y sus proyectos de vida. Y es lo que le da a esos pequeños o enormes bloques de metal y a los cráteres o marcas de rebote que han dejado el prestigio bien ganado que tienen desde hace siglos para los científicos y el creciente interés por parte de artistas, quienes los usan como objetos intermediarios entre ellos y el público al que dirigen sus realizaciones. Puede ser un aerolito o cualquier otra cosa a través de la cual se pueda representar algo o desarrollar un concepto. El arte conceptual es una forma más de comprometer al ciudadano común con la experiencia artística y con las elucubraciones filosóficas de todos los tiempos: quiénes somos; de dónde venimos; a dónde vamos.

Desde esta perspectiva y su multifuncionalidad “El Chaco” forma parte de nuestro patrimonio cultural-natural y así ha sido declarado desde hace muchos años. Por ser patrimonio de la comunidad, se lo buscó proteger a través de la legislación, pero como sigue vigente en toda obra del hombre aquello de que “hecha la ley, hecha la trampa”, seres supuestamente iluminados, en su momento, agregaron a la ley ese engendro de que si se lo quieren llevar, se hace una nueva ley y listo. La ley, como objeto normatizador, devino desde ese momento en un elemento tramposo; acuoso; amorfo. En una anti-ley, porque lejos de fijar pautas que todos deben cumplir, delega en un grupo de hombres la potestad de decidir por todos dejando un mensaje disociado: “si quieres cumplir la ley, violala” Lo peligroso de esta acción por parte de los diputados, quedó demostrado en el “empate”. En términos matemáticos, una mitad pensaba distinto a la otra mitad. Quienes estuvimos en la discusión del día jueves 28 en la Cámara de Diputados, sin embargo, nos dimos cuenta de inmediato que se hablaría sobre premisas insustentables a la hora de la verdad, porque eran razones fragmentadas las que se esgrimían de un sector y de otro. Y había un mandato que cumplir, previamente programado. Era una puja de intereses sectoriales más que un debate ideológico, como debió haber sido para esta ocasión.

Confieso que ingenuamente, creí que algún diputado solicitaría que exprese su parecer algún integrante de la Comisión de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural, que en todo esto fue invitada de piedra. Pero no fue así, y doy fe de que como miembro

²⁰<https://meteoritoelchaco.wordpress.com/tag/aerolito>

fundador de esta comisión nos enteramos del asunto dos días antes, por los medios de comunicación, razón por la cual nos hicimos convocar para una reunión el día anterior al debate del jueves pasado. Pero nuestras posiciones –también divididas- no fueron leídas en ningún momento de la tediosa sesión. Quedó claro que el oficialismo (y antes el gobierno Provincial, que ocultó todo mañosamente) no quería nuestra intervención, como tampoco la del resto de la ciudadanía, y por eso se manejó todo en el más absoluto secreto.

La historia completa –que nadie dijo- es que dos artistas plásticos muy jóvenes vienen proyectando desde hace años movilizar a la gente con un segundo libro sobre el tema de los aerolitos, demostrando que tienen suficiente poder de influencia no solamente sobre los gobiernos municipal y provincial del Chaco, sino en primera instancia sobre el gobierno nacional, el que explícitamente solicitó al gobernador Capitanich a través de Cancillería y Ministerios, que apoyen la iniciativa. Cualquiera que ingrese a las páginas WEB de estos dos artistas (Guillermo Faivovich y Nicolás Goldberg) puede enterarse de sus propósitos leyendo la información preparada por ellos mismos. El gobierno alemán, por su lado, también apoya porque el prestigio de la muestra quinquenal de "DOCUMENTA (13)" (tal como la denominan allá) se basa en su organización y en la originalidad de las obras que se presentan. Se descuenta que apoyan toda manifestación artística incluida las llamadas instalaciones, que es de lo que se trata en este caso, y en donde el aerolito cumplirá un papel protagónico, es verdad, pero lejos de lo que ingenuamente manejan como argumentos nuestros funcionarios y diputados. Los realizadores se proponen como en una instalación anterior, hacer reflexionar sobre la humanidad y el destino del hombre; tarea loable si no tuviera sus intenciones un tufillo de vanidad manifiesta, cuando hacen gala en su página WEB de que para conseguirlo movilizan gobiernos, fuerzas vivas y –lo más insólito, en este caso- también las fuerzas armadas, ya que según nos comentaron funcionarios de Comercio Exterior que están haciendo las gestiones principales, el aerolito será custodiado acá por el ejército y lo mismo sucederá en Alemania, en el caso de que finalmente se concrete el envío. ¿Los ejércitos están para avalar estas acciones, como cuando el nazismo despojó sus obras de arte a los países invadidos y a los judíos perseguidos?

En la reunión de la Comisión de Patrimonio realizada el miércoles a la noche (un día antes del tratamiento en Cámara de Diputados y por ende demasiado tarde para aportar lo nuestro) algunos de sus integrantes fuimos explícitos y no anduvimos con vueltas: **el aerolito no debe salir jamás**, como que a nadie se le ocurriría trasladar un fragmento de las cataratas del Iguazú, ni el Puente Pessoa (de Corrientes) ni el obelisco (semejante atrevimiento con los porteños, justamente). También se criticó la falta de consulta a esa Comisión y se puso énfasis en la manipulación desleal que se cometió por parte del gobierno de la Provincia. Una actitud que puede costarle muy cara, sea dicho de paso. La idea que manejamos desde la Fundación Ambiente Total es que a partir de ahora los artistas mencionados y la curadora de la muestra empiecen a tomar en cuenta dentro de su proyecto, los impactos ambientales negativos que han producido con su pretensión y los que se seguirán produciendo todo enero y febrero. Portales de todo el mundo informarán al respecto nuestra posición. Esta será la mejor manera de encarar la situación actual, y de paso, desistir de presentar nuestro aerolito en escala 1:1 como dicen los ingenieros y arquitectos, conformándose con hacerlo **metafóricamente, que es la esencia del arte**. Lo mismo tendrán el éxito que buscan y nosotros lograremos –sin vanidades, simplemente ejerciendo nuestros derechos- conservar íntegro a "El Chaco" y **metafóricamente**, demostrar que "no está muerto quien pelea".

ALGUNAS ACCIONES DE DEFENSA POR EL DIPUTADO CARLOS MARTÍNEZ²¹

El Proyecto es de una ilegalidad manifiesta

El diputado de Libres del Sur, Carlos Martínez, adelantó su postura respecto al proyecto de Ley que pretende autorizar el traslado del meteorito “Chaco” a Alemania y aseguró que “no va a acompañar” la iniciativa.

“Estamos ante un hecho de una importancia trascendente por estar involucrado un monumento natural, patrimonio cultural y bien de dominio público intangible que está protegido por más de veinticinco normas Provinciales, nacionales y reglamentarias” y agregó, “solo excepcionalmente y con fundamentos sólidos se nos habilita a autorizar un hecho de este tipo, como legislador sería irresponsable de mi parte dar mi aprobación a este proyecto considerando las severas falencias que tiene el expediente presentado”.

Martínez especificó que en el expediente “no consta contratación de seguros para su traslado dentro y fuera del país, ni para su estadía en Kassel, no constan las medidas de seguridad programadas para su guarda durante la exhibición” y agregó que “estos son requisitos que según la Ley 25.743 deben obrar en un certificado de exportación temporaria de bienes culturales que tampoco se ha tramitado”.

El legislador destacó que tampoco se ha solicitado la opinión del Instituto de Cultura “ni de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, que son los órganos de aplicación y consulta obligada en materia de bienes culturales de dominio público” y que finalmente, “ni siquiera consta documento alguno que signifique un pedido formal del Ejecutivo solicitando se autorice el traslado a pesar de que este tema está en conocimiento del Gobierno Provincial desde Abril de este año”.

“La cuestión se presenta con carácter de ilegalidad tan manifiesta que los legisladores que aprueben este proyecto serían partícipes del delito de tráfico ilegal de bienes culturales y de incumplimiento de deberes de funcionario público” finalizó Martínez, “somos perfectamente conscientes de las necesidades de desarrollo del turismo en la zona, pero para ello necesitamos ideas creativas, aprovechar el debate para repensar las estrategias de aprovechamiento del atractivo turístico que representa el Campo del Cielo dentro de nuestra Provincia más que en el extranjero”.

²¹<http://www.chacodiapordia.com/noticia.php?n=61026>

Carlos Martínez sostiene que la ley del meteorito, "prevé y autoriza gastos"²²

30/12/2011 - El legislador indicó que: "ratifico en todos sus términos mis expresiones vertidas en el día de ayer respecto a la irregularidad del procedimiento de sanción de la ley votada por el oficialismo pretendiendo autorizar el traslado del meteorito El Chaco a la República Federal de Alemania".

"Ratifico en todos sus términos mis expresiones vertidas en el día de ayer respecto a la irregularidad del procedimiento de sanción de la ley votada por el oficialismo pretendiendo autorizar el traslado del meteorito El Chaco a la República Federal de Alemania".

"También su contradicción manifiesta con lo establecido por el artículo 117, párrafo cuarto, "in fine", de la Constitución del Chaco con relación a las mayorías legislativas requeridas para ello".

"El artículo 3 del despacho aprobado con escasos 14 votos por el oficialismo, establece claramente que (cito la partes pertinente) "El Poder Ejecutivo deberá (o sea está obligado) a adoptar... todos los recaudos administrativos, aduaneros, de infraestructura, logísticos y de seguridad que demande el traslado, manipuleo (SIC) y exhibición del cuerpo celeste..., en particular todas aquellas tendientes a garantizar el aseguramiento del meteorito durante el traslado y la exhibición".

"¿Que significa el término "adoptar todos los recaudos? Es una expresión jurídica genérica que obliga al Poder Ejecutivo a desarrollar conductas proactivas y al mismo tiempo destrabar impedimentos para el logro del declarado objetivo de la ley (el traslado del meteorito y su conservación) ; por supuesto que en esta genérica obligación están incluidos los gastos administrativos, aduaneros, de infraestructura, logísticos , de seguros(en todos sus aspectos) y de seguridad del bien (en el lugar de destino)" . "Usualmente en una norma legal se utiliza el término "autorizar al Poder Ejecutivo a destinar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de esta ley". Esta es la forma "directa" o expresa, por llamarla de alguna manera. Pero también existen formas "indirectas" , implícitas o "tácitas" ; esta última técnica legislativa fue la utilizada por los autores del despacho aprobado por los catorce diputados del gobernador Capitanich".

"De cualquiera de las dos formas, directa o indirecta, expresa o tácita, la ley que el oficialismo pretende haber sancionado prevé y autoriza gastos, y por lo tanto para su aprobación se requería la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, esto es, diecisiete legisladores por la positiva, bastante alejados de los exiguos catorce conseguidos por la bancada del Frente Chaco Merece Más".

Por ello ratificó que se ha recurrido a un procedimiento irregular y se ha violado la Constitución Provincial, con independencia del hecho que ya es de público

²²<http://www.eltorritoriodelnea.com/sociedad/5311-carlos-martinez-dijo-que-se-esta-delante-de-un-delito-de-trafico-ilegal-de-bienes-culturales.html>

conocimiento mi posición y sus fundamentos desde lo filosófico y lo político contrarios al traslado de nuestro meteorito a Alemania”.

“SE ESTÁ DELANTE DE UN DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE BIENES CULTURALES”

El legislador de Libres del Sur, Carlos Martínez, manifestó su postura en contra del traslado del meteorito El Chaco a la ciudad de Kassel, Alemania.

El diputado de Libres del Sur, Carlos Martínez, se manifestó en contra del traslado del meteorito El Chaco a la ciudad de Kassel, Alemania. Dijo que se trata de un “delito”, que viola más de 25 normas.

Esta mañana el legislador marco su posición frente al traslado del meteorito que se tratará mañana en la sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados. El legislador de Libres del Sur aseguró que votará en contra porque para él “se está delante de un delito de tráfico ilegal de bienes culturales”.

“El meteorito es un bien de dominio público cultural sobre el que ejercen 25 normas y decretos que especifican el procedimiento de protección del mismo, los cuales no se tienen en cuenta para este traslado”, señaló. Martínez destacó que “hay condiciones que se fijan en el documento de traslado que están en inglés y que no creo que los legisladores hayan leído con suficiente análisis”.

El diputado aseguró que la ley de traslado, único medio por el cual podrá moverse el cuerpo celeste del lugar, debe ser un documento voluminoso y mucho más profundo del que se presentó. Además resaltó que “no hay ningún organismo del Estado específico que se haga responsable de este pedido y eso se relaciona con el riesgo que corre ese bien cultural”.

Finalmente Martínez consideró que “todo bien público es intransferible e inviolable” y señaló que “están en juego 25 normas que juzgan el procedimiento de traslado y porque está en juego mi responsabilidad, no voy a ser parte de este delito”.

EL METEORITO “CHACO” NO DEBE SALIR DEL PAÍS

Autor: Jorge Castillo. Presidente de la Fundación Ambiente Total

En 1997, el propietario de un terreno ubicado en “La Tota”, en Charata, arrogándose ilegítimamente la propiedad del meteorito “Chaco” caído varios siglos atrás en un terreno de su propiedad, inició juicio a la Provincia del Chaco porque las normas relacionadas con la protección del patrimonio cultural y natural no le permitían disponer el cuerpo celeste como pretendía. Él hombre no podía entender que las cosas no siempre se cotizan en dólares o euros, sino también por lo que denominamos el valor agregado ambiental (VAA), o sea los beneficios comunitarios que genera su cuidado desde el punto de vista afectivo, histórico y como referente que refuerza la identidad cultural y el sentido de pertenencia. Cuando este hombre se propuso pasear el meteorito sobre un carretón y exhibirlo en ferias y poblados cobrando una entrada, nos pareció una acción insólita, con triste reminiscencia de lo que hacían siglos atrás empresarios desaprensivos con los seres deformes, las mujeres barbudas o los enanos. Pero lo que este hombre no aceptaba era que aparte de insólita, la acción estaba expresamente prohibida por la ley.

La introducción vale para retomar el tema del “Chaco”, esta vez en oportunidad en que nuestros funcionarios decidieron inconsultamente pasearlo hasta Alemania, para ser presentado en una Feria Internacional. Solamente el que concibió la idea y el que aceptó graciosamente el convite saben de qué se trata; o peor: pareciera no saber en qué se metieron, porque están violando las leyes existentes. A título informativo, comento que el año 2006, en oportunidad de encontrarme en ciudad de México (DF), descubrí un edificio abierto a la calle, de muy fácil acceso, en donde se exhibían algunos aerolitos caídos en ese país. Comprometido desde siempre con el cuidado del patrimonio natural y cultural, fotografié aquellas piezas celosamente acondicionadas como para que nada ni nadie pudiera arrebatarlas. Recordaba todavía aquella aventura del empresario pretendiendo exhibir el “fenómeno” caído del cielo (deseo frustrado contundentemente por la Jueza que intervino en el caso) y los cuidados mexicanos me parecieron excelentes. Los gobernantes están obligados a hacer cumplir la ley, y los diputados deben velar por ello. Para que nuestros funcionarios conozcan plenamente los instrumentos legales con que cuentan, los menciono:

El artículo 1º de la ley N° 3911/93 de Defensa de los Intereses Difusos y Colectivos determina que tales intereses son los relacionados con “la preservación, mantenimiento, mejora, defensa y recuperación del ambiente y los recursos naturales, aerolitos, meteoritos y todo cuerpo celeste ingresado a suelo chaqueño (etc....)”

Esa ley incorpora un instrumento de protección ambiental, que luego fue retomado en la Constitución Provincial reformada en 1994, por el cual declara la protección de los intereses que sin ser particulares, son sin embargo un bien de la comunidad o que afectan indirectamente al ciudadano, como son los aspectos que hacen al patrimonio natural-cultural. Tienen íntima relación con el ya mencionado valor agregado ambiental (VAA)

Nuestra constitución Provincial sostiene en el artículo 38 -que se refiere a la defensa del ambiente- que “todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho inalienable de vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a la participación en las decisiones y gestiones públicas para preservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo”. En el ítem 10, nuestra Constitución es contundente cuando especifica que existe la obligación de realizar el “resguardo de los cuerpos celestes existentes en el territorio de la Provincia, los que son bienes del patrimonio Provincial”. Queda claro entonces que es deber inalienable de todo ciudadano, la defensa de los aerolitos y que bajo ningún aspecto es propiedad de nadie, sino de toda la sociedad en su conjunto (un interés difuso y colectivo). Debemos aclarar que la mejor forma de capitalizar nuestros aerolitos y de preservarlos, es no moverlos del lugar en donde cayeron, para jerarquizar también el entorno, que forma parte indisoluble del contexto.

Se desprende indubitablemente que es CONSTITUCIONAL la defensa de los aerolitos y por ende que es totalmente coherente y pertinente la prohibición de su traslado o cualquier otra medida que lo dañe o pudiera producir su desaparición, o dificultar al ciudadano chaqueño acceder al mismo. Si en un supuesto viaje a Alemania hubiera un siniestro y se perdiera; o peor, si en el “primer mundo” decidieran que como ya han hecho con el patrimonio del antiguo Egipto, es mejor que el aerolito quede a su resguardo, ¿Qué fuerza o qué ley podrá oponerse a los argumentos de los que tienen el poder económico y el bélico?

Debemos tener bien claro que nuestros aerolitos son patrimonio natural-cultural de los chaqueños, capaces por sí mismos de generar un fuerte movimiento social en defensa de los mismos, como ya ha ocurrido años atrás, cuando se ventiló el caso mencionado, y ciudadanos e instituciones enviaron notas de adhesión a la Jueza que atendía el caso. Entre las enviadas a través de Fiscalía de Estado mediante gestiones de la Subs. de Cultura y nuestra Fundación Ambiente Total (FunAT) están las de la COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL de la Provincia, del Museo de Ciencias Naturales, del Centro Cultural “Guido Miranda”, comunidad educativa de la Escuela de Educación Especial N° 2 “TelmaReca”, de la Escuela Normal, del Instituto de Nivel Superior “Domingo F. Sarmiento”, de la Escuela 2.000, cuyos alumnos recolectaron más de trescientas firmas en sus respectivos barrios; del Centro Artesanal y Centro Cultural “Leopoldo Marechal”, Instituto Chaqueño de Cultura Inglesa, Asociación de Biólogos del Chaco, Colegio de Psicólogos del Chaco, Fundación Chaco Artesanal, Fundación Urunday, Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, Asociación Amigos del Coro de Niños, la BIBLIOTECA POPULAR “BERNARDINO RIVADAVIA”, Colegio “Carlos López Piacentini”,

ATTACH, ADAC. Sociedad Argentina de Escritores (SADE), Museo de Bellas Artes de la Provincia, Museo del Hombre Chaqueño, Archivo Histórico, Coro Oficial Niños Cantores del Chaco y la FUNDACIÓN AMBIENTE TOTAL, que acompañó su presentación con gran cantidad de antecedentes de varios años, y en donde se demuestra fehacientemente por un lado, la propiedad que ejerce la Provincia y la comunidad sobre todos los aerolitos caídos en nuestro territorio y por otro, la voluntad inquebrantable de los ciudadanos de defender lo que les pertenece y evitar el despojo.

El Art. 38, de nuestra Constitución Provincial agrega que los poderes públicos están obligados a sancionar "a autoridades y personas que infrinjan la presente norma, y la condena accesoria a resarcir y/ o reparar los daños ambientales". También dice: "La Provincia o los municipios en su caso, establecerán la emergencia ambiental ante la existencia actual o el peligro inminente de desequilibrios o daños producidos por fenómenos naturales o provocados".

Finaliza el artículo 38 ya citado: "Toda persona está legitimada para accionar ante autoridad jurisdiccional o administrativa en defensa y protección de los intereses ambientales y ecológicos reconocidos, explícita o implícitamente, por esta Constitución y por las leyes".

Así mismo, el CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO: (Ley N° 4.209), habla también del caso de los daños a los MONUMENTOS NATURALES. En este caso, el infractor deberá ser sancionado si pone "en peligro la integridad de los monumentos naturales, los removiese o los sacara de su ambiente natural (...)"

El mismo Código de Faltas del Chaco agrega que aun cuando se contare con autorización de autoridad pública, en el caso de que se hubiesen producido daños al ambiente se deberá sancionar al autor de dichos daños. El Gobernador Capitanich y sus asesores debieran tener en cuenta especialmente este texto que los involucra.

La Ley N° 3563 se refiere específicamente a la protección de los aerolitos y declara de interés público a todos los que se encuentren en territorio Provincial, disponiéndose restricciones al dominio. No obstante esto, y en nuestra propia Provincia, cada tanto los delincuentes insisten en robar algunas de estas piezas. No debemos olvidar que el "Chaco", de 34 toneladas, sufrió la misma situación el 21 de enero de 1990, aunque pudieron evitar el robo, en este caso, por la acción decidida de funcionarios honestos. No sucedió lo mismo con el "Tañigo II", de entre 5 y 8 toneladas, robado en mayo de 2003 en un campo privado de Hermoso Campo. Lo habíamos visto días antes a la vera de un camino interno, como preparado para ser levantado y trasladado, cosa que finalmente sucedió a pesar de nuestras denuncias. Al poco tiempo lo ofrecieron en venta por Internet, con total impunidad. Otro pequeño aerolito, llamado "Gran Chaco", de 80 kilos, apareció exhibido en una muestra del Museo de La Plata en julio de 2001. El Director del Museo Regional de Charata, Oscar González, hizo la denuncia correspondiente, ya que esa pieza había sido robada en 1993 del museo que a la sazón dirigía.

La Fundación Ambiente Total, en marzo de 2001, dio sugerencias acerca de la mejor manera de exhibir el aerolito "Chaco" en su emplazamiento original, recomendando especialmente la colocación de obstáculos que dificulten el acceso de maquinarias que pudieran levantar la gigantesca pieza. Quienes conocemos la situación actual, creemos que aquella precaución no se tuvo en cuenta.

CHACO: MISIÓN CIENTÍFICA DE LA NASA HALLÓ NUEVO METEORITO²³

Un nuevo meteorito de entre 10 mil y 14 mil kilos fue descubierto en la zona de Campo del Cielo, Chaco, donde hace cuatro mil años cayó una gran lluvia meteorítica.

El meteorito fue encontrado en el cráter número 17 ubicado cerca del límite entre Chaco y Santiago del Estero, a 22 kilómetros de Gancedo y a 10 del lugar donde se encuentra emplazado el meteorito Chaco.

La misión fue liderada por William Cassidy, científico y profesor emérito de la Facultad de Artes y Ciencia de la Universidad de Pittsburgh (Estados Unidos).

Este viernes el aerolito era extraído por una máquina de Vialidad Provincial, que lo llevaría al parque PigüemN'Onaxa.

Los científicos realizaron varias excavaciones y estudios en el terreno, para determinar la trayectoria del impacto del meteorito y la composición de los cráteres formados hace miles de años.

En esta nueva etapa, que se inició el lunes 10 de julio, la misión de la NASA continuará en la zona realizando trabajos de investigación. Para llevar a cabo las tareas de campo con el fin de localizar un nuevo meteorito, Carlos Cerrutti y Mario Vesconi, de la Asociación Chaqueña de Astronomía, dirigieron durante un mes a un grupo de lugareños, que efectuaron la limpieza y desmalezado en un monte en el cual se encuentran ubicados varios cráteres sin nombre.

Este constituye el tercer meteorito más importante en la región, y se añade a El Chaco, descubierto por el mismo Cassidy en 1969.

El geólogo estadounidense Shawn Wright (especialista en el estudio de cráteres) completó la misión científica, además de Cerrutti y Vesconi, ambos de Resistencia, de la Asociación Chaqueña de Astronomía.

"El campo de los cráteres hallados -dijo- queda en las dos provincias. Este nuevo que encontramos puede tener entre 10 y 14 toneladas. En el mismo cráter se han encontrado algunos otros de menor tamaño" dijo el científico.

²³Fuente Diario Norte SEP 2006 | La Región

Comentó que "desde el 8 de julio estamos trabajando para encontrar esta pieza. Puede haber muchos más, pero va ser para el otro año porque a fin de esta semana viajo a mi país, los Estados Unidos. Trataremos de arreglar para seguir muchos años más, dependiendo de la NASA y de otros que ayudan como el gobierno del Chaco y el intendente de Gancedo, Alberto Korovaichuk".

A modo de balance el científico confesó: "Estoy satisfecho por lo que hicimos y me gusta mucho estar aquí, con la buena gente de la provincia, sobre todo porque son muy cooperativos".

EL GOBIERNO DEL CHACO RESPALDARÁ EL AVANCE DE ESTA NUEVA INVESTIGACIÓN.²⁴

Se trata de un proyecto financiado por la Universidad de Pittsburg de Estados Unidos y que posibilitará estudiar y comparar cráteres de la zona con los existentes en la luna y marte. La provincia dio la bienvenida al investigador y dispuso los recursos y organismos del Estado chaqueño a fin de facilitar la tarea de los arqueólogos

. El secretario general de la Gobernación, Luis Martínez, explicó que "superadas varias instancias de orden legal, ahora gestionamos para que los investigadores tengan acceso a su estudio y puedan profundizar conocimientos de orden astronómico de suma importancia para la provincia en algunos sitios privados".

El funcionario agregó que los integrantes del proyecto de investigación ya cumplieron con los procedimientos previstos en varias etapas y que las autoridades provinciales contribuirán para que el estudio sea sostenible en el tiempo y "para posibilitar que nuestros investigadores puedan acceder a conocimientos de valor internacional".

Las autoridades provinciales coincidieron en señalar que además del provecho científico que resulte de la investigación, la trascendencia de esta nueva misión suma a favor del atractivo turístico de la zona, así como la de articular estudios integrados.

Misión de la NASA.

En una entrevista que Cassidy mantuvo con el secretario general de la Gobernación, Luis Martínez, y la subsecretaria de Cultura, Marilyn Cristófani, adelantó que la nueva misión es muy importante porque en la zona se estudiará el ángulo de caída de los meteoritos y su impacto en tierra. Remarcó que esa tarea permitirá hacer comparaciones con otros cráteres como los de la luna, marte o de otros planetas "en los que no tenemos posibilidades de hacer este tipo de investigación pero que presentan efectos muy similares", señaló el investigador de la NASA. El especialista reveló que en el Chaco se pueden hallar meteoritos con sólo cavar ayudados con palas, cavando zanjas, y así extraer proyectiles, pesarlos y analizar su impacto.

Explicó que obtener permisos para visitar propiedades privadas es una tarea que exige tiempo, debido a que hay quienes son entusiastas seguidores de las investigaciones pero

²⁴ <http://www.diarionorte.com/article/2549/regreso-william-cassidy-para-realizar-nuevos-estudios-en-campo-del-cielo>

hay quienes no, por lo que aclaró: "No queremos dañar el territorio ni sacar los meteoritos, solamente pesarlos".